

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

43ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR SENADOR VICTOR VAILLANT
(Presidente en ejercicio)

Y EL SEÑOR SENADOR LUIS ALBERTO HEBER
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI, PROSECRETARIA ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y PROSECRETARIO DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

“Montevideo, 6 de setiembre de 2005.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 7 de setiembre, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se aprueba el Convenio de Santa Cruz de la Sierra, constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 17 de junio de 2004.
Carp. Nº 299/05 - Rep. Nº 112/05

2º) Por el que se aprueba el Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Canadá, suscrito en Ottawa, el 10 de setiembre de 2002.
Carp. Nº 260/05 - Rep. Nº 113/05

3º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Representante Permanente ante la Asociación Latinoamericana de Integración y la Secretaría del Mercado Común del Sur, al señor Gonzalo Rodríguez Gigena.
Carp. Nº 253/05 - Rep. Nº 111/05

4º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen normas de humanización y modernización del sistema carcelario.
Carp. Nº 266/05 - Rep. Nº 114/05

Claudia Palacio — Prosecretaria

Santiago González Barboni — Secretario.**”**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abdala, Abreu, Alfie, Amaro, Antía, Baráibar, Breccia, Cid, Da Rosa, Dalmás, Gamou, Gallinal, Heber, Iturralde, Korzeniak, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Lorier, Michelini, Moreira, Nicolini, Penadés, Percovich, Ríos, Rubio, Saravia, Semproni, Topolansky** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, el Presidente del Cuerpo, señor **Rodolfo Nin Novoa** y los señores Senadores **Couriel, Fernández Huidobro, Long** y **Sanguinetti.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 09 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

“La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo General sobre Cooperación Económica, Comercial, de Inversiones, Científica, Técnica, Cultural, Deportiva y Juventud entre el

Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, suscrito en Riyadh, el 22 de abril de 2002.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

El Poder Ejecutivo remite Mensaje comunicando que con fecha 15 de agosto de 2005 dictó una Resolución por la cual se designa en el Directorio de la Administración Nacional de Puertos al doctor Fernando Puntigliano.

- TENGASE PRESENTE.

La Suprema Corte de Justicia remite copia del Oficio Nº 856/005, librado en autos caratulados "JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO DE 4º TURNO E/A: ´DENUNCIAS RELACIONADAS CON C.A.C.F.U. - ANTECEDENTES´ - REMITE EXHORTO".

- TENGASE PRESENTE.

La Cámara de Representantes comunica que aprobó el proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la ex-mutualista CIMA - ESPAÑA.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva a la consideración del Senado el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Canadá, suscrito en Ottawa el 10 de setiembre de 2002.

- HA SIDO REPARTIDO. ESTA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

Las Juntas Departamentales de Flores y de San José remiten notas comunicando que adhieren a lo planteado por el Congreso Nacional de Ediles en referencia a la actualización de la Ley Nº 9.515.

Las Juntas Departamentales de Treinta y Tres y de Flores manifiestan su interés en un proyecto de ley referido al destino de los vehículos incautados por la Dirección de Aduanas que fuera aprobado por la Cámara de Representantes en la anterior Legislatura.

La Junta Departamental de Montevideo remite:

- nota adjuntando copia de las palabras vertidas en Sala por el señor Edil Dari Mendiondo tributando homenaje a la figura de la señora Blanca Bidart de Mendiondo.

- copia de las palabras del señor Edil Fernando Ripio, referidas al movimiento cooperativo en el Uruguay.

La Junta Departamental de Flores comunica su inquietud en relación con la necesidad de aumentar los montos de las pasividades y otros beneficios para los pasivos.

La Junta Departamental de Flores comunica la aprobación de resoluciones por las que se brindó apoyo a planteamientos formulados por las Juntas de Paysandú y Rivera, relacionados con la necesidad del aumento de las pasividades y otros beneficios para los pasivos.

La Junta Departamental de Florida remite copia de la Resolución adoptada por el Cuerpo, la cual hace referencia a la situación de los Derechos Humanos y Desaparecidos en el Uruguay.

La Junta Departamental de Lavalleja comunica su apoyo a:

- un planteamiento del Edil señor Gonzalo Piana, referido a imágenes y vocabulario no convenientes en los medios televisivos del Uruguay.

- y la inquietud del Edil Luis Huelmo en relación con la necesidad de una legislación de los Cyber Café.

- TENGANSE PRESENTES.

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Las señoras Senadoras Susana Dalmás y Margarita Percovich y los señores Senadores José Korzeniak, Alberto Couriel, Eduardo Lorier, Jorge Saravia, Leonardo Nicolini, Rafael Michelini, Carlos Baráibar, Alberto Cid y Enrique Rubio presentan con exposición de motivos un proyecto de ley para el establecimiento de un régimen de consolidación de adeudos."

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Banco de la República Oriental del Uruguay y a las sociedades cooperativas constituídas conforme a Leyes Nº 10.761, de 15/08/1946, y Nº 13.988 de 19/07/1971, a destinar fondos al pago del precio de la cesión a su favor o a la paga con su subrogación a su favor, de aquellas obligaciones que ocasionaren retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades percibidas por personas físicas.

Verificada la cesión de los créditos (Arts. 1757 y 1758 del

Código Civil) o la paga con subrogación (Arts. 1468, 1469 y 1472 numeral 5º del Código Civil), el cesionario o acreedor subrogante en su caso conservará la misma situación de privilegios que poseían los acreedores cedentes o subrogados. Asimismo y a los efectos del cobro de sus créditos mediante retenciones, quedará situado en el mismo lugar, grado y prelación que correspondería a las personas físicas o jurídicas cuyos créditos hubieren sido cedidos o pagados con subrogación (Art. 1470, 1473 y 1761 del Código Civil), sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5º.

Artículo 2º.- Si fueran más de uno los acreedores cedentes o subrogados o los créditos cedidos o pagados con subrogación, será obligatorio incluir en la operación de cesión o paga con subrogación la totalidad de los créditos existentes contra el mismo deudor que se encontraren en la situación prevista por la presente ley, esto es, que originen retenciones en los salarios o pasividades del deudor.

Artículo 3º.- Las Cooperativas referidas en el artículo primero, en los términos que establezca la reglamentación, deberán brindar la información que le requiera el Departamento de Defensa del Consumidor, el que podrá dar a publicidad los informes correspondientes.

Artículo 4º.- Las Contadurías de las personas jurídicas públicas o privadas que efectuaren las retenciones de los salarios o pasividades percibidos por los deudores, registrarán los datos de la cancelación de los créditos de los acreedores originarios así como los correspondientes a su cesión o subrogación legal, lo que deberá tener presente respecto de las retenciones a efectuar como resultado de nuevas obligaciones contraídas por los deudores comprendidos.

Artículo 5º.- Lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la presente ley no regirán respecto de las obligaciones correspondientes a pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente, a arriendos a verter al Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, y a cuotas de afiliación a Instituciones de Asistencia Médica colectiva.

Susana Dalmás, Margarita Percovich, José Korzeniak, Alberto Couriel, Eduardo Lorier, Jorge Saravia, Leonardo Nicolini, Rafael Michelini, Carlos Baráibar, Alberto Cid, Enrique Rubio. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto procura un régimen de consolidación de adeudos, que puede significar a los trabajadores, la posibilidad de cambiar una situación de obligaciones mútiples y descontroladas, por acuerdos que mediante la cancelación de esos pasivos, concentre sus deudas con un único, pautado y ordenado régimen de endeudamiento. De esta manera, se posibilita el aumento de recursos disponibles en salarios y pasividades y el normal desarrollo de la economía familiar.

Esta situación, redunda en beneficio de todos los actores:

a) es común que los trabajadores hayan accedido sucesivamente con su recibo de sueldo como garantía a diversas fuentes de crédito y contraído deudas en moneda, plazos, condiciones, cuotas e intereses de las más variadas fuentes;

b) ello le coloca en una situación de un auténtico descontrol. Si bien resulta importante el logro de la reciente ley, en el sentido de preservar la percepción de una parte líquida de haberes (30%), no es menos importante influir en la conducta del prestatario, apoyándolo en cuanto a procurar soluciones generales que le permitan consolidar, mediante la fórmula que se propone, la totalidad de su adeudo en un marco claramente definido;

c) los acreedores singulares, también se beneficiarían con este sistema, en tanto, por las mismas razones anteriormente expuestas, es frecuente que se encuentren ante situaciones de insolvencia, que, en la concurrencia de acreedores de distinta prelación y orden, encuentren severamente comprometida la posibilidad de recuperar sus créditos. A su vez, dicha recuperación de créditos fortalece sensiblemente la situación patrimonial de las instituciones involucradas;

d) se prevé entonces, un tratamiento profesional a la complejidad de cada endeudamiento, mantiene un mecanismo que, unificando las condiciones del pasivo, racionalizando plazos, condiciones de ajuste, unificación de tasas de interés y otras, permita que el trabajador endeudado, recupere el dominio de su situación. Se establece una relación jurídica elemental: un único régimen ordenado de pago y la certeza de un remanente salarial líquido en el futuro, de manera de posibilitar la reactivación y el normal desarrollo de la economía familiar;

e) con relación a las entidades que se interesen en brindar este tipo de financiaciones, se prevé por un lado, se limite al Banco de la República Oriental del Uruguay y las cooperativas de ahorro y crédito, previendo el agrupamiento de personas con una finalidad común; por otra parte, un sistema que les otorgue con respecto a aquellos créditos que cancele, un régimen de prioridades al cobro, de igual naturaleza al que tenían los titulares anteriores, de manera de garantizar el repago a las instituciones participantes por el término de la nueva operación, ante la posibi-

lidad de que nuevo endeudamiento genere riesgo de cobro a las mismas.

Sin perjuicio de ello, se exceptúa de esta situación de prioridad en el descuento a las retenciones por pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente, ni para las garantías para el pago de alquileres, ni cuotas de Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

Montevideo, 30 de mayo de 2005.

Susana Dalmás, Margarita Percovich, José Korzeniak, Alberto Couriel, Eduardo Lorier, Jorge Saravia, Leonardo Nicolini, Rafael Michelini, Carlos Baráibar, Alberto Cid, Enrique Rubio. Senadores.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

“Los señores Senadores Washington Abdala y Eber Da Rosa presentan con exposición de motivos un proyecto de ley relacionado con la asistencia obligatoria a la escuela primaria de los niños de 4 años de edad.”

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

(Texto del proyecto de ley presentado:)

“PROYECTO DE LEY

ASISTENCIA OBLIGATORIA A LA ESCUELA PRIMARIA DE LOS NIÑOS DE 4 AÑOS DE EDAD

Artículo 1º.- Desde el año 2006, inclusive, será obligatoria la asistencia a las escuelas primarias de todos los niños de 4 años de edad.

Artículo 2º.- Esta obligación deberá ser efectiva para los padres, tutores o responsables legales de los niños, a partir de la fecha del año en que los niños cumplan 4 años de edad.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), deberá incorporar a las escuelas a todos los niños que cumplan 4 años de edad en el transcurso del año lectivo y cuyos padres hayan solicitado la matriculación de los mismos.

Artículo 4º.- A partir del año 2007 el incumplimiento de las obligaciones de asistencia por parte de los padres, tutores o responsables de los niños de 4 años de edad será sancionado en la forma prevista por la Ley Nº 17.015 que estableció la obligatoriedad de la asistencia a las escuelas primarias de los niños de 5 años de edad.

Artículo 5º.- La Administración Nacional de Educación Pública y el Poder Ejecutivo incorporarán en el Proyecto de Ley de Presupuesto del año 2005 los recursos financieros necesarios para que dicha Administración dé cumplimiento a la obligatoriedad establecida en la presente ley mediante la construcción de aulas, los equipamientos de las mismas y la creación de nuevos cargos de maestros y de personal de servicio adecuados.

ALUMNOS MATRICULADOS DE EDUCACION PUBLICA INICIAL EN JARDINES DE INFANTES, GUARDERIAS Y CLASE JARDINERA, POR NIVELES SEGUN DEPARTAMENTO (abril 2004)

DEPARTAMENTO	TOTAL INICIAL					JARDINES DE INFANTES					CLASE JARDINERA		
	TOTAL	NIVELES				SUB-TOTAL	NIVELES				SUB-TOTAL	NIVELES	
		-3	3	4	5		-3	3	4	5		4	5
TOTAL DEL PAIS	87237	58	4797	37146	45236	32996	58	4797	14459	13682	54241	22687	31554
MONTEVIDEO	26248	45	1518	11166	13519	12755	45	1518	5462	5730	13493	5704	7789
Jurisdicción Centro	*7801*	0	*461*	*3210*	*4130*	3747	*0*	461	*1627*	*1659*	*4054*	*1583*	*2471*
Jurisdicción Oeste	*7965*	0	*242*	*3448*	*4275*	4036	*0*	*242*	*1812*	*1982*	*3929*	*1636*	*2293*
Jurisdicción Este	*6812*	*45*	*815*	*3748*	*4204*	*4972*	*45*	*815*	*2023*	*2089*	*3840*	*1725*	*2115*
Insp. Nac. De Práctica	*1670*	0	0	*760*	*910*	0	*0*	*0*	*0*	*0*	*1670*	*760*	910
INTERIOR	60989	13	3279	25980	31717	20241	13	3279	8987	7952	40748	16983	23765
ARTIGAS	2970	0	103	1324	1543	499	0	103	220	176	2471	1104	1367
CANELONES	13687	0	591	5964	7132	5346	0	591	2462	2293	8341	3502	4839
Jurisdicción Oeste	*5728*	0	377	*2391*	*2960*	*2791*	*0*	*377*	*1260*	*1154*	*2937*	*1131*	*1806*
Jurisdicción Pando	*4073*	0	*64*	*1859*	*2150*	*1395*	*0*	*64*	*651*	*680*	*2678*	*1208*	*1470*
Jurisdicción Costa	*3886*	0	*150*	*1714*	*2022*	*1160*	*0*	*150*	*551*	*459*	*2726*	*1163*	*1563*
CERRO LARGO	2818	0	136	1176	1506	925	0	136	424	365	1893	752	1141
COLONIA	3617	0	169	1546	1902	1000	0	169	462	369	2617	1084	1533
DURAZNO	1948	0	78	882	988	747	0	78	332	337	1201	550	651
FLORES	807	0	82	364	361	291	0	82	110	99	516	254	262
FLORIDA	2150	0	157	887	1106	672	0	157	311	204	1478	576	902
LAVALLEJA	1835	0	153	799	883	867	0	153	359	355	968	440	528
MALDONADO	4011	0	132	1700	2179	1273	0	132	597	544	2738	1103	1635
PAYSANDÚ	3680	0	159	1575	1946	895	0	159	370	366	2785	1205	1580
RÍO NEGRO	1989	0	164	851	974	759	0	164	308	287	1230	543	687
RIVERA	3944	0	314	1574	2056	1265	0	314	494	457	2679	1080	1599
ROCHA	2248	0	181	926	1141	1025	0	181	527	317	1223	399	824
SALTO	4516	0	155	2007	2354	1059	0	155	439	465	3457	1568	1889
SAN JOSÉ	2976	0	133	1227	1616	1102	0	133	511	458	1874	716	1158
SORIANO	2721	13	149	1156	1403	669	13	149	320	187	2052	836	1216
TACUAREMBÓ	3266	0	279	1272	1715	1142	0	279	460	403	2124	812	1312
TREINTA Y TRES	1806	0	144	750	912	705	0	144	291	270	1101	459	642

Nota: Los grupos familísticos están incluidos en los niveles 4 y 5 de Clase Jardinera.
Fuente : Planillas enviadas por las Inspecciones Departamentales a abril 2004.- D.E.E. - C.E.P. -

Washington Abdala, Eber Da Rosa. Senadores.
6 de setiembre de 2005

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Antecedentes históricos

La educación elemental o primaria se introdujo como una política nacional, social y educativa en el transcurso del siglo XIX en los países que cumplieron un papel de avanzada en cuanto a educación. **La gran innovación consistió en proponer y establecer una educación común y básica para todos los niños.**

A partir de la década de1870, en nuestro país, José Pedro Varela y en Argentina, Domingo Faustino Sarmiento propondrán el desarrollo de la educación primaria, común y obligatoria - para ambos sexos - como condición indispensable para superar el retraso social, cultural y económico de sus respectivos países.

Estas propuestas se vinculaban con un movimiento innovador en los países desarrollados, que tuvo como eminentes figuras la de Jules Ferry, en Francia -quien va a proponer el establecimiento de la educación primaria de carácter obligatorio para toda la población infantil como responsabilidad de un Estado laico- o como la de Horace Mann, quién fue el gran propulsor de la nueva política educativa en Massachusetts, Estados Unidos de América.

En todos los casos se entendía que la escolarización de los niños debería comenzar a partir de los 6, y preferentemente luego de cumplidos los 7 años de edad. El ingreso de los niños a las escuelas a edades relativamente elevadas era una respuesta a la precariedad material, de comunicaciones y de salud de la población en aquella época, pero también a la vigencia de ciertos criterios, propios del siglo XIX, que separaban en dos etapas la vida de la niñez: una a cargo de las familias y de preferencia bajo la responsabilidad de las mujeres del hogar y la otra, que se iniciaba posteriormente, en la que el niño era tratado como un adulto en miniatura y, si pertenecía a estratos sociales inferiores, era explotado y maltratado al igual que lo eran los otros miembros de sus pobres familias.

Muy pocas voces en el Mundo propusieron la atención a los niños de menor edad. Una de las más brillantes fue la de Enriqueta Compte y Riqué, quien ya en su primera Memoria de 1889 explicó al magisterio uruguayo en qué consistía la incipiente Escuela Maternal de Francia, aún en transición entre la Sala de Asilo y el Jardín de Infantes[1] y a través de las Memorias siguientes introdujo en Uruguay una exhaustiva e inteligente información sobre las características de los Jardines de Infantes de los países europeos más avanzados.

A pesar de la temprana fecha en que actúa la gran educadora uruguaya y a pesar del gran valor de sus argumentos a favor de la extensión de la educación inicial, ésta no fue considerada en Uruguay como un nivel educativo que debiera cubrir a toda la población en edad de asistir, lo que en la propia Europa Occidental y en los países escandinavos se cumplió hacia 1950.

El Informe sobre el Estado de la Educación en el Uruguay [2] editado por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (CIDE) y la Comisión Coordinadora de los Entes de Enseñanza, informa que el porcentaje de matrícula sobre la población de la edad respectiva, en 1963, era apenas del 29% a la edad de 5 años, mientras que ascendía para las edades típicamente de la escuela primaria a guarismos por encima del 90%. Se puede observar, incluso, que ese magno estudio del Ministerio del Profesor Juan E. Pivel Devoto y en el que participaron destacados especialistas, sólo contiene unas líneas sobre este nivel educativo en una obra de casi 800 páginas. Sin duda, no fue por omisión, sino porque para el pensamiento de la época la educación institucionalizada comenzaba con la escuela y no con el jardín de infantes y además, porque la obligatoriedad legal de asistencia era a partir de los 6 años de edad.

2. Evolución de la matrícula y acceso a educación inicial según estratificación social

Los niños en condiciones de asistir a la educación inicial son aproximadamente 51.000 para cada una de las edades de 3, 4 y 5 años que, teóricamente, constituyen la población meta de la educación inicial.

A partir de 1970 y hasta 1990 se cumple un crecimiento sostenido de la educación inicial pública. En la primera década el volumen de matriculados se incrementa en más de un 50% (de 20.131 a 31.791 alumnos). La tasa de crecimiento se mantiene casi constante en la década siguiente y en 1990 se llega a la cifra de 46.200 matriculados, considerando en forma conjunta las edades 3, 4 y 5 años. Pero en el quinquenio 1990 - 1995 el ritmo de crecimiento se vuelve mucho más lento: apenas se agrega un volumen de 3.400 nuevos matriculados.

Todo parece indicar que estaba finalizando el ciclo de la incorporación fácil de nuevos niños. Dicho de otra forma: fue la demanda de nuevos cupos de educación inicial la que movilizó a la autoridad educativa que reaccionó ante la presión social tratando de satisfacerla. Se crearon nuevos grupos escolares en la medida en que se amplió la capacidad locativa de la educación primaria con la construcción de nuevas aulas y escuelas, pero fundamentalmente la dispo-

---

1 Enriqueta Compte y Riqué (1933). "1ª Memoria. La escuela maternal (París, diciembre 31 de 1889)" en *Estudio y Trabajo*. Montevideo, Uruguay.

2 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico, Comisión Coordinadora de los Entes de Enseñanza (1965). *Informe sobre el estado de la educación en el Uruguay.* Montevideo, Uruguay.

nibilidad de medios para ampliar la cobertura de la educación inicial se produjo con la capacidad ahora no utilizada en las escuelas con motivo de la disminución de la demanda para cursos de escuela común. Esto fue un resultado de un proceso mayor que consistió en la disminución de las tasas de natalidad en familias de clase media.

En el otro extremo de la sociedad, en los sectores más bajos de la estratificación social, la tendencia era y es exactamente contraria. Las relaciones sexuales se iniciaban a edades más tempranas y el embarazo precoz caracterizó a la fecundidad de los sectores sociales más desprotegidos. Uruguay mantuvo un volumen total de nacimientos en el orden de 50.000 anuales, pero la estabilidad ha sido resultado de la neutralización de tendencias contrarias: por una parte la disminución de las tasas de natalidad en parejas de educación media o superior y un desplazamiento de los primeros embarazos hacia edades más altas, mientras que en el otro extremo de la sociedad, es decir en familias de bajos ingresos y escasos años de escolaridad, se producía un fenómeno contrario: muchachas adolescentes, con una escolarización de escuela primaria o incipiente educación media tenían sus primeros hijos en edades adolescentes y estos alumbramientos tempranos constituyeron un porcentaje muy considerable del total de nacimientos del país.

Como resultado de esta divergencia en las tendencias de la natalidad según grupos sociales se produjo un desequilibrio entre la oferta teórica de servicios educativos y la demanda teórica de las madres. Las pocas aulas existentes se encontraban en antiguos barrios de clase media, mientras que el alto volumen de niños que no podía acceder a la escuela estaba radicado en barrios nuevos, en poblaciones periféricas carentes de muchos tipos de servicios sociales.

La contradicción fue detectada por la administración del período 1990- 1995 que con financiamiento externo creó un programa de inversión social (PRIS) que comenzó a atender la demanda de educación preescolar en asentamientos humanos de familias de bajos ingresos mediante la construcción de establecimientos especializados para la atención preescolar -separados de las escuelas primarias- bajo la forma institucional de jardines de infantes.

Sin embargo, los resultados en cuanto a volúmenes de niños atendidos fueron limitados. La matrícula de educación inicial pública incorporó tan solo 3.400 niños adicionales entre 1990 y 1995, llegando a una cobertura nacional de 49.618 niños de las edades 3, 4 y 5 años, incluyendo en este total a los jardines de infantes y a las clases de educación inicial de escuelas urbanas y rurales de todo el país.

La población total de 4 y 5 años era de aproximadamente 104.000 niños y lo más importante era el sesgo social que caracterizaba a los excluidos de la educación inicial.La Encuesta Continua de Hogares del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 1994 nos informa de lo siguiente:

Cuadro 1. Asistencia de los niños de 4 y 5 años a educación preescolar según quintiles de ingreso per capita de los hogares y región (en porcentajes)
Segundo semestre 1994

Quintiles de ingreso pc / Región	Montevideo		Interior urbano	
	No asiste	**Asiste**	**No asiste**	**Asiste**
1er. Quintil	47,4	52,6	61,0	39,0
2do. Quintil	18,9	81,1	46,3	53,7
3er. Quintil	14,5	85,5	29,3	70,7
4to. Quintil	4,8	95,2	27,7	72,3
5to. Quintil	---	100,0	10,3	89,7
Totales	29,0	71,0	44,8	55,2

Fuente: I.N.E., Encuesta Continua de Hogares, 2do. semestre 1994.

La carencia de oportunidades sociales de recibir educación a las edades de 4 y 5 años tenía un doble sesgo discriminador. Por una parte existía una discriminación contra las familias residentes en centros urbanos del Interior: no asistía -habría que decir no tenían oferta educativa pública y por tanto no figuraban como asistentes a la escuela- el 45 % de los niños de 4 y 5 años. Mientras tanto los niños excluidos de la educación inicial en Montevideo eran el 29% o, dicho de otra forma, la tasa de exclusión era un tercio inferior a la que caracterizaba la condición de la población urbana del Interior. A ello es necesario agregar que la población rural no contaba, prácticamente, con oferta de educación inicial.

Por otra parte regía una clara discriminación en términos de ingresos. En Montevideo el 20% de los hogares con los más altos ingresos enviaba a la totalidad de sus hijos a la educación preescolar; los niños de hogares con ingresos que los ubicaban en el 4to. quintil también asistían en su casi totalidad y la franja media de hogares del 2do. y 3er. quintiles tenían cubiertos por la educación inicial a más del 80% de sus hijos.

La caída era muy fuerte cuanto se pasaba a los niños de hogares más pobres: en Montevideo sólo asistía la mitad de ellos y en el Interior urbano la asistencia a las clases jardineras o a los jardines de infantes sólo cubría al 40% de ellos. Estas proporciones tienen una significación mayor cuando se considera que por la diferencia en las tasas de natalidad -muy altas en los hogares más pobres y muy bajas en los hogares más ricos- los hogares de la parte inferior de la escala de ingresos (familias en el primer quintil de la distribución) procrean y/o sostienen a más del 50% de todos los niños en edad preescolar del país.

En el Interior urbano la asistencia a la educación inicial de los niños del 2do. quintil era de apenas el 50% e incluso para los hogares en la mitad de la escala de ingresos la tasa de asistencia era muy baja.

La escasa matriculación de los niños pequeños era el resultado de la limitada oferta de servicios públicos y por tanto gratuitos.

En 1994 la mitad de los niños de Montevideo, de 4 y 5 años, que asistía a la educación inicial lo hacía a establecimientos privados y como ello supone disponibilidad de ingresos monetarios a ese tipo de educación concurría el 92% de los niños de hogares con ingresos elevados que se ubicaban en el quintil superior de la distribución y el 76% de los niños de hogares del cuarto quintil. Obviamente, la presencia de niños de los quintiles inferiores bajo cobertura privada era mínima y seguramente lo que los encuestados declaran como asistencia a un centro educativo podría definirse más como “lugar en que alguien cuida a los niños” y no como una escuela.

3. La nueva política propuesta por el CODICEN y aprobada en la Ley de Presupuesto. (Enero de 1996)

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública presentó al Poder Legislativo una documentada exposición de los objetivos y metas de la reforma educativa.

El primero de ellos fue promover la equidad social a través de la intervención educativa y establecer condiciones en la educación que permitieran que todos los niños -con independencia de su origen social y cultural- pudieran adquirir los conocimientos de base (razonar, analizar, clasificar, comprender el funcionamiento de la naturaleza y de la vida social) que les permitieran, posteriormente, adquirir conocimientos específicos.

Dado que el conocimiento científico indica que el desarrollo del pensamiento se logra a partir del desarrollo del lenguaje y mediante la socialización de los niños de corta edad en un contexto rico en elementos culturales, la estrategia educativa se propuso universalizar la asistencia de todos los niños de 4 y 5 años a la Educación Inicial, para lo cual era indispensable desarrollar en los Institutos Normales de todo el país la formación de maestros especializados en la compleja tarea de educar a los más pequeños en la educación inicial[3] .

En el Plan de Presupuesto la ANEP definió una serie de metas que en el caso de la educación inicial comprendió brindar educación inicial a 45.000 niños de cinco años y lograr una cobertura para los niños de 4 años a través de la escolarización de 40.000 niños de esa edad. En 1995, la matrícula de educación inicial, sumando todas las edades, fue de 44.130 niños en todo el país[4] , lo que implicaba asumir como objetivo la duplicación de la cobertura en un lapso de 5 años.

Las políticas del CODICEN para lograr la extensión de la oferta de servicios educativos y lograr una adecuada atención a las familias y los niños más afectados por la

---

3 "...el problema para nosotros no es el de la Escuela, sino qué país vamos a estar construyendo para el siglo venidero (...) queremos un país con personas inteligentes e integradas, puesto que no va a haber países ricos y pobres, sino que va a haber países con educación y sin educación (...) estamos seguros que con el trabajo colectivo vamos a contribuir a armar un modelo de país, orgulloso de sus logros, orgulloso de su población y especialmente orgulloso de su Escuela Pública". CODICEN, *Reforma de la educación: una alternativa real.* Montevideo, febrero de 1999.

4 ANEP- CODICEN (1995). *Proyecto de Presupuesto. Sueldos, Gastos e Inversiones 1995-1999,* Tomo I. Montevideo, Uruguay.

desprotección social implicaron un esfuerzo de establecer indicadores y posteriormente de crear grupos y centros de educación inicial en aquellas localidades y en aquellos asentamientos humanos con mayores necesidades sociales.

Se identificaron barrios y ciudades de acuerdo a indicadores del Censo de Población y de las Encuestas Continuas de Hogares que permitieran vincular la tasa de asistencia a la educación preescolar con el nivel socioeconómico de los hogares. Se estableció la correlación existente entre la no asistencia a la educación preescolar y las tasas de repetición en primer curso de escuela y en cursos sucesivos. Se analizó el registro de logros académicos de los escolares según la familia estuviera integrada por padre y madre o fuera esta última la jefa de hogar. Los indicadores recién señalados más un conjunto de datos sobre el rendimiento escolar - tasas de repetición, días de asistencia promedio en cada curso de las distintas escuelas, calificaciones logradas por los escolares en oportunidad de los Censos sobre aprendizajes en 3º. y 6º. años escolares llevados a cabo por el Proyecto de " Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria" (MECAEP) - permitieron establecer los objetivos en cuanto a construcción y equipamiento de aulas en todo el país.

En el período 1995-2000 se construyeron 1033 aulas para educación inicial y educación primaria[5] , de las cuales 356 se localizaron en Montevideo y 677 en el Interior, con diferencias muy importantes entre los Departamentos dado que sus crecimientos poblacionales en unos casos habían sido negativos en el período intercensal 1985-1995 y en otros positivos, pero con una diferencia de escala muy considerable por las diferentes magnitudes de incremento de la población en edad escolar. A ello se agrega el estado de deterioro preexistente de los edificios escolares que resultó muy desigual según departamentos y ciudades.

4. La evolución de la matrícula y la penetración del sistema de educación inicial en la población elegible

En el período que se inicia a partir de 1995 las cifras relativas a matrículas de educación inicial son más precisas como consecuencia de que se establece para todo el país un período de inscripción en los últimos meses del año precedente al ingreso de los niños.

La autoridad educativa pudo, de esta manera, disponer de un plazo de seis meses para distribuir la demanda de plazas entre las escuelas existentes con capacidad vacante y, fundamentalmente, construir nuevas aulas y escuelas donde la demanda de las familias no tenía posibilidad física de ser atendida de no mediar la construcción de nuevas escuelas.

Paralelamente, se realizaron importantes campañas de promoción de la educación inicial explicando a las familias el papel que ese nivel de atención tiene en el desarrollo de las capacidades intelectuales de los niños.

Esas campañas tuvieron el respaldo de una muy activa política de construcciones escolares -utilizando los nuevos recursos financieros adjudicados por la Ley de Presupuesto de enero de 1996- pero también gestionando una ampliación del préstamo que con el Banco Mundial tenía el Gobierno de Uruguay (MECAEP II), para lograr una masa de recursos financieros que permitieran realizar las construcciones de aulas y equiparlas.

Una de las claves del mayor desarrollo de la matrícula fue ofertar en las escuelas comunes atención a los niños de 4 años -que hasta ese momento sólo se ofrecía en los jardines de infantes, cuyos edificios eran aproximadamente un 10% del total de escuelas urbanas- lo que permitió que:

a) Las familias tuvieran oferta preescolar en la escuela del barrio o del pequeño poblado del Interior del país.

b) Los niños mayores de las familias pudieran conducir a sus hermanos menores a la escuela, lo que antes sólo lo hubieran podido hacer los adultos dada la considerable distancia entre hogar y Jardín y los riesgos de una marcha a pie por un número considerable de cuadras.

La segunda clave fue la extensión de los servicios educativos a barrios nuevos resultantes de los desplazamientos de la población, y a escuelas rurales que con sólo 15 niños matriculados estaban autorizadas a crear un grupo preescolar, integrando niños de 4 y 5 años.

La tercera clave fue desarrollar la especialización de maestra de educación inicial en todos los Institutos Normales del país, lo que promovió una gran oferta de maestras especializadas en todos los rincones del país y como consecuencia un incremento en las capacidades y en los

[5] Gerencia de Inversiones del CODICEN, ANEP.

aprestamientos adquiridos por los escolares, cuya demostración cotidiana estimulaba a las otras familias a enviar también a sus hijos a la educación inicial.

En 1995 la matrícula de todas las edades de la educación inicial pública de Uruguay era de 49.618 niños de las edades 3, 4 y 5 -aunque la enorme mayoría estaba concentrada en la edad cinco- lo que en relación a la población teóricamente elegible representaba el 45%. A partir de esa fecha la política de expansión de la educación inicial lleva a incrementar los niños atendidos a 56.050 en 1996, 66.612 en 1997, 73.256 en 1998, 78.047 en 1999 y 87.607 en el año 2000. Las tasas de incrementos anuales en este período fueron, respectivamente, del 13%, del 18,8%, del 10%, del 6,5% y finalmente del 12,2% en el año 2000. En resumen, se pasó de una cobertura educativa sobre la población total de 4 y 5 años del 45% en 1995 al 77,7% en el año 2000.

A partir de esa fecha y hasta el año 2004 se produce un estancamiento en el volumen de niños atendidos en lo cual pueden haber incidido: (i) la declinación de la tasa de natalidad, y (ii) debilitamiento de la política de educación inicial que no fue capaz de ofrecer nuevos servicios en los barrios y poblaciones marginales, donde se estaba desplazando la población más pobre con niños pequeños.

El crecimiento de la matrícula en el Interior del país fue muy superior al de Montevideo, 84% frente a 62% en el período 1995-2000. Debe anotarse que la oferta preescolar oficial no cubría adecuadamente las transformaciones de ciudades y pueblos del Interior del país, ni atendía el efecto de las mayores tasas de fecundidad en la demanda educativa. Podría hablarse de que el Interior tuvo una demanda “represada” que, al aumentar la oferta de servicios gratuitos, permitió a las familias llevar sus niños pequeños a la educación inicial.

Debe anotarse que de acuerdo a la Encuesta Continua de Hogares del segundo semestre del año 2004, al reunir la información sobre la asistencia de los niños de 3 a 5 años a la educación preescolar y clasificarla por tipo de establecimiento, resulta que para todo el país se encontraban asistiendo el 69,9% de dichos niños; 54,6% estaban en establecimientos públicos y el 15,3% asistían a establecimientos privados. Es interesante destacar que la participación de la educación privada es mucho más intensa en la población infantil de Montevideo, donde comprende más de un tercio de los asistentes, mientras que en el Interior supera levemente a la décima parte.

Sobre las características de la educación privada, las informaciones son escasas. Es un nivel educativo no sujeto a contralor público y lo poco que se puede decir al respecto es que contiene dos grandes categorías. Una -de muy buena calidad de equipamiento y con docentes especializados- atiende a los niños de familias cuyos jefes tienen educación superior e ingresos medio-altos y superiores. En Montevideo, los hogares de los quintiles IV y V de la distribución de los ingresos envían entre el 60 y el 80% de sus niños a las escuelas privadas.

Una segunda categoría de educación privada según la Encuesta de Hogares, tendría características exactamente opuestas, ya que atiende en proporciones interesantes a los niños cuyos hogares se ubican en los quintiles II y III de la distribución del ingreso. Es posible suponer que en esta categoría figuran escuelitas instaladas en una habitación de una casa, hasta la situación de mujeres que cuidan niños durante ciertas horas, en locales ad-hoc para que las madres puedan trabajar.

Cabe agregar que en el quintil superior de la distribución del ingreso la atención por parte de la escuela privada es entre dos veces, en el Interior, y cuatro veces, en Montevideo, superior a la cobertura de la educación pública.

Cuadro 2. Evolución de la matrícula de educación inicial pública según región
(Período 1995 – 2004)

Región Año	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
País	49.618	56.050	66.612	73.256	78.047	87.607	90.151	87.895	88.866	87.237
Montevideo	16.985	19.665	21.767	23.092	24.971	27.559	28.057	26.484	27.203	26.248
Interior urbano	32.633	36.385	44.845	50.164	53.076	60.048	62.100	61.411	61.663	60.989

Fuentes: años 1995 a 1999 – ANEP-CODICEN, Gerencia de Planeamiento. "Análisis de matrícula de Educación Primaria Pública 1950-2000", Serie "Cuadernos de Estadística". Montevideo, agosto 2000
Años 2000 a 2004 – Planillas enviadas por las Inspecciones Departamentales en los meses de marzo y abril al Consejo de Educación Primaria de la ANEP y procesadas por la Oficina de estadística

Cuadro 3. Asistencia de niños de 3 a 5 años a educación preescolar por tipo de establecimiento y según quintiles de ingreso per capita de sus hogares (en porcentajes)
Por área geográfica urbana, **2do. semestre 2004**

	Total País			**Montevideo**			Interior		
Quintiles de ingreso per capita de los hogares	**Total**	**Público**	**Privado**	**Total**	**Público**	**Privado**	**Total**	**Público**	**Privado**
Quintil I	60,7	58,7	1,9	55,8	54,6	1,3	63,8	61,4	2,4
Quintil II	76,1	60,3	15,7	74,3	55,2	19,1	77,6	65,0	12,7
Quintil III	83,1	54,8	28,3	78,6	44,4	34,2	88,6	67,4	21,2
Quintil IV	88,5	35,0	53,4	89,5	29,3	60,2	86,6	45,2	41,4
Quintil V	91,9	20,1	71,8	96,7	18,2	78,5	79,8	25,0	54,8
Totales	69,9	54,6	15,3	69,6	47,5	22,1	70,1	60,6	9,5

Fuente: I.N.E., Encuesta Continua de Hogares, 2do. semestre 2004

5. La cobertura de la educación inicial según edades y status social

La Encuesta Continua de Hogares del segundo semestre del año 2004, elaborada por el Instituto Nacional de estadística, presenta un panorama muy explícito sobre oportunidades y obstáculos para que los niños accedan y se mantengan en el ámbito de la educación inicial.

Este relevamiento -que cubre todos los centros urbanos de 5.000 y más habitantes- demuestra que en el año 2004 casi se había logrado que todos los niños, que tenían cinco años cumplidos a la fecha que los encuestadores llegaron a sus casas, asistieran a la educación preescolar. Para los hogares cuyos jefes tenían los más altos niveles educativos a partir del segundo ciclo de educación secundaria, los registros de asistencia son del orden del 100%; los niños en hogares cuyos jefes habían logrado conocimientos de primer ciclo de educación media también estaban escolarizados pero en un 95% de los casos. Finalmente, en la población en edad escolar de hogares cuyos jefes tan sólo habían logrado la primaria el registro de escolarización caía al 89%.

Los esfuerzos cumplidos por la sociedad respaldando la decisión de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de proporcionar mayores recursos para la educación pública y de establecer la obligatoriedad de la educación inicial para los niños de 5 años (Ley 17.015 promulgada el 20 de octubre de 1998), incidieron favorablemente en que la efectividad de la educación obligatoria para dichos niños se lograra en un plazo de tiempo mínimo que la ley preveía que fuera de cuatro años.

La mencionada Ley manifestó la aspiración de que se adoptaran medidas de extensión de la educación inicial a los niños de cuatro años:

"Alcanzada la cobertura en el nivel cinco años, la Administración Nacional de Educación Pública deberá adoptar

las medidas necesarias para la extensión de la oferta estatal de educación inicial en el nivel cuatro años de edad hasta su universalización." (Artículo 5º, Ley 17.015).

Paralelamente, las autoridades educativas fueron cumpliendo con considerable esfuerzo para incorporar a los niños de 4 años a la educación inicial, como se manifiesta en los cuadros estadísticos en este documento.

A pesar de dichos esfuerzos la cobertura de los niños de 4 años de edad no logró satisfacer las expectativas. Mientras la ECH del segundo semestre del 2004 indica que a los 5 años asistía el 94%, el promedio bajaba al 71,5% en el caso de los niños de 4 años.

Esta tasa más débil de cobertura se explica por tres razones fundamentales. La primera, se debe a la exigencia de que los niños para ser matriculados en la escuela pública deben tener 4 años cumplidos al 30 de abril del año respectivo. La norma automáticamente excluye de la escolaridad a todos los niños que cumplen 4 años entre el 1º de mayo y el 30 de noviembre porque como la autoridad pública no tuvo capacidad de desarrollar la educación para los niños de 3 años -por insuficiencia financiera y de capacidad locativa para extender la escolarización a los más pequeños- optó por bloquear su ingreso para ocho doceavas partes de los niños que en el año calendario cumplen 4 años.

La segunda razón de la exclusión es de naturaleza social. En el segundo semestre del 2004 estaban matriculados el 100% de los niños pertenecientes a hogares cuyos jefes eran maestros o profesores y más del 94% de aquellos que tenían títulos universitarios. En el otro extremo, cuando los niños provenían de hogares cuyos jefes habían logrado como nivel educativo máximo la escuela primaria, cuatro de cada diez quedaban fuera de la escuela. Es muy explícito el que la tasa de asistencia se incremente en relación proporcional al nivel educativo de los jefes de hogares: es del 59% para primaria, del 70% para educación media de primer ciclo, de 85% para secundaria de segundo ciclo, y por encima de 90% para hogares cuyos jefes tienen estudios de tercer nivel (ver Cuadro 4).

La tercera razón es el refuerzo entre la educación del jefe de hogar y los ingresos per cápita del hogar. La información que presenta el Cuadro 3 muestra en forma clara que la asistencia de los niños de 3 a 5 años a la educación privada comienza con guarismos mínimos de los hogares de los quintiles I y II, asciende en los siguientes, es de más del 50% en el quintil IV y llega a comprender el 72% de todos los niños provenientes de hogares del quintil superior de la distribución de los ingresos.

Como la oferta pública para atender a los niños de 3 años es casi nula -los recursos financieros no permitían lograr simultáneamente la escolarización de los niños de 4 y 5 años y también de los 3 años. La asistencia está condicionada en forma muy marcada por los ingresos per cápita del hogar. Los dos quintiles superiores aseguran que sus niños, en más de un 75% de los casos, puedan disfrutar de esta formación, mientras que en el otro extremo los niños que pertenecen a los hogares que por sus escasos ingresos se ubican en el quintil I, tan sólo en un 28% logran estar matriculados en la educación inicial. La estratificación de asistencia es muy similar si se consideran los estudios logrados por el jefe de hogar: un 81% de los niños en que el jefe de hogar tiene un título universitario asisten, mientras sólo lo hacen uno de cada cuatro o uno de cada tres de los niños que pertenecen a hogares cuyos jefes tienen la más baja escolarización.

Como en Uruguay los requerimientos para los distintos desempeños ocupacionales están altamente vinculados a la educación y como la diferencia en cuanto a remuneraciones también depende de la educación es obvio el ordenamiento resultante de no mediar políticas públicas que establezcan una democratización en el acceso y la permanencia de los niños como se hizo con la escolarización de los niños de 5 años.

La intensa repercusión de la estratificación de ingresos y de estudios de los jefes de familia se potencia porque aún no existe oferta educativa gratuita para los niños de 3 años y porque hay extremas dificultades para incorporar a la mayoría de los niños de 4 años -que son de derecho elegibles en la educación pública- porque no teniendo recursos las familias para pagar educación inicial privada para sus hijos de 3 años y también para los niños de 4 años, cuando éstos nacieron más allá del mes de mayo, no queda otra opción para las familias que demorar en un año calendario el ingreso a la educación pública.

Cuadro 4. Asistencia de niños de 3 a 5 años a educación preescolar según nivel de instrucción del jefe de hogar (en porcentajes)
País urbano, 2do. semestre 2004

Nivel de instrucción / Edad	3 años	4 años	5 años
Sin instrucción	----	80,6	100,0
Primaria	33,0	59,3	89,4
Secundaria 1er.ciclo	27,7	69,8	95,2
Ed. Técnica	43,1	70,0	95,1
Secundaria 2do.ciclo	53,9	85,4	100,0
Magisterio/Profesorado	75,0	100,0	100,0
Universidad	81,1	94,2	97,5
Totales	41,7	71,5	93,9

Fuente: I.N.E., Encuesta Continua de Hogares, 2do. semestre 2004

Cuadro 5. Asistencia de niños de 3 a 5 años a educación preescolar según quintiles de ingreso per capita de sus hogares (en porcentajes)
País urbano, 2do. semestre 2004

Quintiles de ingreso pc de los hogares / Edad	3 años	4 años	5 años	Total 3-5
Quintil I	28,4	61,7	90,2	60,7
Quintil II	49,5	75,9	98,8	76,1
Quintil III	57,5	85,2	97,7	83,1
Quintil IV	74,0	94,9	100,0	88,5
Quintil V	80,0	94,1	100,0	91,9
Totales	41,7	71,5	93,9	69,9

Fuente: I.N.E., Encuesta Continua de Hogares, 2do. semestre 2004

6. Conclusiones

La información precedente permite sintetizar las conclusiones sobre los obstáculos a la difusión de la educación inicial en la edad 4 años y por arrastre en la edad 3 años en los siguientes términos:

i. La Ley estableciendo la obligatoriedad de la asistencia a la educación inicial a la edad de 4 años tendrá un efecto similar a la adoptada por el Parlamento respecto de la edad 5 años en 1998.

   La población y en particular las familias son muy sensibles a las orientaciones que emanan de la disposición legislativa.

ii. El ingreso de los niños al curso inicial de la educación pública se encuentra obstaculizado por la exigencia de la edad mínima. La actual normativa bloquea el acceso a la escuela a las ocho doceavas partes de los niños que cumplen 4 años en el mismo año calendario. En las sociedades Europeas -en particular en aquellos países históricamente vinculados con la formación de Uruguay, como España, Francia e Italia- la educación inicial comienza a la edad de 3 años y el Estado provee de servicios públicos en forma gratuita para toda la población. En Francia, incluso, se está incorporando a alrededor de la mitad de los niños de 2 años a la educación pública inicial, aprovechando el descenso de la natalidad que habilita el uso de capacidades locativas para atender a los de menor edad.

iii. Uruguay demostró que en el transcurso de tan sólo cinco años pudo duplicar el volumen de su matrícula de educación inicial en las escuelas públicas del país, por lo que sería posible volver a realizar una acción similar con los niños de 4 años, lo que tendría por efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del presente Proyecto de Ley, la incorporación de todos los niños que en el transcurso del año lectivo cumplan los 4 años de edad.

iv. El sistema actual de edades mínimas que sólo rige para la educación pública implica una profunda discriminación social. Los hogares con ingresos financieros superiores pueden asegurar la escolarización de la totalidad de sus niños de 4 años y de más de las tres cuartas partes de los niños de 3 años, mientras que en el otro extremo de la distribución de los ingresos, por pertenecer a los dos quintiles más bajos, los hogares sólo pueden acceder a la educación gratuita con la consecuencia de que tienen escolarizados a los 4 años menos de dos terceras partes de sus niños en el quintil II y en el orden del 60% en el quintil I que, paralelamente, sólo logra ubicar en la educación formal a poco más de una cuarta parte de sus hijos de 3 años.

Las observaciones precedentes sobre la necesidad de incorporar a la escuela a la totalidad de los niños de 4 años y aquellos de 3 que van a cumplir aquella edad en el transcurso del año lectivo se vincula a un problema muy profundo que tiene actualmente la sociedad uruguaya. El problema es que la reproducción de la población está siendo realizada en forma dominante por las familias de más bajos ingresos y de menor cultura de la sociedad.

De acuerdo a los datos de la Encuesta Continua de Hogares del año 2004, **el 57% de los niños de 3, 4 y 5 años viven en hogares que detentan los más bajos ingresos de la sociedad, que los sitúan en el primer quintil de la distribución de ingresos. El segundo quintil aporta el 19,9% de los niños, lo cual quiere decir que los dos segmentos más pobres de la sociedad uruguaya tienen a su cargo la reproducción más del 75% de su población futura.**

La misma Encuesta nos indica que el 40,6% de los jefes de hogar -hombres o mujeres- donde se crían los niños de 3 a 5 años tienen como nivel máximo de escolarización la escuela primaria. En el conjunto de las sociedades europeas se ha establecido que la educación obligatoria comprende la totalidad de la primaria y de la media (doce años de escolarización) y esta disposición ya tiene vigencia desde hace casi 20 años en los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)[6] . Si se aplicaran a Uruguay los criterios de la OCDE sólo el 12% de los jefes de hogar alcanzarían los requerimientos mínimos, es decir haber completado doce años de escolarización. Mientras tanto todos aquellos que tuvieron como techo nueve años de escolarización representan más del 70% de los jefes de hogar donde viven niños entre 3 y 5 años de edad.

La modernización de la sociedad uruguaya, su capacidad de participar en pie de igualdad educativa junto a los países desarrollados está severamente comprometida por la escasa educación y bajos ingresos de las familias que tienen hijos y por tanto reproducen a la población.

Un estudio exhaustivo sobre la reproducción biológica y la organización de las familias nos estaría indicando un alto porcentaje de mujeres muy jóvenes, de mínima educación y carentes de compañeros masculinos estables como el sesgo adicional y alarmante de la reproducción biológica de la sociedad. Si a las condiciones de bajos ingresos y de escasa educación se le sumara debilidad de la organización familiar para atender la procreación, se concluiría que de no mediar un esfuerzo sistemático de la sociedad para mejorar la alimentación, la salud y la educación de los niños de primera infancia, la sociedad uruguaya tendría por delante un porvenir bastante complejo, derivado de las modalidades de su reproducción biológica y su reproducción social, no compensadas por una vigorosa política de atención educativa en las primeras edades de la vida.

Washington Abdala, **Eber Da Rosa.** Senadores.

6 de setiembre de 2005.**"**

6 OECD (2004). Education at a Glance 2004. París, France.

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes.

(Se da de los siguientes:)

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, el señor Senador Leonardo Nicolini solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Defensa Nacional, solicitando información sobre la percepción de jubilación por parte de Gregorio Conrado Alvarez Armeguino .
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad con destino al Banco de Previsión Social (BPS), relacionado con la normativa que establece los haberes que perciben los ex presidentes de la República por concepto de jubilación.

- OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS.

(Texto de los pedidos de informes:)

"Montevideo, 7 de setiembre de 2005.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 118 de la Constitución de la República, se solicita la tramitación del siguiente PEDIDO DE INFORMES al Ministerio de Defensa Nacional:

1) El dictador Gregorio Conrado Alvarez Armeguino, nacido en 1926, usurpador de la democracia, ¿percibe jubilación?

2) ¿Por qué concepto?

3) ¿Cuál es el monto de la misma?

Leonardo Nicolini. Senador.

Montevideo, 7 de setiembre de 2005.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 118 de la Constitución de la República, se solicita la tramitación del siguiente PEDIDO DE INFORMES al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) para ser trasladado al Banco de Previsión Social (BPS):

1) ¿Cuál es la normativa que establece los haberes que perciben los ex-Presidentes de la República por concepto de jubilación?

2) El dictador Gregorio Conrado Alvarez Armeguino, nacido en 1926, usurpador de la democracia, ¿percibe jubilación como ex-Presidente de la República?

3) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, ¿cuál es el monto de la misma?

4) El actual Directorio del BPS, ¿tomó alguna medida para corregir esta irregularidad?

Leonardo Nicolini. Senador."

6) INASISTENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias en caso de que estas existieran.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Santiago González Barboni).- En la sesión ordinaria del día de ayer, no se registraron inasistencias y en la sesión extraordinaria del mismo día faltó con aviso el señor Senador Couriel.

En lo que respecta a las inasistencias a las respectivas Comisiones, cabe informar que: a la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 6 de setiembre, faltaron con aviso los señores Senadores Francisco Gallinal y Jorge Larrañaga; y a la sesión de la Comisión de Salud Pública del mismo día, faltaron con aviso los señores Senadores Enrique Antía y Víctor Vaillant.

7) SEMINARIO SOBRE LA FUNCION DE LOS DESPACHANTES DE ADUANA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lara Gilene.

SEÑOR LARA GILENE.- Señor Presidente: hace quince días tuve la posibilidad de participar en un Seminario realizado en la ciudad de Panamá sobre la actualización de los TLC, Impacto y Tendencia como Agente de Oportunidades en el Comercio Internacional. El mismo fue organizado por

la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá y por la Asociación Internacional de Agentes Profesionales de Aduana, ASAPRA, cuya Presidencia corresponde a nuestro país.

Tuve la posibilidad de compartir dicho trabajo con el señor Senador Abdala y con el señor representante Enrique Pintado. Consideramos que el tema de la globalización es crucial dentro del contexto mundial y actualmente es imposible concebir un mundo sin que exista una relación entre los diferentes países.

En ese sentido, hicimos una comparación de lo que es el manejo del tránsito en la ciudad de Panamá, que tiene 3:000.000 de habitantes al igual que el Uruguay, con la mitad de nuestro territorio. Allí se maneja una zona libre de comercio, que corresponde a la ciudad de Colón, que es una de las más importantes a nivel mundial y que cuenta con 25.000 funcionarios. Nosotros entendemos que allí el proceso de modernización es muy importante, así como también la función del despachante de aduana. Esta profesión nace en nuestro país en el último tercio del Siglo XIX. Desde aquel lejano 1860 hemos caminado mucho; la Ley Nº 13.925, de 17 de diciembre de 1970 fijó en el Uruguay el primer marco regulatorio para el profesional despachante de aduana, dándole un carácter de actor exclusivo en el trámite, en la gestión administrativa y técnica y en todas las operaciones aduaneras. Eso se dio en un momento en que la actividad privada se volvió sostén de la actividad económica en toda América. La del despachante de aduana surgió como una verdadera profesión liberal en el ámbito económico de nuestros países, capaz de dotarlo de solvencia técnica y de garantías financieras, como lo establecen en el Uruguay los Decretos Nº 254, de 16 de setiembre de 1998 y el Nº 272, de 30 de setiembre del mismo año.

Esta organización gremial, que entre sus múltiples servicios brinda este Fondo de Garantía, incluye un código de ética, seminarios y cursos de capacitación, tal como sucede en esta oportunidad en la que se dio la participación de actores políticos en el marco de encuentros internacionales.

Las agremiaciones regionales y panamericanas de despachantes se vuelven en el proceso de integración una herramienta de primer nivel; coordinándose con las agremiaciones de funcionarios aduaneros, serían el instrumento más efectivo para influir en la definición de las políticas de integración, tanto a nivel normativo como de armonización de aranceles e, incluso, de simplificación de la tramitación de las diversas operaciones.

Por eso es muy importante para nosotros que las tasas que se pagan por los servicios que las aduanas brindan -tales como informáticos, habilitación de horarios y de lugares especiales y verificaciones en plantas de procesamiento o depósitos de particulares- se vuelquen a la compra de la infraestructura necesaria para cumplir dichas funciones, a la capacitación de los funcionarios aduaneros y a las percepciones salariales de los mismos.

A todos se nos presenta este enorme desafío en un futuro no muy lejano, en el ámbito del intercambio del comercio exterior que nos exigirá unidad de criterio en la defensa de los intereses de las economías de nuestros países y la profesionalización de todos los actores del mismo, incluyendo a los políticos, para inaugurar una integración que lleve a nuestros pueblos trabajo, justicia y prosperidad, transformándonos en protagonistas en la construcción de un futuro mejor.

Nosotros vemos con enorme agrado cómo la Asociación de Despachantes de Aduana de nuestro país, día a día, realiza distintos seminarios para ir progresando y profesionalizándose en la materia. A este respecto, debo decir que en el día de mañana se va a realizar un congreso en el que va a participar un expositor mexicano y otro de Guatemala, que realmente son especialistas en la materia. Nosotros entendemos que es imperiosa la necesidad de que la función del despachante de aduana esté coordinada con lo que es la Dirección Nacional de Aduanas.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Asociación de Funcionarios de Aduanas y a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

8) INFORME DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACION SOCIAL 2005

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: el día 25 de agosto se conoció el "Informe sobre la situación social 2005" de las Naciones Unidas. Una de las principales y más determinantes conclusiones del informe, es que el mundo "pese al crecimiento económico considerable en muchas regiones, es más desigual que hace 10 años". El informe llega a la conclusión de que gran parte del mundo está atrapado en el "marasmo de la desigualdad".

También se constata que existen 186 millones de desocupados en todo el mundo, de los cuales el 47 % son jóvenes. A su vez, de los que trabajan, un 25 % del total mundial no logran superar para ellos y sus familias la barrera del dólar diario.

Según estimaciones de la Organización de las Naciones

Unidas, el número de indigentes en el mundo asciende a más de 1.000 millones de personas. En la década de 1950, la mayor parte eran hombres mayores y alcohólicos; hoy, sin embargo, cada vez es mayor la población de jóvenes, con un gran porcentaje de mujeres y niños.

Los niveles de pobreza en el mundo desarrollado han ido aumentando a lo largo de las décadas de 1980 y 1990, más aún en el centro de las ciudades, donde sobrevive la mayor parte de esta población.

El Informe destaca el acceso segmentado a los servicios públicos en América Latina, observando que a pesar de los altos niveles de gasto público social en la región, los beneficios no están llegando a los más pobres. De hecho, grandes segmentos de la población de menores ingresos, siguen siendo excluidos de muchas áreas de bienestar público.

El informe concluye que el resultado acumulativo de las reformas estructurales de los últimos 20 años en América Latina ha sido un aumento en la desigualdad. Las reformas de políticas centradas en el crecimiento fueron diseñadas con la expectativa de que tasas mayores de crecimiento serían suficientes para generar beneficios sociales. Sin embargo, han tenido consecuencias negativas de largo plazo. Argentina y Venezuela se encuentran entre los países que más han sufrido un aumento rápido en la desigualdad durante los 90.

Las desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades también han aumentado en América Latina y el Caribe. El desempleo aumentó de un 6,9 % en 1993, a un 9 % en 2002. Muchos trabajadores fueron obligados a recurrir a la economía informal, donde a menudo las condiciones son inhumanas y la remuneración baja. Las divisiones entre las economías formales e informales aumentan aún más la segmentación de la sociedad, incrementando las tensiones sociales y marginando a los pobres del proceso de desarrollo.

Un rasgo particular de la desigualdad en el interior de cada país es la brecha que existe entre el ingreso de hogares pobres y ricos. Durante los noventa, el 10% de los hogares más ricos acumulaba entre el 30% y el 45% del total de ingresos. En contraste, el 40% más pobre recibía sólo entre un 9% y un 15% de estos.

Las desigualdades entre los países también han aumentado. El ingreso por habitante en América Latina y el Caribe ha caído sostenidamente, en comparación con el ingreso promedio por habitante en los países más ricos que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Entre 1980 y 2001, el ingreso por habitante cayó de 18% a 12,8%, revelando que el ingreso por habitante ha crecido con mayor rapidez en los países más ricos, profundizando la brecha de la desigualdad.

Apartándose de los criterios que destacaban el crecimiento económico como la panacea de los problemas de desarrollo, en el informe se señala que hacer hincapié en el crecimiento y la generación de ingresos no capta ni aborda suficientemente el traspaso de la pobreza de una generación a otra; más bien puede llevar a la acumulación de riqueza por unos pocos y a sumir en una mayor pobreza a la mayoría. A decir verdad, pese al considerable crecimiento económico de muchas regiones, el mundo es más desigual que hace diez años.

José Antonio Ocampo, Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, dijo: “No estaremos en condiciones de impulsar el programa de desarrollo si no se resuelven los problemas de la desigualdad en los países y entre estos”. Ocampo señaló también que “la publicación del informe no pudo ser más oportuna. Dado que el 2015 es el plazo fijado para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es el momento justo para incorporar el objetivo de reducir la desigualdad en nuestras estrategias para promover el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos para todos”.

Según el informe, las desigualdades entre y en los países han ido de la mano de la globalización. Estas desigualdades han tenido consecuencias negativas en muchos aspectos, entre ellos, el empleo, la seguridad en el empleo y los salarios. No obstante, se sigue debatiendo en torno al papel concreto de las políticas de liberalización y desregulación en estas tendencias.

El desempleo sigue siendo elevado en muchos contextos y las tasas de desempleo de los jóvenes son especialmente elevadas. Los jóvenes tienen dos o tres veces más probabilidades que los adultos de estar desempleados y actualmente constituyen hasta un 47% del total de los 186 millones de personas sin empleo en todo el mundo. La mayoría de los mercados de trabajo no puede absorber a todos los jóvenes que buscan trabajo. La incapacidad de los países para integrar a los jóvenes que ingresan en el mercado de trabajo en la economía estructurada, tiene un profundo impacto cuyos efectos van del rápido crecimiento de la economía no estructurada hasta el aumento de la inestabilidad nacional.

Millones de personas trabajan, pero siguen siendo pobres; prácticamente la cuarta parte de los trabajadores del mundo no gana lo suficiente para sacar a sus familias y a sí mismos más allá de un umbral de pobreza de un dólar diario. Una gran mayoría de los pobres que trabajan son trabajadores no agrícolas del sector no estructurado. La transformación de los mercados de trabajo y el aumento de la competencia mundial han instigado una explosión de la economía no estructurada, el deterioro de los salarios, los beneficios y las condiciones de trabajo, en particular en los países en desarrollo.

En muchos países, la desigualdad entre los salarios que devengan los trabajadores calificados y los no calificados se ha acentuado desde mediados del decenio de 1980, ya

que los salarios mínimos reales han disminuido al tiempo que se produce un brusco aumento de los ingresos más altos. China y la India han experimentado un considerable crecimiento de los ingresos, pero sigue habiendo enormes diferencias. En los países desarrollados, la diferencia de ingresos se ha acentuado, especialmente en Canadá, Reino Unido y Estados Unidos.

La violencia suele tener sus raíces en la desigualdad. Es peligroso para la paz y la seguridad, tanto a nivel nacional como internacional, dejar que se profundice la desigualdad económica y política. Esas desigualdades, sobre todo las luchas por el poder político, la tierra y demás bienes, pueden crear la desintegración social, la exclusión y dar lugar a conflictos y a la violencia. Entre las manifestaciones de esa violencia, analizadas en el informe, figuran la guerra, el uso de niños soldados, la violencia doméstica y el sexo.

Es característico que se excluya a los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los ancianos y los jóvenes de los procesos de adopción de decisiones que afectan su bienestar. A estos grupos, que a lo largo de la historia han sido objeto de discriminación, todavía se les suele denegar sus derechos humanos básicos. También se les suele excluir del proceso político.

Sobre la base de estas conclusiones, en el informe sobre la situación social en el mundo, se hacen las siguientes recomendaciones. Poner remedio a las asimetrías mundiales derivadas de la globalización y hacer hincapié en una distribución más equitativa de los beneficios de una economía mundial cada vez más abierta. La promoción de la participación democrática de todos los países y pueblos en los procesos que determinan el programa internacional para el desarrollo, deberá facilitar este propósito. Se debe promover la democracia y el estado de derecho y hay que hacer esfuerzos especiales para integrar a los grupos marginados en la sociedad. La voluntad política debe dar un espaldarazo a estos esfuerzos.

Por último, el informe lanza un alerta en el sentido de que, si no se procura rectificar la desigualdad imperante en el mundo y reivindicar la visión amplia del desarrollo social -que fue el acuerdo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, celebrada en Copenhague, en 1995-, el marasmo de la desigualdad se perpetuará y se verán frustrados los esfuerzos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al PNUD, en Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 25 en 26. **Afirmativa.**

9) VENTA IRREGULAR DE MEDICAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: es nuestra intención plantear dos situaciones distintas. En una de ellas, existe una temática relacionada con el exceso y, en la otra, con el déficit. No obstante, ambas tienen en común la necesidad de encontrar respuestas urgentes y válidas que impliquen solución. Por un lado, nos referimos a la venta simultánea de medicamentos por comercios que operan según normativas distintas, sea una farmacia u otro establecimiento de múltiples rubros. Por otro, están las personas que se encargan de la vigilancia de los vehículos, quienes realizan un servicio reclamado por los propietarios de los rodados, denominados popularmente como "cuidacoches" y que están desamparados en materia de seguridad social.

Las farmacias entienden que la expedición de medicamentos debe hacerse con las garantías específicas, al estar en juego la protección de la salud, y que son ellas quienes deben monopolizar las transacciones por razones de competencia sanitaria. En tanto, es bastante extenso el vademécum que se puede encontrar en cualquier otro comercio o feria -incluso de fármacos- que ajustan su comercialización a recetas médicas. Los responsables de esa venta irregular argumentan que cumplen con una tarea exigida por la comodidad de una clientela que reclama distintos tipos de medicamentos y que ellos, a su vez, son abastecidos por quienes suponen están autorizados a colocar esos bienes de consumo. Frente a ese panorama hay una inacción total del Ministerio de Salud Pública y de los organismos encargados de tan preciada custodia de la vida humana.

10) SITUACION DE LOS CUIDACOCHES

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, continúa en el uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Llegamos ahora al tema de los cuidacoches, que son trabajadores libres. Aunque, valga la digresión, sabemos que la exageración de la libertad a veces trae complicaciones y que ciertas tutorías son indispensables para restaurar equilibrios.

Esta tarea nació a partir de una dificultad laboral y de la existencia de un creciente nicho de posibilidades, paralelo al aumento del parque automotor y la consiguiente disminución de los sitios de estacionamiento vehicular, fenómenos fácilmente observables, sobre todo, en las principales ciudades del país.

Pese a que por resolución espontánea, este servicio socialmente requerido, derivó en un interesante ordenamiento de quienes lo ejercen, a través de una juiciosa división particular de los espacios, con largas horas en el

desempeño de esa función y con una presencia vigilante frente a la posibilidad del hurto o los destrozos, sus ejecutores activos están desamparados de los derechos y deberes vinculados a la gestión del Banco de Previsión Social, que no realiza ninguna actividad tendiente a informales acerca de cómo pueden superar la dificultad con vistas, precisamente, a la previsión social en tiempos de emergencia comunitaria, por ejemplo, incluyéndolos en el Plan que lleva adelante el Ministerio de Desarrollo Social.

Estos vigilantes, expuestos a las inclemencias del tiempo, a los riesgos derivados del tránsito urbano, a la natural disminución que en sus energías físicas provocan los años, han iniciado por el imperio de la necesidad, en algunas ciudades, proyectos de cooperativas como una primera fase hacia el encuentro de reconocimientos para la afiliación a la seguridad social.

Con respecto al primer punto, creemos que el Ministerio de Salud Pública y los organismos afines, deben asumir en forma urgente responsabilidades sobre la venta de los medicamentos que están sujetos a recetas profesionales.

En lo que tiene que ver con la segunda parte de mi exposición, entendemos que el Banco de Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social, en aras de la dignidad del trabajo, deben ofrecer a los humildes cuidacoches asistencia informativa, afiliación y aportes mensuales, apuntando a que las eventuales soluciones sean gratuitas para ellos, haciéndose cargo de las mismas el promocionado Plan de Emergencia y no pasen por imposiciones que terminen obligando a una erogación económica a estos servidores de un público receptor de su actividad laboral.

Por todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública, al Banco de Previsión Social, a CAMBADU, a la Asociación de Farmacias del Interior, al Centro de Farmacias del Uruguay, al Ministerio de Desarrollo Social y a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales y Autónomas de todo el país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) SITUACION DEL EX-FISCAL DE CORTE DOCTOR PERI VALDEZ

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: el pasado 4 de julio -es decir, hace dos meses- solicité se enviara un pedido de informes al señor Ministro de Educación y Cultura acerca de la veracidad o falsedad de los trascendidos de prensa sobre una presunta transacción que se estaría procesando para resolver la situación del doctor Oscar Peri Valdez en orden a los sumarios a los que había sido sometido.

Asimismo, solicité que se me enviaran todos los antecedentes de las actuaciones cumplidas sobre este tema.

El referido pedido de informes fue cursado al Ministerio de Educación y Cultura un día después de su presentación y recibido por éste ese mismo 5 de julio. Me preocupa mucho -y esto se observará en el correr de mi intervención- no haber recibido hasta el momento contestación alguna. A pesar del incumplimiento del Ministerio de proceder a dar respuesta a mi solicitud tal cual lo establece la Constitución de la República, he podido indagar algunos antecedentes de lo actuado que motivan la presentación de este tema en la hora previa del Senado.

El doctor Peri Valdez fue sumariado mediante dos procedimientos que se iniciaron el 12 de febrero de 2004, fecha que debemos retener dada su importancia en el planteo que pretendo realizar. Reitero: 12 de febrero de 2004.

De los referidos sumarios se produjeron hasta la fecha a saber seis informes: dos de ellos, de los funcionarios sumariantes actuantes, uno, del Jefe de la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura, otro, del Fiscal de Gobierno de Primer Turno, el quinto, del Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y el último, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, presidida por el doctor Miguel Toma, que se pronunció con una sola abstención y el voto unánime de sus otros cinco integrantes. Todos los informes referidos son contestes en que el doctor Peri Valdez incurrió en faltas graves en el ejercicio de su cargo de Fiscal de Corte de la Nación.

Por la prensa nos enteramos que el informe del Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, llega a establecer que el sumariado, doctor Peri Valdez, es inepto para el desempeño del cargo de Fiscal de Corte.

Por este motivo, el mencionado Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y la Comisión Nacional del Servicio Civil aconsejan su destitución.

Según lo establecido por el artículo 223 del Decreto 500/91, a los dos años de iniciado un proceso sumarial sin que exista pronunciamiento de la Administración, el sumario caduca, debiéndose proceder al reintegro del funcionario a su cargo.

Quiere decir que el no pronunciamiento del señor Ministro de Educación y Cultura antes de febrero del año próximo -que es lo mismo que decir antes de mediados de diciembre de este año, dado los peculiares tiempos veraniegos de

nuestro país- generaría la caducidad de los sumarios incoados al doctor Peri Valdez y su reintegro al cargo de Fiscal de Corte, en cuyo desempeño habría cometido faltas graves a juicio unánime de los funcionarios actuantes en los referidos sumarios. Por esta razón y según el pronunciamiento del señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y de la Comisión Nacional del Servicio Civil del actual Gobierno, merecería la destitución.

Considero que esta situación es muy grave, dado que por inacción voluntaria o involuntaria del Gobierno actual, se dejarían de lado todas las indagatorias sumariales realizadas y todos los pronunciamientos efectuados por los funcionarios actuantes, burlándose de ese modo el recto cumplimiento de las obligaciones del Estado.

Quiero decir que incursiono en este tema -como en tantos otros- con gran tranquilidad de espíritu, pues no tengo ningún tipo de relación ni conozco personalmente a ninguna de las personas mencionadas. No conozco al doctor Peri Valdez y tampoco al ex Ministro de Educación y Cultura doctor Leonardo Guzmán, que diera inicio a los sumarios referidos y de quien sólo tengo conocimiento por su actuación pública en porfiada defensa de la institucionalidad y del Estado de Derecho. De igual modo, tampoco conozco a los sumariantes, Fiscales de Gobierno intervinientes o a los integrantes de la actual Comisión Nacional del Servicio Civil. Como es la costumbre de los miembros del Partido Nacional, me anima tan solo observar el correcto accionar del Estado, que en este caso tiene relación, ni más ni menos, que con juzgamiento de la conducta funcional de la máxima autoridad del Ministerio Público.

A decir verdad, señor Presidente, no estoy dispuesto a permanecer en silencio o inactivo mientras la actual Administración, por acción u omisión, deja pasar el tiempo con las consecuencias ya apuntadas si no se tomara resolución antes de febrero del año próximo, haciendo caso omiso a las resultancias sumariales y a los pronunciamientos derivados de las mismas.

Por lo tanto, exhorto desde el Senado al Ministro de Educación y Cultura a dar rápida respuesta al pedido de informes que le cursara oportunamente, así como a adoptar resolución en los sumarios instruidos al doctor Oscar Peri Valdez, advirtiendo desde ya que, de no hacerse lugar a lo aconsejado por la Comisión Nacional del Servicio Civil designada por el actual Gobierno, creemos que debería decretarse una investigación administrativa que involucre a todos los intervinientes en estas actuaciones, es decir: sumariantes y asesores letrados del Ministerio de Educación y Cultura, fiscales de Gobierno y la propia Comisión Nacional del Servicio Civil presidida por el doctor Toma, dado que todos ellos estarían confabulados en una increíble concertación encabezada por el ex Ministro Guzmán, que tendría como objetivo desestabilizar al Ministerio Público mediante el ataque a su máxima jerarquía.

Como desde ya creemos que no es así, nos permitimos exhortar a que el Poder Ejecutivo tome las resoluciones pertinentes para cumplir con lo recomendado por los funcionarios que han participado en los sumarios y en las investigaciones realizadas al ex Fiscal de Corte de nuestro país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la Secretaría de la Presidencia de la República, a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a los señores Fiscales de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 28 en 29. **Afirmativa.**

12) NUEVA AGENDA PARA AMERICA LATINA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- El pasado 23 de agosto, merced a la invitación del Jefe de Gabinete de Ministros de la República Argentina, señor Alberto Fernández, tuve la oportunidad de participar en un Seminario de especial relevancia en lo que hace a los debates que hoy tenemos planteados en América Latina, en la perspectiva de superar los problemas endémicos de nuestra región y proyectarnos, en medio de esta compleja y competitiva realidad mundial, hacia un futuro con más posibilidades para nuestros países y pueblos.

Me refiero al Seminario titulado "El Consenso de Buenos Aires-Una nueva agenda para América Latina-Quince años después del Consenso de Washington". Este evento fue organizado por la ONG estadounidense "Iniciativa Para el Diálogo" y por la Universidad de Buenos Aires.

La IPD fue fundada por Joseph Stiglitz -el conocido Premio Nobel de Economía, ex asesor del Presidente Clinton, Presidente de la CEA, economista jefe y Vicepresidente del Banco Mundial entre 1997 y 2000- y tiene su sede en la Universidad de Columbia.

La Universidad de Buenos Aires, con casi 350.000 estudiantes, es reconocida por sus aportes a la formación de profesionales, su estructura democrática y su función social, que ha dado cinco premios Nobel entre 1936 y 1987.

El Seminario se realizó en la capital argentina con la participación, entre otros destacados panelistas, del ya citado economista Joseph Stiglitz; el economista y sociólogo colombiano José Antonio Ocampo, ex Secretario de la CEPAL, desde 2003 Secretario General Adjunto para Asun-

tos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas que sirve al Consejo Económico y Social y al Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el economista Bernardo Pedro Kosacoff, quien también ocupa cargos relevantes en la CEPAL así como en el IDES, ha desarrollado investigaciones en el Ministerio de Economía de su país, en el BID, en el Banco Mundial y para fundaciones privadas; la profesora Shari Spiegel, Directora de la "Iniciativa Para el Diálogo", y el economista argentino Roberto Frenkel.

Cabe destacar la participación de la Senadora Cristina Fernández de Kirshner en la promoción del Seminario y su muy documentada exposición sobre la crisis que golpeó a la Argentina desde 1974, fecha que ella estableció en su exposición, y las medidas alternativas que se están llevando adelante por parte del gobierno del Presidente Kirshner para superar la antedicha situación.

Se partió de un examen de la experiencia argentina y fue proyectada en la búsqueda de lo que se denominó un consenso alternativo al de Washington. En uno de sus documentos de trabajo, Stiglitz sostiene: "Si existe un consenso en la actualidad sobre cuáles son las estrategias con más posibilidades de promover el desarrollo de los países más pobres del mundo, es el siguiente: sólo hay un consenso respecto de que el Consenso de Washington no brindó la respuesta. Sus recetas no eran necesarias ni suficientes para un crecimiento exitoso, si bien cada una de sus políticas tuvo sentido para determinados países, en determinados momentos".

Resulta imposible dar cuenta, en el corto tiempo de que disponemos, de los aportes del evento. Me reconforta haber tenido esta oportunidad de participar, ya que pude constatar la solidez de las fundamentaciones en que se sustenta una visión alternativa al Consenso de Washington -debo señalar que tuvieron el aval del Premio Nobel Joseph Stiglitz y del Secretario General Adjunto para Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, José Antonio Ocampo, entre otros destacados expositores- y en torno a la cual, en diversos foros internacionales, venimos expresando desde hace muchos años nuestra convicción de que sólo por ese camino alternativo es posible construir un destino más venturoso para nuestra región y, yo agregaría, para todo el mundo, si queremos un nuevo orden económico internacional sin las inequidades, los desequilibrios y los peligros a que hoy estamos sometidos.

En el Seminario se hizo una prolija enumeración de los fracasos cosechados por América Latina en las últimas décadas, con el consabido aumento de la inestabilidad económica, de la pobreza y de la desigualdad.

En la explicación de los fracasos realizada por el economista Stiglitz se menciona: el aumento de la exposición al riesgo, la liberalización de los mercados de capitales que provocó los efectos más adversos, la inestabilidad macro - económica que ha caracterizado las economías de la región, la liberalización del mercado que, entre otras cosas, hizo su contribución a la eliminación de empleos, redujo el papel del Estado, confundió el combate contra la burocracia y la ineficiencia -combate que no se libró- con el despojamiento de un instrumento de los gobiernos para la conducción de la economía y para lograr una distribución más equitativa del ingreso, habida cuenta de que las fuerzas del mercado por sí solas nunca han garantizado automáticamente la estabilidad económica, como han pretendido los ideólogos del Consenso de Washington.

Si el diagnóstico fue excelente, aun más lo fue el aporte en materia de lineamientos hacia una política alternativa. Resumiéndolo: propone encarar las reformas con objetivos claros y apuntar a metas mucho más ambiciosas que un simple aumento del Producto Bruto Interno; no confundir los medios con los fines, confusión tan frecuente en los últimos años en política económica; al decir de Prebisch, según lo citara el propio Stiglitz, "desarrollo como transformación" (o sea, orientación al desarrollo, con sensibilidad ante las consecuencias sociales de las políticas económicas); reconocimiento de las limitaciones de los mercados y una visión equilibrada del papel del Estado; asumir que no existe un único sistema "óptimo" ni una política "correcta", apartándonos de la nefasta concepción neoliberal detrás de la cual subyace el "pensamiento único" y una visión profundamente antidemocrática, además de soberbia.

El Seminario planteó la necesidad de poner énfasis en la igualdad de oportunidades, más que en la igualdad de resultados. Se ha reconocido la importancia de la comunidad, de la acción colectiva, de la necesidad de ir más allá del individualismo para generar un sentido de solidaridad social.

Finalmente, se hizo hincapié en una concepción integral de los derechos humanos, que no abarcan solamente los derechos y las libertades civiles, sino también los derechos económicos, el derecho a ganarse la vida dignamente, a la salud, a la educación y a la vivienda.

Quisiera mencionar que en ese Seminario -que se realizó en la ciudad de Pilar a 50 kilómetros de Buenos Aires- se hizo entrega de una serie de documentos muy importantes, tales como: "La deuda argentina: historia, default y reestructuración" de Roberto Frenkel, "Lineamientos para fortalecer las fuentes de crecimiento económico en la Argentina" de Bernardo Kosacoff, "Más allá del Consenso de Washington: una agenda de desarrollo para América Latina" de José Antonio Ocampo, "El consenso post-consenso de Washington" de Joseph Stiglitz y "El rumbo de las reformas. Hacia una nueva agenda para América Latina".

Reitero a los señores Senadores nuestra voluntad de poner a disposición este material en caso de que alguno nos lo solicite.

Finalizamos, expresando que este debate ocurrido hace muy pocos días en Buenos Aires, en el que -diría- tuvimos

casi el privilegio de asistir, por la calidad de los participantes y también de los temas abordados, tiene una enorme actualidad. Concretamente, me refiero a una información publicada en el diario "Clarín", en el día de ayer.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia solicita al Cuerpo que guarde silencio para que el señor Senador Baráibar pueda continuar su exposición.

SEÑOR BARAIBAR.- Muchas gracias, señor Presidente.

El título de la nota es "Nuevo round con Estados Unidos por la cumbre de las Américas". Como es sabido, la IV Cumbre de las Américas se realizará en Mar del Plata, del 4 al 6 de noviembre. El Grupo de Revisión de la Implementación de las Cumbres está reuniéndose en Buenos Aires, en el Palacio San Martín. Ya lleva realizada varias sesiones, pero aún sigue transitándose el trabajoso terreno de los disensos sobre el lema del encuentro de noviembre: "Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática".

Los negociadores siguen revisando la Declaración Final (objetivos a seguir), y han comenzado a discutir el Plan de Acción (políticas a aplicar). El Gobierno argentino reconoce "tensiones" que giran, por cierto, en torno a las históricas diferencias entre un norte, los Estados Unidos, que sigue promoviendo las recetas neoliberales del Consenso de Washington, y una dirigencia latinoamericana que busca ahora revertir las políticas aplicadas en los noventa y la dependencia de los organismos financieros.

Creo que este seminario que acabo de reseñar -y reitero, una vez más, que pongo a disposición de los señores Senadores la documentación que nos fue suministrada- tiene la actualidad que marca, precisamente, un evento de enorme importancia, como es la IV Cumbre de las Américas a realizarse en noviembre. Justamente, en el trabajo preparatorio que se está haciendo hoy en la Cancillería argentina está un debate, según publica el diario "Clarín" del día de ayer, en donde las tensiones entre las distintas posiciones, la liderada por los Estados Unidos y la que plantean muchos países de nuestra América Latina, es exactamente igual que el examen que se realizó en la reunión celebrada en Buenos Aires, denominada "El Consenso de Buenos Aires: una nueva agenda para América Latina quince años después del consenso de Washington".

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Embajada de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Baráibar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) DOCTOR MARIO FERRARI MARTINEZ. HOMENAJE A SU MEMORIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Finalizando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Cid.

SEÑOR CID.- Nos vamos a referir en esta hora previa a un reciente fallecimiento. El 26 de agosto próximo pasado dejó de existir el doctor y profesor Mario Ferrari Martínez. Don Mario Ferrari fue un referente de la medicina nacional e, históricamente, lo sigue siendo a pesar de su fallecimiento, por su dignidad, por su aporte a la medicina, por todo lo que ha generado, incluidos sus siete hijos, entre ellos, la actual Decana de la Facultad de Medicina, la doctora Ana María Ferrari, pediatra eminente, de quien nos sentimos orgullosos por que ocupe ese lugar.

Vamos a hacer un recuerdo del doctor Ferrari, no un homenaje, porque precisaríamos de otro entorno, de otra composición, de otra presencia en las Barras.

Tampoco quiero dejar pasar otros fallecimientos recientes, como fue el caso del doctor Roberto Avellanal o el del doctor Juan Carlos Macedo, dos distinguidos profesionales que han hecho muchos aportes a la medicina nacional y que, por razones de funcionamiento del Cuerpo, en el momento de su deceso no pudimos recordar. Vaya esto, pues, como una forma de reparar esa situación.

Volviendo ahora al doctor Ferrari, debo decir que se formó muy tempranamente con el doctor Juan Carlos Plá. Se recibió en el año 1940 y estuvo 19 años trabajando con Julio García Otero, una referencia para todos los que lo conocieron y también para aquellos que leímos algunas de sus publicaciones dotadas de la eminencia de un clínico profundo, con una integración espectacular de la semiología médica a toda su formación. Eso, seguramente, marcó al profesor Ferrari porque a él sí lo conocimos y supimos de su capacidad semiológica, de su aporte, de su capacidad docente que luego pudimos ver en aquel libro que fue una referencia para toda nuestra generación: "Patologías del aparato respitatorio". De él aprendimos esa parte de la medicina.

Para recordar alguno de sus pasajes como médico, debemos decir que fue Jefe de la Clínica Médica, por concurso de oposición, en 1942; Jefe del Servicio del Hospital Fermín Ferreira, en 1948; Internista titular del Instituto de Radiología en 1950; profesor titular de Patología Médica en 1955; profesor y Director interino del Instituto de Neurología entre 1956 y 1957; y, finalmente, profesor y Director de la Clínica Médica, por concurso de méritos, desde 1960 hasta

1980. Fue, además, señor Presidente, Director del Centro de Medicina Nuclear. Precisamente, fue el doctor Ferrari quien introdujo la medicina nuclear en el país. Por lo tanto, también en este campo hace un aporte sustancial al desarrollo de la medicina. Fue, también, Profesor Emérito de la Facultad de Medicina desde el año 1980 y miembro titular de la Academia Nacional de Medicina desde 1975. Asimismo, recibió títulos honoríficos como, por ejemplo, el de Presidente de la Sociedad de Medicina de Montevideo en 1952, del 2º Congreso Nacional de Medicina Interna en 1956, Presidente de Honor del 18º Congreso Argentino de Medicina Interna y de las X Jornadas Rioplatenses de 1981, entre otras distinciones de destaque.

Quiero decir, señor Presidente, que el recuerdo hacia el doctor Mario Ferrari también tiene que plantear algún otro elemento vinculado a estos grandes y portentosos integrantes de la medicina nacional. Así como el doctor Mario Ferrari siguió vinculado a la medicina y a la docencia una vez finalizada, por razones reglamentarias, su carrera como Grado 5 de la Facultad de Medicina, puedo recordar fácilmente -no porque sean los únicos, sino porque fueron muy relevantes- la situación del profesor Fernando Herrera Ramos, otra eminencia de la medicina nacional, otro de sus referentes. Ambos cesaron a la edad de 65 años, por imperio de circunstancias administrativas. Estos dos referentes de la medicina no debieron nunca haber cesado por ese motivo, deberían haber cesado, sí, cuando sus capacidades como estudiantes, como docentes, como profesores, hubiesen declinado. No fue así en ninguna de estas dos circunstancias, que -reitero- no son las únicas. Tenemos hoy, también, al profesor Raúl Praderi, una referencia de la cirugía en el país, que también ha cesado en su carrera profesional y que debió ausentarse de ella por las mismas razones antes mencionadas. En ese sentido, creo que la sociedad en su conjunto, su hija, la doctora Ana María Ferrari -vuelvo a recordar que hoy es Decana de la Facultad de Medicina-, deberían abrir una discusión sobre este tema, fundamentalmente porque hemos estado desaprovechando el potencial aporte científico de estas eminencias manteniéndolas en un lugar separado de las Cátedras que los vieron dar su mejor esfuerzo y aporte durante tanto tiempo.

El Profesor Ferrari, además, mostró dentro de su desarrollo profesional y docente una inquietud digna de un Profesor con mayúscula. Ya habíamos señalado su contribución a través de la introducción de la medicina nuclear en el país, así como también su incursión en otros temas. Como ejemplo mencionamos aquel encuentro, simposio o reunión, donde uno de los temas fue el titulado "Morir con Dignidad", cuestión que hoy enfrenta a toda la sociedad, porque se vincula con la eutanasia, la calidad de vida del paciente y también la de su muerte.

Asimismo, su inquietud fue demostrada a través de las más de cien publicaciones científicas que fueron referencia para muchos de los que desarrollamos la carrera de medicina.

Por todo esto, el doctor Ferrari fue nombrado "Maestro de la Medicina Nacional" por la Asociación Médica del Uruguay y también fue galardonado por el Sindicato Médico del Uruguay.

Creo que su trayectoria a lo largo de veinte años al frente de la Clínica Médica A del Hospital de Clínicas merece este recuerdo. Nos parece también oportuno recordar algunos de los considerandos y elementos que, en la publicación "Fuera de consulta" de la arquitecta Silvia Scarlatto, del año 1989, el profesor Ferrari aportaba frente a la pregunta de la periodista referida a cómo veía la actual enseñanza de la medicina. El profesor expresaba: "La masificación del estudiantado es una desgracia para nuestra Facultad porque las posibilidades de un aprendizaje profundo no son posibles". Creo que en esta frase se encierran grandes contenidos que los integrantes de esta sociedad deberíamos analizar en profundidad, dado que hoy el tema está sobre la mesa.

Dado que vamos a solicitar que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Sindicato Médico del Uruguay, a la Facultad de Medicina y a la Federación Médica del Interior, pretendemos que ellas y el recuerdo del Profesor Ferrari constituyan un aporte para una discusión que la sociedad debe darse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Antes de ingresar a la consideración del Orden del Día queremos saludar a los alumnos y docentes de la Escuela Nº 49, "Francia", de la ciudad de Libertad, departamento de San José, que están visitando el Palacio de las Leyes y que podrán apreciar el funcionamiento de la sesión del Senado y observar el respeto y el silencio con que los señores Senadores escuchan las opiniones de sus colegas.

14) CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Santa Cruz de la Sierra, constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 17 de junio de 2004. (Carp. Nº 299/05 - Rep. Nº 112/05)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 299/05
Rep. Nº 112/05

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 16 de agosto de 2005.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 31 de diciembre de 2004, Asunto Nº 473ª/04 que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación del Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 17 de junio de 2004.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar la pronta aprobación del mencionado instrumento multilateral.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Mario Bergara, Jorge Brovetto.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito en la ciudad de la Paz, República de Bolivia, el 17 de junio de 2004.

Reinaldo Gargano, Mario Bergara, Jorge Brovetto.

Montevideo, 31 de diciembre de 2004.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana" que consta de preámbulo, 14 artículos y disposiciones transitorias.

El antecedente inmediato de este Acuerdo es el párrafo 5º de la Declaración de Bávaro, suscrita en ocasión de la XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que encargó al entonces Presidente de la República Federativa del Brasil, Fernando Henrique Cardoso para que luego de concluido su mandato, presidiera un grupo de trabajo que reflexionara sobre las medidas e iniciativas concretas, con los objetivos de conseguir una mayor cohesión interna en seno de la Comunidad Iberoamericana y una amplia presencia en el ámbito internacional, que pudiera significar una mayor institucionalización del Sistema de Conferencias, considerando la posibilidad de elevar el rango de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), para la creación de una Secretaría Permanente.

Con relación a la tarea encomendada, el ex Presidente brasileño presentó un informe en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, que decidió aprobarlo, expresando en esa ocasión los Jefes de Estado y de Gobierno su decisión de crear la Secretaría General Iberoamericana.

Finalmente, el texto que se adjunta al presente fue convenido en una reunión celebrada en mayo del 2004 en San José de Costa Rica en donde se decidió que quedara abierto a la firma de los estados miembros de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad de La Paz, Bolivia.

El instrumento multilateral recoge la voluntad de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Iberoamericanos, de dar un impulso político y una adecuada institucionalización al Sistema de Conferencias Iberoamericano, que favorezca la cohesión interna en el seno de la Comunidad Iberoamericana y le dé mayor presencia internacional y consistencia política y operativa.

En la cumbre de Santa Cruz de la Sierra, se destacó que éste era un paso absolutamente necesario para el fortalecimiento de la identidad de la comunidad iberoamericana que tiene una base civilizadora de valores comunes.

El actual mecanismo de una Secretaría Pro-Témpore no garantiza estabilidad ni adecuado seguimiento de los temas. El perfeccionamiento de este mecanismo permitirá una mayor eficacia.

La nueva estructura contribuirá a focalizar mejor las reuniones de la Cumbre y permitirá optimizar sus resultados políticos.

El artículo 1º establece que se crea la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organismo internacional dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de

sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana. La Secretaría General tendrá su sede en Madrid.

Los objetivos de la Secretaría General Iberoamericana están establecidos en el artículo segundo y son los siguientes:

a) Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional.

b) Coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas.

c) Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación de conformidad con el Convenio de Bariloche.

d) Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

Las funciones de la Secretaría General Iberoamericana serán fijadas en un Estatuto que será aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno (artículo 3º).

También las funciones, competencias y el procedimiento de selección del Secretario General serán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General Iberoamericana. No obstante, en el Convenio queda ya establecido que será nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta de la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez (artículo 4º).

También se prevé la creación de sendos cargos de Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana, nombrados por la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Sus mandatos también tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados por una sola vez y sus funciones serán definidas en la normativa estatuaria de la Secretaría General (artículo 5º).

La Secretaría General se financiará a través de contribuciones de los Estados miembros según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación Iberoamericana (artículo 7º).

El Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario (artículo 12).

Se incluyeron dos Disposiciones Transitorias que se refieren al procedimiento de aprobación del Estatuto y a la creación de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana, la cual continuará ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del presente Convenio, cuando sus atribuciones sean asumidas por la Secretaría General Iberoamericana. A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana sucede a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones.

Inspirado en el propósito de contribuir a la consolidación de la Comunidad Iberoamericana, mediante la institucionalización de una vigorosa Secretaría General Permanente, que contribuya a fortalecer la credibilidad del sistema y sea idónea para generar resultados tangibles, el Poder Ejecutivo manifiesta su interés en la aprobación legislativa del Acuerdo, haciendo propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **Didier Opertti, Isaac Alfie, José Amorín Batlle.**

Montevideo, 31 de diciembre de 2004.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 17 de junio de 2004.

Didier Opertti, Isaac Alfie, José Amorín Batlle.

CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA

Los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana,

Considerando,

Que la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guadalajara, en julio de 1991, constituyó la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa;

Que las afinidades históricas y culturales y la riqueza de nuestra expresión plural nos unen en torno al objetivo común de desarrollar los ideales de la comunidad iberoamericana con base en el diálogo, la cooperación y la solidaridad;

Que en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en Guadalajara, Madrid y Salvador, Bahía, de carácter fundacional, se reconoce que nuestra relación se basa en la democracia, en el respeto de los derechos humanos, a las libertades fundamentales, y se orienta por los principios de soberanía, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de cada Estado y por el derecho de cada pueblo a construir libremente en la paz, estabilidad y justicia su sistema político y sus instituciones;

Que la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno es la máxima instancia de la Conferencia Iberoamericana que se apoya en los acuerdos alcanzados durante las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, así como en las reuniones ministeriales sectoriales del ámbito iberoamericano;

Que el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana suscrito en San Carlos de Bariloche, el 15 de octubre de 1995, estableció un marco institucional que regula las relaciones de cooperación en sus miembros, con el propósito de dinamizar el progreso económico y social, estimular la participación ciudadana, fortalecer el diálogo y servir como expresión de la solidaridad entre los pueblos y los Gobiernos Iberoamericanos.

Que con el Convenio de Bariloche se impulsó un amplio número de programas de cooperación, así como la constitución de redes de colaboración entre instituciones de los Estados Iberoamericanos;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos acordaron crear en la VIII Cumbre Iberoamericana de Oporto la Secretaría de Cooperación Iberoamericana;

Que en la IX Cumbre Iberoamericana, celebrada en la ciudad de La Habana, se adoptó el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), el cual expresa la voluntad de los Jefes de Estado y de Gobierno de reforzar el marco institucional creado por el Convenio de Bariloche.

Que en la XII Cumbre Iberoamericana celebrada en Bávaro se acordó elaborar un estudio sobre medidas e iniciativas concretas para elevar el nivel de institucionalización de la Conferencia Iberoamericana, mejorar los mecanismos y procedimientos de cooperación, así como asegurarle mayor cohesión interna y proyección internacional;

Que es necesario contribuir a la mayor articulación y a una adecuada coordinación de los trabajos de las reuniones ministeriales sectoriales y los que realizan los organismos iberoamericanos reconocidos por la Conferencia Iberoamericana;

Que en la XIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz de la Sierra, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su decisión de crear la Secretaría General Iberoamericana;

Convienen lo siguiente:

Artículo 1º.- Creación de la Secretaría General Iberoamericana

Se crea la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organismo internacional dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana.

La Secretaría General tendrá su sede en Madrid.

Artículo 2º.- Objetivos de la Secretaría General Iberoamericana

La Secretaría General Iberoamericana, como órgano de apoyo de la Conferencia Iberoamericana, tiene los siguientes objetivos:

a) Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional.

b) Coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas.

c) Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación de conformidad con el Convenio de Bariloche.

d) Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

Artículo 3º.- Funciones

La Secretaría General Iberoamericana tendrá las funciones fijadas en su normativa estatutaria, que será aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de dar apoyo institucional, en estrecha coordinación con la Secretaría Pro-Tempore, a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y a las demás instancias de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 4º.- El Secretario General

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario General nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta de la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez. El Secretario General podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Las funciones, competencias y el procedimiento de selección del Secretario General serán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General Iberoamericana.

Artículo 5º.- Del Secretario Adjunto y del Secretario para la Cooperación Iberoamericana

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana, nombrados por la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados por una sola vez y sus funciones, competencias y procedimiento de selección estarán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General.

En la selección del personal de la Secretaría General se garantizará la representación geográfica equitativa, el equilibrio de idioma, así como la incorporación de la perspectiva de género.

El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana deberán ser nacionales de países diferentes.

Artículo 6º.- Independencia en el cumplimiento de deberes

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario para la Cooperación Iberoamericana, así como el resto del personal de la Secretaría, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Conferencia Iberoamericana, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Conferencia.

Artículo 7º.- Financiación

La Secretaría General se financiará a través de las contribuciones de los Estados miembros, según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación Iberoamericanos.

La Secretaría General Iberoamericana se regirá por las disposiciones de carácter financiero y presupuestario establecidas en su normativa estatutaria.

Artículo 8º.- Privilegios e inmunidades

La Secretaría General y su personal gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo de Sede entre la Secretaría General y el Estado anterior, además de aquellos internacionalmente reconocidos a los funcionarios de los Organismos Internacionales necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 9º.- Idiomas Oficiales y de Trabajo

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Secretaría General serán el español y el portugués.

Artículo 10.- Firma, Ratificación y Entrada en Vigor

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas internas de cada Estado Parte y entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para el Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 11.- Enmiendas

El presente Convenio podrá ser enmendado a propuesta de cualquier Estado Parte. Las propuestas de enmienda serán comunicadas al Secretario General quien las notificará a las demás Partes para su inclusión, por la Secretaría Pro-Tempore, en la agenda de la siguiente Cumbre.

Una vez aprobadas por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno, las enmiendas entrarán en vigor, para todos los Estados Parte de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10.

Artículo 12.- Duración y Denuncia

El presente Convenio tendrá una duración indefinida,

pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario.

La denuncia surtirá efecto, en relación con los programas y proyectos en curso, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

El aviso de denuncia no eximirá de la obligación del pago de las cuotas pendientes.

Artículo 13.- Interpretación

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán examinadas por los Coordinadores Nacionales y elevadas, en su caso, a los Ministros de Relaciones Exteriores para la resolución por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo 14.- Depositario

El presente Convenio, cuyos textos en español y portugués son igualmente auténticos y sus instrumentos de ratificación se depositarán en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

Disposiciones Transitorias

Primera. El Estado de la Secretaría General Iberoamericana, previamente negociado por los Coordinadores Nacionales, será elevado por los Ministros de Relaciones Exteriores a la aprobación por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno en la XIV Cumbre Iberoamericana.

Segunda. La Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) continuará ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del presente Convenio, cuando sus atribuciones sean asumidas por la Secretaría General Iberoamericana, de conformidad con el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana y el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la SECIB.

A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana sucede a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones.

La entrada en vigor del presente Convenio no afectará la continuidad de los programas de cooperación que se encuentren en ejecución entre los Estados Parte del Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana.

Firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia.

COSTA RICA



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Dr. CARLOS MORA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

CHILE

URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Solicito que se pase a considerar el segundo punto del Orden del Día mientras preparo la documentación del asunto sobre el cual debo informar.

15) ACUERDO SOBRE RELACIONES CINEMATOGRAFICAS CON EL GOBIERNO DE CANADA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Canadá, suscrito en Ottawa, el 10 de setiembre de 2002. (Carp. Nº 260/05 - Rep. Nº 113/05)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 260/05
Rep. Nº 113/05

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá, suscrito en Ottawa, el 10 de setiembre de 2002.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de julio de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 13 de mayo de 2005.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 4 de agosto de 2004 Asunto 253ª/04 que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación del Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá, suscrito en Ottawa, el 10 de setiembre de 2002.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar la pronta aprobación del mencionado instrumental bilateral.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Jorge Brovetto.**

Montevideo, 13 de mayo de 2005.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá, suscrito en Ottawa, el 10 de setiembre de 2002.

Reinaldo Gargano, Jorge Brovetto.

ACUERDO SOBRE RELACIONES CINEMATOGRAFICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE CANADA

El GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE CANADA (en adelante las "Partes").

CONSIDERANDO que es deseable establecer un marco regulador de las relaciones cinematográficas, en particular, coproducciones para cine, video y televisión;

CONSCIENTES de que las coproducciones de calidad pueden contribuir al desarrollo de la producción de las industrias cinematográficas, de video y televisión de ambos países y su distribución, así como al desarrollo de sus intercambios culturales y económicos;

CONVENCIDOS de que esta cooperación cultural y económica contribuirán al robustecimiento de las relaciones entre los dos países;

HAN acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. A los fines del presente Acuerdo, la designación "coproducción de películas audiovisuales" se refiere a proyectos, sin tener en cuenta su longitud o formato, incluyendo animaciones, dibujos animados y documentales, filmados sobre película, cintas de video o video discos, para su distribución en teatros, televisión, videocassettes, videodiscos o cualquier otra forma de distribución. Nuevas formas de producción audiovisual y su distribución se incluirán en este Acuerdo por intercambio de notas.

2. Las coproducciones emprendidas en virtud del presente Acuerdo deberán ser aprobadas por las siguientes autoridades, (en adelante "autoridades competentes").

En Uruguay: El Ministerio de Educación y Cultura

En Canadá: El Ministerio del Patrimonio Canadiense

3. Estas coproducciones estarán sujetas a la legislación nacional y reglamentos en vigor en Uruguay y en Canadá.

4. Asimismo se considerarán producciones nacionales por cada uno de los países. Las coproducciones gozarán de los beneficios que pudieran ser decretados en sus respectivos países. Estos beneficios corresponderán solamente al productor del país que los concede.

ARTICULO II

Los beneficios de las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán solamente a coproducciones emprendidas por productores que tengan una buena organización técnica, respaldo financiero sólido y categoría profesional reconocida.

ARTICULO III

1. La proporción de las contribuciones respectivas de los coproductores de las Partes podrá variar del veinte (20) al ochenta (80) por ciento del presupuesto de cada coproducción.

2. Se exigirá que cada coproductor haga una contribución técnica y artística efectiva. En principio dicha contribución será en proporción a su inversión.

ARTICULO IV

1. Los productores, guionistas y directores de coproducciones, así como los técnicos, actores y otro personal de producción que participen en la producción deben ser ciudadanos o residentes permanentes de Canadá, o ciudadanos o residentes permanentes de Uruguay.

2. Si la coproducción así lo exigiera, se podría permitir la participación de otros actores diferentes de los previstos en el primer párrafo, sujeto a la aprobación de las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO V

1. Las filmaciones en vivo y los trabajos de animación, tales como secuencias de imágenes, maquetas definitivas destinadas a la animación, dibujos claves, intervalos y grabaciones de las voces deberán, en principio, ser realizados alternativamente en Uruguay y Canadá.

2. Se podrá autorizar el rodaje en un lugar, interior o exterior, de un país que, no participe en la coproducción, si el guión o la acción así lo requiere y participaran en él técnicos de Uruguay y Canadá.

3. El trabajo de laboratorio se realizará tanto en Uruguay como en Canadá, a menos que por problemas técnicos esto no sea posible. En ese caso, el trabajo de laboratorio realizado en un país no partícipe en la coproducción, requerirá la autorización de las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO VI

1. Las autoridades competentes de ambos países considerarán favorablemente las coproducciones emprendidas por productores de Uruguay y Canadá con países con los que Uruguay o Canadá estén vinculados por acuerdos de coproducción.

2. La proporción de la contribución minoritaria en estas coproducciones no será inferior al veinte (20) por ciento de cada coproducción.

3. Los coproductores minoritarios estarán obligados a realizar una contribución técnica y artística efectiva.

ARTICULO VII

1. La banda sonora original de cada coproducción deberá ser realizada en inglés, francés o español. Está permitido el rodaje en cualquiera de estos idiomas o en los tres. En la coproducción podrán incluirse diálogos en otros idiomas si el guión lo requiere.

2. El doblaje o subtitulado de cada coproducción en inglés, francés o español se realizarán en Uruguay o Canadá. Cualquier excepción a lo anterior deberá ser aprobada por las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO VIII

1. Las producciones realizadas bajo un acuerdo conjunto podrán ser consideradas, con la aprobación de las

autoridades competentes, como coproducciones y podrán recibir los mismos beneficios. No obstante a lo dispuesto en el Artículo III, en el caso de acuerdos conjuntos, las participaciones recíprocas de los productores de ambos países podrán limitarse a una contribución monetaria únicamente, sin necesidad de excluir las contribuciones artísticas o técnicas.

2. Para ser aprobadas por las autoridades competentes, dichas producciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) deberán existir inversiones recíprocas y un balance total con respecto a las condiciones de compartir los recibos de los coproductores que se benefician del acuerdo conjunto.

b) Las producciones conjuntas deberán ser distribuidas bajo condiciones similares en Uruguay y Canadá.

c) Las producciones conjuntas podrán ser producidas al mismo tiempo o en forma consecutiva, en el entendido de que en el último caso, el tiempo transcurrido entre la conclusión de la primera producción y el comienzo de la segunda no podrá ser mayor a (1) un año.

ARTICULO IX

1. Con excepción de lo previsto en el próximo párrafo, para todas las coproducciones se harán por lo menos dos copias del material de protección final y de reproducción utilizados en la producción. Cada coproductor será propietario de una copia del material de protección y reproducción y tendrá derecho a utilizarlo para hacer las reproducciones necesarias. Además, cada coproductor tendrá acceso al material original de producción, de acuerdo con las condiciones acordadas entre los coproductores.

2. A solicitud de ambos coproductores y sujeto a la aprobación de las autoridades competentes de ambos países, para las coproducciones de presupuesto reducido se podrá hacer una sola copia del material final de protección y reproducción. En este caso, el material deberá ser guardado en el país del coproductor mayoritario. El coproductor minoritario tendrá acceso a este material en todo momento.

ARTICULO X

Sujeto a la legislación y reglamentación en vigor, las Partes deberán:

a) facilitar la entrada y residencia temporal en sus respectivos territorios del personal artístico y técnico dependiente del coproductor del otro país y

b) permitir el ingreso temporal y re-exportación del equipo necesario para la realización de coproducciones en el marco de este Acuerdo.

ARTICULO XI

En principio la distribución de los beneficios será proporcional a la contribución total de cada uno de los coproductores y será sometida a la aprobación de las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO XII

La aprobación de una propuesta de coproducción por las autoridades competentes de ambos países no constituye un compromiso para uno o ambos coproductores respecto a la concesión de permisos por parte de autoridades gubernamentales para proyectar la coproducción.

ARTICULO XIII

1. Cuando una coproducción se exporte a un país en el que las importaciones de producciones cinematográficas estén reguladas por cuotas, la misma se incluirá tanto en la cuota de la Parte:

a) del coproductor mayoritario

b) del que tiene la mejor oportunidad de disponer su exportación, si las contribuciones de los respectivos coproductores son idénticas o

c) del que es nacional el director, en caso de plantearse dificultades con las cláusulas a) o b)

2. No obstante el párrafo 1, en caso de que uno de los países coproductores goce de entrada irrestricta de sus películas a un país donde las importaciones estén reguladas por cuotas, la coproducción desarrollada al amparo de este Acuerdo, será considerada como producción nacional de ese país para ingresar sin restricciones al país importador, si aquel país lo aprueba.

ARTICULO XIV

1. Cuando una coproducción es proyectada, deberá identificarse como “Coproducción Uruguayo-Canadiense” o “Corporación Canado-Uruguaya”, dependiendo del origen del coproductor mayoritario o conforme al acuerdo entre los productores.

2. Tal identificación aparecerá en los títulos, avisos comerciales y material de promoción y dondequiera que se proyecte esta coproducción y deberá darse igual tratamiento a ambas Partes.

ARTICULO XV

A menos que los coproductores acuerden otra cosa, la coproducción participará en festivales internacionales, presentada por el país del coproductor mayoritario o, en caso de igual participación financiera de los coproductores, por el país del que es nacional el director.

ARTICULO XVI

Las autoridades competentes de ambos países establecerán conjuntamente las normas de procedimientos para las coproducciones, teniendo en cuenta la legislación y reglamentaciones en vigor en Uruguay y en Canadá. Estas normas de procedimiento se adjuntan al presente Acuerdo.

ARTICULO XVII

La importación, distribución y proyección de las producciones cinematográficas, de video o televisión uruguayas en Canadá o de las canadienses en Uruguay no estarán sometidas a otras restricciones que las contenidas en la legislación y reglamentaciones en vigor en cada uno de los países.

ARTICULO XVIII

1. Durante la vigencia del presente Acuerdo, se procurará lograr un equilibrio total o a la participación financiera, así como en lo referido al personal creativo, técnicos, y a las instalaciones (estudio y laboratorio), tomando en cuenta las respectivas características de cada país.

2. Las autoridades competentes de ambos países examinarán los términos de ejecución del Acuerdo para resolver cualquier dificultad que surja de su aplicación. Ellas recomendarán, de ser necesario, las modificaciones aconsejables para desarrollar la cooperación cinematográfica y de video para beneficio de ambos países.

3. Se establece una Comisión Mixta encargada de velar por la aplicación del presente Acuerdo. Dicha Comisión examinará si se ha respetado el equilibrio de las contribuciones y en caso contrario tomará las medidas que se consideren necesarias para hacerlo. Se reunirá en principio cada dos años, alternativamente en cada país. Sin embargo, podrá ser convocada a solicitud de una o ambas autoridades competentes, particularmente en caso de introducirse modificaciones importantes a la legislación o la reglamentación que rige las industrias del cine, televisión y video en cualquiera de los dos países o cuando se presentaran dificultades graves para la aplicación del Acuerdo. La Comisión Mixta deberá reunirse dentro de los seis meses siguientes a su convocatoria por una de las Partes.

ARTICULO XIX

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en forma definitiva a partir de la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen haber completado los procedimientos internos de aprobación.

2. Permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años desde la fecha de entrada en vigencia. Se renovará tácitamente por períodos similares, a menos que una de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, al menos seis (6) meses antes de la fecha de expiración.

3. Las coproducciones en vías de realización en el momento del aviso de terminación del Acuerdo por cualquiera de las Partes, continuarán beneficiándose de las condiciones de este Acuerdo hasta su terminación definitiva. Después de la expiración del Acuerdo, sus términos continuarán aplicándose a la liquidación de beneficios de coproducciones terminadas.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

HECHO en duplicado en Ottawa 10 de septiembre de 2002, en los idiomas español, inglés y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debidamente autorizadas por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

HECHO en duplicado en Ottawa el 10 de Septiembre de 2002, en los idiomas español, inglés y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



POR EL GOBIERNO DE CANADÁ

ANEXO

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Las solicitudes de admisión a las ventajas del presente acuerdo para toda coproducción se dirigirán simultáneamente a las dos administraciones, por lo menos treinta (30) días antes del comienzo del rodaje.

La documentación que se presente en apoyo de cualquier solicitud comprenderá los elementos siguientes, redactados en francés o inglés para Canadá, y en idioma español para Uruguay.

I. El guión definitivo;

II. La sinopsis;

III. Los documentos que permitan establecer que la propiedad de los derechos de autor de la coproducción ha sido adquirida legalmente;

IV. Un contrato de coproducción, firmado por los dos coproductores. Ese contrato incluirá:

1. el título de la coproducción;

2. el nombre del guionista o del adaptador, si se trata de un tema inspirado en una obra literaria;

3. el presupuesto;

4. el plan de financiación;

5. una cláusula que estipule la repartición de las entradas en efectivo, de los mercados, de los medios de difusión, o de una combinación de esos elementos;

6. una cláusula que determine la participación de cada coproductor en los sobrecostos o las posibles economías;

7. una cláusula que precise que la admisión a las ventajas que deriven del Acuerdo no comprometerá a las autoridades gubernamentales de los dos países a otorgar un permiso de exhibición de la coproducción;

8. una cláusula que precise las disposiciones previstas:

a) en el caso en que, después de examinar el expediente, las autoridades competentes de uno de los dos países no concedieran la admisión solicitada;

b) en el caso en que las autoridades competentes no autorizaran la exhibición de la coproducción en su país o su exportación a un tercer país;

c) en el caso en que uno de los dos coproductores no respetara sus compromisos;

9. una cláusula que precise que la producción estará cubierta por una póliza de seguros que cubra por lo menos "todos los riesgos para la producción" y "todos los riesgos para el negativo";

10. una cláusula que estipule la repartición de la propiedad de los derechos de autor en proporción al aporte de cada uno de los coproductores.

V. Las cartas, contratos y otros documentos financieros para todos los participantes presentes en la estructura financiera;

VI. La lista del personal artístico y técnico con indicación de su nacionalidad y los papeles atribuidos a los actores;

VII. El calendario de producción;

VIII. El presupuesto detallado en que se precisen los gastos que deberá hacer cada coproductor, así como los gastos en un tercer país, si corresponde.

Las dos administraciones competentes de las partes contratantes podrán asimismo solicitar todos los documentos y todas las precisiones adicionales que juzguen necesarias.

En principio, la repartición creativa y técnica deberá presentarse a los administradores competentes antes de comenzar el rodaje.

Se podrán hacer modificaciones al contrato original, incluyendo el reemplazo de un coproductor. Sin embargo, dichas modificaciones deberán someterse a aprobación de las administraciones competentes de las partes contratantes antes de la finalización de la coproducción. El reemplazo de un coproductor sólo se podrá admitir en circunstancias excepcionales y por motivos cuya validez sea reconocida por las dos administraciones competentes.

Las administraciones competentes se informarán mutuamente de sus decisiones.

DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS CON LA PRESIDENCIA

Montevideo, 18 MAYO 2005

Habiéndose aprobado la Resolución RPE

Nº 138-346/05 de fecha 13/5/05 correspondiente

a estos obrados, se remite a sus efectos a Leg. Ejecutivo

Dra. CRISTINA E. ROS ETCHEVERRY
Jefa del Departamento
de Acuerdos con
Presidencia

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: ante todo aclaro que el Miembro Informante que había sido designado originalmente era el señor Senador Couriel, quien con motivo de irse de viaje, conversó conmigo sobre este asunto y me trasmitió sus ideas al respecto que, en lo personal, también compartimos, por lo que a continuación trataré de exponerlas.

Se trata de un acuerdo bilateral por el cual ambos países se comprometen a una serie de colaboraciones recíprocas para las producciones cinematográficas, lo que incluye tanto las inversiones de tipo financiero, como las culturales y artísticas.

El compañero señor Senador Couriel, en el informe por él preparado expresaba: "Sabemos que ya está en agenda una realización cinematográfica de ficción que incluye grandes figuras uruguayas y canadienses y que será filmada en nuestro país", agregando luego que sería sumamente importante, como una señal muy positiva referente al cine, a los uruguayos que se dedican al cine y también a Canadá, aprobar este acuerdo con celeridad y con el compromiso de su cumplimiento.

El propio acuerdo prevé la creación y subsistencia de una Comisión mixta entre ambos países para estimular el desarrollo cinematográfico. Según la opinión del señor Senador Couriel, de celebrarse este tipo de convenios y de seguir adelante, probablemente dentro de un tiempo ya no se hablará más del cine uruguayo como de un cine en inicios, sino como un cine que se va consolidando luego de algunos premios, además, muy importantes, logrados a nivel internacional.

Por consiguiente, trasmito la opinión de la Comisión de que este es un acuerdo que el Plenario haría muy bien en aprobar rápidamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Santiago González Barboni).- "Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá, suscrito en Ottawa, el 10 de setiembre de 2002."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará en el día al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

16) CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión general del primer punto del Orden del Día.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales, por unanimidad, aconseja la aprobación del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 17 de junio de 2004.

Como antecedente podemos decir que la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guadalajara, en julio de 1999, constituyó la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa.

En las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en Guadalajara, Madrid y Salvador, Bahía, de carácter fundacional, se reconoce que nuestra relación se basa en la democracia, en el respeto de los derechos humanos a las libertades fundamentales, y se orienta por los principios de soberanía, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de cada Estado y por el derecho de cada pueblo a construir libremente en la paz, estabilidad y justicia, su sistema político y sus instituciones.

El Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana suscrito en San Carlos de Bariloche, el 15 de octubre de 1995, estableció un marco institucional que regula las relaciones de cooperación entre sus miembros, con el propósito de dinamizar el progreso económico y social, estimular la participación ciudadana, fortalecer el diálogo y servir como expresión de la solidaridad entre los pueblos y los Gobiernos Iberoamericanos.

Los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos acordaron crear en la VIII Cumbre Iberoamericana de Oporto la Secretaría de Cooperación Iberoamericana.

En la XII Cumbre Iberoamericana celebrada en Bávaro se acordó elaborar un estudio sobre medidas e iniciativas concretas para elevar el nivel de institucionalización de la Conferencia Iberoamericana, y se encargó al entonces Presidente de la República Federativa del Brasil, Fernando Henrique Cardoso, que luego de concluido su mandato presidiera un grupo de trabajo que reflexionara sobre las medidas e iniciativas concretas con el objetivo de conseguir una mayor cohesión interna en el seno de la Comunidad Iberoamericana y una amplia presencia en el ámbito internacional que pudiera significar una mayor adhesión del sistema de conferencias.

Con relación a la tarea encomendada, el ex Presidente de Brasil presentó un informe en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, que expresaba su decisión de crear la Secretaría General Iberoamericana.

Finalmente, el texto que se adjunta fue convenido en la reunión celebrada en mayo de 2004 en San José de Costa Rica, donde se decidió que quedara abierto a la firma de los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana de la ciudad de La Paz y estableciendo el estatuto. El artículo 1º de este estatuto establece que se crea la Secretaría General como organismo internacional dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana.

La Secretaría General tendrá su sede en Madrid.

En el artículo 2º se establecen los objetivos de esta Secretaría, que están en el informe de la Comisión que está a disposición de todos los señores Senadores.

También se crean las figuras de Secretario Adjunto y Secretario para la Cooperación Iberoamericana y se establece que el financiamiento se hará a través de las contribuciones de los Estados miembros, según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. La duración del convenio es indefinida y entre las disposiciones transitorias se incluye una referida al procedimiento de aprobación del estatuto y la creación de la Secretaría General Iberoamericana.

Inspirado en el propósito de contribuir a la conciliación de la Comunidad Iberoamericana mediante la institucionalización de una vigorosa Secretaría General permanente que contribuya a fortalecer la credibilidad del sistema y sea idónea para generar resultados tangibles, el Poder Ejecutivo manifiesta su interés en la aprobación legislativa del acuerdo, siendo propicia la oportunidad.

Debo señalar que este proyecto ya había sido remitido por el Poder Ejecutivo encabezado por el doctor Jorge Batlle, con la firma del Ministro Didier Opertti, y fue reiterado recientemente por el Presidente Tabaré Vázquez y el Ministro de Relaciones Exteriores, Reinaldo Gargano.

La Comisión lo consideró y por unanimidad propone al Cuerpo su aprobación.

Quiero señalar que para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo fue nominado el contador Enrique Iglesias que,

sin duda, con su larga experiencia a nivel internacional desarrollada durante muchos años en el BID y con su instalación en la ciudad de Madrid, va a servir como nexo entre América Latina y España y Portugal, proyectándose hacia toda Europa.

Dado que en la próxima reunión se va a considerar formalmente su elección, entiendo que este tratado debería aprobarse rápidamente, como solicita el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- He pedido la palabra por dos motivos: en primer lugar, para anunciar nuestro voto favorable a este tratado que establece la constitución de la Secretaría permanente de la Cumbre Iberoamericana de Naciones y, en segundo término, para referirnos a que el próximo Secretario permanente de esta Cumbre y de esta comunidad va a ser nuestro compatriota Enrique Iglesias.

Estas cumbres se realizan en forma periódica desde hace muchos años y en ellas participan no sólo los países latinoamericanos, sino también los países de la Península Ibérica: Portugal y España. También participa -el segundo organismo en el que está representada en forma permanente- la República de Cuba. Por lo tanto, estas cumbres tienen una especial significación política, en la medida que en ellas están representadas distintas visiones de la comunidad internacional, sobre todo teniendo en cuenta que la República de Cuba no participa en la mayoría de las organizaciones. No se trata sólo de un lazo con Europa, sino de una representación integral de todas las comunidades y, como he tenido la oportunidad de atestiguar, eso permite que muchos de los temas que a veces son parte de la discusión política interna, doméstica o internacional, con pasiones y mucha carga de subjetividad, se analicen allí con total desprendimiento y grandeza de espíritu. Por ejemplo, se han tratado temas tan importantes como la situación de la República de Cuba y su democracia pluralista. He tenido la oportunidad de participar en esas discusiones en las que el propio Primer Ministro de Cuba hizo sus exposiciones y dio explicaciones sobre muchas de las demandas que hacían sus colegas respecto a interpretaciones del régimen democrático de la isla.

Entiendo que esta comunidad iberoamericana permite discusiones amplias y que, en lugar de excluir a los países por aspectos de paternalismo y de visiones distintas, se traten en forma integral muchos de los fundamentos que determinan algunas de las conductas políticas.

Por otra parte, acompañamos este proyecto porque, como dijo muy bien el señor Miembro Informante, el Secretario permanente va a ser el contador Enrique Iglesias. Dadas sus características, su profesionalidad, su seriedad y su visión internacional, va a permitir que la Cumbre Iberoamericana tenga un rol político muy importante. Destaco la importancia que tiene para el Uruguay y para la comunidad latinoamericana el relacionamiento con Europa y, sobre todo, con la Península Ibérica, habida cuenta de que muchas de las dificultades que tenemos hoy están vinculadas al proteccionismo de Europa y a su falta de entendimiento y conocimiento de muchas de las realidades que presentan nuestros países.

El contador Enrique Iglesias es una figura consular en este tema y en esta oportunidad ha sido distinguido con este cargo. Seguramente va a dar a esta Secretaría permanente el rol que corresponde, desde el punto de vista no solamente técnico, sino también político, habida cuenta de los miembros que participan de estas cumbres y porque su visión de carácter internacional va a ayudar a que la inserción de nuestro país pueda tener el reconocimiento que se merece en el ámbito internacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

- 28 en 29. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Santiago González Barboni).-

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 17 de junio de 2004."

SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará en el día a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

SEÑOR NICOLINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NICOLINI.- En nombre de nuestra Bancada, solicito un cuarto intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 29. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de diez minutos.

(Así se hace. Es la hora 17 y 24 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 53 minutos.)

17) SOLICITUD DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PERMANENTE ANTE LA ALADI Y LA SECRETARIA DEL MERCOSUR, AL SEÑOR GONZALO RODRIGUEZ GIGENA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: "Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Representante Permanente ante la Asociación Latinoamericana de Integración y la Secretaría del Mercado Común del Sur, al señor Gonzalo Rodríguez Gigena. (Carp Nº 253/05 - Rep. Nº 111/ 05)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 253/05
Rep. Nº 111/05

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 11 de julio de 2005.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Representante Permanente de la República, al doctor Gonzalo C. Rodríguez Gigena.

La capacidad y eficiencia que el señor Gonzalo C. Rodríguez Gigena ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Representante Permanente ante la Asociación Latinoamericana de Integración y la Secretaría del Mercado Común del Sur.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABAREZ VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano.**

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

Nombre: Gonzalo Rodríguez Gigena.

Nacimiento: 18 de marzo de 1942; Montevideo, Uruguay

Domicilio: J. Benito Blanco 1239/401; Montevideo

Teléfono: 709 05 35

Cédula de Id.: 939.020-6

Credencial: BAA 16.665

Idiomas: Inglés, Francés, Portugués.

ESTUDIOS PROFESIONALES

1974-1975 - Egresado de la Maestría en Economía de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. (Finalización de estudios de la Maestría en Economía iniciada en Escolatina, Santiago de Chile).

1973 - Estudiante regular del Programa de Estudios Económicos Latinoamericanos para Graduados de la Universidad de Chile (Escolatina).

- Curso de Economía Agraria del Programa de Postgrado en Economía Agraria de la Universidad Católica de Chile. (Profesor: Dr. Alain de Janvry).

1961-1968 - Estudios de Ingeniero Agrónomo en la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República (Uruguay), graduándose en junio de 1968 con una tesis en Economía Agraria: "Diagnóstico de la Producción y Programa de Producción Frutícola en Uruguay".

1966 - Curso de "Introducción al Estudio de los Modelos de Desarrollo Económico y Social", realizado por el Instituto Uruguayo de Desarrollo Económico y Social, bajo los auspicios de la Universidad de la República, la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico, y la Agencia Internacional para el Desarrollo.

HISTORIA DE TRABAJO

1996 a la fecha - Coordinador de la División de Estudios y Estadísticas de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

1989 - 1995 - Funcionario de ALADI, en el Departamento de Política Comercial.

1987 - 1989 - Consultor de CEPAL (División Conjunta CEPAL - FAO) en el Proyecto de Política para el fortalecimiento de las cadenas agroindustriales en América Latina (1989).

- Contratado por concurso por la Universidad de la República O. del Uruguay para la realización de un estudio sobre la industria del Cuero en Uruguay (1989). Publicado por la Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1994.
- Consultor de FAO para la definición de una estrategia de implementación del Proyecto GCP/RLA/082/ITA, PROCAPLAN (1988).

1986-1987 - Funcionario de la FAO Contratado desde 1/12/85 hasta el 31/8/87 como Asesor Técnico Principal de los Proyectos UTF/MEX/022 (Programa Nacional de Capacitación Agroindustrial) y UTF/MEX/028 (Programa Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Agroindustrial)

- Jefe del Proyecto de Investigación de ILET (Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales) sobre el Sector Agroindustrial. (Proyecto "Características Estructurales de las Industrias Relacionadas con el Sector Agropecuario"). Investigador Asociado de ILET desde el 1/12/85.
- Consultor de la FAO en la Misión de Evaluación del Proyecto de Capacitación Agroindustrial en Nicaragua.

1985 - Investigador del ILET (Proyecto "Agentes y Políticas de Industrialización en México y América Latina").

- Responsable del Area de Agroindustrias de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Economía de la UNAM (desde setiembre de 1984 hasta marzo de 1985).

1984 - Catedrático - Investigador del CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas) desde setiembre de 1975 hasta junio de 1986. Cursos Impartidos en la Maestría en Economía: Teoría del Valor y la Distribución; Teoría de la Determinación del Ingreso; Economía Mexicana. Miembro del equipo de investigación del CIDE en el Proyecto de Investigación sobre la Economía Mexicana del Departamento de Economía.

- Participación en el Curso de Planificación del Desarrollo Económico organizado por ILPES - CIDE. Tema: "La Crisis Económica de México y la Política Económica Actual". (Segundo semestre)

1983-1984 - Coordinador de la Maestría en Economía del CIDE.

1982 - Consultor de CEPAL para realizar el estudio de "El Comercio Exterior de Productos Agropecuarios". (Tomo IV de "El Desarrollo Agropecuario de México: Pasado y Perspectivas", 13 Tomos, CEPAL - SARH, México, 1982)

1980 - Consultor del FIDA (Fondo Internacional para el Desarrollo Agropecuario). Integrante en calidad Economista de la Misión de Análisis de un Proyecto de Inversión en Riego en la República de Cuba. (Camalote Rural Development, Project).

1978 - Consultor de CEPAL. Jefe de Trabajos Prácticos del Curso de Formulación de Programas para Proyectos Agrícolas (México).

1970-1972 - Ayudante de Economía Agraria del Instituto de Economía Agraria de la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay).

- Ayudante de Economía Agraria en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay).

1968-1969 - Ayudante de Investigación en la Comisión Uruguayo Brasileña para el Estudio de la Cuenca de la Laguna Merín. Integrante del equipo especializado sobre la producción de arroz.

1965-1966 - Integrante del Secretariado Técnico de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería y Agricultura de la República O. del Uruguay.

INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES

1999 - MERCOSUR: una estrategia externa en un mundo incierto. Artículo; realizado para el Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la República.

1996 - "Dinámica del Comercio Intrarregional y el

Sistema de preferencias existente en el marco de la ALADI". En Bizzozero, L.; Vaillant, M.: "La inserción internacional del MERCOSUR ; ¿mirando al sur o mirando al norte ?, ARCA, Montevideo 1996.

1994 - "La industria del cuero: realidad y perspectivas de reconversión". Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.
- "Las relaciones comerciales Estados Unidos - MERCOSUR: la agenda minilateral. El caso Uruguay". FLACSO, Buenos Aires, Serie Documentos e Informes de Investigación Nº 167.
- "El MERCOSUR en un mundo incierto". Montevideo, INCO.

1987 - "Tamaño Económico y Concentración Industrial: una Comparación entre México y Estados Unidos"; capítulo de una investigación del ILET sobre "Agentes y Políticas de Industrialización en México y América Latina", ILET, México.
- "Las Políticas de Ajuste ante la Crisis y el Desarrollo Agropecuario de México", ponencia presentada a II Congreso Latinoamericano de Economía Agrícola (México, D.F.). Publicado en Dri, Revista de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, México, setiembre de 1987. En coautoría con el J. Ros.
- "Tecnología, Agentes y Reconversión en la Agroindustria"; ponencia presentada al Primer Seminario Latinoamericano de Reconversión Industrial (Ixtapa, México). Publicado en "La Reconversión Industrial en América Latina: Agroindustrial". Tomo XIV, Fondo de Cultura Económica, México. En coautoría con A. Levet.

1986 - "Estudio sobre la Crisis Financiera, las Políticas de Ajuste y el Desarrollo Agrícola de México", para la División Agrícola Conjunta CEPAL - FAO, (120 p.). En coautoría con J. Ros. Versión Reducida publicada en Revista de la CEPAL, Nº 33, Santiago de Chile, diciembre de 1987.
- Diseño del Programa de Investigación sobre el Sector Agroindustrial en México para el Proyecto UTF/MEX/022 ("Programa Nacional de Capacitación Agroindustrial").

1985 - "Ahorro y Balanza de Pagos: un análisis de las restricciones al crecimiento económico en México, ponencia presentada en la Conferencia sobre Relaciones de Inversión entre México y Estados Unidos. Universidad de Stanford, enero 24-26. Publicado en Economía Mexicana Nº 7, CIDE, México. En coautoría con J. Casar y J. Ros.
- "Crisis y Concentración: el Debate Latinoamericano y el caso de México", ILET, México. En coautoría con F. López Portillo, M. Puchet, y J. E. Vega.

1984 - Articulación Sector Agropecuario - Resto de la Economía en el Proceso de Desarrollo: Antecedentes Comparativos y el caso de México". Publicado en Economía Mexicana Nº 6, CIDE, México. En coautoría con P. Vuskovic.
- "Agroindustria y Patrón de Desarrollo en América Latina". Publicado en Economía de América Latina Nº 12, CIDE, México. En coautoría con B. Suárez.
- "Crisis Económica y Crisis del Sector Agropecuario". Publicado en Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 2º Semestre.

1983 - Análisis de las Tendencias en la Demanda de Tractores: Determinantes y Perspectivas Futuras". Trabajo realizado para Siderúrgica Nacional S.A., México.
- "Expansión Ganadera y Crisis Agrícola: el papel del consumo y la rentabilidad". Publicado en Economía Mexicana Nº 5, CIDE, México.

1982 - El Comercio Exterior de Productos Agropecuarios". Tomo IV del trabajo: "El Desarrollo Agropecuario de México: Pasado y Perspectivas", 13 Tomos, SARH CEPAL, México, 300 pág.
- Editor de la Revista Economía Mexicana: Serie Temática Nº 1, Sector Agropecuario, CIDE, México.
- "Sistemas Productivos y Polarización social en el Agro Mexicano: Introducción y Síntesis". Artículo Publicado en el Nº 1 de la Serie Temática de Economía Mexicana.
- "Campesinos, Productores Transicionales y Empresarios en la Crisis Agrícola: Conducta Productiva Diferencial en siete Cultivos Principales". Artículo publicado en el Nº 1 de la Serie Temática de Economía Mexicana.

1981 - "Perfil Regional y Estructural de la Agricultura Mexicana: 1960-1978". En Economía Mexicana Nº 3. En coautoría con L. Bendesky.

1980 - "Tendencias de la Producción Agropecuaria en México: 1960-1978". En Economía Mexicana Nº 2, CIDE, México.

1979 - "Economía Mexicana: Evolución Reciente y Perspectivas". En Economía Mexicana Nº 1, CIDE, México. En coautoría. (Reimpreso en Cambridge Journal of Economics, 1980: "Mexican Economy: Recent Development and Perspectives").
- "México, Devaluación, Petróleo y Alternativas de Desarrollo". En Economía de América Latina Nº 2, CIDE, México. En coautoría.
- "La Devaluación de 1976". En Economía mexicana Nº 1, CIDE, México. En coautoría.
- "El Comportamiento de los Precios Agropecuarios en México". En Economía Mexicana Nº 1, CIDE, México.

1976 - "Agroindustria en México: Estructura y oportunidades para empresas campesinas". CIDE, México, (mimmeo). Trabajo desarrollado en colaboración CIDE - FAO. En coautoría con A. Domike. (650 p.)'

1972 - "La Comercialización de Lanas en el Uruguay: mercado interno y mercado internacional de lanas". Facultad de Agronomía, Montevideo, Uruguay, (mimmeo). Ctcls y.)

1970 - "La Economía del Arroz en el Uruguay: Producción y Comercio", Facultad de Agronomía, Uruguay, (mimmeo). En coautoría.

1968 - "La Cuenca Lechera de Montevideo. Producción y Consumo". Dpto. de Publicaciones de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay. En coautoría.

1966 - "Diagnóstico de Frutales Cítricos", Diagnóstico de Frutales de Hoja Caduca", "Programa de Producción Frutícola". "Programa de Sanidad Vegetal". Capítulos del "Estudio Económico y Social de la Agricultura en el Uruguay", Ministerio de Ganadería y Agricultura, Montevideo, Uruguay, 2 tomos.

PARTICIPACION EN SEMINARIOS

2000 - Taller Internacional sobre Negociaciones Comerciales, Regionales y el Sector Lechero - IICA - OEA - FEPALE
Comentarista de A. Chibbaro sobre "La normativa OMC y las perspectivas de las negociaciones agrícolas multilaterales" - Montevideo, Uruguay.
- Seminario: "Desafíos y perspectivas del proceso de integración regional en la próxima década" - Montevideo, octubre
- Conferencia Regional: "¿Hacía dónde va el MERCOSUR? Políticas de profundización, ampliación y de relacionamiento externo" - Montevideo, noviembre.

1999 - "Regionalismo abierto: Análisis comparativo entre Asia-Pacífico y América Latina" - CEPAL - Santiago, noviembre de 1999.

1997 - Seminario: Evaluación de los beneficios dinámicos del MERCOSUR usando modelos de Equilibrio General Aplicado - IDRC - Montevideo, Abril.
- Seminario: liberalización comercial, integración económica y desarrollo regional en el MERCOSUR. Universidad Torcuato di Tella - Buenos Aires, Mayo. Presentada: Dinámica del Comercio Intraregional y el Sistema de Preferencias de la ALADI, mayo.
- Seminario: Perspectivas de la Integración Latinoamericana: el papel de la ALADI, ALADI - Montevideo, julio.
- Seminario: Desarrollo de los Acuerdos subregionales de libre comercio y el proceso centroamericano de integración - CEPAL - México, agosto.
- Seminario: El impacto de los esquemas de integración en la especialización productiva: la exportación centroamericana - CEPAL - México, agosto.
- Seminario: Trato especial y diferenciado en las relaciones comerciales entre países de diferente grado de desarrollo - ALADI - Montevideo, noviembre.

1996 - Seminario: Las políticas industrias hacia el siglo XXI - PNUD - ONUDI - Montevideo, agosto.
- Seminario: Horizontes estratégicos de la integración: opciones para el siglo XXI - CEFIR - Montevideo, noviembre.

1994 - Foro de la Integración: la política comercial del MERCOSUR ante las nuevas coordenadas del comercio mundial - INCO - DIRC - IICA - setiembre.

1992 - Seminario: sobre automatización aduanera en América Latina. UNCTAD - BMZ - DSE - Cartagena, Colombia, noviembre.
- VII Congreso Latinoamericano de Comercio Exterior - BROU - ABU - Montevideo, junio.

1991 - Seminario. Uruguay: desarrollo agroindustrial exportador. Un proceso ante los desafíos regionales - CINVE - MRREE, Montevideo, marzo.
- Seminario regional sobre la comercialización y la competitividad de las exportaciones latinoamericanas - CEPAL - Santiago, Chile, setiembre.
- II Reunión Latinoamericana de exportadores exitosos, BID - INTAL, Buenos Aires, julio.
- II Seminario Técnico de Integración del Cono Sur, UFRER/Gob. del Estado de RS, Porto Alegre, Brasil, setiembre.

1989 - Coloquio Franco - Latinoamericano sobre Integración - ILPES - ALADI - IIAP - Montevideo, diciembre.

1987 - I Seminario Nacional sobre la Agroindustria en México Universidad Autónoma de Chapingo, Texcoco, México, noviembre.
- IX Coloquio de El Colegio de Michoacán: Las Sociedades Rurales Hoy"; Zamora, Michoacán, octubre. Tema de la ponencia: "La crisis en el Campo".
- II Congreso Latinoamericano de Economía Agrícola, México, D. F., julio.
- Primer Seminario Latinoamericano de Reconversión Industrial, Ixtapa, México, junio.
- Seminario de la División Agrícola Conjunta CEPAL - FAO sobre "Crisis, Políticas de Ajuste y su incidencia sobre el Sector Agropecuario", Santiago de Chile, mayo.
- Seminario sobre "Agentes y Políticas de Industrialización en México", organizado por el ILET, México, abril.

1985 - Seminario sobre "Crisis y Opciones Societales en Centro América y México", del Programa PNUD - CLACSO, San José; de Costa Rica, octubre.

1984 - IV Seminario sobre Economía Agrícola del Tercer Mundo; "México: Crisis, Deterioro Nutricional y Dependencia Alimentaria", or-

ganizado por el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, México, D.F., noviembre.

- Seminario Permanente sobre Políticas Económicas Alternativas para América Latina, (CEPAL - CIDE - Maestría en Docencia Económica de la UNAM), varios meses.

1982 - Seminario sobre "Estrategia Alimenticia en México", organizado por el Comité Promotor de Investigaciones para el Desarrollo Rural, México,

1981 - Seminario sobre Problemas de Políticas Económica de Largo Plazo en países en desarrollo: Industria y Comercio Internacional", (CIDE - Universidad de Cambridge - Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial Morelia, México.

1978 - Seminario Hispano - Mexicano sobre Problemas Económicos de México y España". Se presentó un trabajo sobre Aspectos Metodológicos del Estudio del Sector Agroindustrial en México, (basado en la publicación de 1976 "Agroindustria en México: ... Campesinas").

CONFERENCIAS Y MESAS REDONDAS

1997 - III Conferencia Anual del Banco Mundial sobre el Desarrollo de América Latina y el Caribe - Comercio Exterior; hacia un regionalismo abierto, Montevideo, 29junio/1 julio.

1991 - Mesa Redonda del MERCOSUR y Comisión Nacional del Puente Colonia-Buenos Aires, sobre estudio del impacto del puente Colonia-Buenos Aires, Montevideo, octubre.

1987 - "Impacto de las Políticas de Ajuste sobre el Sector Agropecuario"; en el II Curso Internacional de Planeación del Desarrollo Rural Integral, organizado por CESPA (CEPAL - FAO), Pátzcuaro, Michoacán.

1986 - "La Agricultura en los Ochenta", Ciclo de Mesas Redondas organizadas por la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Economía de la UNAM, México, D. F. Conferencia sobre "La Agricultura y los Obstáculos al Desarrollo Económico".

- "Los Grandes Desafíos del Proyecto Nacional de la Revolución Mexicana", ciclo de Conferencias organizado por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, México, D.F. Conferencia sobre "La Teoría Económica y la Economía Agrícola: Reflexiones desde la crisis Económica Actual".

- "El Estudio de la Economía Agrícola y los Problemas Agrarios en México", ciclo de Mesas Redondas organizado por el Seminario de la Cuestión Agraria de la Facultad de Economía de la UNAM, México, D.F. Conferencia sobre "Las Relaciones Intersectoriales Agricultura industria en la Crisis Económica Actual y sus Consecuencias sobre la Producción Agropecuaria".

- XVII Congreso Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos", organizado por la Asociación de Tecnólogos en Alimentos de México, Puebla, México. Conferencia sobre "El Status de la Agroindustria en México".

1984 - "Agricultura Mexicana: Oferta de Alimentos", Mesa Redonda organizada por la Universidad de Valle de México; México, D.F. Conferencia sobre "La Crisis de Producción Alimentaria y la Crisis Económica Nacional".

- "Estado y Sociedad en el México Actual", Coloquio organizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, México, D.F. Ponencia sobre la Crisis Económica y la Crisis del Sector Agropecuario".

- "La Crisis Económica en México. Mesa Redonda organizada por la ENEP - ACATLAN de la UNAM.

- Taller sobre Acumulación en México y Estados Unidos, (CIDE - Universidad de Stanford - Banco de México - Secretaría de Programación y Presupuesto - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial - Secretaría de Hacienda y Crédito Público), Oaxtepec, México, agosto.

1983 - "Problemas Agrícolas y Alimentarios de México", Mesa Redonda Organizada por el Colegio Nacional de Economistas de México, México, D.F.

- "El Programa Nacional Alimentario". Mesa Redonda organizada por el CIDE.

- "Tendencias Alimentarias Mundiales y de México: Producción y Consumo". Ciclo de Charlas dictadas en la Maestría en Desarrollo Rural del Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo", México.

- Taller sobre Estructuras Productivas y Sistemas Alimentarios en América Latina (PREDESAL - FAO), México, junio.

1981 - "La Crisis del Sector Agropecuario en México. Ciclo de Conferencias en la Maestría en Economía de la División de Asuntos Superiores de la Facultad de Economía de la UNAM.

1980 - "Análisis y Perspectivas del Sector Agropecuario y Agroindustrial en México", Conferencia en el IV Seminario sobre "Mercado y Comercialización Agropecuaria", organizado por la Revista Agrosíntesis.

- "Análisis y Perspectivas de la Economía Mexicana", ciclo de conferencias organizado por el Instituto Tecnológico de Monterrey.

1979 - "Precios, Agropecuarios Mundiales e Internos", conferencia en la Universidad Autónoma de Chapingo.

1977 - "El Crecimiento Agroindustrial en México", conferencia en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

1975 - "El Modelo de Competencia Industrial de J.

Steindi", conferencia en la Escuela de Economía de la Universidad de Sinaloa.

OTRAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

Investigador Asociado del Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

Asesoría de Tesis de Licenciatura en la UNAM - México.

Asesoría de Tesis de Maestría en el CIDE - México.

Miembro de Tribunales de Maestría y Doctorado en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Economía de la UNAM.

Tutoría de Tesis en la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República O. del Uruguay.

Miembro de Tribunales de Tesis en la Facultades de Ciencias Económicas y Administración y de Ciencias Sociales de la Universidad de la República O. del Uruguay."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: es un acierto esta propuesta del Poder Ejecutivo. Por otra parte, la Comisión de Asuntos Internacionales resolvió por unanimidad proponer a este Cuerpo que otorgue el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para que el ingeniero agrónomo Gonzalo Rodríguez Gigena nos represente ante la ALADI y la Secretaría del Mercado Común del Sur.

Conocemos desde hace muchos años al señor Rodríguez Gigena y sabemos que es un hombre de vastísima experiencia, de gran profesionalismo, de excelentes condiciones e idoneidad ética y con una gran contracción al trabajo. En esta materia tiene una experiencia muy importante porque durante 15 años -desde el año l989 hasta la actualidad- ha trabajado en la ALADI, donde ha coordinado la División de Estadísticas. Asimismo, se ha desempeñado en aspectos vinculados a la política comercial y tiene estudios profesionales que constan en el currículum que fuera alcanzado a la Comisión. También ha realizado estudios de postgrado, maestrías y otros en la Universidad Nacional Autónoma de México y también en Chile.

Ha sido consultor de CEPAL, funcionario de la FAO, investigador del ILET -que es una institución mexicana- y también del Centro de Investigación y Docencias Económicas.

Al mismo tiempo, tiene numerosas publicaciones vinculadas con problemas de política comercial y cuestiones de integración en América Latina y en la región, sobre aspectos de política agropecuaria e industriales.

También ha participado en numerosos seminarios, conferencias y mesas redondas, lo que también consta en su vastísimo currículum.

En cuanto a las actividades académicas, es investigador asociado del Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República; ha sido asesor de Tesis de Licenciatura de la UNAM en México y Asesor de Tesis de Maestría en el CIDE también en México. Ha sido miembro de Tribunales de Maestría y Doctorado en la UNAM y en otros lugares.

Esta nueva práctica que se ha adoptado en cuanto a que quienes son propuestos para ocupar cargos en nombre del Estado uruguayo expongan los lineamientos de la orientación que piensan desarrollar en la Comisión de Asuntos Internacionales antes de que se voten las venias ha dado muy buenos resultados. En oportunidad de concurrir a la Comisión, el señor Rodríguez Gigena demostró tener muy buenos conocimientos y orientaciones en relación al tema de la integración en América Latina y en la región, sobre lo cual otorgó prioridad a la superación de todas las restricciones no arancelarias. Al mismo tiempo, destacó que el Uruguay, si bien puede haber descendido en los flujos comerciales en la región, tiene una amplísima diversificación, que es altamente conveniente.

El señor Rodríguez Gigena es un gran entusiasta del MERCOSUR. Al respecto, piensa que hoy el MERCOSUR puede estar pasando por una cierta crisis -que no se debe exagerar- que también se ha dado en otras oportunidades en las que se superó.

Por estos fundamentos, sobre los cuales no queremos seguir abundando para ahorrar tiempo al Cuerpo, solicitamos que se vote este acuerdo

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: en aras de ahorrar tiempo, en función del tema muy importante que

tenemos que considerar dentro de breves minutos, simplemente voy a decir que el señor Gonzalo Rodríguez Gigena es una persona que conocemos desde hace muchos años, como amigo y como técnico. Se trata de un hombre que ha estado permanentemente, desde hace muchos años, a disposición para responder a nuestras preguntas sobre los temas para los cuales se le va a designar para ese cargo. Precisamente, el hecho de trabajar en la ALADI durante muchos años y estudiar temas relacionados con el MERCOSUR, lo han convertido en un especialista sobre esos aspectos respecto a los cuales ha publicado muchos documentos.

En resumen, votamos esta venia con absoluta convicción porque entendemos que va a ser un excelente representante de nuestro país ante ambos organismos.

18) SISTEMA CARCELARIO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establecen normas de humanización y modernización del sistema carcelario. (Carp. Nº 266/05 - Rep. Nº 114/05)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 266/05
Rep. Nº 114/05

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

DEL REGIMEN EXCEPCIONAL DE LIBERTAD PROVISIONAL Y ANTICIPADA

Artículo 1º.- (Libertad anticipada y provisional excepcionales).- El régimen excepcional de libertad anticipada y provisional que se establece en la presente ley se aplicará, por única vez, a los procesados y penados que estaban privados de libertad al 1º de marzo de 2005.

Esta disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

A) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

B) Los delitos de lesiones gravísimas (artículo 318, Código Penal).

C) Los delitos de violación y atentado violento al pudor (artículos 272 y 273, Código Penal).

D) El delito de corrupción (artículo 274, Código Penal).

E) El delito de rapiña agravado por la circunstancia agravante específica de uso de armas, o cuando la rapiña concurre con el delito de lesiones (artículo 344, numeral 1º del 341, 317 y 318, Código Penal).

F) Los delitos de rapiña con privación de libertad -copamiento- y de extorsión (artículos 344 bis y 345, Código Penal).

G) Los delitos de quiebra fraudulenta y culpable y de insolvencia fraudulenta (artículos 253, 254 y 255, Código Penal).

H) El delito previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 2.230, de 2 de junio de 1893.

I) Los delitos previstos en la Ley Nº 8.080, de 27 de mayo de 1927, y sus modificativas.

J) Los delitos previstos en la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, y sus modificativas.

K) Los delitos de cohecho y soborno transnacionales previstos por el artículo 29 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y el delito de blanqueo de activos previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998.

L) Los delitos previstos en los artículos 30 a 34 y 55 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, y leyes modificativas.

Artículo 2º.- El Juez, de oficio y sin más trámite, otorgará la libertad anticipada de los penados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, cuando hayan cumplido:

A) Las dos terceras partes de la pena impuesta, y la misma sea superior a tres años de penitenciaría.

B) Cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en el caso que la misma fuese de hasta tres años de penitenciaría.

Artículo 3º.- El Juez o Tribunal que esté conociendo en la causa otorgará de oficio y sin más trámite, la libertad provisional, bajo caución juratoria a los procesados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, conforme al siguiente estado de su causa:

A) Si el proceso se encuentra en estado de sumario, cuando hayan cumplido las dos terceras partes del máximo de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados, si éste superara el máximo de tres años. Si no superara dicho plazo, cuando hayan cumplido la mitad de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados.

B) Si el proceso se encuentra en plenario cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena requerida por la acusación fiscal, si ésta superara el máximo de tres años, y cuando hayan cumplido la mitad de la pena requerida si fuera menor a dicho plazo.

C) Si el proceso se encuentra en segunda instancia o en casación, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta por sentencia no ejecutoriada de primera o segunda instancia en su caso, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en la respectiva sentencia si fuera menor a dicho plazo.

D) Si se encuentra pendiente la unificación de penas, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena unificada que el Juez estimare provisionalmente con arreglo a lo dispuesto por el artículo 54 del Código Penal y la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7114, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando se haya cumplido la mitad de la pena unificada si la misma fuera menor a dicho plazo.

Artículo 4º.- En los casos de procesados y penados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio, el Juez o Tribunal que esté entendiendo en la causa dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles para otorgar las libertades, las que se concederán de conformidad con la reglamentación que a tales efectos establezca la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 5º.- Los procesados y penados a quienes se les otorgue la libertad conforme a las prescripciones de la presente ley, estarán sujetos a un régimen de atención y vigilancia a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en las condiciones del artículo 102 del Código Penal y las que se establecieran por vía reglamentaria. En el caso de los procesados, el régimen de vigilancia cesará al dictarse la respectiva sentencia absolutoria o de condena, en este último caso, sin perjuicio del régimen legal aplicable por su condición de penado.

A los efectos del emplazamiento y notificación de las personas bajo vigilancia, el Patronato podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública. En caso de incumplimiento de las medidas impuestas de conformidad al artículo 102 del Código Penal, el Patronato deberá comunicar dicho incumplimiento a la Justicia Penal a los efectos pertinentes.

En caso de incumplimiento al régimen de vigilancia, el Juez decretará de oficio y sin más trámite, la revocación del beneficio, debiéndose reintegrar el procesado o penado al establecimiento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena en su caso. En caso de revocación no se computará como pena el tiempo que el condenado estuviera en libertad bajo vigilancia.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, facúltase al Ministerio del Interior a disponer de hasta veinte funcionarios más en comisión, en aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 417/85, en lo referido a la provisión de recursos humanos con destino al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Artículo 7º.- El liberado provisional o anticipadamente por la presente ley podrá ser autorizado a salir del país por el Juez de la causa, en las condiciones pertinentes previstas en el artículo 155 de Código del Proceso Penal.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROVISIONALES

Artículo 8º. (Medidas de seguridad provisional para imputados y condenados enfermos y otras situaciones especiales).- Sustitúyese el artículo 131 del Código del Proceso Penal por el siguiente:

"ARTICULO 131.- Si se presumiera que el imputado en el momento de cometer el delito, el procesado, o el penado durante el cumplimiento de su condena, se encontraren en alguno de los estados previstos por el artículo 30 del Código Penal, podrá disponerse su internación en un establecimiento especial, previo dictamen pericial.

Si se tratare de enfermedad grave o de circunstancias especiales que hicieran evidentemente perjudicial para el imputado su internación inmediata en prisión, o la continuidad de la privación de libertad en el centro de reclusión en que se encuentre, el Juez podrá, previo los peritajes que estime pertinentes, disponer la prisión domiciliaria u otras medidas asegurativas.

Igual criterio se adoptará respecto de la situación de la mujer cuando se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna. En tal caso, el Juez requerirá previamente informe pericial del Instituto Técnico Forense acerca de la conveniencia o necesidad respecto de la adopción de la medida.

La persona procesada o penada respecto de quien se haya dispuesto la prisión domiciliaria, únicamente podrá abandonar su domicilio para efectuar controles mé-

dicos pertinentes a su estado y condición. El incumplimiento a dicha disposición implicará la revocación inmediata del beneficio.

Habiendo cesado cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente artículo, el procesado o penado en su caso, deberá reintegrarse al establecimiento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena".

Artículo 9º. (Prisión domiciliaria).- Agréganse al artículo 127 del Código del Proceso Penal, las siguientes disposiciones:

"El Juez podrá disponer la prisión domiciliaria de personas procesadas o condenadas mayores de setenta años, cuando ello no involucre riesgos, considerando especialmente las circunstancias del delito cometido.

Esta última disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

1) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

2) El delito de violación.

3) Los delitos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002)".

CAPITULO III

DE LAS MODIFICACIONES AL CODIGO DEL PROCESO PENAL Y A LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 10. (Libertad condicional).- Sustitúyese el artículo 327 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 327.- Si al quedar ejecutoriada la sentencia condenatoria el penado se hallara en libertad provisional se suspenderá su reintegro a la cárcel y los autos serán examinados por el Juez dentro de tres días de aprobada la liquidación de la pena.

Previo informe de la Jefatura de Policía respectiva, el Juez se expedirá sobre el otorgamiento de la libertad condicional, cualquiera haya sido el tiempo de detención. Se fundará en las pruebas aportadas sobre la conducta del penado desde que recuperó la libertad y demás datos sobre su personalidad, formas y condiciones de vida, que permitan formar juicio sobre su recuperación moral. Si el penado hubiera cometido un nuevo delito durante el lapso que estuvo en libertad provisional, será preceptivo el informe del Instituto Nacional de Criminología.

De inmediato elevará los autos a la Suprema Corte de Justicia, quien en definitiva resolverá, previo dictamen del Fiscal de Corte.

El liberado condicionalmente queda sujeto a la vigilancia de la autoridad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Penal.

Resuelta la situación del condenado, la Suprema Corte de Justicia devolverá los autos al Juez quien dispondrá la liquidación del saldo de pena a cumplir en libertad condicional, determinando su duración y vencimiento".

Artículo 11. (Libertad anticipada).- Sustitúyese el numeral 3) del artículo 328 del Código del Proceso Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3) Si el penado ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada. Sólo podrá negarla, por resolución fundada, en los casos en que los signos de rehabilitación del condenado no sean manifiestos".

Derógase el numeral 3º) del inciso primero del artículo 328 del Código del Proceso Penal en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 16.349, de 10 de abril de 1993.

Artículo 12. (Salidas transitorias).- Sustitúyese el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 16.928, de 3 de abril de 1988, por el siguiente:

"ARTICULO 62.- Para la concesión de la salida transitoria, se requerirá poseer buena conducta y podrá ser otorgada toda vez que el recluso, personalmente o por intermedio de su Defensor, presente solicitud por escrito ante la Dirección del Establecimiento donde se encuentre recluido.

En un plazo que no excederá de los veinte días desde la presentación de la solicitud, la autoridad carcelaria formulará un informe al Juez de la causa.

Si el informe carcelario fuera opuesto a la concesión de la salida transitoria, sea porque el recluso no tiene buena conducta o por existir otro motivo que determine la inconveniencia de su otorgamiento, se hará saber al Juez de la causa el que, en definitiva, resolverá, en forma fundada, previo dictamen del Ministerio Público.

Si el informe de la autoridad carcelaria fuera favora-

ble a la salida transitoria, deberá establecer, en forma precisa, el régimen a seguirse y, en especial:

A) El lugar o distancia máxima a que podrá trasladarse el recluso.

B) Las normas de conducta que el recluso deberá observar durante la salida, así como las restricciones o prohibiciones que se estimen convenientes.

C) El tiempo de duración de la salida, el motivo y el grado de seguridad que se adopte.

D) Cualquier otro requisito o condición que se estime necesario para el mejor cumplimiento del régimen.

El referido informe será presentado por la autoridad carcelaria, bajo la más seria responsabilidad, a la sede judicial competente, donde al momento de recibirse, se sellará la copia y se la devolverá con la constancia del día y hora de presentación.

El Actuario del Juzgado, bajo la más severa responsabilidad, deberá poner el informe al despacho del Juez en forma inmediata, quien, sin más trámite, dará vista al Ministerio Público, por un plazo de cinco días hábiles. Vuelto el expediente, el Juez de la causa, dentro de igual plazo y bajo su más seria responsabilidad, conforme a lo previsto por los artículos 109 y siguientes de la Ley Orgánica de la Judicatura Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, y normas concordantes, deberá expedirse sobre el régimen propuesto o sobre las modificaciones que entendiere pertinentes al mismo.

La resolución que se dicte no será pasible de recurso alguno.

Si la autorización de salida transitoria fuera en definitiva denegada el recluso no podrá presentar nueva solicitud, hasta que no hayan transcurrido noventa días desde la anterior denegatoria.

Al recluso que, autorizado a la salida transitoria, retardare su regreso al establecimiento de detención, sin causa justificada, se le incrementará el mínimo para obtener la libertad anticipada, a razón de dos días por cada día de retraso. La autoridad carcelaria deberá comunicar el hecho al Juez de la causa, en un plazo no mayor de diez días, a partir del momento en que el recluso se reintegre al establecimiento.

A los fines del presente régimen, se entenderá por autoridad carcelaria a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y de las Jefaturas Departamentales en sus respectivas jurisdicciones".

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE REDENCION DE LA PENA

Artículo 13. (Redención de pena por trabajo o estudio).- El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

La autoridad carcelaria determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro penitenciario, los que junto con los trabajos realizados durante las salidas transitorias autorizadas por el Juez competente, serán los únicos válidos para redimir pena.

También procurará los medios necesarios para crear fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales según las circunstancias y las posibilidades presupuestales.

Para los efectos de la evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una Junta Asesora formada por personal designado por la autoridad carcelaria.

El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de ciento cincuenta días desde la promulgación de la presente ley.

La fecha de aprobación de la reglamentación determinará la fecha de entrada en vigencia del presente artículo.

Las disposiciones de este artículo también serán aplicables a las personas que se encuentren en régimen de salidas transitorias.

Artículo 14. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas libera-

das que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados registrados en la Bolsa de Trabajo referida, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado precedentemente.

El Poder Ejecutivo, a través del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales.

CAPITULO V

DE LAS DEROGACIONES DE DISPOSICIONES PENALES

Artículo 15.- Derógase el artículo 64 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, suprimiéndose el inciso final del artículo 344 del Código Penal.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 341 del Código Penal, con la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, y por el artículo 18 de la Ley Nº 17.726, de 26 de diciembre de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 341. (Circunstancias agravantes).- La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes agravantes:

1º) Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.

2º) Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquida o física.

3º) Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, o por solo una, simulando la calidad de funcionario público o con la participación de un dependiente del damnificado.

4º) Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuese el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.

5º) Si el delito se cometiera sobre cosas existentes en establecimientos públicos o que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficiencia públicas.

6º) Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores".

Artículo 17.- Derógase el artículo 67 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, suprimiéndose el inciso final del artículo 272 del Código Penal.

Artículo 18.- Deróganse el artículo 72 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 (artículo 346 bis del Código Penal); el artículo 76 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 (artículo 348 bis del Código Penal) y la Ley Nº 17.549, de 22 de agosto de 2002.

CAPITULO VI

DEL CENTRO DE ATENCION A LAS VICTIMAS Y COMISIONES

Artículo 19. (Centro de Atención a las Víctimas).- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito. El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de la violencia y del delito y a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y la prevención. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y definirá la estructura del Centro a través de la ley de presupuesto y en un plazo no mayor a ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley.

La reglamentación deberá atender, en lo pertinente, a lo establecido en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Artículo 20. (Atención a las víctimas).- Sustitúyese el artículo 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 140.- La Dirección Nacional de Prevención Social del Delito concentrará sus objetivos en la atención y protección a las víctimas del delito y de la violencia y a sus familiares, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial".

Artículo 21. (Comisión para la reforma del proceso penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del proceso penal, la que será integrada por un representante del Poder Ejecutivo quien la presidirá, de la Suprema Corte de Justicia, la Fiscalía de Corte, la Universidad de la República, la Asociación de Magistrados Judiciales, la Asociación de Magistrados Fiscales, la Asociación

de Defensores de Oficio, el Colegio de Abogados del Uruguay, la Asociación de Funcionarios Judiciales, la Asociación de Actuarios Judiciales y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 22. (Comisión para la reforma del Código Penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del Código Penal, las que estarán inspiradas en modernos principios de política criminal e incluyan normas ejemplarizantes en relación a la persecución del crimen organizado. La Comisión será integrada por un representante del Poder Ejecutivo quien la presidirá, de la Suprema Corte de Justicia, la Fiscalía de Corte, la Universidad de la República, la Asociación de Magistrados Judiciales, la Asociación de Magistrados Fiscales, la Asociación de Defensores de Oficio, el Colegio de Abogados del Uruguay, la Asociación de Funcionarios Judiciales y la Asociación de Actuarios Judiciales.

CAPITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 23.- Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de julio de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Anexo I al
Rep. Nº 314/05
Julio de 2005
Carp. Nº 275/05

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, integrada con la de Derechos Humanos

INFORME EN MAYORIA

Señoras y señores Representantes:

El proyecto de ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario a vuestra consideración, propone comenzar a transitar por un nuevo paradigma, en materia de Derecho Penal, al tradicionalmente transitado en nuestro país.

El Derecho Penal no es un derecho neutral. Tratándose de la "última ratio" o sea de la última respuesta del Estado (básicamente la cárcel) ante conductas que agreden bienes jurídicos protegidos socialmente, es un derecho esencialmente político.

En la medida que examinemos qué tipo de bienes jurídicos se protegen con mayor o menor énfasis y asimismo, qué grupo de personas son las penalizadas, tendremos un fiel reflejo del tipo de sociedad que queremos y de los sectores sociales que pondremos en primer o segundo orden.

Tal cual observa el informe presentado al señor Ministro del Interior, doctor José Díaz, por el Instituto Uruguayo de Derecho Penal de la Universidad de la República: "(...) El Derecho Penal contribuye a definir y configurar la calidad y la imagen de nuestro Estado de Derecho, pues su fin último radica en reducir la violencia social y el mantenimiento de los niveles de criminalidad en grado aceptable, a la vez que debe reducir la propia violencia del Estado. Ello por cuanto, tanto estudios criminológicos como sociológicos han demostrado que todo incremento de la presión punitiva implica a su vez un aumento de los niveles de violencia en la comisión de delitos".

A su vez por consagrar fundamentalmente penas privativas de libertad, su desarrollo debe ser compatible con el Estado de Derecho, el Sistema Democrático y los Derechos Humanos: "el ius puniendi del Estado deberá estar orientado por las normas y principios constitucionales y por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los que se constituyen en vértices supremos del sistema penal y en particular de la actuación de la Justicia".

1) EL MODELO PENAL URUGUAYO

En tal sentido, el Código Penal de 1934, para el cual el codificador José Irureta Goyena tomó como modelo el "Código Rocco" de la Italia de Mussolini es la expresión emblemática de un modelo que privilegia el derecho propiedad sobre los bienes en desmedro de los derechos a la personalidad y a la vida de los seres humanos, pone en primer lugar a las personas económicamente poderosas respecto de las vulnerables. Ataca con severidad los delitos que cometen los pobres y minimiza la respuesta punitiva de los cometidos por los delincuentes "de cuello blanco".

Por otro lado, su impronta "peligrosista" consagra claramente un "derecho penal de autor" en lugar de un "derecho penal de acto" como corresponde a un sistema democrático. Como señala el destacado profesor argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (integrante en la actualidad de la Suprema Corte de Justicia del hermano país) "el sistema penal selecciona personas y no acciones... criminaliza a ciertas personas, según su clase y posición social" [1].

[1] ZAFFARONI, Eugenio. "Manual de Derecho Penal. Parte General. Ediar, Bs. Aires, 1986.

En el amanecer de la democracia luego de la dictadura, a través de instrumentos como la Ley de Pacificación Nº 15.737 [2], la Ley Nº 15.743 y la primer Ley de Prevención sin Prisión Nº 15.859 se dio un período de resurgimiento de los derechos humanos, lo que ha llevado a Carlos Uriarte a hablar de "Alborada ius-humanista".

Poco tiempo después, a partir de fines de los ochenta comenzó un período regresivo en cuanto a la política legislativa criminal, "la virazón represiva". Se cambia la ley de prevención sin prisión, se reinstalan las Medidas de Seguridad Eliminativas.

Esto se acentuó desde mediados de los noventa y ha continuado hasta el presente.

Las Leyes de Seguridad Ciudadana Nº 16.707 y de Urgencia (Nos. 17.243 y 17.292) aumentaron delitos y penas a diestra y siniestra remitiéndose a atacar los delitos contra la propiedad y creando una situación de "inflación penal". Los operadores del Derecho Penal (Jueces, profesores, abogados) advirtieron sobre el camino erróneo que se adoptaba en reiteradísimas oportunidades. Lamentablemente estas advertencias no fueron tenidas en cuenta desembocando directamente en la situación que hoy padecen los establecimientos carcelarios del país de verdadera emergencia humanitaria.

Poco o nada se hizo respecto de otros comportamientos ilícitos pero cuyo daño social es significativamente mayor como tráfico de influencias, estafas bancarias y tributarias. Para algunos de estos temas como fraudes bancarios contamos con instrumentos tan antiguos como leyes de fines del Siglo XIX. Como ha sostenido el Instituto Interamericano de Derechos Humanos "ni el orden fiscal, ni la economía popular, ni los derechos del consumidor, ni la regularidad en la creación y funcionamiento de las sociedades comerciales han movilizado a los codificadores".

A título ilustrativo: el delito de rapiña y de copamiento tienen un máximo de pena de dieciséis y veinticuatro años de penitenciaría, mientras que el delito de homicidio (nada más ni nada menos que quitar la vida a un semejante) tiene un máximo de doce años. El mínimo de pena del hurto "por sorpresa y despojo" es de dos años y el de rapiña es de cuatro años (ambos inexcarcelables), mientras que el de homicidio es de veinte meses (excarcelable).

2) EL FRACASO DE ESTE MODELO Y LA EMERGENCIA CARCELARIA

El fracaso de esta política en cuanto a la resolución de los problemas de seguridad es manifiesto y rompe los ojos. Hay más delitos, más penas, más presos. Sin embargo los propósitos de lograr más seguridad y menor índice de delitos no se han cumplido en absoluto.

En lo que refiere al sistema penitenciario, nos encontramos ante una situación de emergencia humanitaria: **"la peor crisis humanitaria de nuestra historia reciente",** según el Mensaje del Poder Ejecutivo sobre el presente proyecto. La población carcelaria ha aumentado significativamente -pasando de 3.500 personas reclusas en 1995 a 7.500 personas reclusas en 2005-. Los lugares de reclusión se encuentran totalmente desbordados, registrándose situaciones intolerables de hacinamiento. Las advertencias y recomendaciones realizadas por la Comisión Honoraria de Cárceles creada por el artículo 34 de la Ley de Seguridad Ciudadana tampoco fueron tomadas en cuenta.

Tal cual lo expresa el señor Ministro del Interior, doctor José Díaz, con meridiana claridad en su comparecencia a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración integrada con la de Derechos Humanos: "(...) el gran tema del hacinamiento es el que genera la imposibilidad de cumplir las otras normas y de respetar los derechos humanos fundamentales que un sistema penitenciario en un país democrático debe preservar, como la rehabilitación del detenido, la atención médica adecuada y la alimentación y alojamiento dignos. Con el hacinamiento brutal que tiene el sistema que hemos heredado, es imposible tener políticas de rehabilitación y cumplir con las normas legales que tenemos obligación de cumplir".

Este desastre requiere de acciones y decisiones políticas que signifiquen un cambio de rumbo de los poderes públicos. En este marco se requieren soluciones legislativas como las que aquí se exponen.

3) HACIA UN NUEVO PARADIGMA

Se trata de dejar atrás un camino que a todas luces se muestra equivocado y empezar a delinear un nuevo paradigma:

Humanista, poniendo como centro al ser humano. Como lo expresa Zaffaroni: "En nuestra realizada latinoamericana, una reforma penal debe significar el establecimiento de una política criminal nueva, ajustada a las necesidades del hombre de nuestra América, a cuya imagen real debe ir referida, como también representarse todos los factores que impidan su autorrealización".

Participativo. Tomando en consideración la opinión de los operadores jurídicios involucrados, así como las opiniones de los especialistas y abierto a recibir las críticas constructivas de estos. Fundamentalmente actuando sin soberbia. En este caso, ya desde antes del envío del proyecto por parte del Poder Ejecutivo, fueron consultados: la

[2] De amnistía de presos políticos que a su vez ratificó el Pacto de San José de Costa Rica sobre Derechos Humanos.

Suprema Corte de Justicia, las Asociaciones de Fiscales, Defensores de Oficio y Magistrados, así como el Instituto de Derecho Penal de la Universidad de la República. Dichas instituciones han manifestado a viva voz su beneplácito en ser consultadas, proponiendo modificaciones y agregados que fueron tomados en consideración e integrados al proyecto.

Seguro. Buscando la seguridad para todos, desde una perspectiva solidaria y preventiva en lugar de las clásicas soluciones de corte represivo que atacan solamente a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Apegado a la Constitución de la República en cuyo artículo 26 se expresa con claridad: “En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para modificar, y sí solo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito”.

4) EL CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto, contiene básicamente cuatro partes: a) Un sistema excepcional de libertades; b) Modificaciones a normas de la ejecución penal; c) Derogación o sustitución de normas represivas penales recientes; d) Creación del Centro de Apoyo a las Víctimas y Comisiones Especiales de Reforma.

Sistema Excepcional de libertades:

Tal cual lo plantea el Capítulo I, artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º y 6º del proyecto de ley a vuestra consideración, establece un régimen excepcional de libertad provisional y anticipada cuyo antecedente es la Ley Nº 15.743 de 1985. Beneficio que como su propia excepcionalidad sustenta, será aplicado por única vez. Se trata de la aplicación coyuntural de un instituto tan viejo como el Derecho Penal mismo -al decir del señor Ministro del Interior, doctor José Díaz- y busca sacar las trabas que el sistema procesal penal interpone, es decir, adelanta las libertades o el beneficio de las libertades que, inevitablemente, serán concedidas en corto, mediano o largo plazo a algunos de los reclusos y reclusas. Incorpora el Instituto de la gradualidad, permitiendo que las libertades se concedan de conformidad a la reglamentación de este aspecto que la Suprema Corte de Justicia establezca.

Se trata de personas que han cumplido un tiempo considerable de reclusión (mitad o 2/3 de la pena según los casos) y que de acuerdo a los parámetros normales establecidos por las normas internacionales (por ejemplo la “duración razonable del proceso” establecida por el Pacto de San José de Costa Rica) ya debieran estar en libertad.

Se excluye del beneficio a quienes han cometido delitos especialmente graves o muy graves (homicidio agravado, violación, fraudes bancarios, proxenetismo, etcétera) y como compensación a ese egreso se establece una suerte de contención social a través del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados por medio de un régimen de vigilancia, factor clave para una efectiva rehabilitación y resocialización de los y las liberadas.

Modificación a normas de ejecución penal:

En segundo término tenemos un elenco de normas que operan en la ejecución penal y en las condiciones de reclusión, adoptando medidas humanitarias:

A) En el Capítulo II, artículos 7º y 8º se contemplan especialmente las situaciones de reclusos y reclusas con una situación de salud gravemente comprometida como por ejemplo VIH o cáncer en sus etapas terminales, posibilitando su reclusión en otro establecimiento de atención o incluso en su propio domicilio. Esta posibilidad también se extiende a las mujeres embarazadas.

   El beneficio de la prisión domiciliaria se extiende a las personas procesadas o condenadas mayores de setenta años, excluyéndose de este beneficio a quienes hubieren cometido el delito de homicidio cuando concurran circunstancias agravantes, el delito de violación y los delitos de lesa humanidad.

B) Se modifica el régimen de libertad condicional, libertad anticipada y salidas transitorias.

   En el caso de la libertad condicional, o sea la que obtiene una persona que ya ha obtenido la libertad provisional y cuya sentencia de condena queda ejecutoriada, por el artículo 9º, se modifica su régimen acotando la intervención del Instituto Nacional de Criminología a los casos en que el penado hubiera cometido un nuevo delito luego de salir de la cárcel.

   En cuanto a la libertad anticipada, se establece que preceptivamente la Suprema Corte de Justicia la concederá en caso de que el penado haya cumplido 2/3 de la pena, salvo que haya ausencia del signos de rehabilitación del recluso. Se suprime la exigencia establecida en la Ley Nº 16.349 respecto a situaciones en que se hayan impuesto "medidas de seguridad eliminativas" (pena que se sobreagrega a la original en determinado tipo de situaciones).

   El artículo 11 modifica el régimen de otorgamiento de salidas transitorias, modificando los plazos a tal efecto. Por un lado se aumenta el plazo para el Informe del Instituto Nacional de Criminología a efecto de que se cuente con más tiempo para un diagnóstico adecuado de la situación del recluso. Por otro lado se

abrevian los plazos del trámite a realizar en sede judicial a efectos de agilizar el procedimiento.

C) En el Capítulo IV, artículos 12 y 13, respectivamente, se introducen normas verdaderamente novedosas que humanizan y modernizan el sistema penitenciario generando bases concretas de sustento de una nueva política criminal. Nos referimos a la redención de la pena por trabajo o estudio donde se conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo o estudio a los procesados y condenados, incluidos aquellos que se encuentren en régimen de salidas transitorias. Medidas éstas que indudablemente mejorarán las condiciones de reclusión y resultarán un estímulo indiscutible para involucrar a reclusos y reclusas en su propia rehabilitación. Tal cual lo manifestara la doctora María Noel Rodríguez, asesora del señor Ministro del Interior al referirse a las visitas que se han efectuado a los establecimientos de reclusión a los efectos de explicar los alcances del presente proyecto de ley a reclusos y reclusas: "...el tema de la libertad anticipada no fue sobre lo que más preguntaron o lo que más les preocupaba. Les preocupa mucho más la redención de la pena por trabajo o por estudio, porque va a ser una norma que les permitirá romper con el ocio compulsivo que viven a diario”.

Asimismo la inserción laboral de personas liberadas, prevista en el artículo 13, el que establece la inclusión en los pliegos de licitación de obra pública la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir un mínimo de 5% del personal afectado a tareas de peones o similares a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y que a su vez abre la posibilidad de establecer un régimen de bonificaciones para aquellas empresas que superen el mínimo del 5%, como de promover acuerdos similares con los Gobiernos Departamentales; se constituyen en herramienta clave para dar garantías a la real inserción social de los liberados y liberadas.

Al decir del señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor Van Romopaey: “… Para mí es uno de los mejores artículos del proyecto; se trata de una apuesta a la rehabilitación y a la reinserción del delincuente a la sociedad. Este es un tema sobre el que no conozco antecedentes pero creo que va a ser uno de los mejores instrumentos con los que se pueda manejar una política criminal de rehabilitación y de reinserción de un delincuente a la sociedad”.

Derogaciones y sustituciones de normas represivas recientes:

Aquí se trata de dejar sin efecto las normas francamente represivas adoptadas en la Ley de Seguridad Ciudadana y Leyes de Urgencia. Si bien la reforma del Código General es indispensable y por ello se crea una Comisión a tal fin, es necesario dejar sin efecto las aristas más urticantes y desproporcionadas de nuestra normativa penal. Es menester dar una señal en tal sentido no obstante la discusión sobre el fondo respecto a los delitos y sus penas.

A propósito de las cuales el informe del Instituto Uruguayo de Derecho Penal de la Universidad de la República afirma: “Evidentemente tal situación legislativa vino a producir un efecto de inseguridad contrario al de seguridad reiteradamente proclamado como objetivo primordial de la legislación penal, incrementando el poder dispositivo de los Jueces que se alimenta de la incertidumbre y de la confusión de las leyes. Ello porque detrás de cada espacio de oscuridad en la determinación de lo prohibido se abre un espacio correlativo de poder incontrolado, lo cual constituye un efecto incompatible con los principios constitucionales.

En conclusión, tales derogaciones no solamente son recomendables, sino que reafirman la estructura del sistema penal democrático”.

Es así que el proyecto propone para los siguientes casos:

Hurto agravado. Se deroga la norma que consagraba como inexcarcelable el hurto agravado en determinadas circunstancias. Se retorna a la legislación anterior a la Ley de Urgencia Nº 17.243.

Tentativa de violación y rapiña. Se deja sin efecto el aumento de la pena mínima de dos años (inexcarcelable) de la tentativa de violación y rapiña que se había dispuesto en el artículo 64 de la Ley Nº 17.243.

Se toma en consideración que al tratarse de un delito tentado pero no consumado, debe haber relación entre el castigo que se hace de la tentativa y del delito cometido, sin aumentarse desproporcionadamente dicha tentativa.

Actos de preparación seguida de actos preparatorios. Los actos de preparación son estados embrionarios de la eventual comisión del delito. En un sistema democrático de derecho se debe ser muy cuidadoso con penalizar este tipo de conductas muy anteriores a la efectiva comisión de los delitos.

Juego de mosqueta. Se considera que la entidad de la conducta no amerita la existencia de un delito autónomo, por lo que se deroga el artículo 76 de la Ley Nº 17.243. Vale aclarar que esta conducta está penalizada tanto como falta, o eventualmente como una modalidad atípica de estafa.

Intermediación lucrativa de mutualistas. Se considera

que este caso que esta conducta tampoco da lugar a la existencia de un delito (se deroga por ende lo dispuesto por la Ley Nº 17.549). Existen otro tipo de respuestas de tipo administrativo que son mucho más eficaces para afrontar el problema.

La creación del Centro de Atención a las Víctimas y Comisiones de Reforma.

Propuestas contenidas en el Capítulo VI, artículos 18, 19, 20 y 21;

Es aquí que encontramos un elemento al cual le damos especial importancia: la creación del Centro de Atención a las Víctimas de la Violancia y el Delito, en el marco de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito cuya actuación (que la reglamentación dispondrá) deberá atender a la declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

Sabido es que nuestro actual proceso penal posee un importante número de carencias que pretendemos modificar a través de la creación de una Comisión al respecto. Una de las carencias que ha sido reiteradamente planteada por la más calificada doctrina procesalista y penal, **ha sido la ignorancia que en dicho proceso tiene la víctima del delito o sus familiares.**

En efecto, en el proceso penal regido actualmente por el Código del Proceso Penal tenemos como partes sustanciales al Fiscal o acusador público por un lado, quien es el que asume la titularidad de la acción penal y al procesado por otro. La víctima, o sea quien ha sufrido las consecuencias de la conducta penalizable se limita a lo sumo a formular la denuncia. De allí en adelante es el gran ausente que mira desde afuera como se desenvuelve todo el juicio, sin que su opinión importe en absoluto.

Desde hace muchos años, en el seno de la criminología empezó a nacer una nueva rama científica: la victimología. Se comenzó a observar que además de la criminalidad, el criminal y el crimen existía otro protagonista del drama criminal, que generalmente quedaba en las sombras, la víctima, del que nadie tomaba nota, cuando su sufrimiento y desamparo no podía quedar fuera de la preocupación de los criminólogos.

Consideramos que el ataque a estos problemas debe hacerse desde ya, independientemente de las modificaciones procesales que nos proponemos.

Por ello la creación de un organismo especializado para atención de las víctimas significa un gran avance para nuestra legislación.

Finalmente, se crean Comisiones para reformar tanto el Código Penal, por las razones que se han expuesto anteriormente, como el Código del Proceso Penal. Dichas Comisiones conforme a nuestra concepción de la participación democrática estarán integradas por todos los operadores del sistema y recogerán las distintas iniciativas que vayan surgiendo a tales efectos.

Por todo lo expuesto es que recomendamos calurosamente a la Cámara de Representantes la aprobación del proyecto que venimos de analizar. Esta no es una ley de liberación de presos exclusivamente tal como se ha intentado promocionar. La liberación es lo coyuntural, lo accesorio y se hace con la mesura y el cuidado que exigen estos tiempos. Lo fundamental es que a través de sus disposiciones centrales, constituye un instrumento para comenzar a cambiar el modelo punitivo y carcelario que el país ha tomado en estos últimos años y cuyo fracaso ha sido estrepitoso.

Sala de la Comisión, 21 de julio de 2005.

Daisy Tourné, Miembro Informante; **Diego Cánepa, Guillermo Chifflet, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño, Daniela Payssé, Edgardo Rodríguez, Javier Salsamendi.**

PROYECTO DE LEY

CAPIUTULO I

DEL REGIMEN EXCEPCIONAL DE LIBERTAD PROVISIONAL Y ANTICIPADA

Artículo 1º. (Libertad anticipada y provisional excepcionales).- El régimen excepcional de libertad anticipada y provisional que se establece en la presente ley se aplicará, por única vez, a los procesados y penados que estaban privados de libertad al 1º de marzo de 2005.

Esta disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

A) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

B) Los delitos de lesiones gravísimas (artículo 318, Código Penal).

C) Los delitos de violación y atentado violento al pudor (artículos 272 y 273, Código Penal).

D) El delito de corrupción (artículo 274, Código Penal).

E) El delito de rapiña agravado por la circunstancia agravante específica de uso de armas, o cuando la

rapiña concurre con el delito de lesiones (artículos 344, numeral 1º del 341, 317 y 318, Código Penal).

F) Los delitos de rapiña con privación de libertad -copamiento- y de extorsión (artículos 344 bis y 345, Código Penal).

G) Los delitos de quiebra fraudulenta y culpable y de insolvencia fraudulenta (artículos 253, 254 y 255, Código Penal).

H) El delito previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 2.230, de 2 de julio de 1893.

I) Los delitos previstos en la Ley Nº 8.080, de 27 de marzo de 1927, y sus modificativas.

J) Los delitos previstos en la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, y sus modificativas.

K) Los delitos de cohecho y soborno transnacionales y de blanqueo de dinero, previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y modificativas.

L) Los delitos previstos en los artículos 30 a 34 y 55 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, y leyes modificativas.

Artículo 2º.- El Juez, de oficio y sin más trámite otorgará la libertad anticipada de los penados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, cuando hayan cumplido:

A) Las dos terceras partes de la pena impuesta, y la misma sea superior a tres años de penitenciaría.

B) Cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en el caso que la misma fuese de hasta tres años de penitenciaría.

Artículo 3º.- El Juez o Tribunal que esté conociendo en la causa otorgará de oficio y sin más trámite, la libertad provisional, bajo caución juratoria a los procesados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, conforme al siguiente estado de su causa:

A) Si el proceso se encuentra en estado de sumario, cuando hayan cumplido las dos terceras partes del máximo de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados, si éste superara el máximo de tres años. Si no superara dicho plazo, cuando hayan cumplido la mitad de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados.

B) Si el proceso se encuentra en plenario cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena requerida por la acusación fiscal, si ésta superara el máximo de tres años, y cuando hayan cumplido la mitad de la pena requerida si fuera menor a dicho plazo.

C) Si el proceso se encuentra en segunda instancia o en casación, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta por sentencia no ejecutoriada de primera o segunda instancia en su caso, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en la respectiva sentencia si fuera menor a dicho plazo.

D) Si se encuentra pendiente la unificación de penas, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena unificada que el Juez estimare provisionalmente con arreglo a lo dispuesto por el artículo 54 del Código Penal y la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7.114, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando se haya cumplido la mitad de la pena unificada si la misma fuera menor a dicho plazo.

Artículo 4º.- En los casos de procesados y penados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio, el Juez o Tribunal que esté entendiendo en la causa dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles para otorgar las libertades, las que se concederán de conformidad con la reglamentación que a tales efectos establezca la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 5º.- Los procesados y penados a quienes se les otorgue la libertad conforme a las prescripciones de la presente ley, estarán sujetos a un régimen de atención y vigilancia a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en las condiciones del artículo 102 del Código Penal y las que se establecieran por vía reglamentaria. En el caso de los procesados, el régimen de vigilancia cesará al dictarse la respectiva sentencia absolutoria o de condena, en este último caso, sin perjuicio del régimen legal aplicable por su condición de penado.

A los efectos del emplazamiento y notificación de las personas bajo vigilancia, el Patronato podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública. En caso de incumplimiento de las medidas impuestas de conformidad al artículo 102 del Código Penal, el Patronato deberá comunicar dicho incumplimiento a la justicia penal a los efectos pertinentes.

En caso de incumplimiento al régimen de vigilancia, el Juez decretará de oficio, y sin más trámite la revocación del beneficio, debiéndose reitegrar el procesado o penado al establecimiento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena en su caso. En caso de revocación no se computará como pena el tiempo que el condenado estuviera en libertad bajo vigilancia.

Artículo 6º.- El liberado provisional o anticipadamente por la presente ley podrá ser autorizado a salir del país por

el Juez de la causa, en las condiciones pertinentes previstas en el artículo 155 del Código del Proceso Penal.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROVISIONALES

Artículo 7º. (Medidas de seguridad provisional para imputados y condenados enfermos y otras situaciones especiales).- Sustitúyese el artículo 131 del Código del Proceso Penal por el siguiente:

"ARTICULO 131.- Si se presumiera que el imputado en el momento de cometer el delito, el procesado, o el penado durante el cumplimiento de su condena, se encontraren en alguno de los estados previstos por el artículo 30 del Código Penal, podrá disponerse su internación en un establecimiento especial, previo dictamen pericial.

Si se tratare de enfermedad grave o circunstancias especiales que hicieran evidentemente perjudicial para el imputado su internación inmediata en prisión, o la continuidad de la privación de libertad en el centro de reclusión que se encuentre, el Juez podrá, previo los peritajes que estime pertinentes, disponer la prisión domiciliaria u otras medidas asegurativas.

Igual criterio se adoptará respecto de la situación de la mujer cuando se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna. En tal caso, el Juez requerirá previamente informe pericial del Instituto Técnico Forense acerca de la conveniencia o necesidad respecto de la adopción de la medida.

La persona procesada o penada respecto de quien se haya dispuesto la prisión domiciliaria, únicamente podrá abandonar su domicilio para efectuar controles médicos pertinentes a su estado y condición. El incumplimiento a dicha disposición implicará la revocación inmediata del beneficio.

Habiendo cesado cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente artículo, el procesado o penado en su caso, deberá reintegrarse al establecimiento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena".

Artículo 8º. (Prisión domiciliaria).- Agréganse al artículo 127 del Código del Proceso Penal, las siguientes disposiciones:

"El Juez podrá disponer la prisión domiciliaria de personas procesadas o condenadas mayores de setenta años, cuando ello no involucre riesgos, considerando especialmente las circunstancias del delito cometido.

Esta última disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

1) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

2) El delito de violación.

3) Los delitos previstos en la Ley Nº 17.510 (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), de 27 de junio de 2002".

CAPITULO III

DE LAS MODIFICACIONES AL CODIGO DEL PROCESO PENAL Y A LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 9º. (Libertad condicional).- Sustitúyese el artículo 327 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 327.- Si al quedar ejecutoriada la sentencia condenatoria el penado se hallara en libertad provisional se suspenderá su reintegro a la cárcel y los autos serán examinados por el Juez dentro de tres días de aprobada la liquidación de la pena.

Previo informe de la Jefatura de Policía respectiva, el Juez se expedirá sobre el otorgamiento de la libertad condicional, cualquiera haya sido el tiempo de detención. Se fundará en las pruebas aportadas sobre la conducta del penado desde que recuperó la libertad y demás datos sobre su personalidad, formas y condiciones de vida, que permitan forma juicio sobre su recuperación moral. Si el penado hubiera cometido un nuevo delito durante el lapso que estuvo en libertad provisional, será preceptivo el informe del Instituto Nacional de Criminología.

De inmediato elevará los autos a la Suprema Corte de Justicia, quien en definitiva resolverá, previo dictamen del Fiscal de Corte.

El liberado condicionalmente queda sujeto a la vigilancia de la autoridad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Penal.

Resuelta la situación del condenado, la Suprema Corte de Justicia devolverá los autos al Juez quien dispondrá la liquidación del saldo de pena a cumplir en libertad condicional, determinando su duración y vencimiento".

Artículo 10. (Libertad anticipada).- Sustitúyese el nu-

meral 3º) del artículo 328 del Código del Proceso Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3) Si el penado ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada. Sólo podrá negarla, por resolución fundada, en los casos en que los signos de rehabilitación del condenado no sean manifiestos".

Derógase el numeral 3º) del artículo 3º de la Ley Nº 16.349, de 10 de abril de 1993.

Artículo 11. (Salidas transitorias).- Sustitúyese el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, y el artículo 29 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 16.928, de 22 de abril de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 62.- Para la concesión de la salida transitoria, se requerirá poseer buena conducta y podrá ser otorgada toda vez que el recluso, personalmente o por intermedio de su Defensor, presente solicitud por escrito ante la Dirección del Establecimiento donde se encuentre recluido.

En un plazo que no excederá de los veinte días desde la presentación de la solicitud, la autoridad carcelaria formulará un informe al Juez de la causa.

Si el informe carcelario fuera opuesto a la concesión de la salida transitoria, sea porque el recluso no tiene buena conducta o por existir otro motivo que determine la inconveniencia de su otorgamiento, se hará saber al Juez de la causa el que, en definitiva, resolverá, en forma fundada, previo dictamen del Ministerio Público.

Si el informe de la autoridad carcelaria fuera favorable a la salida transitoria, deberá establecer, en forma precisa, el régimen a seguirse, y en especial:

A) El lugar o distancia máxima a que podrá trasladarse el recluso.

B) Las normas de conducta que el recluso deberá observar durante la salida, así como las restricciones o prohibiciones que se estime convenientes.

C) El tiempo de duración de la salida, el motivo y el grado de seguridad que se adopte.

D) Cualquier otro requisito o condición que se estime necesario para el mejor cumplimiento del régimen.

El referido informe será presentado por la autoridad carcelaria, bajo la más seria responsabilidad, a la sede judicial competente, donde al momento de recibirse, se sellará la copia y se la devolverá con la constancia del día y hora de presentación.

El Actuario del Juzgado, bajo la más severa responsabilidad, deberá poner el informe al despacho del Juez en forma inmediata, quien, sin más trámite, dará vista al Ministerio Público, por un plazo de cinco días hábiles. Vuelto el expediente, el Juez de la causa, dentro de igual plazo y bajo su más seria responsabilidad, conforme a lo previsto por los artículos 109 y siguientes de la Ley Orgánica de la Judicatura Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, y normas concordantes, deberá expedirse sobre el régimen propuesto o sobre las modificaciones que entendiere pertinentes al mismo.

La resolución que se dicte no será pasible de recurso alguno.

Si la autorización de salida transitoria fuera en definitiva denegada, el recluso no podrá presentar nueva solicitud hasta que no hayan transcurrido noventa días desde la anterior denegatoria.

Al recluso que, autorizado a la salida transitoria, retardare su regreso al establecimiento de detención, sin causa justificada, se le incrementará el mínimo para obtener la libertad anticipada, a razón de dos días por cada día de retraso. La autoridad carcelaria deberá comunicar el hecho al Juez de la causa, en un plazo no mayor de diez días, a partir del momento en que el recluso se reintegre al establecimiento.

A los fines del presente régimen, se entenderá por autoridad carcelaria a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y de las Jefaturas Departamentales en sus respectivas jurisdicciones".

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE REDENCION DE LA PENA

Artículo 12. (Redención de pena por trabajo o estudio).- El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

La autoridad carcelaria determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro penitenciario, los que junto con los trabajos realizados durante las salidas transitorias autorizadas por el Juez competente, serán los únicos válidos para redimir pena.

También procurará los medios necesarios para crear fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales según las circunstancias y las posibilidades presupuestales.

Para los efectos de la evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una Junta Asesora formada por personal designado por la autoridad carcelaria.

El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de ciento cincuenta días desde la promulgación de la presente ley.

La fecha de aprobación de la reglamentación determinará la fecha de entrada en vigencia del presente artículo.

Las disposiciones de este artículo también serán aplicables a las personas que se encuentren en régimen de salidas transitorias.

Artículo 13. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras públicas, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados registrados en la Bolsa de Trabajo referida, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado precedentemente.

El Poder Ejecutivo, a través del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras públicas departamentales.

CAPITULO V

DE LAS DEROGACIONES DE DISPOSICIONES PENALES

Artículo 14.- Derógase el artículo 64 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, suprimiéndose el inciso final del artículo 344 del Código Penal.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 341 del Código Penal, con la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, y por el artículo 18 de la Ley Nº 17.726, de 26 de diciembre de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 341.- (Circunstancias agravantes).- La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes agravantes:

1º) Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.

2º) Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquica o física.

3º) Si el hecho se cometiera con intervenión de dos o más personas, o por solo una, simulando la calidad de funcionario público o con la participación de un dependiente del damnificado.

4º) Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuese el medio de transporte, durante la conducción; así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.

5º) Si el delito se cometiera sobre cosas existentes en establecimientos públicos o que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficiencia públicas.

6º) Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores".

Artículo 16.- Derógase el artículo 67 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, suprimiéndose el inciso final del artículo 272 del Código Penal.

Artículo 17.- Deróganse los artículos 72 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 (artículo 346 bis del Código Penal); el artículo 76 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 (artículo 348 bis del Código Penal) y la Ley Nº 17.549, de 22 de agosto de 2002.

CAPITULO VI

DEL CENTRO DE ATENCION A LAS VICTIMAS Y COMISIONES

Artículo 18. (Centro de Atención a las Víctimas).- Créa-

se el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito. El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de la violencia y del delito y a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y la prevención. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y definirá la estructura del Centro a través de la Ley de Presupuesto y en un plazo no mayor a ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley.

La reglamentación deberá atender, en lo pertinente, a lo establecido en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985.

Artículo 19. (Atención a las víctimas).- Sustitúyese el artículo 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTICULO 140.- La Dirección Nacional de Prevención Social del Delito concentrará sus objetivos en la atención y protección a las víctimas del delito y de la violencia y a sus familiares, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial."

Artículo 20. (Comisión para la reforma del proceso penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del proceso penal, la que será integrada por un representante del Poder Ejecutivo quien la presidirá, de la Suprema Corte de Justicia, la Fiscalía de Corte, la Universidad de la República, la Asociación de Magistrados Judiciales, la Asociación de Magistrados Fiscales, la Asociación de Defensores de Oficio, el Colegio de Abogados del Uruguay, la Asociación de Funcionarios Judiciales, la Asociación de Actuarios Judiciales y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 21. (Comisión para la reforma del Código Penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del Código Penal, las que estarán inspiradas en modernos principios de política criminal e incluyan normas ejemplarizantes en relación a la persecución del crimen organizado. La Comisión será integrada por un representante del Poder Ejecutivo quien la presidirá, de la Suprema Corte de Justicia, la Fiscalía de Corte, la Universidad de la República, la Asociación de Magistrados Judiciales, la Asociación de Magistrados Fiscales, la Asociación de Defensores de Oficio, el Colegio de Abogados del Uruguay, la Asociación de Funcionarios Judiciales y la Asociación de Actuarios Judiciales.

CAPITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 22.- Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 21 de julio de 2005.

Daisy Tourné, Miembro Informante; **Diego Cánepa, Guillermo Chifflet, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño, Daniela Payssé, Edgardo Rodríguez, Javier Salsamendi.**

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración integrada con la de Derechos Humanos

INFORME EN MINORIA

Señoras y señores Representantes:

A efectos de fundar nuestra oposición al proyecto aprobado por la mayoría de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración integrada con la de Derechos Humanos, nos referiremos a las disposiciones del proyecto de ley que nos ocupa (remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado en Comisión por mayoría, con algunas modificaciones) en tres grupos básicos a saber:

1.- Las referidas al régimen excepcional de libertad provisional y anticipada, que contiene a su vez la regulación del seguimiento de los liberados por efecto de las mismas (Capítulo I, artículos 1º a 6º).

2.- Normas referidas a la redención de la pena y la reinserción laboral de los liberados (Capítulo IV, artículos 12 y 13), a medidas de seguridad provisionales para reclusos enfermos y otras situaciones especiales (Capítulo II, artículos 7º y 8º), y a la atención de las víctimas de la violencia y el delito (Capítulo VI, artículos 18 a 21, incluye la creación de comisiones para elaborar bases para la reforma del Código Penal y del Proceso Penal).

3.- Modificaciones al Código Penal (Capítulo V, artículos 14 a 17), al Código del Proceso Penal y a la Ley de Seguridad Ciudadana (Capítulo III, artículos 9º a 11).

Nuestra recomendación a la Cámara es que se dé por desechado el proyecto de ley que se somete a consideración del Cuerpo. En caso de que por mayoría la Cámara resuelva pasar a la discusión en particular, a continuación también se explicitan los artículos cuya aprobación compartiríamos y se refieren algunas modificaciones propuestas.

I

Nuestra oposición al proyecto en general se centra en el Capítulo I, en particular en los artículos 1º a 4º que establecen el régimen excepcional de libertad anticipada y provisional para procesados (en distintas situaciones según la etapa respectiva del proceso) y condenados que hayan cumplido la mitad o dos terceras partes de la pena, según que las mismas sean de hasta tres años de penitenciaría en el primer caso o más de tres en el segundo.

En esencia, estamos en desacuerdo con que se establezcan condiciones objetivas cumplidas las cuales los Jueces competentes deben preceptivamente disponer la liberación de reclusos.

Nuestra oposición fundamental a la propuesta del Poder Ejecutivo, que ha contado con el apoyo de la mayoría, estriba en que se pretende modificar una realidad definida por múltiples causas y factores, como es la de las inadecuadas condiciones de reclusión, mediante medidas cuantitativamente insuficientes e inadecuadas cualitativamente.

En primer lugar, porque la cantidad de personas que serán liberadas no alcanza para paliar la situación de hacinamiento y las condiciones inhumanas de las cárceles, que son el fundamento básico de la primera parte del proyecto en discusión conforme al Capítulo I) Consideraciones Generales del Mensaje del Poder Ejecutivo.

En segundo término, los índices de reincidencia habituales se sitúan en el entorno del cincuenta por ciento, lo que lamentablemente asegura que la liberación indiscriminada en base a condiciones objetivas y más allá de las exclusiones del artículo 1º será causa de aumento de la inseguridad ciudadana.

Entendemos que buscando solucionar un problema, al hacerlo de forma inadecuada además de insuficiente, se causa otro de mayor entidad.

Es de hacer notar que la información oficial referida a índices de reincidencia y a porcentajes de tipos de delitos fue solicitada a la Suprema Corte de Justicia cuando comparecieron sus representantes en la Comisión pero no se ha podido contar con ella debido a la premura que impuso la mayoría oficialista para aprobar el proyecto.

En tercer lugar el fundamento ideológico de tales medidas, expuesto en el Mensaje del Poder Ejecutivo, refleja un reduccionismo difícil de compartir. Está basado en una abstracción no coincidente -en el mejor de los casos, con una parte de la realidad.

Se parte del supuesto de que los imputados de delitos o condenados son todos en realidad víctimas de una realidad socioeconómica y su correlato "superestructural" de una criminalización en tutela del bien jurídico propiedad privada.

Dicha concepción es errónea y, más allá de que no todos los reclusos los son por delitos cuya naturaleza puede tener origen en tales situaciones; desprecia el esfuerzo cotidiano de cientos de miles de uruguayos que aún viviendo en graves condiciones económicas las enfrentan con honestidad y dignidad.

Otro aspecto a considerar es la no incorporación en el régimen excepcional propuesto de una valoración subjetiva caso a caso. Esto agrega un motivo adicional a nuestra posición contraria; máxime cuando nuestros Jueces han mostrado una mejora sostenida en la duración promedio de los procesos penales, como fuera expuesto por los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia en su concurrencia a la Comisión.

No obstante estar en contra de los artículos 1º a 4º *"in totum"*, vemos con agrado algunas modificaciones introducidas a algunas exclusiones del régimen general de libertad provisional y anticipada en régimen de excepción, que en este aspecto en particular mejoran sustantivamente el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Valga como ejemplo la exclusión lisa y llana de los delitos de violación y atentado violento al pudor sin distinción de la edad de la víctima (como inexplicablemente establecía el proyecto del Poder Ejecutivo).

El artículo 5º de dicho Capítulo dispone, presuponiendo lo establecido en los artículos precedentes, un régimen de atención y vigilancia de los liberados por parte del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Acordamos que esa es la Institución que, por concepción y experiencia, mejor cumpliría con tales fines. Pero es nuestra opinión, considerando las condiciones actuales del Patronato, que dicho artículo que se basa en un voluntarismo que no asegura su cumplimiento cabal, sumando otro elemento para oponernos a los artículos anteriores.

Hacemos notar, como así se hizo en la Comisión por parte de la señora Diputada Beatriz Argimón, que en el futuro cercano resultará indispensable que se dispongan los necesarios recursos presupuestales de forma permanente para que la disposición contenida en el artículo 5º tenga eficacia real. En caso contrario no pasará éste de ser una norma programática agravando las consecuencias negativas que tememos se den con la liberación de reclusos.

Lo fundamentado precedentemente es compartido por todos los firmantes sin perjuicio de que el suscrito señor Diputado Rubens Ottonello, como consta en la versión taquigráfica respectiva, haya votado en contra de este artículo en particular.

II

El segundo grupo de disposiciones al que referimos en el párrafo inicial de este informe ha contado en general con nuestro apoyo en el seno de la Comisión.

Compartimos la concepción que dichos artículos trasuntan en cuanto propenden a generar condiciones que permitan la reinserción social de los liberados y un tratamiento humanitario de los reclusos en condiciones especiales (enfermedad, embarazo, edad de setenta años).

Como se manifestó en la Comisión es de hacer notar que tales normas son aplicables en general y no solamente a los que serían liberados por efecto de este proyecto.

Merece especial atención el artículo 13, que fue motivo de profundos intercambios en el seno de la Comisión, ya que a nuestro entender es restrictivo en la discriminación positiva propuesta, a la vez que rígido en el mecanismo que propone.

Para salvar estas observaciones propusimos una redacción sustitutiva que facultaba al Poder Ejecutivo a establecer una reglamentación de un régimen de bonificaciones a los oferentes en todas las licitaciones públicas (no exclusivamente a las de obras públicas).

Preferimos una fórmula que permita a la reglamentación, atendiendo una casuística que no puede considerar la ley, cumplir el objetivo -que compartimos- de mejorar la reinserción social de los liberados generando oportunidades de trabajo mediante un sistema que incentive o aun obligue a ello si el Poder Ejecutivo así lo dispusiera.

La amplitud de la redacción propuesta permitiría considerar situaciones particulares que eviten perjuicios indeseados a terceros que merecen igual protección que los liberados (por ejemplo, trabajadores de empresas contratistas en seguro de paro).

En este conjunto de disposiciones que compartimos merece especial destaque la propuesta presentada por el señor Diputado Iván Posada, que apoyamos con nuestros votos en la Comisión, en relación a la declaración de derechos de las víctimas de delitos.

Su inclusión, rechazada por la mayoría del Gobierno, hubiera dado contenido a la disposición que crea el Centro de Atención a las Víctimas y sus Familiares.

III

Finalmente haremos referencia a lo que enumeramos incialmente como tercer grupo de disposiciones, las que establecen modificaciones al Código Penal y al Código del Proceso Penal, y crear comisiones encargadas de formular bases para su reforma.

Hemos votado en contra de las modificaciones al Código del Proceso Penal y a la Ley de Seguridad Ciudadana y al Código Penal establecidas en los Capítulos III y V respectivamente del proyecto en consideración.

Sin perjuicio de que pudiéramos compartir algunos de los cambios propuestos, entendimos que no era conveniente establecer cambios en la normativa penal y procesal penal de manera aislada.

Es por lo menos dudosa la consistencia de la fundamentación expuesta por el Poder Ejecutivo en el Capítulo II) de su Mensaje que relaciona directamente la "inflación carcelaria" con las modificaciones que se propone derogar a la vez que las califica de ineficaces dado que no han frenado el aumento de la criminalidad.

Sin que signifique contradicción, y como se expusiera por parte de varios Legisladores, se requiere un análisis profundo que dé sustento técnico a tales asertos. Tanto la criminalidad como la inseguridad -fenómenos relacionados pero no idénticos- tienen un origen multifactorial y su encare debe hacerse desde tantas diversas perspectivas como causas.

La falta de esos estudios es el motivo de nuestra oposición a las modificaciones referidas.

Por otra parte, no nos parece que sea de buena técnica legislativa aprobar modificaciones de forma aislada cuando por otra parte en la misma ley se crean ámbitos -como referiremos a continuación- para considerarlas de manera armónica y sistemática.

Por último, contaron con nuestro apoyo los artículos finales del proyecto que instituyen sendas comisiones que tienen por fin estudiar y proponer reformas a los Códigos Penal y del Proceso Penal respectivamente, no obstante entender que su establecimiento e integración no debería ser materia de ley sino de una resolución del Poder Ejecutivo. El rango normativo que preferimos, permitiría mayor flexibilidad para mejorar su conformación, funcionamiento y régimen de trabajo.

Sin perjuicio de ello, hemos contribuido con nuestro voto favorable en la Comisión ya que su puesta en funcionamiento resulta fundamental para una reforma sistemática y armónica, a contrario de las parciales incluidas en el proyecto. Su constitución fue incluso propuesta a las autoridades del Ministerio del Interior por el Partido Nacional en ocasión de su comparecencia en la Comisión el 7 de abril próximo pasado.

Sala de la Comisión, 21 de julio de 2005.

Alvaro F. Lorenzo, Miembro Informante; **Alvaro Alonso, Beatriz Argimón, Diego Guadalupe, Gonzalo Novales, Rubens Ottonello.**

PROYECTO DE RESOLUCION

Deséchase el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo por el que se establece un régimen excepcional de libertad provisional y anticipada.

Sala de la Comisión, 21 de julio de 2005.

Alvaro F. Lorenzo, Miembro Informante; **Alvaro Alonso, Beatriz Argimón, Diego Guadalupe, Gonzalo Novales, Rubens Ottonello**.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Integrada con la de Derechos Humanos

INFORME EN MINORIA

Señoras y señores Representantes:

El proyecto de ley del Régimen Excepcional de Libertad Provisional y Anticipada, que se somete al tratamiento de la Cámara de Diputados, no cuenta con nuestra aprobación en general; conforme al resultado de su tratamiento en las Comisiones integradas de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y de Derechos Humanos, formulamos las siguientes consideraciones. Corresponde señalar que la propuesta del Poder Ejecutivo respecto del régimen excepcional de libertad provisional y anticipada, cuyos objetivos fundamentales consisten en corregir los problemas de inflación, hacinamiento y situación sanitaria del sistema penitenciario, no resuelve los mismos mediante la aprobación del presente proyecto de ley.

Nuestra votación en Comisión, no se deberá analizar en lo cuantitativo sino en lo cualitativo, entendiendo que la esencia del proyecto se encuentra básicamente en los primeros artículos, los cuales hemos votado negativamente.

La opinión crítica al proyecto se funda principalmente en la liberación de reclusos; las cifras estimadas de penados beneficiados, las modificaciones y derogaciones de normas en materia procesal y penal previstas por este régimen y la ausencia de instrumentos que aseguren una rápida inserción laboral de los liberados, nos conducen a afirmar que no se cumple con los objetivos fundamentales que son la rehabilitación, la educación y el análisis general respecto a los temas correspondientes a seguridad interna y sistema carcelario.

En base a principios humanistas, los cuales compartimos en su concepción general, el Poder Ejecutivo pretende recorrer el camino en defensa de los derechos humanos de los penados, declarando el “Estado de Emergencia Humanitario” del sistema penitenciario. La fundamentación del proyecto contiene varias aristas que apuntan en la misma dirección, sin la consideración a nuestro entender, del respeto y la defensa de los derechos humanos de los restantes 3:200.000 ciudadanos libres y respetuosos de la ley que habitan en nuestro país y reclaman por seguridad. Ante esta consideración nuestra insistencia en la necesidad de la rehabilitación previa a la liberación y en consecuencia, la necesaria creación del Instituto Nacional de Rehabilitación que permita la articulación de un sistema integrado y global del respeto y defensa de los derechos humanos en forma general.

Referente a los aspectos de atención sanitaria penitenciaria, no se formulan ni concretan soluciones en la materia a través del proyecto de ley, excepto, en relación a los penados que se beneficiarán por las medidas de seguridad provisionales previstas por el artículo 7º; consideramos oportuno concretar la aspiración de un hospital penitenciario, hoy a estudio de la Comisión Asesora de Salud Penitenciaria temas estos que merecerían un capítulo especial pero inexistentes en la presente propuesta.

Se ensayó prácticamente durante todo el estudio del presente proyecto de ley, la manifiesta y sistemática argumentación por parte de quienes defienden el proyecto, que se esfuerzan en señalar la ineficacia e ineficiencia de las políticas de seguridad interna llevadas a cabo durante los últimos veinte años por distintos gobiernos, sugiriendo que nada se ha hecho en la materia. Corresponde ante ello destacar que meses atrás, un estudio realizado por expertos mundiales en materia de seguridad, ha ubicado a Uruguay, dentro de los seis países más seguros del mundo.

Desde un principio nos hemos manifestado contrarios al criterio simplista que pareciera indicar el seguimiento de una simple premisa: ante una situación de congestionamiento carcelario, se resuelve la misma mediante la liberación de los reclusos. Esta hipotética deducción nos hace insistir en la discusión que refiere al análisis de otras alternativas.

Un erróneo manejo ante los medios de comunicación del anteproyecto, condujeron a una importante expectativa y tensión en la población carcelaria generando diversas medidas de presión que han sido de público conocimiento. Estas medidas desde nuestro punto de vista, habrían determinado un acelerado tratamiento del tema, hecho contraproducente en virtud de las profundas derivaciones que la propuesta tendrá, especialmente ante el mayor grado de inseguridad que se trasladará a la ciudadanía, a través de la liberación de los penados, fundamentalmente porque esta celeridad no permite resolver previamente los verdaderos problemas de fondo.

El aumento de la criminalidad es un fenómeno regional, mundial, que lamentablemente desde hace años tiene carácter ascendente siendo una problemática de difícil solución para todos los gobiernos; no compartimos en consecuencia el análisis referente a los efectos y consecuencias del aumento de la criminalidad, ni su índice de reincidencia en

Uruguay, como el fracaso de una inflación legislativa en materia penal sancionada por la Ley de Seguridad Ciudadana (Nº 16.707, de 12 de julio de 1995) y sus correspondientes reformas, así como las sucesivas Leyes de Urgencia (Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 y Nº 17.292, de 25 de enero de 2001), esto sería desconocer fenómenos sociales, económicos que han afectado a toda la región, en un mundo globalizado donde por citar algún ejemplo, adicciones tan críticas como la pasta base, repercuten incuestionablemente en los indicadores delictivos.

Corresponde señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 1º en lo referente a las excepciones aplicables a procesados y penados que hayan cometido determinados delitos, concluimos que por ese mecanismo se beneficiarán principalmente los reclusos de las cárceles departamentales del interior del país, sin descomprimir la situación de congestionamiento de los recintos con mayor volumen de población carcelaria como lo son el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez y el Penal de Libertad.

En relación a la reincidencia, resulta altamente probable que un porcentaje similar al actual -alrededor del cincuenta por ciento- de los penados que recobren su libertad, vuelvan a reincidir. La inexistencia de una rehabilitación previa, la premura de los plazos previstos para su liberación y las limitaciones en los mecanismos de inserción laboral, son factores que exponen una importante fragilidad advirtiendo la posibilidad del cometimiento de nuevos delitos.

Existe un fuerte rechazo por parte de la opinión pública respecto al alcance de este proyecto de ley, así lo señalan la mayoría de las encuestas.

No existen en la región antecedentes de esta naturaleza, salvo el caso de Colombia donde incuestionablemente se conjugan otras circunstancias social-económicas y políticas muy distintas a nuestro país.

Sentimos un profundo respeto por el Poder Judicial, valorizando positivamente su actuación, sintiendo la necesidad de trabajar constantemente en la defensa de su independencia.

Todos los penados se encuentran privados de libertad por decisión judicial, han cometido probados delitos y su remisión obedece a una condena con causal, con las más absolutas garantías y previo al debido proceso y la debida defensa no procede por ende, por razones conceptuales o políticas, sustituir a la justicia ni modificar o alterar sus fallos. Conforme a esta consideración, nos manifestamos contrarios a las modificaciones y derogaciones en materia penal y procesal previstas en el proyecto de ley, considerando aceptable la propuesta de creación de Comisiones para el estudio de la reforma del proceso penal y del Código Penal, las que deberían haber sido el punto de partida y análisis de esta propuesta.

No se consagra además la consideración de los delitos que registran los denominados primarios y cometidos por los penados cuando eran aún menores, registrándose en muchos casos, altos niveles de peligrosidad.

La derogación de las penas mínimas para delitos que serán excarcelables, pondrán en funcionamiento el principio por el cual se vuelve retroactiva si favorece al reo, (inciso 2º del artículo 15 del Código Penal) de esta forma, los detenidos o procesados por los delitos de intento de hurto, intento de rapiña e incluso, intento de violación, obtendrán la libertad al aprobarse la ley, conforme a lo establecido en su artículo 14.

Existirá un efecto acumulativo, que incrementará las previsiones de población carcelaria beneficiada por esta ley, por el efecto de excarcelaciones de delitos que antes no lo eran, más las modificaciones al régimen de libertad condicionada, libertad anticipada y redenciones de pena.

El espíritu de la norma a consideración, hace prevalecer la liberación como medida de descongestionamiento, desconociendo el trabajo legislativo y la abundante legislación vigente en la materia tendiente a esa finalidad: Ley Nº 17.726 de Penas Alternativas del año 2004; régimen de visitas de cárceles de la Suprema Corte de Justicia (Instituto de la Gracia, Ley Nº 17.272 del año 2000), actual mecanismo de libertad anticipada (artículo 328 del Código de Procedimiento Penal); el régimen de salidas transitorias (Ley Nº 16.928); y el artículo 71 del Código de Procedimiento Penal y Ley Nº 15.859 del año 1987, que excluyen de la prisión preventiva.

La aprobación de este proyecto señalaría una desmotivación policial en cuanto: -se incrementará su accionar y responsabilidad como consecuencia de la liberación directa de un número tan importante de reclusos; -se han derogado normas jurídicas que tienden a dificultar su operativa (Decreto 690/80) sumándose a las previsiones de excarcelación referentes a los delitos en grado de tentativa (artículo 14 del proyecto).

Se traslada conforme al artículo 5º una gran responsabilidad al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados que no dispone a la fecha de los recursos presupuestales ni humanos que le permitan atender el universo de casos actualmente existentes, sumándose en plazos muy breves, un elevado número de liberados en función de esta ley.

Pese a la discordia, y en el entendido que las mayorías parlamentarias apuntan a la aprobación de este proyecto de ley, nos permitimos realizar aportes tendientes a paliar la difícil coyuntura que prevemos se producirá al efectivizarse la norma prevista; en consecuencia entendimos oportuno acompañar los artículos referentes al Patronato, la redención de la pena, las medidas de seguridad provisionales y las salidas transitorias, haciendo especial hincapié en el artículo referido a la inserción laboral de los liberados.

Por lo expuesto, aconsejamos la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 21 de julio de 2005.

Gustavo A. Espinosa, Miembro Informante.

PROYECTO DE RESOLUCION

Deséchase el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece un régimen excepcional de libertad provisional y anticipada.

Sala de la Comisión, 21 de julio de 2005.

Gustavo A. Espinosa
Miembro Informante

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 27 de junio de 2005.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigir a usted el Mensaje que acompaña el envío para la consideración por el Poder Legislativo del presente proyecto de ley, como parte de un conjunto de medidas para superar la crisis de un caótico sistema penitenciario, la peor crisis humanitaria de nuestra historia reciente.

En tal sentido, corresponde subrayar la enorme importancia del proyecto debido a la propuesta legislativa en materia de libertades, la inclusión de diversas normas humanitarias respecto de las personas privadas de libertad, la creación de una institución de protección a los derechos de las víctimas del delito y la derogación de disposiciones penales de las denominadas leyes de Seguridad Ciudadana y de Urgencia I y II, entre otras normas modernizadoras de la política penitenciaria del país, cuya meta será la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Es en mérito a ello, y a la angustiante y precaria situación de los establecimientos de detención, donde el hacinamiento supera los estándares internacionales, la orfandad alimenticia pone en riesgo la nutrición de la población reclusa, y los servicios sanitarios padecen los efectos de la insuficiente asignación presupuestal, que el Gobierno Nacional declaró el llamado "Estado de Emergencia Humanitario".

Mediante esta declaración el Poder Ejecutivo ha reconocido la gravedad de la situación planteada, y ha dado inicio de ejecución a medidas extraordinarias que coadyuven a la búsqueda de soluciones institucionales, expeditivas y a corto plazo, que se explicitarán más adelante.

Sin perjuicio de lo expresado, corresponde historiar los antecedentes del presente proyecto, y analizar su contenido, lo que se desarrollará a continuación.

I) CONSIDERACIONES GENERALES.-

1. A partir del año 1995, fecha en que se sancionó la Ley de Seguridad Ciudadana (Nº 16.707, de 12 de julio de 1995), y sus correspondientes reformas, así como las sucesivas Leyes de Urgencia (Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 y Nº 17.292 de 25 de enero de 2001), asistimos a una inflación legislativa en materia penal, con sus respectivos efectos y consecuencias en cada una de las áreas de aplicación.

En tal sentido se crearon nuevas figuras delictivas, se incrementó el guarismo mínimo de algunos delitos, y se suprimieron beneficios relacionados al régimen de libertades.

Estas medidas obedecieron en particular a la demanda de seguridad pública reclamada por diversos sectores de la ciudadanía, debido al incremento de la violencia y la forma en que se cometían los delitos, exigiendo al Legislador de la época una política más represiva en la materia.

Contrariamente a lo que se esperaba, y pese a la severidad de las penas y la creación de nuevos delitos, la ley sólo logró aumentar el número de personas privadas de libertad, pero no disminuir la criminalidad, ni el índice de reincidencia.

Conforme surge del siguiente cuadro estadístico, se puede advertir la evolución de la tasa de personas privadas de libertad en la última década, constatándose un incremento significativo en el número de personas recluidas, el que coincide con la aprobación de las leyes de seguridad ciudadana y de urgencia respectivamente.

PERSONAS PRESAS, TASAS CADA 100.000 HABITANTES, 94-04

1994	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
100	101	106	119	121	128	146	166	202	212

Según el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ILANUD, Uruguay presenta una de las tasas de "*prisionización*" más elevadas de América Latina, incluso superiores a Colombia, El Salvador, Guatemala y Argentina.

2. El crecimiento de la población reclusa trajo como consecuencia problemas de diversa naturaleza, que coadyuvaron a generar la crisis del sistema penitenciario, pues las cárceles comenzaron a poblarse no solo con delincuentes habituales, sino también con reclusos primarios, que quedaron "atrapados" por el sistema merced a los mínimos inexcarcelables de los nuevos de litos.

De esta manera, el sistema colapsó, pues carecía de infraestructura para satisfacer la demanda de alojamiento interno, la que históricamente no superaba el promedio de los dos mil quinientos o tres mil reclusos anuales, llegando en la actualidad a una población carcelaria que supera largamente los siete mil.

La capacidad del sistema penitenciario está prevista para algo menos de la mitad de las personas que se encuentran en prisión.

3. A nivel internacional el hacinamiento se mide mediante la densidad carcelaria cada 100 plazas (número de personas privadas de libertad sobre capacidad instalada, por 100).

Según el parámetro utilizado por el Consejo de Europa, el hacinamiento se califica de crítico, cuando la densidad es igual o superior a 120.

Uruguay presenta una densidad promedio nacional de 196, por lo que de acuerdo a los parámetros internacionales estamos ante la presencia de un hacinamiento severamente crítico.

Densidad carcelaria cada 100 plazas, mayor 2005

Capacidad	Población	Exceso	Densidad
3.676	7.213	3.537	196

La situación se torna extremadamente más grave si analizamos algunos centros penitenciarios en particular, como el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez que tiene capacidad para 900 reclusos y su población alcanza casi las 3.000 personas.

Conforme a lo expresado, la política criminal de la última década se orientó a las reformas legislativas, pero omitió desarrollar una estrategia institucional que controlara la densidad carcelaria y minimizara las consecuencias del encierro.

4. El hacinamiento, provocó a su vez, la insatisfacción de la demanda sanitaria, debido al número y la diversidad de patologías que presenta la población reclusa, especialmente enfermos psiquiátricos y portadores de VIH, que carecen de una cobertura asistencial adecuada a su estado de salud.

A ello se sumó la escasez alimentaria, que diera lugar a tantas reclamaciones, incluso desde las mismas esferas oficiales. El servicio de alimentación en las cárceles ha venido paulatinamente mermando -en calidad y cantidad- siendo en la actualidad aún insuficiente.

Estos factores nutricionales y sanitarios sumados a las carencias estructurales de los centros de reclusión (celdas diseñadas para cuatro internos donde se alojan hasta diez y doce), y la lentitud del sistema procesal penal para dictar sentencias en tiempos razonables, reafirman el estado de emergencia humanitaria, así como la preocupante realidad del gran número de presos sin condena (en la actualidad el 60% de las personas privadas de libertad en Uruguay, se encuentran procesadas sin condena). [1]

5. Esta crisis trajo como consecuencia innumerables conflictos internos, provocó motines, enfrentamientos entre presos, estimuló el consumo de drogas, y la comercialización fraudulenta de bienes y servicios, entre otros.

El resultado -en muchos casos- fue trágico, pues derivó en la muerte de reclusos, la lesión de funcionarios, suicidios y cuantiosos destrozos materiales en las instalaciones de los establecimientos.

Esta nefasta realidad, puso en cuestionamiento el cumplimiento normativo en materia de Derechos Humanos, pues redujo al recluso a un grado de humillación extremo,

[1] Fuente: Dirección Nacional de Cárceles, mayo de 2005.

incompatible con su condición de persona. En otras palabras, recibimos un Estado violador de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

El respeto a las condiciones de reclusión resulta un imperativo ético y constitucional que debe ser tenido en cuenta al tiempo de ejercitarse el poder punitivo del Estado, y que su incumplimiento constituye una violación a los Derechos Humanos básicos, exponiendo al Estado a responsabilidades ante instancias internacionales y reclamos civiles por parte de los damnificados.

De allí que el Estado no debe ser indiferente a esta situación, y en consecuencia está obligado a brindar una res-puesta expeditiva y realista, que acompañada con otras políticas sociales de naturaleza preventiva pueda resolver -al menos minimizar- el problema y la conflictividad planteada.

6. En tal sentido, el proyecto de ley, tiende a humanizar las condiciones de reclusión a través de modificaciones legislativas e indirectamente a fortalecer la seguridad ciudadana con políticas institucionales coordinadas que disminuyan la reincidencia, y la violencia social.

II) EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN LAS LEYES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE URGENCIA Y SU RELACION CON EL HACINAMIENTO CARCELARIO.

1. Analizando la legislación penal de la última década, es inequívoca la tendencia a la protección penal de determinados bienes jurídicos y la exclusión -directa o indirecta- de otros.

En el marco de un modelo penal tradicional, se estructuró un proceso de criminalización muy definido, mediante la creación de nuevas figuras penales, y/o la cuantificación punitiva.

2. El bien jurídico principalmente tutelado en la última década fue la propiedad, siendo en buena medida el incremento de las penas de los delitos de hurto y rapiña los que provocaron la ruptura con el sistema penal, en cuanto a la dosimetría medianamente lograda hasta el presente.

Los sujetos activos incriminados continuaron reuniendo las características propias del proceso de selección marginal, emparentados -en general- a un sector socioeconómico depreciado, con mínima educación institucional, y provenientes de familias desestructuradas, siendo muchos de ellos acreedores de antecedentes penales, y en consecuencia candidatos a penas más severas por su condición de reincidentes.

3. Asimismo, la ley de seguridad ciudadana y las leyes de urgencia no contemplaron con el mismo rigor punitivo, otros comportamientos también ilícitos, como el tráfico de influencias, lavado de activos, estafas tributarias, etc., donde el catálogo de procesados es casi inexistente.

Este panorama pautó la orientación actual de la política criminal en materia delictiva, así como la naturaleza de los delitos perseguidos, el perfil del delincuente, y la pretensión punitiva estatal.

4. Allí estriba el costo social irreparable del sistema punitivo, que además de la selección primaria de las personas, también las perpetúa en un rol “delincuencial” que se auto alimenta y obra como espiral -devolviéndolas- hacia la marginación social de donde provienen.

5. Los aspectos socio-económicos, como la pobreza estructural es un factor que incide en la delincuencia, pero en modo alguno puede afirmarse que sea causa del delito. En todo caso, podrá convenirse en la existencia de una “cultura de la exclusión” que limita las posibilidades de integración social y fecunda el terreno de la ilicitud, pero aún siendo así, es necesario reconocer que los delitos más “importantes” no son los cometidos por los “pobres”.

6. Empero, tampoco puede perderse de vista, el criterio seleccionador de conductas prohibidas, optando por el catálogo de la protección a la propiedad mueble, en sus diversas manifestaciones jurídicas, a saber: rapiña con mínima de tentativa, copamiento, hurtos agravados, etc.

7. Resulta pues, que del cotejo del bien jurídico de mayor protección penal -la propiedad- (hurtos y rapiñas especialmente) con el cotejo del bien jurídico vida e integridad física (homicidios-lesiones) quedan en evidencia la preeminencia a nivel de tutela jurídica que presenta la legislación actual.

8. El delito de rapiña y el delito de copamiento (ambos delitos contra la propiedad) se castigan respectivamente con un máximo de dieciséis y veinticuatro años de penitenciaría, mientras que el delito de homicidio (delito contra la personalidad física) se castiga con un máximo de doce años.

9. Por su parte el mínimo de pena para castigar el apoderamiento de cosa ajena “por sorpresa o despojo” (aún tratándose de un bien de escaso valor patrimonial) es de dos años, mientras que el mínimo del homicidio simple es de veinte meses, inexcarcelable el primero y excarcelable el segundo.

10. Esta disfuncionalidad y dicotomía del sistema punitivo, constituyó la base para reconsiderar algunos guarismos legales que el proyecto propone derogar, así como alentar el retorno a los tipos originarios -procurando con ello- el restablecimiento de la dosimetría del Código Penal.

11. Sin duda el sistema procesal-penal-penitenciario, necesita cambios estructurales profundos, pero difícilmen-

te podrá prosperar alguna iniciativa sin variar el pensamiento jurídico dominante; sin reconstruir el proceso de selección de personas y conductas, así como tampoco sin reivindicar al recluso como sujeto de derecho.

Imaginar al recluso en tal condición no implica -en abosluto- menoscabar la seguridad de la población en su conjunto. Por el contrario, es cada vez más necesario transitar por mayores espacios de libertad, procurando la contención de conductas ilícitas a través de mecanismos institucionales alternativos (multas, decomisos, medidas sustitutivas, etc.) y solo recurriendo a la instancia dura de control social -la cárcel- para casos extremos donde se afecten bienes jurídicos de incuestionable relevancia y valor social.

12. Recorrer este camino, es trabajar en la dirección dogmática de la humanización de las cárceles.

13. En suma, mantener el sistema penitenciario en las actuales condiciones es resignarse al incremento de su población en detrimento de las políticas de resocialización, y protección de los Derechos Humanos. De allí la importancia de considerar los cambios que se proponen.

III) MEDIDAS DE URGENCIA IMPLEMENTADAS DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACION.

1. La primera medida que el Gobierno Nacional adoptó con relación al sistema penitenciario, fue la declaración del estado de emergencia humanitaria en todos los establecimientos carcelarios del país, con fecha 1 de marzo de 2005. Reconocimiento de una penosa realidad, punto de partida de los cambios a impulsar.

2. El Ministerio del Interior se ha propuesto dar inicio a una profunda reforma del sistema penitenciario, la que se implementará mediante tres grandes fases. La primera fase consistirá en superar la emergencia humanitaria, brindando a las personas privadas de libertad condiciones de humanidad y dignidad durante su reclusión. La segunda fase tenderá a la unificación del sistema penitenciario nacional, concentrando las diecinueve cárceles departamentales bajo la órbita de la Dirección Nacional de Cárceles. Por último y como meta de mediano-largo plazo, se constituirá el Instituto Nacional de Rehabilitación, fuera de la órbita del Ministerio del Interior, tal como recomiendan todos los informes nacionales e internacionales de organismos especializados en la materia.

3. La declaración de estado de emergencia humanitaria ha sido acompañada por la implementación de una serie de medidas de urgencia tendientes a superar la citada crisis y mejorar rápidamente las condiciones de reclusión de más de 7.000 hombres y mujeres privados de su libertad.

Las principales medidas de urgencia adoptadas son las siguientes:

a) Elaboración de un proyecto de censo carcelario nacional, el que se encuentra en etapa de validación, y que abarcará no solo la situación de las personas privadas de libertad, sino también a los funcionaros penitenciarios.

b) Constitución y puesta en funcionamiento de una Comisión Asesora de Infraestructura Penitenciaria, integrada por representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas y la Facultad de Arquitectura. El objetivo de esta Comisión es definir un plan de obras y refacción de los establecimientos penitenciarios y relevar los bienes inmuebles disponibles del Estado que pudieran ser utilizados para la reclusión de personas privadas de libertad.

   La Comisión ya dispone de un relevamiento de los establecimientos de todo el país y de propuestas concretas para mejorar la capacidad locativa del sistema carcelario nacional. En esta dirección se ha puesto a punto el anexo de la Cárcel de Mujeres (40 plazas más) y los nuevos módulos de la Cárcel Departamental de Canelones (casi 400 plazas más).

c) Constitución y puesta en funcionamiento de la Comisión Asesora de Salud Penitenciaria, integrada por representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública y la Suprema Corte de Justicia. El objetivo de la Comisión es identificar las principales urgencias sanitarias a efectos de definir las medidas inmediatas a ser implementadas y diseñar un plan de acción para asegurar una adecuada y equivalente atención de salud a todas las personas privadas de libertad.

   En el marco de esta Comisión se viene trabajando en la proyección del Hospital Penitenciario. Mientras tanto, se ha dispuesto, desde los primeros días de esta Administración, un incremento de recursos para la compra de medicamentos.

d) Adopción de cambios institucionales en el Centro Nacional de Rehabilitación tendientes a mejorar la gestión de dicho establecimiento y aumentar el número de reclusos allí detenidos, cubriendo su capacidad total, para colaborar a la descongestión de otros establecimientos (200 plazas más).

e) Se definió la constitución e integración interinstitucional de la Comisión Asesora en Trabajo y Educación Penitenciario y de la Comisión Asesora en Tratamiento Penitenciario, las que serán puestas en funcionamiento en las próximas semanas, y que tendrán por cometido el diseño de programas de rehabilitación que faciliten la reinserción social efectiva de las personas que han delinquido.

f) En materia de alimentación se han aumentado los

recursos presupuestales para ese rubro, habiéndose logrado una mejora en la cantidad y calidad de los alimentos, aún insuficiente.

g) Se comenzaron a tomar las medidas necesarias para fortalecer el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, así como los Patronatos Departamentales, a efectos de ampliar y mejorar la cobertura. Se instalarán oficinas del Patronato en COMCAR y Cabildo como inicio de una atención inmediata a las reclusos y reclusas que ingresan a dichos establecimientos.

h) Se está diseñando un proyecto para la puesta en funcionamiento de Comisiones de reclusos y familiares, con el objetivo de promover formas de participación y canales de comunicación.

IV) HACIA UNA SOLUCION CONSENSUADA.-

1. Otra de las medidas para enfrentar esta crisis institucional, es proponer reformas en el ámbito legislativo, donde se reconsidere el contenido normativo de determinadas disposiciones penales, se introduzcan cambios en la legislación procesal penal, y se flexibilice la aplicación de institutos de otorgamiento de la libertad, conforme a los modernos criterios de política criminal en la materia.

2. Abordar la crisis del sistema penitenciario implica la búsqueda de una solución consensuada entre los diversos operadores políticos, jurídicos y sociales. Se trata de encontrar una política criminal de Estado que trascienda la administración del gobierno de turno.

3. En puridad, existe una diversidad de factores que condicionan la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, de allí que toda propuesta debe estar acompañada de la aplicación de normas constitucionales y principios rectores del derecho internacional en materia de Derechos Humanos.

Cabe consignar en consecuencia, que el problema del hacinamiento, las reformas legislativas, las carencias alimenticias y sus derivaciones, no son hechos que hayan surgido repentinamente, sino que son el resultado de la política institucionalmente seleccionada para resolver el problema de la criminalidad.

4. En este sentido, las propuestas de combatir el conflicto construyendo más cárceles y tipificando nuevas conductas delictivas, no resisten el menor análisis, pues se orientan a las consecuencias y no al origen.

Es necesario efectuar un profundo replanteo de la política represiva, como aspecto gravitante de la función de contención primaria, en tanto instrumento de control social coactivo.

5. Obviamente que la solución definitiva del conflicto no se encontrará en el presente proyecto de ley, sino que deberá apostarse al fortalecimiento de políticas sociales de prevención sobre los grupos de riesgo, procurando -fundamentalmente- satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud y empleo.

No obstante, mientras tanto, será necesario reestructurar y mejorar el sistema penitenciario, contemplando el derecho a la dignidad del recluso con la adopción en paralelo de medidas de protección y garantías a los ciudadanos.

En esa dirección, el Estado procura decantar el "discurso reductor del encierro" y reservar la institución carcelaria para aquellos casos en que no exista posibilidad de cumplir penas alternativas o se lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos fundamentales que institucionalmente deben protegerse.

6. El objetivo general del proyecto es procurar el mejoramiento de las condiciones carcelarias para frenar la paulatina y constante deshumanización de la población reclusa, así como la creación de un marco normativo que restituya la dosimetría del Código Penal, y fomente normas jurídicas con claro sentido humanitario.

7. Ello quiere decir, que es posible enfrentar el fenómeno delictual disminuyendo al mínimo el encarcelamiento y la sanción penal, y potencializando al máximo los caminos de integración social. Son objetivos viables e intrínsicamente inspirados en un alto valor de justicia y equidad.

8. En base a ello es que el proyecto formula un régimen excepcional de libertad anticipada y provisional; reincorpora, suprime y agrega respectivamente disposiciones al Código Penal y al Código del Proceso Penal, deroga leyes y disposiciones de la ley de seguridad ciudadana y las leyes de urgencia, propone constituir Comisiones para la reforma del Código Penal y Procesal Penal y la creación de un Centro de Atención a las víctimas de delito.

V) CONTENIDO DEL PROYECTO.-

1) Los primeros artículos del proyecto (artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º) se refieren a un régimen de libertad anticipada y provisional excepcional. Su antecedente más inmediato, y base del mismo, se encuentra en la Ley Nº 15.743, de fecha 14 de mayo de 1985.

Se trata también de un régimen excepcional porque será aplicado por única vez a las personas privadas de libertad que reúnan determinadas características.

En general se privilegia la situación de procesados y penados que llevan cumplido un tiempo importante de

reclusión, con relación a las penas impuestas o la expectativa de pena que podría recaer conforme a los delitos cometidos.

El proyecto ha puesto especial énfasis en excluir del beneficio a aquellos procesados y penados que hayan cometido delitos de cierta naturaleza, ya sea en función del bien jurídico tutelado o la gravedad intrínseca de los mismos.

A su vez regula las condiciones en que accederán a la libertad, oscilando entre el cumplimiento de las dos terceras partes o la mitad de la pena, o el tiempo de duración de la medida cautelar respectiva, en función del guarismo punitivo que haya recaído o pueda recaer en la sentencia. Así se establece un límite concreto de tres años, como criterio regulador de la selección del beneficio.

Se establece un régimen de atención y vigilancia para quienes accedan a la libertad, supervisado por el Patronato de Encarcelados y Liberados, cuyo incumplimiento implicará la revocación del beneficio.

Asimismo, como política de inserción social, quienes resultaren amparados por el proyecto de ley, y pertenezcan a grupos de riesgo podrán incorporarse al Plan de Emergencia Nacional.

En síntesis, se trata de un acto legislativo excepcional que procura reducir razonablemente el alarmante hacinamiento de la población carcelaria actual, y en buena medida, coadyuvar al cumplimiento del régimen de reclusión vigente (Decreto-Ley Nº 14.470, de 11.12.75), así como disminuir la inocultable violación de los Derechos Humanos debido a las actuales condiciones de encierro.

La liberación anticipada como mecanismo para enfrentar el hacinamiento carcelario y disminuir la sobrepoblación, ha sido recomendada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas. (Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria en ocasión de la visita a Argentina, año 2003).

2) El artículo 7 se refiere a las medidas de seguridad provisional para imputados, procesados y condenados enfermos. En tal sentido, se proyecta ampliar el régimen vigente de medidas de seguridad provisional para imputados que padecen enfermedades, e incluir expresamente en la disposición también a los procesados y penados, quienes -unos y otros- podrán acceder a un régimen de reclusión especial, como la internación domiciliaria en casos graves de salud.

Con esta disposición se contempla la situación de los reclusos con enfermedades graves o con diagnósticos terminales, como cáncer, VIH-SIDA o ciertas patologías mentales.

Indirectamente, en los casos que se aplique la norma, será un factor de descongestionamiento institucional, y de distensión para el resto de la población carcelaria, que debe, por lo general, cohabitar con los enfermos, con las consecuencias que ello apareja.

Cualquiera sea la "medida asegurativa" que adopte el Juez, respecto de los mismos, o respecto de la mujer embarazada (situación que también contempla el proyecto), éstos continúan sujetos al proceso y a disposición de la Sede, con los mismos alcances, deberes y obligaciones que si permanecieran en un establecimiento de detención penitenciario o eventualmente en un centro de asistencia, solo que en este caso, la privación de libertad dispuesta se cumpliría excepcionalmente en el domicilio.

Similares medidas adoptan otras leyes con relación a diversa categoría de enfermos, como los sicópatas, conforme surge de la Ley Nº 9.581 (artículos 13, 23 y ss); o en las disposiciones de la Ley Nº 14.294 sobre estupefacientes (artículo 40).

Se mantiene la obligación del informe pericial, como manera de acreditar y fundamentar la decisión que se adopte.

Se agrega a la disposición el caso de mujeres embarazadas o en período de lactancia, adoptándose el mismo criterio de la eventual internación domiciliaria. En tal sentido, la población reclusa femenina tiene características bien definidas, aunque representa una cifra menor porcentual a la población reclusa masculina. La mujer en prisión involucra aspectos que trascienden la ya difícil situación de privación de libertad, incorporando aspectos vinculados a su condición y a su género.

3) El artículo 8 agrega una disposición al Código del Proceso Penal respecto del límite de edad para permanecer privado de libertad. La norma propuesta faculta al Juez a adoptar una medida, que hasta el presente estaba vedada, que es la de disponer que personas con edad avanzada -mayores de setenta años- puedan cumplir la pena fuera del establecimiento de detención. Se determina que sea facultativo y no preceptivo, porque no necesariamente la edad implica la exigencia de consideraciones especiales.

En tal sentido, se otorga al juez la libertad de considerar la conveniencia de disponer su arresto domiciliario, por ejemplo, en mérito a su condición de primario, a la naturaleza y circunstancias del delito, etc.

4) El artículo 9 sustituye el régimen de libertad condicional establecido en el artículo 327 del Código del Proceso Penal, dándole una nueva redacción, y limitando la intervención del Instituto Nacional de Criminología, para el caso que el penado hubiera cometido un nuevo delito durante el lapso que estuvo en libertad condicional.

5) El artículo 10 del proyecto, sustituye el numeral 3º del artículo 328 del Código del Proceso Penal. El artículo 328 del CPP ha sido varias veces modificado, siendo el cambio sustancial el del numeral 3, cuyo texto original decía: Se otorgará la libertad anticipada: "3) Si se ha aplicado una medida de seguridad, cuando se hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta", y luego establecía el trámite a seguir. Por su parte, la Ley Nº 15.737, de 8.3.85, dispuso "3) Si el penado ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada. Solo podrá negarla por resolución fundada en los casos de ausencia manifiesta de signos de rehabilitación del condenado", y continúa trámite a seguir. Finalmente, la Ley Nº 16.349, de 10.4.93, le dio la redacción hoy vigente: "3) Si se ha aplicado una medida de seguridad eliminativa, cuando se hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta" y continúa trámite a seguir.

Al sustituir el numeral 3º del artículo 328 del Código del Proceso Penal se establece preceptivamente que la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada cuando el penado haya cumplido las dos terceras partes de la pena, pudiendo negarla por resolución fundada, en los casos en que los signos de rehabilitación del condenado no sean manifiestos. Al derogar el numeral 3º del artículo 3º de la Ley Nº 16.349, que deja sin efecto la limitación impuesta cuando se haya aplicado una medida de seguridad eliminativa.

6) El artículo 11 introduce modificaciones al régimen de salidas transitorias incrementando el plazo para el informe preceptivo del Instituto Nacional de Criminología, pero a la vez, agilizando el proceso de tramitación ya que será la autoridad carcelaria la encargada de enviarlo directamente al Poder Judicial.

7) El artículo 12 proyecta incorporar al sistema penitenciario una disposición innovadora en materia de actividades interdisciplinarias, pues pretende estimular el trabajo y el estudio de los reclusos mediante un sistema de redención de pena. El beneficio es múltiple, pues por un lado, la motivación por el trabajo o estudio conducen a adquirir o mantener un hábito laboral o intelectual; por otro lado, la permanencia fuera del celdario durante las horas de actividad ayudará a descongestionar el sector y descomprimir eventuales conflictos producto del hacinamiento, y finalmente habilitará el beneficio de conmutar la pena por días-horas de actividad.

A su vez, contempla las disposiciones de la legislación laboral al limitar la jornada de trabajo.

8) El momento de la liberación es indudablemente crítico para la persona liberada debido a las dificultades para su reinserción social y fundamental para la prevención de futuras transgresiones a la ley penal. Es por ello que el artículo 13 propone una política de integración social del liberado, al introducir como obligatorio en los pliegos de licitación de obras públicas, la incorporación de un porcentaje de trabajadores provenientes de la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. Con ello se pretende facilitar el ingreso al ámbito laboral, a quién por su condición de ex preso o ex presa, tiene una carga adicional para acceder al trabajo formal.

9) El artículo 14 deroga el régimen de la tentativa introducida por el artículo 64 de la Ley Nº 17.243. La doctrina nacional es conteste en afimar que la tentativa es un instituto de derecho, que atempera el reproche punitivo del sujeto activo del delito, en mérito a que ha malogrado la consumación del ilícito. Cuando el Legislador establece los guarismos punitivos de cada delito, también tiene en cuenta la proporción de pena que corresponderá aplicar en caso de tentativa. De allí, que cuando se fijan determinados mínimos sin la correlación con el contexto normativo, se corre el riesgo de desnaturalizar el equilibrio dogmático entre el delito consumado y el delito tentado. La derogación que se propone de la referida disposición, además de procurar una armonía normativa con relación a las penas de las demás disposiciones del corpus iuris, también tiende a corregir ciertos supuestos de hecho, donde la realización de conductas ilícitas de escasa entidad, como apoderarse mediante empujón de una cartera, implica una retribución mínima de dos años de penitenciaría (tentativa de rapiña). Va de suyo, que el objeto jurídico tutelado -la propiedad, en el ejemplo propuesto- no se compadece con el extenso período de restitución de libertad que deberá cumplirse.

10) Así mismo el artículo 14 deroga el régimen vigente del delito de hurto agravado. El artículo 65 de la Ley de Urgencia Nº 17.243, elevó el guarismo punitivo de determinadas conductas que eran castigadas en el Código Penal con pena mínima de prisión; -por ejemplo- ocultarse en un edificio para cometer un hurto, o apoderarse con destreza de un bien mueble ajeno. Ambas hipótesis admitían la excarcelación provisional, ya que excepcionalmente se podría prever pena obstativa de penitenciaría. La derogación implica retornar al régimen anterior, cuyo reproche punitivo se equipara a las demás disposiciones y penas de los delitos contra la propiedad.

11) El mismo artículo deroga el guarismo mínimo de la tentativa en el delito de violación. El artículo 67 de la Ley Nº 17.243 elevó a un mínimo de penitenciaría de dos años la tentativa de violación. Igual criterio se adoptó respecto de la tentativa en el delito de rapiña. Ambas disposiciones se remiten al artículo 87 del Código Penal en cuanto al criterio de regulación de la pena, es decir, el "delito tentado será castigado con la tercera parte que corresponda por el delito consumado, pudiendo elevarse la pena hasta la mitad" (y en algunos casos hasta las dos terceras partes). No obstante la claridad conceptual de la norma, el artículo 67 de la Ley Nº 17.243, determinó que la pena de tentativa -en los dos casos mencionados- "...nunca será inferior a dos de penitenciaría...". Ello transformó el sistema tradicional punitivo, pues la tentativa dejó de ser una pena derivada del delito consumado, para transformarse en una pena "ope legis", fijada de antemano, que no solo devino en inexcarcelable, sino que además, en el caso de cometerse un delito de

violación coincide la pena de la tentativa, con el mínimo de la violación consumada (dos años). La derogación que se plantea procura armonizar las diversas modalidades de punición.

12) También propone derogar ciertos actos de conspiración seguida de actos preparatorios. La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución del delito (artículo 5, Código Penal). La doctrina tradicional ha sostenido que este tipo de conductas debe regularse con precisión, pues se encuentra en etapa embrionaria del *iter criminis.* De allí que la propia ley penal determina que solo son punibles en los casos en que la ley los pena expresamente. Generalmente es materia reservada a los delitos contra la soberanía del Estado (artículo 137 de Código Penal), o de similar gravedad ontológica, motivo por el cual, de mantenerse la actual punición se estaría desnaturalizando el instituto, y recargando punitivamente comportamientos delictivos como la rapiña y el copamiento que ya tienen guarismos muy elevados.

13) Por otra parte el artículo 14 deroga la ley que penalizó el "juego de la mosqueta". El artículo 76 de la Ley Nº 17.243, creó una nueva figura penal, utilizando para su denominación un *nomen juris* ajeno a la tradición de nuestro lenguaje jurídico, que denominó "juego de la mosqueta". Entre las principales objeciones resulta, que: a) la "mosqueta" como juego de azar ya está consagrada en el Título respectivo de las Faltas (artículo 361 numerales 9 y 10); b) conforme a la manera en que se haya convenido desarrollar el juego, podrá constituirse en una modalidad atípica del delito de estafa; y c) el giro gramatical referido por el Legislador en el artículo 76: "...o similares...", implica una suerte de analogía con relación a otras modalidades de apuesta que no estuvieran descriptas en el tipo, y ello es contrario al principio irrenunciable del derecho penal que no admite ninguna forma analógica. Se estima que una respuesta proporcional a la entidad de la conducta, no es elevarla al rango o status de delito, sino, en todo caso, aplicar las normas del Libro III del Código Penal, especialmente, en lo que refiere a la confiscación del dinero producto del juego, así como los instrumentos utilizados para tal fin, etc.

14) Finalmente el artículo 14 deroga el delito de intermediación lucrativa de socios. La Ley Nº 17.549 prohibió captar socios o afiliados para las instituciones de asistencia médica privada (IAMC), a través de las diversas modalidades que dan cuenta los verbos nucleares de la figura delictiva. Más allá de la dificultad de identificar cual es el bien jurídico tutelado en la norma, en rigor, se trata de conductas que pueden ser reguladas mediante reglamentos o disposiciones administrativas, reservando la instancia dura de control social -la cárcel- para delitos que afecten bienes jurídicos de mayor jerarquía. El tipo de irregularidad puesto de manifiesto en la ley, puede regularse imponiendo sanciones a las instituciones de asistencia, o solo autorizando la inscripción de afiliados a DISSE en forma personal, etc., pero no llegar al extremo de *ius puniendi* de reprimir con penas privativas de libertad al sujeto activo del ilícito.

15) El artículo 15 prevé la creación de un Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito en el marco de la estructura orgánica actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito, importantísimo avance institucional.

16) El artículo 16 sustituye al artículo 140 de la Ley Nº 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, introduciendo mejoras en el funcionamiento de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito, concentrando sus objetivos en la atención y protección a las víctimas del delito y la violencia y en el desarrollo de acciones de tipo promocional, formativo y asistencial.

17) Los artículos 17 y 18 proyectan crear respectivamente Comisiones formalmente constituidas para elaborar las bases de la reforma de los códigos más importantes en materia de penas y procedimiento: el Código Penal y el Código de Proceso Penal. Desde hace varias décadas casi todos los países de la región han realizado reformas en sus respectivos códigos, introduciendo cambios significativos en orden al funcionamiento del sistema procesal, y con relación a la nueva política criminal en la configuración de los delitos y de las penas. La experiencia positiva luego de varios años en los países latinoamericanos, sumado a la necesidad de actualizar nuestra legislación en la materia, coadyuva para estimular la formación de grupos de trabajo que preparen y propongan las reformas indispensables que nuestro país necesita. A dichos efectos se ha previsto que cada Comisión esté integrada por la más amplia representación institucional, teniendo en cuenta todos los sectores comprometidos en la materia.

El Poder Ejecutivo considera de suma importancia, que las bases de la reforma del Código Penal estén inspiradas en modernos principios de política criminal, e incluyan normas ejemplarizantes con relación a la persecución del crimen organizado y sus nuevas y peligrosas modalidades transnacionales.

VI) CONCLUSIONES.

El Poder Ejecutivo considera que la reforma que se propone es de fundamental importancia para mitigar las actuales condiciones del sistema penitenciario, a la vez, que dotar a la legislación de algunas normas innovadoras orientadas a la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

En tal sentido, se estima haber logrado un equilibrio entre las personas privadas de libertad que podrían acceder al beneficio excarcelatorio y la relación con la naturaleza de los delitos cometidos.

El proyecto procura fortalecer la situación personal del recluso, brindándole apoyo institucional concreto a través del Patronato de Encarcelados y Liberados, y mediante la adopción de normas preceptivas vinculadas a las instan-

cias de trabajo formal. Con ello, se apuesta a una radical caída del actual índice de reincidencia, cercano al 50%, prueba del total fracaso del actual modelo.

Va de suyo, que la solución definitiva de los conflictos planteados, debe orientarse a la elaboración conjunta de políticas sociales destinadas a satisfacer las necesidades mínimas insatisfechas de la población; no obstante, mientras no se alcance dicho objetivo, las normas que se incluyen en el proyecto coadyuvarán a la mejora de las condiciones actuales, tanto a nivel del sistema penitenciario como en el sistema de administración de Justicia.

Finalmente, corresponde precisar que el proyecto cuenta con el apoyo, en general, de las más diversas y encumbradas instituciones académicas y jurídicas vinculadas a la materia, como la Suprema Corte de Justicia, el Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, la Asociación de Magistrados Fiscales, la Asociación de Defensores de Oficio, la Asociación de Magistrados, etc., quienes a su vez, lo han enriquecido con sus criticas y propuestas, muchas de las cuales han sido incorporadas al texto definitivo.

En igual sentido, el proyecto ha sido consultado con las unidades del Ministerio del Interior más involucradas en el quehacer penitenciario, esto es, la Dirección Nacional de Cárceles, el Instituto Nacional de Criminología y el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, recibiendo de las mismas considerables aportes y críticas favorables.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, José Mujica, José Díaz, Jorge Brovetto, Víctor Rossi, Jorge Lepra, María Julia Muñoz, Jorge Bruni, Marina Arismendi, Jaime Igorra.**

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

DEL REGIMEN EXCEPCIONAL DE LIBERTAD PROVISIONAL Y ANTICIPADA

Artículo 1º. (Libertad anticipada y provisional excepcionales).- El régimen excepcional de libertad anticipada y provisional que se establece en la presente ley se aplicará, por única vez, a los procesados y penados que estaban privados de libertad al 1º de marzo de 2005.

Esta disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

a) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

b) Los delitos de lesiones gravísimas.

c) Los delitos de violación y atentado violento al pudor, cuando la víctima fuera menor de 18 años.

d) El delito de corrupción.

e) El delito de rapiña agravado por la circunstancia agravante específica del uso de armas, o cuando la rapiña concurre con el delito de lesiones.

f) Los delitos de rapiña con privación de libertad -copamiento- y de extorsión.

g) Los delitos de quiebra fraudulenta y culpable y de insolvencia fraudulenta.

h) El delito previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 2.230, de 2 de junio de 1893.

i) Los delitos previstos en la Ley Nº 8.080 de 27 de marzo de 1927 y sus modificativas.

j) Los delitos previstos en la Ley Nº 14.095 de 17 de noviembre de 1972 y sus modificativas.

k) Los delitos de cohecho y soborno transnacionales y de blanqueo de dinero, previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y modificativas.

l) Los delitos previstos en los artículos 30 a 34 y 55 del Decreto-Ley Nº 14.294 y leyes modificativas.

Artículo 2º.- El juez de oficio y sin más trámite otorgará la libertad anticipada de los penados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, cuando hayan cumplido: a) las dos terceras partes de la pena impuesta, y la misma sea superior a tres años de penitenciaría; b) cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en el caso que la misma fuese menor a tres años de penitenciaría.

Artículo 3º.- El Juez o Tribunal que esté conociendo en la causa otorgará de oficio y sin más trámite, la libertad provisional, bajo caución juratoria a los procesados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, conforme al siguiente estado de su causa:

a) Si el proceso se encuentra en estado de sumario, cuando hayan cumplido las dos terceras partes del máximo de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados, si éste superara el máximo de tres años. Si no superara dicho plazo, cuando hayan cumplido la mitad de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados.

b) Si el proceso se encuentra en plenario cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena requerida por la acusación fiscal, si ésta superara el máximo de tres años, y cuando hayan cumplido la mitad de la pena requerida si fuera menor a dicho plazo.

c) Si el proceso se encuentra en segunda instancia o en casación, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta por sentencia no ejecutoriada de primera o segunda instancia en su caso, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en la respectiva sentencia si fuera menor a dicho plazo.

d) Si se encuentra pendiente la unificación de penas, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena unificada que el juez estimare provisionalmente con arreglo a lo dispuesto por el artículo 54 del Código Penal y la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7.114, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando se haya cumplido la mitad de la pena unificada si la misma fuera menor a dicho plazo.

Artículo 4º.- En los casos de procesados y penados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio, el Juez o el Tribunal que esté entendiendo en la causa dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles para otorgar las libertades, las que se concederán por orden alfabético y de conformidad con la reglamentación que a tales efectos establezca la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 5º.- Los procesados y penados a quienes se les otorgue la libertad conforme a las prescripciones de la presente ley, estarán sujetos a un régimen de atención y vigilancia a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en las condiciones del artículo 102 del Código Penal y las que se establecieran por vía reglamentaria. En el caso de los procesados, el régimen de vigilancia cesará al dictarse la respectiva sentencia absolutoria o de condena, en éste último caso, sin perjuicio del régimen legal aplicable por su condición de penado.

A los efectos del emplazamiento y notificación de las personas bajo vigilancia, el Patronato podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública. En caso de incumplimiento de las medidas impuestas de conformidad al artículo 102 del Código Penal, el Patronato deberá comunicar dicho incumplimiento a la justicia penal a los efectos pertinentes.

En caso de incumplimiento al régimen de vigilancia, el Juez decretará de oficio, y sin más trámite la revocación del beneficio, debiéndose reintegrar el procesado o penado al establecimiento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena en su caso. En caso de revocación no se computará como pena el tiempo que el condenado estuviera en libertad bajo vigilancia.

Artículo 6º.- El liberado provisional o anticipadamente por la presente ley podrá ser autorizado a salir del país por el Juez de la causa, en las condiciones pertinentes previstas en el artículo 155 del Código del Proceso Penal.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROVISIONALES

Artículo 7º. (Medidas de seguridad provisional para imputados y condenados enfermos).- Sustitúyese el artículo 131 del Código del Proceso Penal por el siguiente: "Si se presumiera que el imputado en el momento de cometer el delito, el procesado, o el penado durante el cumplimiento de su condena, se encontraren en alguno de los estados previstos por el artículo 30 del Código Penal, podrá disponerse su internación en un establecimiento especial, previo dictamen pericial.

Si se tratare de enfermedad grave o circunstancias especiales que hicieran evidentemente perjudicial para el imputado su internación inmediata en prisión, o la continuidad de la privación de liberad en el centro de reclusión que se encuentre, el Juez podrá, previo los peritajes que estime pertinentes, disponer la prisión domiciliaria u otras medidas aseguratívas.

Igual criterio se adoptará respecto de la situación de la mujer cuando se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna. En tal caso, el Juez requerirá previamente informe pericial del Instituto Técnico Forense acerca de la conveniencia o necesidad respecto de la adopción de la medida.

La persona procesada o penada respecto de quién se haya dispuesto la prisión domiciliaria, únicamente podrá abandonar su domicilio para efectuar controles médicos pertinentes a su estado y condición. El incumplimiento a dicha disposición implicará la revocación inmediata del beneficio.

Habiendo cesado cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente artículo, el procesado o penado en su caso, deberá reintegrarse al establecimiento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena".

Artículo 8º. (Prisión domiciliaria).- Agregase al artículo 127 del Código del Proceso Penal, la siguiente disposición: "El Juez podrá disponer la prisión domiciliaria de personas procesadas o condenadas mayores de setenta años".

CAPITULO III

DE LAS MODIFICACIONES AL CODIGO DEL PROCESO PENAL Y A LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 9º. (Libertad condicional).- Sustitúyese el artículo 327 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Si al quedar ejecutoriada la sentencia condenatoria el penado se hallara en libertad provisional se suspenderá su reintegro a la cárcel y los autos serán examinados por el Juez dentro de tres días de aprobada la liquidación de la pena.

Previo informe de la Jefatura de Policía respectiva, el Juez se expedirá sobre el otorgamiento de la libertad condicional, cualquiera haya sido el tiempo de detención. Se fundará en las pruebas aportadas sobre la conducta del penado desde que recuperó la libertad y demás datos sobre su personalidad, formas y condiciones de vida, que permitan formar juicio sobre su recuperación moral. Si el penado hubiera cometido un nuevo delito durante el lapso que estuvo en libertad provisional, será preceptivo el informe del Instituto Nacional de Criminología.

De inmediato elevará los autos a la Suprema Corte de Justicia, quién en definitiva resolverá, previo dictamen del Fiscal de Corte.

El liberado condicionalmente queda sujeto a la vigilancia de la autoridad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Penal.

Resuelta la situación del condenado, la Suprema Corte de Justicia devolverá los autos al Juez quien dispondrá la liquidación del saldo de pena a cumplir en libertad condicional, determinando su duración y vencimiento, o el reintegro a la cárcel, en su caso".

Artículo 10. (Libertad anticipada).,- Sustitúyese el numeral 3º del artículo 328 del Código del Proceso Penal el que quedará redactado de la siguiente manera: "Si el penado ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada. Sólo podrá negarla, por resolución fundada, en los casos en que los signos de rehabilitación del condenado no sean manifiestos. Deróguese el numeral 3º del artículo 3º de la Ley Nº 16.349, de fecha 10 de abril de 1993".

Artículo 11. (Salidas transitorias).- Sustitúyese el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.470, del 2 de diciembre de 1975, y el artículo 29 de la Ley Nº 16.707, del 12 de julio de 1995, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 16.928, del 22 de abril de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 62.- Para la concesión de la salida transitoria, se requerirá poseer buena conducta y podrá ser otorgada toda vez que el recluso, personalmente o por intermedio de su Defensor, presente solicitud por escrito ante la Dirección del Establecimiento donde se encuentre recluido.

En un plazo que no excederá de los veinte días desde la presentación de la solicitud, la autoridad carcelaria formulará un informe al Juez de la causa.

Si el informe carcelario fuera opuesto a la concesión de la salida transitoria, sea porque el recluso no tiene buena conducta o por existir otro motivo que determine la inconveniencia de su otorgamiento, se hará saber al Juez de la causa el que, en definitiva, resolverá, en forma fundada, previo dictamen del Ministerio Público.

Si el informe de la autoridad carcelaria fuera favorable a la salida transitoria, deberá establecer, en forma precisa, el régimen a seguirse, y en especial:

a) el lugar o distancia máxima a que podrá trasladarse el recluso,

b) las normas de conducta que el recluso deberá observar durante la salida, así como las restricciones o prohibiciones que se estime convenientes,

c) el tiempo de duración de la salida, el motivo y el grado de seguridad que se adopte,

d) cualquier otro requisito o condición que se estime necesario para el mejor cumplimiento del régimen.

El referido informe será presentado por la autoridad carcelaria, bajo la más seria responsabilidad, a la sede judicial competente, donde al momento de recibirse, se sellará la copia y se la devolverá con la constancia del día y hora de presentación.

El Actuario del Juzgado, bajo la más severa responsabilidad, deberá poner el informe al despacho del Juez en forma inmediata, quien, sin más trámite, dará vista al Ministerio Público, por un plazo de cinco días hábiles. Vuelto el expediente, el Juez de la causa, dentro de igual plazo y bajo su más seria responsabilidad, conforme a lo previsto por los artículos 109 y siguientes de la Ley Orgánica de la Judicatura Nº 15.750, de 24 de junio de 1985 y normas concordantes, deberá expedirse sobre el régimen propuesto o sobre las modificaciones que entendiere pertinentes al mismo.

La resolución que se dicte no será pasible de recurso alguno.

Si la autorización de salida transitoria fuera en definitiva denegada el recluso no podrá presentar nueva solicitud, hasta que no hayan transcurrido noventa días desde la anterior denegatoria.

Al recluso que, autorizado a la salida transitoria, retardare su regreso al establecimiento de detención, sin causa justificada, se le incrementará el mínimo para obtener la libertad anticipada, a razón de dos días por cada día de retraso. La autoridad carcelaria deberá comunicar el hecho al Juez de la causa, en un plazo no mayor de diez días, a partir del momento en que el recluso se reintegre al establecimiento.

A los fines del presente régimen, se entenderá por autoridad carcelaria a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y de las Jefaturas Departamentales en sus respectivas jurisdicciones".

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE REDENCION DE LA PENA

Artículo 12. (Redención de pena por trabajo o estudio).- El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

La autoridad carcelaria determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro penitenciario, los que junto con los trabajos realizados durante las salidas transitorias autorizadas por el Juez competente, serán los únicos válidos para redimir pena.

También procurará los medios necesarios para crear fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales según las circunstancias y las posibilidades presupuestales.

Para los efectos de la evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una Junta Asesora formada por personal designado por la autoridad carcelaria.

El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de 150 días desde la promulgación de la presente ley.

La fecha de aprobación de la reglamentación determinará la fecha de entrada en vigencia del presente artículo.

Artículo 13. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras públicas, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo, un mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

CAPITULO V

DE LAS DEROGACIONES DE DISPOSICIONES PENALES

Artículo 14.- Derógase del artículo 344 del Código Penal la redacción dada por el artículo 64 de la Ley Nº 17.243, de fecha 29 de junio de 2000; del artículo 341 del Código Penal la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.243, de fecha 29 de junio de 2000 y por el artículo 18 de la Ley Nº 17.726; del artículo 272 del Código Penal la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.243, de fecha 29 de junio de 2000; el artículo 346 bis y 348 bis del Código Penal y la Ley Nº 17.549 de fecha 22 de agosto de 2002.

CAPITULO VI

DEL CENTRO DE ATENCION A LAS VICTIMAS Y COMISIONES

Artículo 15. (Centro de atención a las víctimas).- Créase el Centro de atención a las víctimas de la violencia y el delito en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito. El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de la violencia y el delito y sus familiares, así como la promoción de sus derechos y la prevención. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y definirá la estructura del Centro a través de la Ley de Presupuesto y en un plazo no mayor a 180 días desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 16. (Atención a las víctimas).- Sustitúyese el artículo 140 de la Ley Nº 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Dirección Nacional de Prevención Social del Delito concentrará sus objetivos en la atención y protección a las víctimas del delito y la violencia y sus familiares, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial".

Artículo 17. (Comisión para la reforma del proceso penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la

reforma del proceso penal, la que será integrada por un representante del Poder Ejecutivo quién la presidirá, de la Suprema Corte de Justicia, la Fiscalía de Corte, la Universidad de la República, la Asociación de Magistrados Judiciales, la Asociación de Magistrados Fiscales, la Asociación de Defensores de Oficio, la Asociación de Funcionarios Judiciales, la Asociación de Actuarios Judiciales y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 18. (Comisión para la reforma del Código Penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del Código Penal, las que estarán inspiradas en modernos principios de política criminal e incluyan normas ejemplarizantes en relación a la persecución del crimen organizado. La Comisión será integrada por un representante del Poder Ejecutivo quién la presidirá, de la Suprema Corte de Justicia, la Fiscalía de Corte, la Universidad de la República, la Asociación de Magistrados Judiciales, la Asociación de Magistrados Fiscales, la Asociación de Defensores de Oficio, la Asociación de Funcionarios Judiciales y la Asociación de Actuarios Judiciales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19.- Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, José Mujica, José Díaz, Jorge Brovetto, Víctor Rossi, Jorge Lepra, María Julia Muñoz, Jorge Bruni, Marina Arismendi, Jaime Igorra.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución y Legislación
SECRETARIA

Carp. Nº 266/05

SISTEMA CARCELARIO
Se modifican normas

COMPARATIVO
- del Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- del proyecto de ley aprobado sin modificaciones por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I
DEL REGIMEN EXCEPCIONAL DE LIBERTAD
PROVISIONAL Y ANTICIPADA

Artículo 1º.- (Libertad anticipada y provisional excepcionales).- El régimen excepcional de libertad anticipada y excepcional que se establece en la presente ley se aplicará, por única vez, a los procesados y penados que estaban privados de libertad al 1º de marzo de 2005.

Esta disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

A) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

B) Los delitos de lesiones gravísimas.

C) Los delitos de violación y atentado violento al pudor, cuando la víctima fuera menor de dieciocho años.

D) El delito de corrupción.

E) El delito de rapiña agravado por la circunstancia agravante específica de uso de armas, o cuando la rapiña concurre con el delito de lesiones.

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

CAPITULO I
DEL REGIMEN EXCEPCIONAL DE LIBERTAD
PROVISIONAL Y ANTICIPADA

Artículo 1º. (Libertad anticipada y provisional excepcionales).- El régimen excepcional de libertad anticipada y provisional que se establece en la presente ley se aplicará, por única vez, a los procesados y penados que estaban privados de libertad al 1º de marzo de 2005.

Esta disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

A) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

B) Los delitos de lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal).

C) Los delitos de violación y atentado violento al pudor (artículos 272 y 273 del Código Penal).

D) El delito de corrupción (artículo 274 del Código Penal).

E) El delito de rapiña agravado por la circunstancia agravante específica de uso de armas, o cuando la rapiña concurre con el delito de lesiones (artículos 344, numeral 1º del artículo 341, 317 y 318, Código Penal).

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION
(sin modificaciones)

CAPITULO I
DEL REGIMEN EXCEPCIONAL DE LIBERTAD
PROVISIONAL Y ANTICIPADA

Artículo 1º. (Libertad anticipada y provisional excepcionales).- El régimen excepcional de libertad anticipada y provisional que se establece en la presente ley se aplicará, por única vez, a los procesados y penados que estaban privados de libertad al 1º de marzo de 2005.

Esta disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

A) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

B) Los delitos de lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal).

C) Los delitos de violación y atentado violento al pudor (artículos 272 y 273 del Código Penal).

D) El delito de corrupción (artículo 274 del Código Penal).

E) El delito de rapiña agravado por la circunstancia agravante específica de uso de armas, o cuando la rapiña concurre con el delito de lesiones (artículos 344, numeral 1º del artículo 341, 317 y 318, Código Penal).

F) Los delitos de rapiña con privación de libertad -copamiento- y de extorsión.

G) Los delitos de quiebra fraudulenta y culpable y de insolvencia fraudulenta.

H) El delito previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 2.230, de 2 de junio de 1893.

I) Los delitos previstos en la Ley Nº 8.080, de 27 de marzo de 1927, y sus modificativas.

J) Los delitos previstos en la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, y sus modificativas.

K) Los delitos de cohecho y soborno transnacionales y de blanqueo de dinero, previstos por los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y modificativas.

L) Los delitos previstos en los artículos 30 a 34 y 55 del Decreto-Ley Nº 14.294, y leyes modificativas.

Artículo 2º.- El Juez, de oficio y sin más trámite otorgará la libertad anticipada de los penados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, cuando hayan cumplido:

A) Las dos terceras partes de la pena impuesta, y la misma sea superior a tres años de penitenciaría.

B) Cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en el caso que la misma fuese menor a tres años de penitenciaría.

Artículo 3º.- El Juez o Tribunal que esté conociendo en la causa otorgará de oficio y sin más trámite, la libertad provisional, bajo caución juratoria a los procesados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, conforme al siguiente estado de su causa:

F) Los delitos de rapiña con privación de libertad -copamiento- y de extorsión (artículos 344 bis y 345, Código Penal).

G) Los delitos de quiebra fraudulenta y culpable y de insolvencia fraudulenta (artículos 253, 254 y 255, Código Penal).

H) El delito previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 2.230, de 2 de junio de 1893.

I) Los delitos previstos en la Ley Nº 8.080, de 27 de mayo de 1927, y sus modificativas.

J) Los delitos previstos en la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, y sus modificativas.

K) Los delitos de cohecho y soborno transnacionales previstos en el artículo 29 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y el delito de blanqueo de activos previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998.

L) Los delitos previstos en los artículos 30 a 34 y 55 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, y leyes modificativas.

Artículo 2º.- El Juez, de oficio y sin más trámite, otorgará la libertad anticipada de los penados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, cuando hayan cumplido:

A) Las dos terceras partes de la pena impuesta, y la misma sea superior a tres años de penitenciaría.

B) Cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en el caso que la misma fuese de hasta tres años de penitenciaría.

Artículo 3º.- El Juez o Tribunal que esté conociendo en la causa otorgará de oficio y sin más trámite, la libertad provisional, bajo caución juratoria a los procesados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, conforme al siguiente estado de su causa:

F) Los delitos de rapiña con privación de libertad -copamiento- y de extorsión (artículos 344 bis y 345, Código Penal).

G) Los delitos de quiebra fraudulenta y culpable y de insolvencia fraudulenta (artículos 253, 254 y 255, Código Penal).

H) El delito previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 2.230, de 2 de junio de 1893.

I) Los delitos previstos en la Ley Nº 8.080, de 27 de mayo de 1927, y sus modificativas.

J) Los delitos previstos en la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, y sus modificativas.

K) Los delitos de cohecho y soborno transnacionales previstos en el artículo 29 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y el delito de blanqueo de activos previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998.

L) Los delitos previstos en los artículos 30 a 34 y 55 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, y leyes modificativas.

Artículo 2º.- El Juez, de oficio y sin más trámite otorgará la libertad anticipada a los penados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, cuando hayan cumplido:

A) Las dos terceras partes de la pena impuesta, y la misma sea superior a tres años de penitenciaría.

B) Cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en el caso que la misma fuese de hasta tres años de penitenciaría.

Artículo 3º.- El Juez o Tribunal que esté conociendo en la causa otorgará de oficio y sin más trámite, la libertad provisional, bajo caución juratoria a los procesados comprendidos en el artículo 1º de esta ley, conforme al siguiente estado de su causa:

A) Si el proceso se encuentra en estado de sumario, cuando hayan cumplido las dos terceras partes del máximo de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados, si éste superara el máximo de tres años. Si no superara dicho plazo, cuando hayan cumplido la mitad de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados.

B) Si el proceso se encuentra en plenario cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena requerida por la acusación fiscal, si ésta superara el máximo de tres años, y cuando hayan cumplido la mitad de la pena requerida si fuera menor a dicho plazo.

C) Si el proceso se encuentra en segunda instancia o en casación, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta por sentencia no ejecutoriada de primera o segunda instancia en su caso, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en la respectiva sentencia si fuera menor a dicho plazo.

D) Si se encuentra pendiente la unificación de penas, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena unificada que el Juez estimare provisionalmente con arreglo a lo dispuesto por el artículo 54 del Código Penal y la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7.114, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando se haya cumplido la mitad de la pena unificada si la misma fuera menor a dicho plazo.

Artículo 4º.- En los casos de procesados penados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio, el Juez o Tribunal que esté entendiendo en la causa dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles para otorgar las libertades, las que se concederán por orden alfabético y de conformidad con la reglamentación que a tales efectos establezca la Suprema Corte de Justicia.

A) Si el proceso se encuentra en estado de sumario, cuando hayan cumplido las dos terceras partes del máximo de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados, si éste superara el máximo de tres años. Si no superara dicho plazo, cuando hayan cumplido la mitad de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados.

B) Si el proceso se encuentra en plenario cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena requerida por la acusación fiscal, si ésta superara el máximo de tres años, y cuando hayan cumplido la mitad de la pena requerida si fuera menor a dicho plazo.

C) Si el proceso se encuentra en segunda instancia o en casación, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta por sentencia no ejecutoriada de primera o segunda instancia en su caso, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en la respectiva sentencia si fuera menor a dicho plazo.

D) Si se encuentra pendiente la unificación de penas, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena unificada que el Juez estimare provisionalmente con arreglo a lo dispuesto por el artículo 54 del Código Penal y la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7.114, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando se haya cumplido la mitad de la pena unificada si la misma fuera menor a dicho plazo.

Artículo 4º.- En los casos de los procesados y penados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio, el Juez o Tribunal que esté entendiendo en la causa dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles para otorgar las libertades, las que se concederán de conformidad con la reglamentación que a tales efectos establezca la Suprema Corte de Justicia.

A) Si el proceso se encuentra en estado de sumario, cuando hayan cumplido las dos terceras partes del máximo de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados, si éste superara el máximo de tres años. Si no superara dicho plazo, cuando hayan cumplido la mitad de la pena establecida para el más grave de los delitos imputados.

B) Si el proceso se encuentra en plenario cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena requerida por la acusación fiscal, si ésta superara el máximo de tres años, y cuando hayan cumplido la mitad de la pena requerida si fuera menor a dicho plazo.

C) Si el proceso se encuentra en segunda instancia o en casación, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta por sentencia no ejecutoriada de primera o segunda instancia en su caso, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta en la respectiva sentencia si fuera menor a dicho plazo.

D) Si se encuentra pendiente la unificación de penas, cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena unificada que el Juez estimare provisionalmente con arreglo a lo dispuesto por el artículo 54 del Código Penal y la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7.114, si ésta superara el máximo de tres años; y cuando se haya cumplido la mitad de la pena unificada si la misma fuera menor a dicho plazo.

Artículo 4º.- En los casos de los procesados y penados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio, el Juez o Tribunal que esté entendiendo en la causa dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles para otorgar las libertades, las que se concederán de conformidad con la reglamentación que a tales efectos establezca la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 5º.- Los procesados y penados a quienes se les otorgue la libertad conforme a las prescripciones de la presente ley, estarán sujetos a un régimen de atención y vigilancia a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en las condiciones del artículo 102 del Código Penal y las que se establecieran por vía reglamentaria. En el caso de los procesados, el régimen de vigilancia cesará al dictarse la respectiva sentencia absolutoria o de condena, en este último caso, sin perjuicio del régimen legal aplicable por su condición de penado.

A los efectos del emplazamiento y notificación de las personas bajo vigilancia, el Patronato podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública. En caso de incumplimiento de las medidas impuestas de conformidad al artículo 102 del Código Penal, el Patronato deberá comunicar dicho incumplimiento a la justicia penal a los efectos pertinentes.

En caso de incumplimiento al régimen de vigilancia, el Juez decretará de oficio, y sin más trámite la revocación del beneficio, debiéndose reintegrar el procesado o penado al establecimiento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena en su caso. En caso de revocación no se computará como pena el tiempo que el condenado estuviera en libertad bajo vigilancia.

Artículo 6º.- El liberado provisional o anticipadamente por la presente ley podrá ser autorizado a salir del país por el Juez de la causa, en las condiciones pertinentes previstas en el artículo 155 del Código del Proceso Penal.

Artículo 5º.- Los procesados y penados a quienes se les otorgue la libertad conforme a las prescripciones de la presente ley, estarán sujetos a un régimen de atención y vigilancia a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en las condiciones del artículo 102 del Código Penal y las que se establecieran por vía reglamentaria. En el caso de los procesados el régimen de vigilancia cesará al dictarse la respectiva sentencia absolutoria o de condena, en este último caso, sin perjuicio del régimen legal aplicable por su condición de penado.

A los efectos del emplazamiento y notificación de las personas bajo vigilancia, el Patronato podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública. En caso de incumplimiento de las medidas impuestas de conformidad al artículo 102 del Código Penal, el Patronato deberá comunicar dicho incumplimiento a la justicia penal a los efectos pertinentes.

En caso de incumplimiento del régimen de vigilancia, el Juez decretará de oficio y sin más trámite, la revocación del beneficio, debiéndose reintegrar el procesado o penado al establecimiento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena en su caso. En caso de revocación no se computará como pena el tiempo que el condenado estuviera en libertad bajo vigilancia.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, facúltase al Ministerio del Interior a disponer de hasta veinte funcionarios más en comisión, en aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 417/85, en lo referido a la provisión de recursos humanos con destino al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Artículo 7º.- El liberado provisional o anticipadamente por la presente ley podrá ser autorizado a salir del país por el Juez de la causa, en las condiciones pertinentes previstas en el artículo 155 del Código del Proceso Penal.

Artículo 5º.- Los procesados y penados a quienes se les otorgue la libertad conforme a las prescripciones de la presente ley, estarán sujetos a un régimen de atención y vigilancia a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en las condiciones del artículo 102 del Código Penal y las que se establecieran por vía reglamentaria. En el caso de los procesados el régimen de vigilancia cesará al dictarse la respectiva sentencia absolutoria o de condena, en este último caso, sin perjuicio del régimen legal aplicable por su condición de penado.

A los efectos del emplazamiento y notificación de las personas bajo vigilancia, el Patronato podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública. En caso de incumplimiento de las medidas impuestas de conformidad al artículo 102 del Código Penal, el Patronato deberá comunicar dicho incumplimiento a la justicia penal a los efectos pertinentes.

En caso de incumplimiento del régimen de vigilancia, el Juez decretará de oficio y sin más trámite, la revocación del beneficio, debiéndose reintegrar el procesado o penado al establecimiento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena en su caso. En caso de revocación no se computará como pena el tiempo que el condenado estuviera en libertad bajo vigilancia.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, facúltase al Ministerio del Interior a disponer de hasta veinte funcionarios más en comisión, en aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 417/85, en lo referido a la provisión de recursos humanos con destino al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Artículo 7º.- El liberado provisional o anticipadamente por la presente ley podrá ser autorizado a salir del país por el Juez de la causa, en las condiciones pertinentes previstas en el artículo 155 del Código del Proceso Penal.

CAPITULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROVISIONALES

Artículo 7º. (Medidas de seguridad provisional para imputados y condenados enfermos).- Sustitúyese el artículo 131 del Código del Proceso Penal por el siguiente:

"ARTICULO 131.- Si se presumiera que el imputado en el momento de cometer el delito, el procesado, o el penado durante el cumplimiento de su condena, se encontraren en alguno de los estados previstos en el artículo 30 del Código Penal, podrán disponerse su internación en un establecimiento especial, previo dictamen pericial.

Si se tratare de enfermedad grave o circunstancias especiales que hicieran evidentemente perjudicial para el imputado su internación inmediata en prisión, o la continuidad de la privación de libertad en el centro de reclusión que se encuentre, el Juez podrá, previo los peritajes que estime pertinentes, disponer la prisión domiciliaria u otras medidas aseguratívas.

Igual criterio se adoptará respecto de la situación de la mujer cuando se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna. En tal caso, el Juez requerirá previamente informe pericial del Instituto Técnico Forense acerca de la conveniencia o necesidad respecto de la adopción de la medida.

La persona procesada o penada respecto a quien se haya dispuesto la prisión domiciliaria, únicamente podrá abandonar su domicilio para efectuar controles médicos pertinentes a su estado y condición. El incumplimiento a dicha disposición implicará la revocación inmediata del beneficio.

Habiendo cesado cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente artículo, el procesado o penado en su caso, deberá reintegrarse al estableci-

CAPITULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROVISIONALES

Artículo 8º. (Medidas de seguridad provisional para imputados y condenados enfermos y otras situaciones especiales).- Sustitúyese el artículo 131 del Código del Proceso Penal por el siguiente:

"ARTICULO 131.- Si se presumiera que el imputado en el momento de cometer el delito, el procesado, o el penado durante el cumplimiento de su condena, se encontraren en alguno de los estados previstos por el artículo 30 del Código Penal, podrá disponerse su internación en un establecimiento especial, previo dictamen pericial.

Si se tratare de enfermedad grave o de circunstancias especiales que hicieran evidentemente perjudicial para el imputado su internación inmediata en prisión, o la continuidad de la privación de libertad en el centro de reclusión en que se encuentre, el Juez podrá, previo los peritajes que estime pertinentes, disponer la prisión domiciliaria u otras medidas aseguratívas.

Igual criterio se adoptará respecto de la situación de la mujer cuando se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna. En tal caso, el Juez requerirá previamente informe pericial del Instituto Técnico Forense acerca de la conveniencia o necesidad respecto de la adopción de la medida.

La persona procesada o penada respecto de quien se haya dispuesto la prisión domiciliaria, únicamente podrá abandonar su domicilio para efectuar controles médicos pertinentes a su estado y condición. El incumplimiento a dicha disposición implicará la revocación inmediata del beneficio.

Habiendo cesado cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente artículo, el procesado o penado en su caso, deberá reintegrarse al estableci-

CAPITULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROVISIONALES

Artículo 8º. (Medidas de seguridad provisional para imputados y condenados enfermos y otras situaciones especiales).- Sustitúyese el artículo 131 del Código del Proceso Penal por el siguiente:

"ARTICULO 131.- Si se presumiera que el imputado en el momento de cometer el delito, el procesado, o el penado durante el cumplimiento de su condena, se encontraren en alguno de los estados previstos por el artículo 30 del Código Penal, podrá disponerse su internación en un establecimiento especial, previo dictamen pericial.

Si se tratare de enfermedad grave o de circunstancias especiales que hicieran evidentemente perjudicial para el imputado su internación inmediata en prisión, o la continuidad de la privación de libertad en el centro de reclusión en que se encuentre, el Juez podrá, previo los peritrajes que estime pertinentes, disponer la prisión domiciliaria u otras medidas aseguratívas.

Igual criterio se adoptará respecto de la situación de la mujer cuando se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna. En tal caso, el Juez requerirá previamente informe pericial del Instituto Técnico Forense acerca de la conveniencia o necesidad respecto de la adopción de la medida.

La persona procesada o penada respecto de quien se haya dispuesto la prisión domiciliaria, únicamente podrá abandonar su domicilio para efectuar controles médicos pertinentes a su estado y condición. El incumplimiento a dicha disposición implicará la revocación inmediata del beneficio.

Habiendo cesado cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente artículo, el procesado o penado en su caso, deberá reintegrarse al esta-

miento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena.”

Artículo 8º. (Prisión domiciliaria).- Agrégase al artículo 127 del Código del Proceso Penal, la siguiente disposición:

“El Juez podrá disponer la prisión domiciliaria de personas procesadas o condenadas mayores de setenta años.”

CAPITULO III
DE LAS MODIFICACIONES AL CODIGO DEL PROCESO PENAL Y A LA
LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 9º. (Libertad condicional).- Sustitúyese el artículo 327 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 327.- Si al quedar ejecutoriada la sentencia condenatoria el penado se hallara en libertad provisional se suspenderá su reintegro a la cárcel y los autos serán examinados por el Juez dentro de tres días de aprobada la liquidación de la pena.

Previo informe de la Jefatura de Policía respectiva, el Juez se expedirá sobre el otorgamiento de la libertad condicional, cualquiera haya sido el tiempo de detención. Se fundará en las pruebas aportadas sobre la conducta del penado desde que recuperó la libertad y demás datos sobre su personalidad,

miento de detención donde cumplía la medida cautelar o la condena.”

Artículo 9º. (Prisión domiciliaria).- Agréganse al artículo 127 del Código del Proceso Penal, las siguientes disposiciones:

“El Juez podrá disponer la prisión domiciliaria de personas procesadas o condenadas mayores de setenta años, cuando ello no involucre riesgos, considerando especialmente las circunstancias del delito cometido.

Esta última disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

1) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

2) El delito de violación.

3) Los delitos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002).”

CAPITULO III
DE LAS MODIFICACIONES AL CODIGO DEL PROCESO PENAL Y A LA
LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 10. (Libertad condicional).- Sustitúyese el artículo 327 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 327.- Si al quedar ejecutoriada la sentencia condenatoria el penado se hallara en libertad provisional se suspenderá su reintegro a la cárcel y los autos serán examinados por el Juez dentro de tres días de aprobada la liquidación de la pena.

Previo informe de la Jefatura de Policía respectiva, el Juez se expedirá sobre el otorgamiento de la libertad condicional, cualquiera haya sido el tiempo de detención. Se fundará en las pruebas aportadas sobre la conducta del penado desde que recuperó la libertad y demás datos sobre su personalidad,

blecimiento de detención, donde cumplía la medida cautelar o la condena.”

Artículo 9º. (Prisión domiciliaria).- Agréganse al artículo 127 del Código del Proceso Penal, las siguientes disposiciones:

“El Juez podrá disponer la prisión domiciliaria de personas procesadas o condenadas mayores de setenta años, cuando ello no involucre riesgos, considerando especialmente las circunstancias del delito cometido.

Esta última disposición no será aplicable a los procesados y condenados que hayan cometido los siguientes delitos:

1) El delito de homicidio cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

2) El delito de violación.

3) Los delitos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002).”

CAPITULO III
DE LAS MODIFICACIONES AL CODIGO DEL PROCESO PENAL Y A LA
LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 10. (Libertad condicional).- Sustitúyese el artículo 327 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 327.- Si al quedar ejecutoriada la sentencia condenatoria el penado se hallara en libertad provisional se suspenderá su reintegro a la cárcel y los autos serán examinados por el Juez dentro de tres días de aprobada la liquidación de la pena.

Previo informe de la Jefatura de Policía respectiva, el Juez se expedirá sobre el otorgamiento de la libertad condicional, cualquiera haya sido el tiempo de detención. Se fundará en las pruebas aportadas sobre la conducta del penado desde que recuperó la libertad y demás datos sobre su personalidad,

formas y condiciones de vida, que permitan formar juicio sobre su recuperación moral. Si el penado hubiera cometido un nuevo delito durante el lapso que estuvo en libertad provisional, será preceptivo el Informe del Instituto Nacional de Criminología.

De inmediato elevará los autos a la Suprema Corte de Justicia, quien en definitiva resolverá, previo dictamen del Fiscal de Corte.

El liberado condicionalmente queda sujeto a la vigilancia de la autoridad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Penal.

Resuelta la situación de condenado, la Suprema Corte de Justicia devolverá los autos al Juez quien dispondrá la liquidación del saldo de pena a cumplir en libertad condicional, determinando su duración y vencimiento, o el reintegro a la cárcel, en su caso."

Artículo 10. (Libertad anticipada).- Sustitúyese el numeral 3º) del artículo 328 del Código del Proceso Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3º) Si el penado ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada. Sólo podrá negarla, por resolución fundada, en los casos en que los signos de rehabilitación del condenado no sean manifiestos.

Derógase el numeral 3º) del artículo 3º de la Ley Nº 16.349, de 10 de abril de 1993."

Artículo 11. (Salidas transitorias).- Sustitúyese el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, y el artículo 29 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 16.928, de 22 de abril de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 62.- Para la concesión de la salida transitoria, se requerirá poseer buena conducta y podrá ser otorgada toda vez que el recluso, personalmente o por intermedio de su Defensor, presente solicitud por escrito ante la

formas y condiciones de vida, que permitan formar juicio sobre su recuperación moral. Si el penado hubiera cometido un nuevo delito durante el lapso que estuvo en libertad provisional, será preceptivo en informe del Instituto Nacional de Criminología.

De inmediato elevará los autos a la Suprema Corte de Justicia, quien en definitiva resolverá, previo dictamen del Fiscal de Corte.

El liberado condicionalmente queda sujeto a la vigilancia de la autoridad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Penal.

Resuelta la situación del condenado, la Suprema Corte de Justicia devolverá los autos al Juez quien dispondrá la liquidación del saldo de la pena a cumplir en libertad condicional, determinando su duración y vencimiento."

Artículo 11. (Libertad anticipada).- Sustitúyese el numeral 3) del artículo 328 del Código del Proceso Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3) Si el penado ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada. Sólo podrá negarla, por resolución fundada, en los casos en que los signos de rehabilitación del condenado no sean manifiestos."

Derógase el numeral 3º) del inciso primero del artículo 328 del Código del Proceso Penal en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 16.349, de 10 de abril de 1993.

Artículo 12. (Salidas transitorias).- Sustitúyese el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, y el artículo 29 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 16.928, de 22 de abril de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 62.- Para la concesión de la salida transitoria, se requerirá poseer buena conducta y podrá ser otorgada toda vez que el recluso, personalmente o por intermedio de su Defensor, presente solicitud por escrito ante la

formas y condiciones de vida, que permitan formar juicio sobre su recuperación moral. Si el penado hubiera cometido un nuevo delito durante el lapso que estuvo en libertad provisional, será preceptivo en informe del Instituto Nacional de Criminología.

De inmediato elevará los autos a la Suprema Corte de Justicia, quien en definitiva resolverá, previo dictamen del Fiscal de Corte.

El liberado condicionalmente queda sujeto a la vigilancia de la autoridad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Penal.

Resuelta la situación del condenado, la Suprema Corte de Justicia devolverá los autos al Juez quien dispondrá la liquidación del saldo de la pena a cumplir en libertad condicional, determinando su duración y vencimiento."

Artículo 11. (Libertad anticipada).- Sustitúyese el numeral 3) del artículo 328 del Código del Proceso Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3º) Si el penado ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada. Sólo podrá negarla, por resolución fundada, en los casos en que los signos de rehabilitación del condenado no sean manifiestos."

Derógase el numeral 3º) del inciso primero del artículo 328 del Código del Proceso Penal en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 16.349, de 10 de abril de 1993.

Artículo 12. (Salidas transitorias).- Sustitúyese el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, y el artículo 29 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 16.928, de 22 de abril de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 62.- Para la concesión de la salida transitoria, se requerirá poseer una buena conducta y podrá ser otorgada toda vez que el recluso, personalmente o por intermedio de su Defensor, presente solicitud por escrito ante

Dirección del Establecimiento donde se encuentre recluido.

En un plazo que no excederá de los veinte días desde la presentación de la solicitud, la autoridad carcelaria formulará un informe al Juez de la causa.

Si el informe carcelario fuera opuesto a la concesión de la salida transitoria, sea porque el recluso no tiene buena conducta o por existir otro motivo que determine la inconveniencia de su otorgamiento, se hará saber al Juez de la causa el que, en definitiva, resolver, en forma fundada, previo dictamen del Ministerio Público.

Si el informe de la autoridad carcelaria fuera favorable a la salida transitoria, deberá establecer, en forma precisa, el régimen a seguirse, y en especial:

A) El lugar o distancia máxima a que podrá trasladarse el recluso.

B) Las normas de conducta que el recluso deberá observar durante la salida, así como las restricciones o prohibiciones que se estime convenientes.

C) El tiempo de duración de la salida, el motivo y el grado de seguridad que se adopte.

D) Cualquier otro requisito o condición que se estime necesario para el mejor cumplimiento del régimen.

El referido informe será presentado por la autoridad carcelaria, bajo la más seria responsabilidad, a la sede judicial competente, donde al momento de recibirse, se sellará la copia y se la devolverá con la constancia del día y hora de presentación.

El Actuario del Juzgado, bajo la más severa responsabilidad, deberá poner el informe al despacho del Juez en forma inmediata, quien, sin más trámite, dará vista al Ministerio Público, por un plazo de cinco días hábiles. Vuelto el expediente, el Juez de la causa, dentro de igual plazo y bajo su más seria respon-

Dirección del Establecimiento donde se encuentre recluido.

En un plazo que no excederá de los veinte días desde la presentación de la solicitud, la autoridad carcelaria formulará un informe al Juez de la causa.

Si el informe carcelario fuera opuesto a la concesión de la salida transitoria, sea porque el recluso no tiene buena conducta o por existir otro motivo que determine la inconveniencia de su otorgamiento, se hará saber al Juez de la causa el que, en definitiva, resolver, en forma fundada, previo dictamen del Ministerio Público.

Si el informe de la autoridad carcelaria fuera favorable a la salida transitoria, deberá establecer, en forma precisa, el régimen a seguirse, y en especial:

A) El lugar o distancia máxima a que podrá trasladarse el recluso.

B) Las normas de conducta que el recluso deberá observar durante la salida, así como las restricciones o prohibiciones que se estime convenientes.

C) El tiempo de duración de la salida, el motivo y el grado de seguridad que se adopte.

D) Cualquier otro requisito o condición que se estime necesario para el mejor cumplimiento del régimen.

El referido informe será presentado por la autoridad carcelaria, bajo la más seria responsabilidad, a la sede judicial competente, donde al momento de recibirse, se sellará la copia y se la devolverá con la constancia del día y hora de presentación.

El Actuario del Juzgado, bajo la más severa responsabilidad, deberá poner el informe al despacho del Juez en forma inmediata, quien, sin más trámite, dará vista al Ministerio Público, por un plazo de cinco días hábiles. Vuelto el expediente, el Juez de la causa, dentro de igual plazo y bajo su más seria respon-

la Dirección del Establecimiento donde se encuentre recluido.

En un plazo que no excederá de los veinte días desde la presentación de la solicitud, la autoridad carcelaria formulará un informe al Juez de la causa.

Si el informe carcelario fuere opuesto a la concesión de la salida transitoria, sea porque el recluso no tiene buena conducta o por existir otro motivo que determine la inconveniencia de su otorgamiento, se hará saber al Juez de la causa el que, en definitiva, resolver, en forma fundada, previo dictamen del Ministerio Público.

Si el informe de la autoridad carcelaria fuera favorable a la salida transitoria, deberá establecer, en forma precisa, el régimen a seguirse, y en especial:

A) El lugar o distancia máxima a que podrá trasladarse el recluso.

B) Las normas de conducta que el recluso deberá observar durante la salida, así como las restricciones o prohibiciones que se estime convenientes.

C) El tiempo de duración de la salida, el motivo y el grado de seguridad que se adopte.

D) Cualquier otro requisito o condición que se estime necesario para el mejor cumplimiento del régimen.

El referido informe será presentado por la autoridad carcelaria, bajo la más seria responsabilidad, a la sede judicial competente, donde al momento de recibirse, se sellará la copia y se la devolverá con la constancia del día y hora de presentación.

El Actuario del Juzgado, bajo la más severa responsabilidad, deberá poner el informe al despacho del Juez en forma inmediata, quien, sin más trámite, dará vista al Ministerio Público, por un plazo de cinco días hábiles. Vuelto el expediente, el Juez de la causa, dentro de igual plazo y bajo su más seria respon-

sabilidad, conforme a lo previsto por los artículos 109 y siguientes de la Ley Orgánica de la Judicatura, Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, y normas concordantes, deberá expedirse sobre el régimen propuesto o sobre las modificaciones que entendiere pertinentes al mismo.

La resolución que se dicte no será pasible de recurso alguno.

Si la autorización de salida transitoria fuera en definitiva denegada el recluso no podrá presentar nueva solicitud, hasta que no hayan transcurrido noventa días desde la anterior denegatoria.

Al recluso que, autorizado a la salida transitoria, retardare su regreso al establecimiento de detención, sin causa justificada, se le incrementará el mínimo para obtener la libertad anticipada, a razón de dos días por cada uno de retraso. La autoridad carcelaria deberá comunicar el hecho al Juez de la causa, en un plazo no mayor de diez días, a partir del momento en que el recluso se reintegre al establecimiento.

A los fines del presente régimen, se entenderá por autoridad carcelaria a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y de las Jefaturas Departamentales en sus respectivas jurisdicciones."

CAPITULO IV
DEL REGIMEN DE REDENCION DE LA PENA

Artículo 12. (Redención de pena por trabajo o estudio).- El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

La autoridad carcelaria determinará los trabajos que deben organizarse en cada centro penitenciario, los que junto con los trabajos realizados durante las salidas transitorias autorizadas por el

sabilidad, conforme a lo previsto por los artículos 109 y siguientes de la Ley Orgánica de la Judicatura, Nº 15.750, de 24 de julio de 1985, y normas concordantes, deberá expedirse sobre el régimen propuesto o sobre las modificaciones que entendiere pertinentes al mismo.

La resolución que se dicte no será pasible de recurso alguno.

Si la autorización de salida transitoria fuera en definitiva denegada el recluso no podrá presentar nueva solicitud, hasta que no hayan transcurrido noventa días desde la anterior denegatoria.

Al recluso que, autorizado a la salida transitoria, retardare su regreso al establecimiento de detención, sin causa justificada, se le incrementará el mínimo para obtener la libertad anticipada, a razón de dos días por cada uno de retraso. La autoridad carcelaria deberá comunicar el hecho al Juez de la causa, en un plazo no mayor de diez días, a partir del momento en que el recluso se reintegre al establecimiento.

A los fines del presente régimen, se entenderá por autoridad carcelaria a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y de las Jefaturas Departamentales en sus respectivas jurisdicciones."

CAPITULO IV
DEL REGIMEN DE REDENCION DE LA PENA

Artículo 13. (Redención de pena por trabajo o estudio).- El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

La autoridad carcelaria determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro penitenciario, los que junto con los trabajos realizados durante las salidas transitorias autorizadas por el

sabilidad, conforme a lo previsto por los artículos 109 y siguientes de la Ley Orgánica de la Judicatura, Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, y normas concordantes, deberá expedirse sobre el régimen propuesto o sobre las modificaciones que entendiere pertinentes al mismo.

La resolución que se dicte no será pasible de recurso alguno.

Si la autorización de salida transitoria fuera en definitiva denegada el recluso no podrá presentar nueva solicitud, hasta que no hayan transcurrido noventa días desde la anterior denegatoria.

Al recluso que, autorizado a la salida transitoria, retardare su regreso al establecimiento de detención, sin causa justificada, se le incrementará el mínimo para obtener la libertad anticipada, a razón de dos días por cada uno de retraso. La autoridad carcelaria deberá comunicar el hecho al Juez de la causa, en un plazo no mayor de diez días, a partir del momento en que el recluso se reintegre al establecimiento.

A los fines del presente régimen, se entenderá por autoridad carcelaria a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y de las Jefaturas Departamentales en sus respectivas jurisdicciones."

CAPITULO IV
DEL REGIMEN DE REDENCION DE LA PENA

Artículo 13. (Redención de pena por trabajo o estudio).- El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

La autoridad carcelaria determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro penitenciario, los que junto con los trabajos realizados durante las salidas transitorias autorizadas por el

Juez competente, serán los únicos válidos para redimir pena.

También procurará los medios necesarios para crear fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales según las circunstancias y las posibilidades presupuestales.

Para los efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una Junta Asesora formada por personal designado por la autoridad carcelaria.

El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de ciento cincuenta días desde la promulgación de la presente ley.

La fecha de aprobación de la reglamentación determinará la fecha de entrada en vigencia del presente artículo.

Artículo 13. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras públicas, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo, un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentran registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Juez competente, serán los únicos válidos para redimir pena.

También procurará los medios necesarios para crear fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales según las circunstancias y las posibilidades presupuestales.

Para los efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una Junta Asesora formada por personal designado por la autoridad carcelaria.

El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de ciento cincuenta días desde la promulgación de la presente ley.

La fecha de aprobación de la reglamentación determinará la fecha de entrada en vigencia del presente artículo.

Las disposiciones de este artículo también serán aplicables a las personas que se encuentren en régimen de salidas transitorias.

Artículo 14. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicas, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo, un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentran registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados registrados en la Bolsa de

Juez competente, serán los únicos válidos para redimir pena.

También procurará los medios necesarios para crear fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales según las circunstancias y las posibilidades presupuestales.

Para los efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una Junta Asesora formada por personal designado por la autoridad carcelaria.

El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de ciento cincuenta días desde la promulgación de la presente ley.

La fecha de aprobación de la reglamentación determinará la fecha de entrada en vigencia del presente artículo.

Las disposiciones de este artículo también serán aplicables a las personas que se encuentren en régimen de salidas transitorias.

Artículo 14. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicas, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en la planillas de trabajo, un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentran registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados registrados en la Bolsa de

Trabajo referida, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado precedentemente.

El Poder Ejecutivo a través del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales.

Trabajo referida, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado precedentemente.

El Poder Ejecutivo a través del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales.

CAPITULO V
DE LAS DEROGACIONES DE
DISPOSICIONES PENALES

Artículo 14.- Derógase del artículo 344 del Código Penal la redacción dada por el artículo 64 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000; del artículo 341 del Código Penal la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 y por el artículo 18 de la Ley Nº 17.726, de 26 de diciembre de 2003; del artículo 272 del Código Penal la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000; el artículo 346 bis y 348 bis del Código Penal y la Ley Nº 17.549, de 22 de agosto de 2002.

CAPITULO V
DE LAS DEROGACIONES DE
DISPOSICIONES PENALES

Artículo 15.- Derógase el artículo 64 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, suprimiéndose el inciso final del artículo 344 del Código Penal.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 341 del Código Penal, con la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, y por el artículo 18 de la Ley Nº 17.726, de 26 de diciembre de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 341. (Circunstancias agravantes).- La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes agravantes:

1º) Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.

2º) Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquica o física.

3º) Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, o por solo una, simulando la calidad de funcionario público con la participación de un dependiente del damnificado.

CAPITULO V
DE LAS DEROGACIONES DE
DISPOSICIONES PENALES

Artículo 15.- Derógase el artículo 64 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, suprimiéndose el inciso final del artículo 344 del Código Penal.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 341 del Código Penal, con la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, y por el artículo 18 de la Ley Nº 17.726, de 26 de diciembre de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 341. (Circunstancias agravantes).- La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes agravantes:

1º) Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.

2º) Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquica o física.

3º) Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, o por solo una, simulando la calidad de funcionario público con la participación de un dependiente del damnificado.

CAPITULO VI
DEL CENTRO DE ATENCION A LAS VICTIMAS
Y COMISIONES

Artículo 15. (Centro de atención a las víctimas).- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito. El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de la violencia y el delito y sus familiares, así como la promoción de sus derechos y la prevención. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y definirá la estructura del Centro a través de la Ley de Presupuesto y en un plazo no mayor a

4º) Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuera el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.

5º) Si el delito se cometiera sobre cosas existentes en establecimientos públicos o que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficiencia públicas.

6º) Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores."

Artículo 17.- Derógase el artículo 67 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, suprimiéndose el inciso final del artículo 272 del Código Penal.

Artículo 18.- Derógase el artículo 72 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 (artículo 346 bis del Código Penal); el artículo 76 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 (Artículo 348 bis del Código Penal); y la Ley Nº 17.549, de 22 de agosto de 2002.

CAPITUO VI
DEL CENTRO DE ATENCION A LAS VICTIMAS Y
COMISIONES

Artículo 19. (Centro de atención a las víctimas).- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito. El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de la violencia y el delito y sus familiares, así como la promoción de sus derechos y la prevención. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y definirá la estructura del Centro a través de la Ley de Presupuesto y en un plazo no mayor a

4º) Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuera el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.

5º) Si el delito se cometiera sobre cosas existentes en establecimientos públicos o que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficencia públicas.

6º) Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores."

Artículo 17.- Derógase el artículo 67 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, suprimiéndose el inciso final del artículo 272 del Código Penal.

Artículo 18.- Derógase el artículo 72 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 (artículo 346 bis del Código Penal); el artículo 76 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 (Artículo 348 bis del Código Penal); y la Ley Nº 17.549, de 22 de agosto de 2002.

CAPITULO VI
DEL CENTRO DE ATENCION A LAS VICTIMAS Y
COMISIONES

Artículo 19. (Centro de atención a las víctimas).- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito. El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de la violencia y el delito y sus familiares, así como la promoción de sus derechos y la prevención. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y definirá la estructura del Centro a través de la Ley de Presupuesto y en un plazo no mayor a

ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 16. (Atención a las víctimas).- Sustitúyese el artículo 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 140.- La Dirección Nacional de Prevención Social del Delito concentrará sus objetivos en la atención y protección a las víctimas del delito y la violencia y sus familiares, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial."

Artículo 17. (Comisión para la Reforma del Proceso Penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del proceso penal, la que será integrada por un representante del Poder Ejecutivo, quien la presidirá; de la Suprema Corte de Justicia; la Fiscalía de Corte; la Universidad de la República; la Asociación de Magistrados Judiciales; la Asociación de Magistrados Fiscales; la Asociación de Defensores de Oficio; la Asociación de Funcionarios Judiciales; la Asociación de Actuarios Judiciales y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 18. (Comisión para la Reforma del Código Penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del Código Penal, las que estarán inspiradas en modernos principios de política criminal e incluyan normas ejemplarizantes en relación a la persecución del crimen organizado. La Comisión será integrada por un representante del Poder Ejecutivo quien la presidirá; de la Suprema Corte de Justicia; la Fiscalía de Corte; la Universidad de la República; la Asociación de Magistrados Judiciales; la Asociación de Magistrados Fiscales; la Asociación de Defensores de Oficio; la Asociación de

ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley.

La reglamentación deberá atender, en lo pertinente, a lo establecido en la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptado por la Asamblea Genera de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Artículo 20. (Atención a las víctimas).- Sustitúyese el artículo 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 140.- La Dirección Nacional de Prevención Social del Delito concentrará sus objetivos en la atención y protección a las víctimas del delito y la violencia y sus familiares, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial."

Artículo 21. (Comisión para la Reforma del Proceso Penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del proceso penal, la que será integrada por un representante del Poder Ejecutivo, quien la presidirá; de la Suprema Corte de Justicia; la Fiscalía de Corte; la Universidad de la República; la Asociación de Magistrados Judiciales; la Asociación de Magistrados Fiscales; la Asociación de Defensores de Oficio; el Colegido de Abogados del Uruguay; la Asociación de Funcionarios Judiciales; la Asociación de Actuarios Judiciales y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 22. (Comisión para la Reforma para el Código Penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del Código Penal, las que estarán inspiradas en modernos principios de política criminal e incluyan normas ejemplarizantes en relación a la persecución del crimen organizado. La Comisión será integrada por un representante del Poder Ejecutivo quien la presidirá; de la Suprema Corte de Justicia; la Fiscalía de Corte; la Universidad de la República; la Asociación de Magistrados Judiciales; la Asociación de Magistrados Fiscales; la Asociación de Defensores de Oficio; el Colegio de Abo-

ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley.

La reglamentación deberá atender, en lo pertinente, a lo establecido en la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Artículo 20. (Atención a las víctimas).- Sustitúyese el artículo 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 140.- La Dirección Nacional de Prevención Social del Delito concentrará sus objetivos en la atención y protección a las víctimas del delito y la violencia y sus familiares, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial."

Artículo 21. (Comisión para la Reforma del Proceso Penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del proceso penal, la que será integrada por un representante del Poder Ejecutivo, quien la presidirá; de la Suprema Corte de Justicia; la Fiscalía de Corte; la Universidad de la República; la Asociación de Magistrados Judiciales; la Asociación de Magistrados Fiscales; la Asociación de Defensores de Oficio; el Colegio de Abogados del Uruguay; la Asociación de Funcionarios Judiciales; la Asociación de Actuarios Judiciales y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 22. (Comisión para la Reforma para el Código Penal).- Créase una Comisión para elaborar las bases de la reforma del Código Penal, las que estarán inspiradas en modernos principios de política criminal e incluyan normas ejemplarizantes en relación a la persecución del crimen organizado. La Comisión será integrada por un representante del Poder Ejecutivo quien la presidirá; de la Suprema Corte de Justicia; la Fiscalía de Corte; la Universidad de la República; la Asociación de Magistrados Fiscales; la Asociación de Defensores de Oficio; el Colegio de Abogados del Uruguay; la Asociación de Fun-

Funcionarios Judiciales y la Asociación de Actuarios Judiciales.	gados del Uruguay; la Asociación de Funcionarios Judiciales y la Asociación de Actuarios Judiciales.	cionarios Judiciales y la Asociación de Actuarios Judiciales.
CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS	CAPITULO II DISPOSICION TRANSITORIA	CAPITULO VII DISPOSICION TRANSITORIA
Artículo 19.- Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación por el Poder Ejecutivo.	**Artículo 23.-** Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación por el Poder Ejecutivo.	**Artículo 23.-** Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación por el Poder Ejecutivo.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: antes de comenzar el desarrollo del informe que se me ha encomendado brindar al Cuerpo, creo de estricta justicia expresar mi profundo agradecimiento a mis compañeros de Bancada en la Comisión por haberme conferido el altísimo e inmerecido honor de actuar como Miembro Informante en esta instancia, lo que significa para mí una experiencia absolutamente nueva, así como una enorme responsabilidad, a cuya altura aspiro ubicarme.

Al ingresar al referido informe, deseamos realizar en principio algunas consideraciones de carácter general, pero que entendemos de fundamental importancia.

El proyecto de ley que se somete a vuestra consideración ha sido denominado en formas diversas desde su envío desde el Poder Ejecutivo y durante su tratamiento parlamentario. Por ello, al considerarse por el Pleno de la Cámara de Representantes y al desarrollar en forma que no vacilamos en calificar como brillante el informe en mayoría, nuestra compañera Diputada Daisy Tourné hizo especial hincapié en resaltar que las normas contenidas en el mismo hacen relación con la humanización y modernización del sistema carcelario, subrayando específicamente dicho "nomen juris" genérico del proyecto en cuestión como el rasgo más importante, en cuanto la iniciativa tiende a la modernización y, fundamentalmente, a la humanización del sistema penal y del modelo carcelario implementado hasta el presente en nuestro país.

Compartiendo en un todo las consideraciones vertidas en dicho informe -y que vienen de citarse-, nosotros quisiéramos, sin embargo, ir más allá aun con respecto al contenido último de este proyecto e ingresar a la filosofía misma que lo inspira y que subyace en muchas -si no en todas- de sus disposiciones.

En efecto, consideramos sin temor a equivocarnos que aun desde la discrepancia que con las soluciones concretas que se proponen se pueda tener y que obviamente sabemos que se tiene desde sectores diversos del sistema político y de la propia sociedad, la normativa a examen de este Cuerpo supone el inicio -y lo decimos humildemente-, apenas el inicio, de un serio y profundo análisis y consiguiente evaluación que nosotros, como Legisladores, y la sociedad toda a la cual pretendemos representar, nos debemos acerca de las formas que debe asumir el control social, específicamente a través del Derecho Penal y, en general, a través de cualquier otra rama del Derecho sancionatorio o contravencional, así como desde el espacio que debe ocupar entre dichas formas de control social, de manera específica, la pena misma de prisión.

Es en esa filosofía última que subyace y al mismo tiempo informa las normas que hoy ponemos a consideración de este Cuerpo que encuentra plena justificación la tajante afirmación reiterada a lo largo de estos últimos meses, esto es, desde que tomara estado público la idea misma del proyecto por varios integrantes de nuestra fuerza política, en el sentido de que la ley cuya aprobación venimos a impetrar no es, ni por asomo, una simple ley de liberación de presos. Más aun, creemos que tal efecto -esto es, la prevista liberación de un número relativamente importante de reclusos alojados en las distintas cárceles del país- es secundario y deviene meramente instrumental en cuanto al objetivo principal de la norma puesta a vuestra consideración, que es el de promover y alentar mediante señales fuertes, claras e inequívocas -¡y vaya si dicho régimen excepcional de libertades lo es!- un debate esencial en torno al fundamento y objetivo final del Derecho Penal en general, plasmado como está en el Código Penal y en un cúmulo de leyes sancionatorias y específicamente en relación a la noción, al alcance y a las finalidades mismas de las penas de privación de libertad.

En definitiva, desde nuestro punto de vista, lo que este proyecto plantea, poniendo en el tapete y casi como pretex-

to el doloroso tema de la situación del sistema carcelario, es el ambicioso desafío a discutir en el seno de la sociedad toda un tema que va mucho más allá aun que el de la humanización y modernización de dicho sistema, más allá, incluso, de las propias características de nuestro modelo penal. Lo que este proyecto promueve es un verdadero replanteo del ser y del deber ser de una política de Estado en materia criminal. Y cuando decimos y subrayamos "política de Estado en materia criminal", nos referimos a los principios rectores de una política criminal en un Estado de Derecho social y democrático.

A modo de ejemplo de cuanto venimos manifestando, vale citar a este respecto algunas consideraciones realizadas por el profesor Juan Bustos Ramírez, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Chile, quien reseña de esta forma las características que debe revestir la política criminal de un Estado de Derecho social y democrático.

El citado profesor manifiesta -y extractamos a efectos de resumir-: "Una política criminal, en cuanto tiene que partir del mundo real, necesariamente tendrá que llegar a la conclusión de que el principio de igualdad en que se fundamenta el Estado no es una realidad sino solamente un programa. Esto es, que hay discriminación, que se da una desigual distribución de la criminalización, del poder de definir lo criminal. Ahora bien, precisamente esta desigual distribución de la criminalización obliga a considerar al propio sistema de control penal como criminalizador y criminógeno, esto es, con abuso o exceso de violencia y, por tanto, ello requiere llevar a cabo su constante revisión".

Luego agrega que una política criminal que tiene como fundamento la libertad no puede partir desconociéndola y convirtiendo a las personas en meros instrumentos o sujetos a tutela. De ahí que el punto de partida no puede ser una separación entre buenos y malos, entre determinados al crimen y otros que no, sino de una relación libre de las personas con el sistema. Es decir, el programa político criminal ha de estar dirigido a establecer el máximo de espacios de libertad de las personas con el sistema, pero también se trata de una política criminal de un Estado social. Luego, ello exige que haya una socialización del poder de definición. Si la cuestión criminal no es más que un conflicto social muy intenso que se ha problematizado y definido desde el poder que lo asume y controla, se trata entonces de devolver a las personas lo que les es propio y que ellas mismas lo superen. De ahí la necesidad de identificar las formas de mediación o reparación. Por último, se trata de una política criminal de un Estado de derecho. De ahí que el sistema de control penal sólo es una cuestión de extrema y estricta necesidad, pero sin que ello entonces tenga capacidad para legitimarlo, sino simplemente para hacerlo explicable desde una política criminal cuyo sentido tiene que ser que los conflictos sociales se resuelvan por vías no violentas.

Es por eso que la violencia ejercida ha de ser la mínima necesaria en sí misma. Luego, ello excluye violencias duras, como la pena de muerte, el presidio perpetuo, las penas largas privativas de libertad. Por el contrario, entonces, hay que privilegiar formas alternativas de control social.

Con absoluta claridad, el profesor argentino Jorge Amílcar Luciano García dice en su trabajo "La crisis o el cuestionamiento al sistema penal": "No ha existido ni existe en nuestro ámbito una política criminal". Citando a Virgolini manifiesta: "Las distintas iniciativas institucionales, modificaciones legislativas, cambios jurisprudenciales no obedecen a lineamientos que se integren a un concepto global. Son reacciones espontáneas, coyunturales, urgentes, inducidas por la necesidad imperiosa de dar respuesta a problemas sociales, generalmente por ausencia de estudios empíricos serios sobre su naturaleza, alcances y consecuencias posibles. El recurso de la pena funciona como medio de acallar temores o requerimientos sociales difusos y proporciona la ilusión de que se ha hecho lo necesario y posible para solucionar el tipo de conflicto que se enfrenta." Y subraya: "Alivia, en muchos casos, las conciencias políticas. Es, como se dijo, una movida más, un juego de apariencias. Cualquier semejanza con nuestra realidad, no es mera coincidencia."

Sabemos, colegas Senadores, que estas consideraciones de carácter general que venimos de realizar, lindantes con la filosofía misma, que entendemos debe informar un sistema criminal y que obviamente planteamos, debe ser discutida en profundidad y con seriedad, pueden aparecer como desprendidas del objeto mismo del presente informe. Quizás el Cuerpo espera que reiteremos algunos conceptos acerca de cómo el Derecho Penal uruguayo con su expresión máxima en el Código Penal de inspiración fascista de 1934, privilegia el derecho de propiedad sobre los bienes frente al derecho fundamental a la vida o del fenómeno de la denominada inflación penal, derivada de la promulgación y aplicación de las leyes de Seguridad Ciudadana y de Urgencia I y II y cómo la aplicación de las mismas arrojó como resultado, seguramente no buscado, la existencia de más delitos, más penas y más presos, pero sin conseguir el objetivo perseguido de disminución de delitos y de la inseguridad.

Quizás en la Barra o en los medios de prensa se esté esperando nuestro señalamiento del fracaso de tales políticas y la consiguiente atribución de responsabilidades a quienes en ese entonces revestían la condición de Partidos de Gobierno. Obvio es decir que la oportunidad es propicia para tales conductas y la tentación, por qué no decirlo, grande, en tal sentido. Sin embargo, hemos optado por otro camino y créannos los señores Senadores, fundamentalmente, aquellos de la oposición, que lo hacemos con la más absoluta convicción en cuanto a la corrección de esa opción y su procedencia para generar -y ésta es nuestra más encendida esperanza- ámbitos de encuentro y acuerdo en relación al tema que nos preocupa y nos ocupa: el tema que es objeto de muchos de nuestros desvelos y de los desvelos de la gente toda. Esto es, en definitiva, cómo vivir en una sociedad libre del terrible flagelo del miedo, porque no otra cosa es la inseguridad, sino miedo, ese miedo que se expresa

diariamente en las rejas, las alarmas, la seguridad privada y una larga lista de etcéteras.

Nos pareció, con absoluta franqueza, desperdiciar en forma imperdonable este formidable ámbito de resonancia, que supone informar al Cuerpo sobre un proyecto que ha generado -y seguramente seguirá generando- múltiples controversias a nivel de la sociedad toda, utilizando este episodio como campo de contienda de posiciones que, a la luz de los aportes y coincidencias expresados por representantes de todos los Partidos al discutirse el proyecto en cuestión en la Cámara Baja, parecen fundar nuestras expectativas de que se puedan lograr acuerdos, ya no en temas puntuales como el que hoy nos ocupa -y respecto a cuyas soluciones sabemos que existen discrepancias-, sino en la formulación de políticas de estado en materia criminal que nos acerquen a conseguir el objetivo final ya expresado.

Hechas estas consideraciones generales, ingresemos ahora a informar al Cuerpo acerca de los contenidos concretos del proyecto y a evacuar, en la medida de nuestras modestas posibilidades, las dudas que puedan surgir.

El proyecto en cuestión fue remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con el nombre de "Humanización y modernización del sistema carcelario", aunque el mismo aparece hoy, en el repartido a los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, como "Sistema Carcelario. Se modifican normas." En puridad creemos que independientemente de que ello fuera o no acorde a las más elementales normas de técnica legislativa, el proyecto debería denominarse: "Humanización y modernización del sistema carcelario. Modificaciones a la legislación penal. Normas relativas a la atención a las víctimas del delito", dado que tal es el resumen del contenido del mismo.

Lo primero que debe destacarse desde nuestro punto de vista es el tratamiento que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo ha recibido en el ámbito parlamentario y aún en forma previa a su ingreso al mismo. Si de algo no puede caber duda alguna, es que este proyecto ha sido elaborado en consulta y con la colaboración de, prácticamente, la totalidad de los operadores involucrados en el funcionamiento del sistema penal. A simple título enunciativo, han sido consultados y han emitido opinión al respecto, la Suprema Corte de Justicia, la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal, la Asociación de Defensores de Oficio, la Asociación de Magistrados del Uruguay y el Instituto Uruguayo de Derecho Penal de la Universidad de la República y se han recibido e incorporado en diversa medida, sugerencias de cambios en la redacción del proyecto original de todos ellos, así como de representantes individuales del Partido Independiente, Diputado Iván Posada y del Partido Colorado, Diputado Carlos Signorelli. Ha sido activa y fructífera por donde se la mire la participación de representantes de todas las fuerzas de espectro político: Gobierno y oposición, en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración -le pido al señor Senador Korzeniak que no me rezongue por el nombre-integrada con la de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes. En fin, si hay algo de lo que no puede acusarse a este proyecto es de no haber recibido un tratamiento participativo, lo cual si bien no garantiza su efectividad, al menos avala la seriedad de las soluciones que propone.

Por último, cuando este proyecto se trató en la Comisión de Constitución y Legislación de nuestra Cámara Alta, se recibió -diría que en régimen de reiteración real- nuevamente la visita, a solicitud de los señores integrantes de la Comisión de los Partidos de oposición, de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de los integrantes del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y, finalmente, del Comisionado Parlamentario, doctor Alvaro Garcé. Con respecto al articulado en sí del proyecto que los señores Senadores, a través de la amplia difusión que el mismo ha tenido, seguramente conocen de sobra y a efectos de no sobreabundar y hacer demasiado extenso -aunque esperamos que no muy tedioso- el presente informe, quiero decir que el mismo consta de 23 artículos que se subdividen en seis capítulos de normas agrupadas en torno a cuatro ejes temáticos específicos y bien diferenciables y un capítulo final con la disposición transitoria referida a la entrada en vigencia de la ley.

Los ejes temáticos que conforman la estructura del proyecto en cuestión son por su orden: 1º.- Un régimen excepcional de libertad provisional y anticipada, desarrollado en los artículos 1º a 7º.

2º.- Diversas disposiciones relativas al régimen de ejecución de las penas, en los artículos 8º a 14 referidos a medidas de seguridad provisional para imputados y condenados enfermos y otras situaciones especiales. Prisión domiciliaria, modificaciones a los regímenes de otorgamiento de la libertad condicional y anticipada así como de salidas transitorias y, en lo que ha sido objeto de los mayores consensos por parte de los operadores del sistema e, inclusive de los actores políticos, normas referidas a redención de la pena por trabajo o estudio e inserción laboral de las personas liberadas.

3º.- En el Capítulo V, los artículos 15 al 18 tienen que ver con la derogación de una serie de disposiciones incorporadas recientemente al sistema normativo penal que supusieron en unos casos la tipificación como delitos de determinadas conductas que antes no lo eran y en otros el aumento de los guarismos punitivos preexistentes.

4º.- Por último, en el Capítulo VI del proyecto, los artículos 19 al 22 hablan de la creación del Centro Nacional a las Víctimas de la Violencia y del Delito y de las Comisiones para la Reforma del Código del Proceso Penal y del Código Penal.

Analicemos brevemente y por su orden estos cuatro ejes temáticos.

Primero, régimen excepcional de libertad provisional y anticipada. Este ha sido, sin lugar a dudas, el aspecto más publicitado así como el más polémico del proyecto a consideración del Cuerpo. En él se han centrado las más duras críticas desde el inicio y por ende, también nos merece algunas consideraciones especiales. En un breve pero interesantísimo artículo publicado en la "Revista de Ciencias Penales" Nº3, titulado sugestivamente "¿Por qué castigamos?" el doctor Carlos Nario Hollidge manifiesta: "Ciertamente no es el castigo el único mecanismo de control social, ni siquiera el más eficaz pero sí el dominante en el Derecho Penal. Todo indica que se trata de una técnica de control de baja eficacia y que la aparente sencillez se desvanece ante la abundancia de subproductos no deseados y controlables que todos conocemos, que terminan disociándose del fin punitivo asignado. El tratamiento clásico a la pregunta, ¿por qué castigamos?, consiste en aportar fundamentos que den sentido a la aplicación de la pena. Esta ardua tarea adolece de un error básico que contamina toda conclusión. Toda la racionalidad con que se iluminan los fundamentos de la pena desaparece en cuanto el penado pisa una cárcel." Repito: "Toda la racionalidad con que se iluminan los fundamentos de la pena desaparecen en cuanto el penado pisa una cárcel." Lo reiteramos, porque nos parece particularmente ilustrativo y tan conciso como contundente. Por su parte, el sociólogo Rafael Paternain realiza en su trabajo "Las víctimas y el sistema carcelario en el Uruguay" una aproximación al sistema penitenciario uruguayo desde el ángulo sociológico y manifiesta con meridiana claridad: "En los últimos lustros nuestro sistema penitenciario ha estado sometido a diversos antecedentes motineros. La multiplicación de las fugas ha ido de la mano de la multiplicación de las presunciones de corrupción, así como se ha procurado un mayor control y vigilancia perimetrales." Agrega con particular agudeza y análisis: "A esta crisis interna se le suma otra que podríamos llamar de legitimidad. El sistema carcelario es un ejemplo esperpéntico de un sistema esencialmente premoderno en una sociedad contemporánea con acordes post modernos. En definitiva, la crisis es cultural. Un sistema apoyado en valores decimonónicos y positivistas que ofrece, en términos ideales, la filosofía de la rehabilitación, del trabajo, del ahorro, del sacrificio y del justo castigo, navega en medio de una sociedad comunicativa que enarbola, entre muchas otras cosas, la ética de las preferencias, la expansión de los deseos y el consumo compulsivo." Preguntándose, como nos hemos preguntado nosotros tantas veces, por qué el sistema no colapsa de una vez, plantea dos hipótesis: una interna referida a los propios actores del sistema penitenciario, presos, carceleros inmersos en la lógica burocrática y una externa que queremos compartir especialmente con todos los colegas en este Cuerpo, porque resulta, sin dudas, una fuerte interpelación lanzada al rostro de todos nosotros, de la sociedad en su conjunto y de nosotros en particular como sus representantes. Dice Paternain, y lo subrayo: "La hipótesis externa es, mientras tanto, algo más sutil. La inercia institucional del sistema carcelario es un derivado de la inercia mental de la sociedad toda, de las ideas que la gente se hace de las cosas y en este sentido las cárceles continúan siendo un ámbito molesto y perturbador, pero políticamente necesario. Incluso, la perversión de la opinión pública tal vez aliente en secreto el famoso lema 'cuanto peor, mejor', y en eso estamos más allá de toda voluntad." Permítasenos, entonces, tomar esta última aseveración y devolverla a este Cuerpo como severo cuestionamiento. ¿Es que en eso estamos todos nosotros más allá de toda voluntad? Nosotros como voceros de este Gobierno contestamos que no, que de ninguna manera, que en forma alguna ni abierta ni embozadamente vamos a aceptar la frase "cuanto peor, mejor". Este Capítulo del proyecto y específicamente este Capítulo del Régimen Excepcional de Libertades Provisionales y Anticipadas es parte importante de nuestra respuesta. El Poder Ejecutivo ha manifestado en su Mensaje sobre el presente proyecto que en lo referente al sistema penitenciario nos encontramos en la peor crisis humanitaria de nuestra historia reciente. Creemos con absoluta sinceridad que este aserto no es controvertido ni siquiera por los más tenaces opositores a esta iniciativa. Las soluciones a esta crisis pueden ser diversas y seguramente lo serán conforme lo viene procesando e instrumentando el Ministerio del Interior. A este respecto, cabe mencionar dentro de esta misma ley las normas referidas a facilitar los mecanismos para la obtención de la libertad condicional y la libertad anticipada preexistentes a esta norma. La modificación del régimen de salidas transitorias y la redención de las penas por trabajo o estudio. Más allá de estas soluciones puntuales, se plantea por parte del Ministerio -y los señores integrantes de las Comisiones de Constitución y Legislación de ambas Cámaras así lo han escuchado-, la unificación del sistema de cárceles en un único sistema penitenciario. Como fase última de la estrategia, se propone la creación de un Instituto Nacional de Rehabilitación. Estas soluciones requieren tiempo e importantes recursos económicos y nadie puede desconocer, so pena de pecar de ingenuidad absoluta, que hoy por hoy no tenemos lo uno ni lo otro. Por lo tanto, se hace necesario descomprimir esa situación por la razón expresada claramente desde el propio título del proyecto de ley, para intentar comenzar a humanizar el sistema penitenciario y no seguir rindiendo tributo a la máxima de "cuanto peor, mejor". Eso resulta inconcebible para esta fuerza política y -nos animamos a afirmar sin pruritos- para cualquiera de las que integran este Parlamento. No debemos ni queremos realizar el agravio hacia ninguno de los colegas Senadores, de inferir de su oposición al proyecto de ley un desconocimiento de la gravedad de la situación y de la imperiosa necesidad de una solución humanitaria para la misma.

Siendo así, entendemos que el régimen excepcional de libertades que se incluyen en el proyecto de ley es una solución por demás adecuada al problema planteado, y lo es por varias razones. En primer lugar -y aunque parezca ocioso recalcarlo-, se trata de una solución excepcional, es decir, una medida que se plantea por única vez.

En segundo término, no se trata sino de aplicar -es cierto que en forma excepcional- un régimen de libertades preexistentes, lo que significa que más tarde o más temprano -según los datos que manejamos, creemos que será más

temprano que tarde- los reclusos que serán beneficiados por este régimen, de cualquier forma obtendrían su libertad. A esta circunstancia debe agregarse, como elemento novedoso y que sin duda implica una mejora sustancial del sistema, que los reclusos bajo este régimen excepcional estarán preceptivamente sujetos -así lo dispone el proyecto de ley en su artículo 5º- a un régimen de atención y vigilancia a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, lo que asegura, al menos, un seguimiento adecuado y una mayor probabilidad de reinserción de los mismos, sobre todo teniendo en cuenta que al votarse, en definitiva, el proyecto de ley a estudio en la Cámara de Representantes, se autorizó al Ministerio del Interior, mediante el agregado del artículo 6º, a disponer hasta veinte pases en comisión para reforzar los recursos humanos del referido Patronato.

En tercer lugar, las sucesivas redacciones del proyecto de ley, a partir de la consulta ya expresada a la totalidad de los operadores del sistema, ha llevado, entre otras cosas, a la exclusión del régimen de libertades que se consagra de una serie de delitos graves, lesivos de bienes particulares valorados por la comunidad, como por ejemplo los delitos de homicidio especial y muy especialmente agravado, lesiones gravísimas, violación, atentado violento al pudor, rapiña, quiebra fraudulenta, etcétera.

En cuarto término, debe tenerse presente que el régimen establecido beneficia exclusivamente a reclusos que han cumplido parte importante de sus penas: la mitad en casos de penas de hasta tres años, y las dos terceras partes en casos de penas superiores a dicho plazo.

Por último, para completar el elenco de razones que hacen de este régimen excepcional de libertades proyectado una solución adecuada al problema, debe señalarse que dichas libertades han de ser concedidas en forma gradual, dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles, lo que significa, prácticamente, noventa días calendario, y conforme a la reglamentación que a tales efectos establecerá la Suprema Corte de Justicia.

Examinemos, a su vez, otro de los ejes temáticos del proyecto de ley; es decir, diversas disposiciones relativas al régimen de ejecución de las penas, artículos 8º a 14. En este caso se trata de una serie de normas relativas -me refiero al artículo 8º- a medidas de seguridad provisionales para imputados y condenados enfermos, y otras situaciones especiales que tienden a contemplar aquellos casos en los cuales, sin lugar a dudas, la reclusión se torna una mortificación absolutamente innecesaria y sin finalidad de especie alguna o, como en el caso de la mujer embarazada o en período de lactancia, deriva en una verdadera lesión a derechos esenciales de terceros absolutamente inocentes. En tales casos, queda establecido que el Juez tendrá la facultad -recabando, siempre, previamente, los informes periciales- de disponer la internación en establecimientos especiales o la prisión domiciliaria con las condiciones previstas en la misma disposición. En el caso del artículo 9º, se establece para los magistrados la potestad de disponer la prisión domiciliaria para procesados o condenados mayores de 70 años, consagrándose de esta manera una modalidad punitiva que cuenta con profusos antecedentes internacionales y regionales, siendo el caso más notorio el de la República Argentina, donde esta forma de reclusión es preceptiva para mayores de 75 años. También en este caso, y consecuentemente con la filosofía que informa la norma, se establecen excepciones para casos de delitos particularmente graves, como lo son el de homicidio especial o muy especialmente agravado, violación y los delitos previstos en el Estatuto de Roma: crímenes de guerra, de lesa humanidad o de genocidio.

Los artículos 10 y 11, por su parte, implican modificaciones de procedimiento que conllevan a facilitar los trámites para el otorgamiento de la libertad condicional, en el primero de los casos -artículo 10- acotando la intervención del Instituto Nacional de Criminología a los casos en que el penado hubiera cometido un nuevo delito durante el lapso en que estuvo en libertad provisional y en el segundo caso -artículo 11- a hacer preceptiva la concesión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la libertad anticipada en caso de cumplimiento de los dos tercios de la pena, habiéndose contemplado, sin embargo, en este sentido, la sugerencia de dicha corporación en cuanto a reservarse la facultad de denegar dicho beneficio mediante resolución fundada en caso de ausencia de signos manifiestos de rehabilitación en el condenado.

El artículo 12 modifica ligeramente el régimen para la concesión de salidas transitorias, ampliando a veinte días el plazo de que dispone la autoridad carcelaria para formular el informe correspondiente al Juez de la causa, con la finalidad de facilitar al INACRI la mejor evaluación del recluso, a los efectos de la concesión del beneficio.

El artículo 13 establece una de las iniciativas más novedosas del proyecto de ley, o sea, la posibilidad de la redención de la pena por trabajo o estudio, a razón de un día de reclusión por cada dos días de trabajo o estudio, extendiéndose este régimen, por razones de estricta equidad y justicia, a aquellos reclusos que se encuentren en régimen de salidas transitorias. A nuestro entender, se trata de una norma que guarda estrecha relación con la esencia misma que debe informar una política criminal sensata en un Estado democrático de Derecho, tendiendo a facilitar al recluso su rehabilitación y capacitándolo, al mismo tiempo, para su reinserción social.

En el mismo sentido, el artículo 14 establece, por primera vez, mecanismos efectivos y concretos para facilitar la reinserción laboral del liberado, tendiendo a solucionar una carencia endémica del sistema y con ello abatir una de las causas más frecuentes de la reincidencia, esto es, la carencia de medios para la obtención de recursos en forma legítima. Se trata de un artículo que, al decir del Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor Leslie Van Rompaey, es uno de los mejores del proyecto de ley. Es una apuesta a la rehabilitación y a la reinserción del delincuente en la sociedad.

El tercer eje temático del proyecto en examen comprende los artículos 15 a 18 y tiene que ver con la derogación de una serie de disposiciones incorporadas recientemente al sistema normativo penal. Estas normas supusieron, en unos casos, la tipificación de determinadas conductas como delitos y, en otros, el aumento de los guarismos punitivos preexistentes, como lo manifestara el Instituto Uruguayo de Derecho Penal de la Universidad de la República, haciendo referencia a dichas derogaciones. Las mismas no solamente son recomendables, sino que reafirman la estructura del sistema penal democrático.

Por los artículos 15 y 17 se derogan los artículos 64 y 67 de la Ley Nº 17.243, que había incrementado la penalidad de la tentativa de los delitos de rapiña y violación, y había establecido el mínimo en dos años de penitenciaría. De modo que la misma dejó de ser derivada de la pena prevista para el delito consumado con relación a los respectivos mínimos, el cual se fijó, a priori y en todos los casos, como inexcarcelable.

Como lo manifiesta el referido instituto en su informe, al pautar esta escala fija se dejó de considerar la entidad de injusto, que es propio de la tentativa y que, conforme a la doctrina tradicional, determina la proporcionalidad de la pena con relación al delito consumado, justificando de esta forma plenamente su derogación.

Por el artículo 16 se sustituye el artículo 341 del Código Penal en la redacción que sucesivamente le habían dado el artículo 65 de la Ley Nº 17.243 y el artículo 18 de la Ley Nº 17.726, eliminándose en consecuencia los agravantes especiales de penetración domiciliaria y destreza para el delito de hurto. Como lo manifestara el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor Daniel Gutiérrez, en su comparecencia ante la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, al bajarse la mínima de la pena del hurto con penetración domiciliaria, esa gente en su oportunidad va a ser beneficiaria de una excarcelación provisional mucho antes. Allí se va a producir una descompresión en el sistema carcelario.

Por otro lado, mediante las derogaciones normativas previstas por el artículo 18, se elimina la penalización de la conspiración seguida de actos preparatorios en el caso de la rapiña, así como la configuración como delito del llamado juego de la mosqueta y de la intermediación lucrativa en instituciones de asistencia médica colectiva. En el primero de los casos, cabe señalar que en el Estado democrático de derecho resulta sumamente riesgoso penalizar este tipo de conductas anteriores a la respectiva comisión del delito, siquiera a la tentativa de comisión del mismo, salvo en casos absolutamente excepcionales.

Con relación a los delitos del juego de la mosqueta e intermediación lucrativa, corresponde indicar que el primero de ellos no amerita la existencia de un delito autónomo, estando previsto incluso como falta o eventualmente como una modalidad atípica de estafa. En el caso de la intermediación lucrativa, existe prácticamente un consenso social en cuanto a la inexistencia de conducta delictiva alguna, en tal caso, pudiéndose llegar a entender, inclusive, que se propicia una intervención estatal sancionatoria de conductas encuadradas dentro de la libertad de trabajo consagradas constitucionalmente.

Por último, vamos a examinar someramente el Capítulo VI del proyecto de ley, que comprende los artículos 19 al 22, por los que se dispone la creación del Centro Nacional de Atención a las Víctimas de la Violencia y del Delito y las Comisiones para la reforma del Código del Proceso Penal y del Código Penal. Es conocido el justo y permanente reclamo de la sociedad en su conjunto y especialmente de la más calificada doctrina penalista y procesal penalista en cuanto a la ignorancia, por parte del proceso penal, de los derechos de la víctima del delito o de sus familiares en su caso. Mediante el mecanismo que se propone por el proyecto de ley -artículo 19- se da inicio a una rectificación de dicho rumbo, estableciéndose directivas claras para el organismo que se crea, disponiéndose la asignación de recursos para el mismo y fijándose pautas para la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, la que deberá atender, en lo pertinente, principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abusos de poder, recogidos en declaraciones de las Naciones Unidas.

Con relación a la creación de las Comisiones para la reforma del Código del Proceso Penal y del Código Penal, preceptuadas por los artículos 21 y 22 del proyecto de ley en consideración, sólo cabe remitirnos a lo manifestado al principio de nuestro informe en cuanto a la expectativa fundada de que tanto el presente proyecto de ley así como las Comisiones referidas sean instrumentos idóneos para la formulación de una política de Estado en materia criminal, consensuada entre todos los actores sociales, políticos y académicos, imprescindible para el logro de las condiciones de seguridad en libertad que todos anhelamos.

Por todo lo expuesto, recomendamos enfáticamente al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley informado.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: advierto que no voy a hacer una exposición, por lo menos en esta etapa, sobre el fondo del asunto, pero sí realizaré un planteo con respecto al procedimiento que se ha seguido en este tema. Lo haré sin ánimo de generar una polémica; incluso, por ese motivo no solicité una interrupción al señor Miembro Informante.

Quiero dejar constancia que no es nuestra intención generar un cargo para el señor Presidente de la Comisión de

Constitución y Legislación y, menos aún, para la señora Secretaria del Cuerpo, pero voy a dar cuenta de algo que sucedió en el día de ayer en ese ámbito. Dicha Comisión estaba citada para las 14 y 30 horas y se levantó a las 14 y 45 por falta de número, es decir, 15 minutos después, momento en el cual arribé a la sesión, con lo cual estoy confesando que llegué con ese retraso.

También expreso que en muchas oportunidades es de estilo esperar en el propio ámbito de las Comisiones para alcanzar el quórum y poder comenzar la sesión correspondiente. Es sabido que luego del levantamiento de la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación, se procedió a una nueva citación de dicho Cuerpo para el tratamiento de este proyecto de ley, que no es cualquier proyecto de ley, sino una iniciativa muy importante y trascendente, que ha generado polémica, como es de público conocimiento. Sin embargo, señor Presidente, tenemos que advertir nuevamente que la sesión de la Comisión en la cual se aprobó el proyecto de ley tuvo una duración de dos minutos; en dos minutos se aprobó este proyecto de ley de enorme trascendencia, que ha intentado explicar y apoyar el señor Miembro Informante. Esto es así, y emerge de la propia versión taquigráfica de la Comisión de Constitución y Legislación. Allí leemos que la sesión empezó a la hora 18 y 38 minutos y terminó a las 18 horas y 40 minutos. Cinco minutos después, en la puerta de la Sala de Ministros -Recinto de la Comisión- nos hallábamos el señor Senador Gallinal y quien habla -obviamente, recién salíamos de la sesión del Senado y teníamos cosas que atender y resolver, lo cual es natural en el funcionamiento de esta Casa-, aprestándonos a tener una instancia de discusión en la Comisión, en la que deseábamos intervenir para dar nuestra opinión sobre este proyecto de ley -por supuesto, una opinión negativa-, pero nos encontramos con que las luces ya estaban apagadas, habiendo finalizado la reunión.

Señor Presidente: no creemos que esta sea la forma ni el mecanismo de funcionamiento del Senado de la República frente a un proyecto de ley de estas características. Debe haber sido la reunión de Comisión que finalizó con mayor celeridad en la historia de este Parlamento. Se ha inaugurado una nueva forma de votar en este Senado y en una Comisión: se ha votado "de parado" este proyecto de ley, porque no hay otra forma de decirlo. Si no fue así, pido que me soliciten una intervención quienes estuvieron presentes, como es el caso del señor Senador Abdala.

SEÑOR ABDALA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Esta es la realidad, señor Presidente, de la que quiero dejar constancia, advirtiendo que no he puesto un cargo ni al Presidente ni a la Secretaria de la Comisión. Sí quiero señalar este procedimiento que, claramente, debe llamar a la reflexión a la mayoría. La mayoría no confiere derechos; la mayoría tiene obligaciones y esas obligaciones son las que nosotros reclamamos. Estoy hablando de permitir un debate, de discutir, de terminar de analizar en la propia Comisión este proyecto, tal como es de estilo, y de no llevar adelante una política que parece de avasallamiento a las minorías en este Parlamento uruguayo.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, ya que nos ha pedido una respuesta?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Con mucho gusto, pero me acotan que el señor Senador Abdala también me había pedido una interrupción con anterioridad, y no quiero ser descortés.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Abdala y luego el señor Senador Michelini.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: con toda buena voluntad, el señor Senador Larrañaga plantea con claridad su pensamiento y ante esto quiero hacer un relato de los hechos tal cual sucedieron, o al menos como los viví yo, porque sabemos que cada uno vive los hechos desde su propio ángulo.

La primera reflexión es que los señores Senadores estábamos sentados y no parados.

Lo otro sí es cierto -la versión taquigráfica de la sesión lo refleja con bastante claridad- y lo puedo afirmar porque estaba presente. En la medida en que iba de suyo que los integrantes de la Bancada de Gobierno votarían afirmativamente "in totum", el paquete, lo que nosotros hicimos, para ser simétricos con lo hecho en la Cámara de Representantes, fue dar cuenta exacta de los artículos que allí votamos negativamente y con respecto a los cuales aquí vamos a actuar de igual manera. Se puede decir que se aplicó el concepto del "ómnibus" con respecto a los artículos 5, 6, 7 y 8. Francamente, esto lo manejé con un criterio expeditivo y con sentido pragmático, pero sin la intención de que la Comisión no funcionara. Es más: tanto en la mañana como en la tarde estuve presente y expectante de que realmente mantuviéramos algún intercambio, con el mismo interés que con inteligencia plantea el señor Senador Larrañaga.

Esto era lo que quería aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: quiero decir que la Bancada de Gobierno había planteado que este tema tenía urgencia -venía del Poder Ejecutivo luego de mucha discusión, había originado fuertes discusiones en la opinión pública, se había discutido ya en la Cámara de Representantes, y había demandado varias sesiones de la Cámara de Senadores- y en algún momento expresamos que queríamos discutirlo en el día de hoy en el Plenario; tal era nuestra voluntad -debido a lo delicado del tema-, que incluso estábamos dispuestos -no sé si esto se llegó a expresar a los sectores de la oposición- a tratarlo en el Senado aunque no

hubiera información, ya que estaba archidebatido en una Cámara y, además, había tenido una buena discusión -con visitas que habían venido a hablar del proyecto- en la Cámara de Senadores.

Algunos insistimos en que se llevara a cabo la sesión de la Comisión del día de ayer a las 14 y 30 horas, pero por una situación fortuita no pudimos llegar en hora; por eso pedimos que se hiciera una reunión en el día de ayer, ni bien terminara la sesión del Senado, y así lo expresó el señor Senador Nicolini. Es más: hubo una exhortación de este Senador hacia algunos miembros del Cuerpo que iban a hacer uso de la palabra en la hora previa de la sesión de ayer, para que lo hicieran en la del día de hoy, a los efectos de que el Senado terminara lo más rápido posible y la Comisión pudiera trabajar.

Cuando fuimos a la Comisión, los Legisladores presentes hacíamos número, ya que estaba toda la Bancada de Gobierno y también el señor Senador Abdala, que sabía de nuestra voluntad de tratar este tema en el día de hoy. Lo que hicimos fue darle el trámite más expeditivo posible.

Entonces, señor Presidente, esto no es una sorpresa; el tema hace un buen tiempo que está en el Parlamento y es muy delicado. Naturalmente, cada uno de sus artículos es opinable, pero a esta altura la Bancada de Gobierno no sería responsable si nosotros, por sí o por no, no le diéramos al proyecto el trámite correspondiente. Por eso dejo aclarados los tantos: nosotros teníamos voluntad de aprobar este proyecto en el día de hoy y estábamos dispuestos a discutirlo en Comisión todas las horas que fueran necesarias en el día de ayer -a esos efectos se convocó-, pero parece obvio que entre los que estamos de acuerdo no vamos a discutir el tema, y el señor Senador Abdala ya había dado la discusión en la Cámara de Representantes, ¡y vaya si lo había hecho! Por eso lo remitimos al Parlamento de esta forma. Estamos dispuestos a dar ahora toda la discusión que sea necesaria -no tenemos ningún problema-, pero la voluntad es aprobarlo en el día de hoy -o, en su defecto, mañana-, para que finalmente se dé solución a este tema que ha estado mucho en el Parlamento y que, por ser un asunto delicado y por tener responsabilidad de gobierno, queremos que concluya en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Se habrá querido aclarar los tantos, pero los tantos son claros: los minutos de sesión de la Comisión fueron los que surgen de la versión taquigráfica. Por lo menos, hubiéramos querido un mínimo de cortesía como para poder llegar a la sesión de la Comisión y tener la perspectiva y la posibilidad de discutir sobre el articulado. Todas las otras sesiones de la Comisión fueron exclusivamente para escuchar las comparecencias de delegaciones invitadas.

Quería hacer esta aclaración porque seguramente otros compañeros entrarán al fondo del tema. No nos parece indicado -lo reitero y quiero dejar la constancia por aquello de la preconstitución de la prueba, que algunos abogados entenderán- preconstituir, precisamente, los antecedentes de lo que significa el funcionamiento del Senado y de las Comisiones.

Comprendo el apuro que ha señalado el señor Senador Michelini, pero nosotros no somos culpables de la expectativa que se generó en las cárceles de nuestro país; el Partido Nacional no tiene nada que ver con esa responsabilidad y expectativa que se generó en las cárceles de este país. Tampoco creemos que sea bueno, procedente u oportuno, que por el hecho de que haya ruido en las cárceles este Senado tenga que funcionar “de galope largo” -valga la expresión popular- o poco menos que “de parado” en las Comisiones, votando sin dar participación ni oportunidad a las minorías para que se expresen o presenten alguna modificación al articulado de este proyecto de ley.

Para finalizar, reitero que nos parece que la mayoría tiene más obligaciones que derechos, y la principal obligación es, precisamente, ambientar el marco de discusión que permita profundizar la democracia, el debate parlamentario y el doble control de la bicameralidad de nuestro Parlamento, para que de esa forma se pueda tener un trámite parlamentario correcto y adecuado a un tema de esta repercusión y trascendencia.

Era la constancia que deseaba realizar.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en nombre del Partido Nacional, llegamos hoy a la consideración de este proyecto de ley con el propósito de expresar las profundas diferencias que tenemos respecto a su heterogéneo contenido. Hubiéramos querido llegar a Sala manejando soluciones alternativas, como lo hemos hecho invariablemente, no sólo en el transcurso de esta Legislatura, sino también en la anterior, cuando nos tocó ejercer similar responsabilidad. Debemos confesar que el proyecto de ley no deja margen, espacio ni lugar a la posibilidad de introducir alternativas que alcancen a alguno de los objetivos que surgen de la exposición de motivos, pero que no se traducen en el articulado, ni en el que envió el Poder Ejecutivo ni en el que se está considerando ahora. Tampoco hubiéramos podido hacerlo, porque la celeridad a la que ha hecho referencia el señor Senador Larrañaga forma parte de la intención puesta de manifiesto en la Comisión por los representantes del oficialismo, en el sentido de que a este proyecto de ley, en su pasaje por el Senado de la República, ni siquiera se le cambie una coma. Y efectivamente, parecería que así va a ser; no hay la más mínima disposición a cambiarle absolutamente nada. Creo, además, que si fuera posible que no habláramos, les ahorraríamos la necesidad de tener que

perder unas horas más en aprobarlo, promulgarlo y ponerlo en práctica.

Esto no es bueno para el Parlamento, y mucho menos cuando ya es reiterativo, porque no solamente sucede en esta circunstancia y con este tema, sino que hemos vivido este mismo problema en una de las últimas sesiones del Senado, cuando tuvimos que considerar transformaciones en OSE para buscar una solución al problema de la reforma constitucional aprobada el 31 de octubre pasado. Lo que ocurre es que ahora lo vivimos en un tema de fundamental importancia para la vida del país, con un proyecto de ley que ingresó a consideración del Senado el 9 de agosto y empezó a considerarse en Comisión recién el 16 del mismo mes, por lo que no llevamos ni siquiera un mes en el estudio de un proyecto de esta trascendencia. Además, hoy se nos anuncia que la intención es aprobarlo en esta sesión y transformarlo así en ley, más allá de las objeciones que aquí vamos a expresar, que de ser recibidas estamos seguros que hubieran ayudado a mejorar un texto que tiene muchísimo para mejorar.

El Miembro Informante ha dicho algo que ya había sido anunciado por el señor Ministro del Interior en conferencia de prensa pública, realizada en ocasión de la remisión del proyecto de ley a la consideración del Poder Legislativo. Señaló en aquella circunstancia el señor Ministro, en una conferencia de prensa que está publicada en Internet, en la página de la Presidencia de la República…

SEÑOR RIOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Como el señor Senador Gallinal está entrando en otro campo de análisis, como es el concepto central del proyecto de ley a estudio, quería aclarar algunos aspectos relacionados con lo que puede hacer que uno vote o no en cinco minutos.

Podemos estar de acuerdo en que el Poder Ejecutivo le ha dado prioridad a este proyecto de ley, tal como ya lo habíamos manifestado en la Comisión; también es verdad que en dicho Cuerpo se recibió a todas las delegaciones que se quisieron atender y muchas vinieron a iniciativa de Legisladores de la oposición. Asimismo, es correcto que ayer fracasó la reunión de las 14 y 30 horas, pero en la de la hora 18, aproximadamente, este Legislador ingresó en el tratamiento del proyecto -de su contenido en general y en particular- contando con sendas notas de los señores Senadores Gallinal y Larrañaga que justificaban su inasistencia. Incluso, estuvo presente el señor Senador Abreu con quien gastamos alguna broma. Así fue que se votó.

Como el señor Senador Gallinal iba a incursionar en el fondo del tema -sobre el que luego abundaré-, quise hacer esta aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- No, señor Presidente, la nota se presentó a posteriori. Es más, fuimos a la Comisión. No sé en qué momento presentó su nota el señor Senador Gallinal, pero la del señor Senador Larrañaga se entregó después, porque es de estilo, para cumplir con los aspectos reglamentarios y para subsanar los efectos administrativos que pudiera tener mi inasistencia.

Entonces, tiene que quedar claro que fuimos a la Comisión; esa es la realidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR RIOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Me parece, señor Presidente, que el tema está suficientemente aclarado. Acá no hay ningún cuco. El acta vale para los argumentos a favor y cuando se maneja un documento debe utilizárselo tanto si nos conviene o no. Los documentos no se pueden usar con dos sentidos a la vez.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en el caso de quien habla la situación es similar a la del señor Senador Larrañaga, y puedo decir que llegamos juntos a la Comisión, apenas unos minutos después que se levantara.

Entonces, quiero aclarar lo siguiente. Primero, se nos consultó en Sala, en el transcurso de la sesión, sobre la posibilidad de convocar la Comisión una vez terminado el Senado, en un acontecimiento extraordinario que, a nuestro

entender, no tiene toda la regularidad que se requiere. Sin embargo, dimos nuestra opinión positiva y mostramos nuestra disposición a que se convocara a la Comisión para la hora en que culminara la sesión del Senado.

Finalizada la sesión del Senado, mantuvimos una entrevista en el despacho del señor Senador Larrañaga junto con el señor Senador Heber e inmediatamente nos trasladamos a la Sala de Ministros para participar en la Comisión. Sorpresivamente, nos encontramos con que la Sala estaba cerrada, sus luces apagadas y ya se había levantado la sesión. En realidad, que se había levantado, nos enteramos después, pues en ese momento pensamos que no había sesionado. Pero ahora, a través de la versión taquigráfica, nos enteramos que efectivamente hubo una sesión que duró dos minutos, y que en ese lapso se aprobó un proyecto de ley que consta de más de veinte artículos. Esa es la realidad.

A los efectos de justificar nuestra inasistencia, enviamos la nota correspondiente después de que culminara esa sesión, precisamente, cuando supimos que efectivamente ésta se había celebrado. De modo que, reitero, esa es la realidad. En todo caso, si se entiende que no es de recibo, que nos devuelvan las respectivas notas. Pero no deben quedar dudas de que en verdad mandamos esas notas después de que terminara esa sesión, que duró dos minutos. Esto surge de la propia acta donde queda claro que dicha sesión comenzó a las 18 y 38 y culminó a las 18 y 40 minutos. Me parece bárbaro que en dos minutos los señores Senadores que participaron hayan sido capaces de votar más de veinte artículos y me alegro mucho porque ello demuestra una gran eficiencia, lo cual ya conocemos de parte del Presidente de la Comisión.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: por razones que no caben explicar no estaba presente cuando empezó esta discusión sobre un acta, pero quiero hablar de lo que ocurrió. La Comisión empezó a sesionar con la presencia de los miembros pertenecientes al oficialismo, del señor Senador Abreu -quien avisó que debía retirarse por otros compromisos- y del señor Senador Abdala, quien manifestó verbalmente y por escrito -a los efectos de que no hubiera errores- que su sector iba a ser coherente con lo que su partido sostuvo en la Cámara de Representantes. A esos efectos, anunció cuáles eran los artículos que iba a votar a favor, porque -no sé si es textual, pero él está como testigo- no tenía interés en distorsionar el funcionamiento de la Comisión aunque, sin embargo, quería que quedara clara su coherencia y cómo iba a votar este proyecto de ley. Luego de eso, se le aclaró a los taquígrafos cuál era el resultado de la votación, esto es, que los miembros de la Comisión pertenecientes al Frente Amplio votaban todos los artículos mientras que el señor Senador Abdala, por su parte adelantó cuáles votaba afirmativamente, en cuyo caso el resultado era de 6 en 6 y cuáles votaba negativamente en donde el resultado era de 5 en 6.

Después de eso, el Presidente de la Comisión, quien habla, preguntó a los miembros presentes si había quedado claro o no el tema de la votación en general, por cuanto el señor Senador Abdala, aunque conocíamos la postura que había mantenido su sector en la Cámara de Representantes, no lo había manifestado en este ámbito. Fue así que el señor Senador Abdala aclaró que no votaba el proyecto de ley en general -siguiendo la coherencia de su razonamiento- y ratificó cuáles eran los artículos que iba a votar a favor.

No sé si eso duró dos, doce o quince minutos, pero así fue el desarrollo de lo que ocurrió en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Verdaderamente, me cuesta creer que todo esto que nos relató el señor Senador Korzeniak haya sucedido en dos minutos, pero lo admito porque lo dice él que, además, es el Presidente de la Comisión. De modo que en dos minutos ocurrió todo lo que nos acaba de relatar el señor Senador lo que, además, demuestra cómo trabaja la topadora del oficialismo.

(Intervención del señor Senador Ríos que no se escucha)

- De no ser así, podemos trabajar sobre la base que planteamos hoy en el sentido de estudiar el proyecto de ley en general y pasar a la consideración particular el próximo martes.

SEÑOR RIOS.- Disculpe, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Pues bien, ingresemos, entonces, a la consideración del proyecto de ley.

En ocasión de la remisión del proyecto de ley al Parlamento, el señor Ministro del Interior, en una conferencia de prensa, señalaba que este es el proyecto de ley más participativo de la historia parlamentaria del Uruguay, porque se empezó a construir entre operadores penitenciarios y asociaciones humanitarias, ya en el Hotel Presidente. Naturalmente, señalaba, que se había invitado a los compañeros de su fuerza política. ¡Bueno sería que el proyecto de ley no contara con la participación de los compañeros de su fuerza política! Pero, en lo que tiene que ver con la presencia del Partido Nacional, creo que queda suficientemente claro que en ningún momento se nos consultó ni se nos dio la oportunidad de expresar nuestra opinión en ese sentido.

Quisiera agregar algo que me parece mucho más trascendente, porque refiere a la opinión de la Suprema Corte de Justicia, que se ha invocado por parte del Miembro Informante, también se alude en la exposición de motivos y se hace referencia en la conferencia de prensa realizada por el señor Ministro del Interior. Cuando la Suprema Corte de Justicia tuvo que dar su opinión sobre este proyecto de ley -aclaro que no conozco su posición respecto a un texto anterior que había sido elaborado por el Poder Ejecutivo y que nunca llegó a consideración del Parlamento-, tanto en la consulta previa que le realizara el Poder Ejecutivo como en ocasión de su comparecencia en la Cámara de Representantes y en la Cámara de Senadores, señaló expresamente, a través de su Presidente, que no habían opinado ni opinarían sobre la oportunidad o conveniencia de esta iniciativa, porque no tienen competencia constitucional para hacerlo. Simplemente, iba a dar una opinión de carácter técnico, con el propósito de mejorar la redacción, sin que ello significara que estuvieran a favor o en contra de este texto que hoy tenemos a consideración. Por lo tanto, eso de que es el proyecto de ley más participativo de la historia del Parlamento, sin duda, nos deja mucho que desear.

Además, en ocasión de la comparecencia de la Suprema Corte de Justicia a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, los señores Senadores Sanguinetti y Larrañaga preguntaron, a su juicio, cuál sería la cantidad de presos liberados como consecuencia de la aplicación de esta ley, en caso que la misma se aprobara con el texto que estaba a consideración del Cuerpo, que es el mismo que hoy está siendo analizado por el Senado de la República. La Suprema Corte de Justicia señaló que no estaba en condiciones de dar una cifra definitiva de cuántos serían los liberados. No subrayó esa que tanto se ha utilizado en el transcurso de todos estos meses de que aparentemente podrían llegar a ser setecientos ni lo que se ha señalado en otros casos acerca de que serían más de mil. La Suprema Corte de Justicia nos dijo algo mucho más desconcertante: "Nosotros no sabemos cuántos pueden llegar a ser los liberados porque tampoco sabemos si, de acuerdo a las disposiciones del proyecto, los presos que hayan cometido el delito en grado de tentativa, en los delitos comprendidos o definidos en el artículo 1º del proyecto, están comprendidos o no en el beneficio de la libertad anticipada y provisional". A tal punto dejó marcada esta duda que nosotros pensamos en la posibilidad de utilizar este problema que nos planteaba la Suprema Corte de Justicia para introducirle por lo menos esa modificación al proyecto de ley a efectos de quitarles las dudas que mañana pudieran acosar a los futuros jueces cuando les toque aplicar esta norma y hacer una referencia expresa, recogiendo por supuesto la voluntad del Poder Ejecutivo con respecto a si el delito en grado de tentativa está comprendido o no en el proyecto de ley.

Queremos adelantar que nosotros consideramos que, en nuestra interpretación, el delito en grado de tentativa no está comprendido en las excepciones establecidas en el artículo 1º, más allá de que se pueda dudar -no es una duda menor- de si la tentativa del delito de homicidio está o no comprendida en el proyecto de ley. ¿Pueden ser liberados los que cometieron el delito de tentativa de homicidio? ¿Pueden ser liberados los que cometieron el delito de tentativa de violación y atentado violento al pudor? Dice la Suprema Corte de Justicia: "No sé, no me queda claro del texto del proyecto de ley si pueden o no ser liberados". Además, se reserva la opinión para el caso de que, eventualmente, mañana tenga que aplicar la ley.

Planteamos una pregunta similar al Comisionado Parlamentario que, sin duda, demostró una gran solvencia en ocasión de su comparecencia a la Comisión y un conocimiento muy profundo de toda esta temática. Fue muy categórico en expresar -claro que su opinión no lo compromete porque no tiene la calidad de Juez ni la va a tener en el futuro, pero es válida a los efectos ilustrativos e interpretativos, si en el día de mañana las versiones taquigráficas son de recibo- que el delito de tentativa es una figura jurídica diferente al delito al que accede y que, al no estar expresamente referido en el artículo 1º ni estar expresamente excluido, estaría comprendido, es decir que también podrán ser liberados quienes hayan cometido el delito en grado de tentativa aun cuando se trate de los delitos definidos en el artículo 1º del proyecto de ley.

Debo señalar que la objeción más importante que tengo para hacerle al proyecto, más allá de algunas que iremos enumerando en el transcurso de nuestra exposición y que después, seguramente con más argumentos, Senadores de nuestro Partido van a explicitar, es que tal como surge de la exposición de motivos y de la propia exposición del señor Miembro Informante, el proyecto carece de una visión fundamental, que es la de la seguridad pública en su conjunto. Eso no fue tenido en cuenta en el momento de elaborar este proyecto de ley. Es un tema importante y fundamental en la vida del país de hoy, pero no se tuvo presente, no se entendió que fuera de una dimensión o de una jerarquía tal que valiera la pena considerarlo al intentar sancionar un proyecto de ley con estas características. Creo que debió haber sido el primer elemento a tener en cuenta al establecer una iniciativa con estas características. Además, quiero señalar con mucho respeto hacia el Poder Ejecutivo y hacia los autores de la norma, que este proyecto de ley carece de toda filosofía, no tiene una columna vertebral, no responde a una visión del sistema jurídico en el área penal, no tiene una estructura, una coherencia. Es un proyecto de ley en el que simplemente se decide liberar a un conjunto de presos en tanto hayan cumplido una parte de la pena de determinados delitos y sí tiene una proyección a futuro que puede ser muy interesante y que no necesitaba ley, que es la creación de dos Comisiones: la Comisión de estudio de un nuevo proyecto de Código Penal y la de estudio de un nuevo proyecto de Código del Proceso Penal. Nosotros acompañamos esto con las dos manos. Nos parece excelente la iniciativa y creemos que bien se podría haber ahorrado el tiempo que ha llevado la discusión de este proyecto al Poder Ejecutivo decidiendo por decreto la conformación de estas Comisiones, que terminará con la entrega al Poder Ejecutivo de un proyecto para ser remitido a consideración del Parlamento. Repito que este proyecto de ley no tiene filosofía ni historia ni una estructura orgánica ni responde a objetivos

determinados y, como consecuencia de ello, no ha tenido en cuenta el valor principal que todo proyecto de ley vinculado al área penal debe hoy cuidar en el Uruguay, en la región y en el mundo en el que estamos viviendo, o sea el valor de la seguridad pública, un recurso escaso al que nuestro país felizmente ha logrado dar la trascendencia y el valor que merece. Se ha comenzado a tener manifestaciones en algunos casos preocupantes, pero con un contralor de parte del Estado importante en las últimas décadas, lo que nos da cierto respiro y cierta tranquilidad para enfrentar el porvenir.

Ese tema no existe en el proyecto de ley, ni siquiera en su exposición de motivos. No se hace referencia al valor seguridad pública con las consecuencias sociales y económicas que tiene para el país. Nadie puede negar que hoy el Uruguay busca desesperadamente un crecimiento basado en la inversión y que, para convocar a la inversión, se necesita antes que nada seguridad pública. Por lo tanto, tenemos que preservar ese valor. Debemos cuidar la vigencia de los derechos humanos en toda su dimensión. Tenemos que mejorar el sistema carcelario, mostrarle a quien hoy está privado de su libertad un respeto hacia sus derechos humanos y darle una posibilidad de readaptación al medio, sin duda muy importante, pero también tenemos que proteger a los que están afuera. El mapa delictivo del año 2004 es muy elocuente en estos temas, entre otras cosas, por los índices de aclaración de la mayoría de los delitos que, según surge de los datos recabados por el Ministerio del Interior en el Anuario Estadístico sobre Violencia y Criminalidad 2004, han caído notoriamente durante el año pasado; y en el presente se está dando una estadística delictiva similar a aquél, en un momento en que la seguridad y la inseguridad son un asunto prioritario en las agendas políticas y sociales. Sin duda que lo es; tiene que serlo, pero no lo fue cuando decidieron inspirarse para sacar adelante un proyecto de ley de estas características. No hay una sola referencia en la Exposición de Motivos al valor de la seguridad pública.

En un plano conceptual y teórico, es muy fácil decir que se ha sobreprotegido la propiedad. En el año 2004 hubo 99.460 hurtos, 7.055 rapiñas, 11.766 daños, 10.868 lesiones, 200 homicidios y 1.346 delitos sexuales. El Director del Departamento de Estadísticas del Ministerio del Interior, Rafael Paternain, dijo que el análisis de los datos sobre delitos cometidos en el primer semestre del año 2005 muestran una tendencia estable de las faltas a la ley respecto al 2004. Frente a estas consideraciones ha expresado, por ejemplo, el doctor Milton Cairoli, ex Juez y Director del Instituto Uruguayo de Derecho Penal: "El temor que tengo es que lógicamente las cárceles se seguirán poblando a medida que se concedan estos beneficios porque, lamentablemente, el delito continuará perpetrándose. Las causas de la delincuencia son muchas, conocidas de todos quienes hayan transitado un poco sobre este tema. Si bien la solución contenida en el proyecto está fundada en ideas compartibles, la práctica puede tornarla insuficiente. Es muy difícil el combate a la criminalidad. Hace años que en la doctrina penal se debaten miles de soluciones que no pasan de meras ideas loables, pero que nunca han podido redimir el aumento de la criminalidad."

SEÑOR MOREIRA.- Solicito que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud formulada.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

19) HORA DE FINALIZACION DE LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Es para una cuestión de orden.

Desearíamos escuchar en toda su extensión la exposición que el señor Senador Gallinal viene haciendo -y que va a seguir desarrollando-, pero creo que deberíamos fijar régimen de trabajo puesto que estamos próximos a la hora de finalización de esta sesión. Entonces, si el señor Senador Gallinal no tiene inconveniente, queremos formular moción para que cuando termine su exposición se levante la sesión y este debate continúe en el día de mañana, a una hora a convenir.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una moción de orden que no admite discusión. Pregunto al señor Senador Rubio si lo que está proponiendo es la prórroga de la hora o que la sesión se levante luego que termine el señor Senador Gallinal.

SEÑOR RUBIO.- Estoy proponiendo que continuemos hasta que termine el señor Senador Gallinal y que el Senado haga un cuarto intermedio para seguir su trabajo sobre este tema en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿A qué hora, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- A la hora 9, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Rubio en el sentido de que cuando termine su exposición el señor Senador Gallinal se haga un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 9.

(Se vota:)

- 3 en 26. **Negativa.**

20) PRORROGA DE LA HORA DE FINALIZACION DE LA SESION. RECONSIDERACION

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Lo que estuvimos conversando entre varios Senadores fue acerca de la posibilidad de dar aprobación en el día de hoy a este proyecto de ley. Por lo tanto, habría que terminar con la lista de oradores que se han inscripto para hacer uso de la palabra y proseguir mañana el debate a la hora 9.

En concreto, entonces, estoy formulando moción para que la sesión siga hasta votarse en general y continuar, si fuese necesario, en el día de mañana a la hora 9.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de la señora Senadora Xavier en el sentido de prorrogar la finalización de esta Sesión hasta que terminen de hacer uso de la palabra los señores Senadores que se hayan anotado, se vote en general el proyecto de ley para luego, sí, realizar un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 9 horas.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

21) SISTEMA CARCELARIO

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero preguntar al señor Presidente por qué me ha concedido solamente treinta minutos. ¿Será porque falté a la Comisión? Creo que un Miembro Informante en minoría podría disponer de más tiempo, digo yo, para hacer más democrática la cosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro al señor Senador Gallinal de que desconocía el hecho de que estaba informando en minoría; pensé que simplemente había pedido el uso de la palabra. Si está haciendo uso de la palabra como Senador, dispone de treinta minutos que se le pueden prorrogar, cosa que ya ocurrió; pero si lo está haciendo como Miembro Informante -cosa que, reitero, este Presidente del Senado no sabía-, tiene sesenta minutos.

SEÑOR GALLINAL.- Muchas gracias.

De modo que el primer punto fundamental, el tema singular, el más importante que debería haber sido tenido en cuenta al momento de elaborar un proyecto de ley de estas características, que es el de la seguridad pública, no está. Y eso, señor Presidente, no es bueno cuando se trata de legislar en materia penal. Tanto no está que el proyecto no contiene un artículo, una disposición en ese sentido, porque cuando se la pusimos a consideración del señor Ministro del Interior, éste prácticamente asintió que era de cajón que en toda ley se vayan marcando institutos excepcionales de libertad anticipada como este. Insisto en que no está porque no se tuvo presente el tema de la inseguridad. Concretamente, creo que el proyecto debería imponer, con carácter preceptivo, que las excarcelaciones, en los casos en que se reúnan las condiciones establecidas en la ley, dependan -como han dependido casi siempre en la aplicación de instrumentos excepcionales como estos- de un estudio técnico personalizado que aporte elementos de juicio aptos para estimar la peligrosidad y las posibilidades de reeducación o de recuperación. Pero no solamente no existe esta posibilidad de que se realicen análisis o estudios de carácter psicológico -en los que, con mucha facilidad, se puede advertir la peligrosidad de la persona en cuestión-, sino que -lo que es mucho más grave todavía- el proyecto de ley no distingue, al momento de aplicar este instituto excepcional de la libertad provisional o anticipada, entre primarios y reincidentes. No tiene en cuenta los antecedentes del recluso; no es un tema que importe, aunque debería importar y mucho.

Además, tal como puso de manifiesto el Comisionado Parlamentario en la Comisión y como expresáramos allí en más de una oportunidad, lo más grave es que no hay un instituto de gradualidad en la aplicación de la ley: en sesenta días, sí o sí, todos aquellos que cumplan con las condiciones establecidas en la norma, especialmente en el artículo 2º -es decir, los que hayan cumplido una parte determinada de la pena- van a recuperar su libertad. Reitero que esto ocurrirá en sesenta días. El día número sesenta luego de promulgada la ley, todos los que cumplan las condiciones que ella establece tendrán necesariamente que estar en libertad. La referencia que hace el artículo 4º a la reglamentación que a tales efectos deberá establecer la Suprema Corte de Justicia, por supuesto que no significa que ésta -a través de esa acordada que va a aprobar y cuyo borrador nos presentó el señor Presidente- tenga potestades para ir más allá de lo que la ley establece. La Suprema Corte de Justicia no puede modificar la ley y no está en condiciones, por lo tanto, de establecer una gradualidad. Lo que se va a hacer -y así lo manifestó el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ocasión de su visita a la Comisión de Cons-

titución y Legislación- es intentar que, en el plazo de sesenta días, el Patronato pueda entrevistarse con todas y cada una de las personas que van a ser objeto de la aplicación del artículo 1º de la futura ley. Ese -y solamente ese- es el objetivo que tiene el artículo 4º . Eso complica, nuevamente, las posibilidades de éxito.

Tengo aquí un reportaje que se realizó al doctor Juan Faroppa, Subsecretario del Ministerio del Interior, donde se le pregunta qué impacto se prevé que tenga la Ley de Descongestionamiento de las Cárceles en el aspecto seguridad. El señor Subsecretario responde que en la medida en que el seguimiento por parte del Patronato funcione adecuadamente, sin lugar a dudas, la gestión de la seguridad se va a poder manejar en términos normales. En consecuencia, al no existir ningún tipo de gradualidad, conociendo como conocemos las condiciones precarias en que está trabajando el Patronato, evidentemente, no hay garantías de ninguna especie de que el impacto de la aplicación de la Ley pueda tener un aspecto positivo.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: como es la primera vez que opero como Miembro Informante, quisiera solicitar a la Mesa una aclaración acerca de si este tipo de interrupciones debe solicitarse al señor Senador que está haciendo uso de la palabra o a la Mesa, en uso de la posibilidad de solicitud de aclaración. Con el máximo de los respetos hacia el colega, quisiera saber si lo correcto es una u otra de las alternativas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los pedidos de aclaraciones y las alusiones deben esperar a que termine el orador que está haciendo uso de la palabra.

SEÑOR BRECCIA.- Como Miembro Informante, de acuerdo con el artículo 71, tengo la posibilidad de formular una aclaración sobre cada uno de los extremos y hablar durante cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como Miembro Informante puede hacerlo tantas veces como lo requiera, pero una vez que haya terminado el orador que está en uso de la palabra.

SEÑOR BRECCIA.- Disculpe, señor Presidente, pero me remito al Reglamento; creo que lo puedo hacer en el momento en que se requiera la aclaración. Con toda franqueza, debo decir que no lo sé. En todo caso, le solicito una interrupción al señor Senador, pero quería ser respetuoso de las formas porque luego algún señor Senador puede reclamar el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Breccia está haciendo uso de la palabra en una interrupción solicitada al señor Senador Gallinal.

SEÑOR BRECCIA.- Quiero aclarar al señor Senador Gallinal, quien manifiesta que el tema de la seguridad pública no se encuentra presente en este proyecto de ley, que si me hubiera prestado atención de la misma forma en que yo lo he hecho con relación a la opinión de los demás señores Senadores, habría podido detectar que, precisamente, es el tema de una política criminal que garantice la seguridad en libertad, en un Estado democrático de Derecho, el que, entre otras cosas, informa este proyecto de ley. No digo de forma alguna que esta iniciativa sea la panacea para los problemas o para la consecución de una correcta política criminal a tales efectos. Sí manifesté que constituye una señal importante que está dando el sistema político en ese sentido.

Con respecto al tema de la gradualidad, el señor Senador preopinante se manifiesta en el sentido de que, para él, dicha gradualidad no existe. Ahora bien; los informes requeridos -tal como manifesté al presentar el informe en mayoría- en régimen prácticamente de reiteración real al Ministerio del Interior, al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y a la Suprema Corte de Justicia, nos dejaron absolutamente en claro la posibilidad de estos organismos de amparar las libertades conseguidas en el régimen excepcional que se prevé en la norma con absoluta tranquilidad y comodidad. Es decir que el hecho de que se opine que la gradualidad no está presente en la norma, es desconocer lo que la misma establece.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Antes que nada, quiero aclarar que el señor Senador Breccia me solicitó una interrupción y yo se la concedí con mucho gusto tal como lo he hecho con todos los señores Senadores que me las han solicitado lo que, además, es a cargo de mi tiempo. Lo que me parece un poco fuerte es que me pida la interrupción para preguntarle a la Mesa si, cuando él quiere opinar, nosotros tenemos que dejar de hablar para que él lo haga, porque es Miembro Informante. Considero que su interpretación del Reglamento va un poco más allá de lo que el mismo dispone.

SEÑOR BRECCIA.- Lo hice por cortesía.

SEÑOR GALLINAL.- Aquí, cuando uno está hablando, el otro, si quiere, lo escucha o no, pero sí tiene que sufrirlo. Así es un Parlamento democrático. Ahora bien, no podemos llegar al colmo de que cuando habla el oficialismo, la oposición se tenga que callar porque lo dice el Reglamento.

Como decía, señor Presidente, el tema de la gradualidad es tal como lo he manifestado: la gradualidad consiste en

que, en un plazo de sesenta días, los que estén comprendidos en el presente proyecto de ley tienen que ser liberados sí o sí. La Suprema Corte de Justicia va a tratar de dictar una acordada en función de la cual, en esos sesenta días, el Patronato pueda entrevistarse con la totalidad de los liberados. Si ellos son setecientos, habrá que dividir esa cifra entre sesenta días y si son mil doscientas las personas que salen en libertad, se dividirá ese número entre sesenta. Pero reitero que no hay gradualidad de ninguna especie. Sin embargo, esto no es lo más grave, porque la gradualidad podría ser discutible, aunque no existe y, a tales efectos, hay que remitirse a la lectura del artículo 4º, que voy a obviar al Cuerpo porque los señores Senadores ya lo conocen. Lo peor es que no hay distinción -y allí podríamos empezar a hablar de una gradualidad- entre primarios y reincidentes. En el caso de este proyecto, a diferencia de las anteriores leyes, todos los que llenen las condiciones establecidas en la norma -donde no se hace ninguna referencia a los antecedentes- recuperarán su libertad.

El artículo 4º es muy claro ya que dice: "En los casos de procesados y penados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio, el Juez o Tribunal que esté entendiendo en la causa dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles para otorgar las libertades", etcétera. Así que no existe gradualidad.

Otro elemento que no compartimos de este proyecto de ley -y que no supo explicar el señor Ministro cuando vino a la Comisión- es que en el artículo 1º se establece que el régimen excepcional de libertad anticipada y provisional que se establece en la presente ley se aplicará, por única vez, a los procesados y penados que estaban privados de su libertad al 1º de marzo de 2005. ¿Por qué por única vez? Tal vez podría ser porque el Poder Ejecutivo quiere aplicar el instituto en estas circunstancias, ver la experiencia y luego buscar una segunda oportunidad, o no, de acuerdo con el resultado. Pero no, es por única vez; cualquiera sea la experiencia o el resultado de la aplicación de este nuevo instituto, no se volverá a aplicar.

Si agregamos a eso que de esta forma no se resuelve el problema del hacinamiento carcelario -porque no reduce sensiblemente la densidad de la población carcelaria-, en definitiva, tenemos que pensar que ni siquiera el Poder Ejecutivo cree en ese instituto, que lo considera tan riesgoso que decide aplicarlo por una única vez.

Tampoco entendimos muy bien por qué se fija la fecha del 1º de marzo. Se nos dijo que era porque la ley de amnistía de los presos comunes aprobada en la primera Administración, luego de que se recuperó la democracia, empezó a regir el 1º de marzo de 1985. Esta comparación nos parece inaceptable, porque evidentemente estábamos recibiendo un Estado y Gobierno en situaciones notoriamente distintas. Sin embargo, creo que la opinión del señor Ministro del Interior no es tan así; que a su juicio no es tan distinta la situación en que se recibe al país en esta Administración respecto de la de 1985. Digo esto por algo que dice en la exposición de motivos, y creo que importa lo que allí se manifiesta, puesto que en el articulado no hay prácticamente nada de carácter programático, excepto la creación de los Códigos y un artículo relativo a la educación. Concretamente, en la página 5 de la exposición de motivos dice: "Esta nefasta realidad," -hablando de la situación carcelaria- "puso en cuestionamiento el cumplimiento normativo en materia de Derechos Humanos, pues redujo al recluso a un grado de humillación extremo, incompatible con su condición de persona. En otras palabras, recibimos un Estado violador de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad".

No voy a discutir la veracidad de esta afirmación que corre por cuenta del señor Ministro del Interior, pero busqué qué habían hecho el actual Poder Ejecutivo y el actual Ministro del Interior para culminar con este Estado violador de los Derechos Humanos. Digo esto porque si se recibe una situación de estas características, no se puede esperar a aprobar el proyecto, sino que hay que empezar a trabajar el primer día para empezar a superar esta realidad.

En ese sentido, las principales medidas de urgencia adoptadas por la actual Administración son las siguientes: a) Elaboración de un proyecto de censo carcelario nacional. b) Constitución y puesta en funcionamiento de una Comisión Asesora de Infraestructura Penitenciaria, integrada por representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Facultad de Arquitectura. El objetivo de esta Comisión es definir un plan de obras y refacción de los establecimientos penitenciarios y relevar los bienes inmuebles disponibles del Estado que pudieran ser utilizados para la reclusión de personas privadas de libertad.

No hay que olvidar que se habló de un Estado violador de los Derechos Humanos.

Otras medidas son las siguientes: c) Constitución y puesta en funcionamiento de la Comisión Asesora de Salud Penitenciaria, integrada por representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública y la Suprema Corte de Justicia. El objetivo de la Comisión es identificar las principales urgencias sanitarias a efectos de definir las medidas inmediatas a ser implementadas y diseñar un plan de acción para asegurar una adecuada y equivalente atención de salud a todas las personas privadas de libertad.

d) Adopción de cambios institucionales en el Centro Nacional de Rehabilitación tendientes a mejorar la gestión de dicho establecimiento y a aumentar el número de reclusos allí detenidos, cubriendo su capacidad total, para colaborar a la descongestión de otros establecimientos. e) Se definió la constitución e integración interinstitucional de la Comisión Asesora en Trabajo y Educación Penitenciario y de la Comisión Asesora en Tratamiento Penitenciario. f) En materia de alimentación se han aumentado los recursos presupuestales para ese rubro, habiéndose logrado una mejora en la cantidad y calidad de los alimentos, aún insu-

ficiente. g) Se comenzaron a tomar las medidas necesarias para fortalecer el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, así como los Patronatos Departamentales. h) Se está diseñando un proyecto para la puesta en funcionamiento de Comisiones de reclusos y familiares, con el objetivo de promover formas de participación y canales de comunicación.

Estas son las medidas que se están poniendo en práctica para subsanar el problema del Estado violador de los Derechos Humanos. Son todas muy loables, con conformación de Comisiones de todas las especies que, evidentemente, en algún momento empezarán a traer sus resultados y ojalá les vaya muy bien.

Sin embargo, la Comisión de Constitución y Legislación recibió a una delegación de familiares de presidiarios, y la señora madre de uno de los reclusos, ante el asombro de todos los que estábamos allí señaló: “No puedo opinar sobre el resto de las cárceles ya que lo que conozco, lamentablemente desde hace cuatro años, es lo que ocurre en el COMCAR. Por lo tanto, sé el sistema que rigió hasta marzo de este año y sé -lo veo en cada visita y concurro dos veces por semana allí- lo que pasa ahora. A partir de marzo de este año, se ha generado una especie de represión psicológica y no solamente de ese tipo, porque también ha habido golpizas, especialmente ese ‘picaneo’ continuo como, por ejemplo, el hecho de decir: ‘Allí hay dos bolsitas de nylon que dejaron tiradas en el suelo; hoy no tienen patio”. “Si un preso comete el error de hablar con el Director del COMCAR para decirle que los están reprimiendo y le pide que por favor haga algo, al día siguiente, cuando se levanta para ir a trabajar, se encuentra con que está sancionado sesenta días sin trabajar por faltar a la verdad”. Así sigue abundando en detalles de la situación que a su juicio, por supuesto, se vive desde el 1º de marzo en el COMCAR.

Precisamente, cuando el señor Ministro compareció a la Comisión y se le preguntó acerca de las expresiones de esta madre, desdeñó el valor del testimonio de esta ciudadana, diciendo que la había escuchando en más de una oportunidad, pero que no era una muestra cierta de la realidad de lo que está sucediendo en el COMCAR.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

Aclaro al señor Senador Gallinal que le restan siete minutos.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: efectivamente, el señor Senador Gallinal le planteó ese testimonio al señor Ministro. Pocas veces he escuchado en una Comisión una respuesta tan apabullante de conocimiento del tema como la que dio la asesora doctora Rodríguez, quien había concurrido con el señor Ministro. En el día de mañana voy a solicitar que se lea en Sala esta respuesta para que los señores Senadores comprueben hasta qué punto el Ministerio conocía al detalle este tema y cuánto hace que esa señora comparece, y para que aprecien la contribución que ella misma hizo después en cartas dirigidas al señor Ministro. Elaboró una propuesta -que si mal no recuerdo recibió el señor Senador Nicolini- para un artículo de la ley; concretamente, ella entendía que una norma que era permisiva debía ser imperativa. Esto es cuanto recuerdo, y reitero que en el día de mañana, si hay tiempo, vamos a dar lectura a la respuesta apabullante que se dio, como pocas veces he escuchado cuando comparece un Ministro a dar explicaciones en el seno de una Comisión.

SEÑOR NICOLINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR NICOLINI.- Señor Presidente: voy a ser muy breve para no quitar tiempo al señor Senador Gallinal, pero quiero dejar la constancia de que coincido con lo que manifestaba el señor Senador Korzeniak en cuanto a que el Ministerio del Interior recibía prácticamente semanalmente a esta señora que, además, tenía un interés particular de modificar esta ley para beneficiar el caso de su hijo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: lo de apabullante habrá sido para el oído del señor Senador Korzeniak, ya que no nos resultó igual a los Senadores de la oposición que estábamos presentes. Es más; apenas leí una parte del testimonio de esta señora, que es mucho más abundante. Así que mañana, cuando lean la opinión de la doctora -que aconsejaba al Gobierno anterior y ahora asesora a éste- tal vez pueda terminar con la lectura del testimonio de esta señora, ya que ahora sólo me restan cuatro minutos.

Como decía, tenemos diferencias también con algunos otros artículos contenidos en el proyecto y tendremos oportunidad de expresarlas en la discusión particular.

Lo que parece muy claro es que esta es una ley diferente a la mayoría de las normas que aquí aprobamos, en las que muchas veces las discusiones no digo que sean banales pero nunca termina de quedar la razón de un lado o del otro porque las leyes, en la dinámica de su aplicación, van ganando en virtudes y también en defectos, y luego se hace necesario corregirlas. Entonces, es muy difícil, sobre todo en el corto plazo, hacer un balance de sus resultados, pero este es otro caso. Creo que, lamentablemente, en poco tiempo los propios hechos nos van a dar una explicación

fáctica de por qué la ley es mala. Jamás adjudico a algún gobernante malas intenciones o mala fe en la búsqueda de algún objetivo, cuando nos trae a consideración del Parlamento una iniciativa de carácter legal. De modo que en la buena fe que le reconozco al señor Ministro -que considero que es de otro tiempo, sobre todo, en sus concepciones del punto de vista penal-, digo que creo que los hechos van a demostrar en corto plazo quién tenía razón. Mucho me temo que esta ley tenga un efecto "boomerang" respecto a las buenas intenciones que inspiraron al Poder Ejecutivo y, en particular, al señor Ministro del Interior al enviar esta iniciativa. Ojalá me equivoque, pero las experiencias vividas y la falta de una filosofía y de una organicidad en el proyecto, lamentablemente nos dan elementos y pie suficientes para sostener que efectivamente en poco tiempo se nos va a dar la razón. Esto no solamente va a perjudicar el tema de la seguridad pública, que debió haberse tenido presente, sino que además no va a ayudar al otro objetivo, también loable, que era el de reducir la densidad carcelaria. No es este el camino ni el instrumento, porque las reformas deben ser más profundas, pensando en el mediano y largo plazo. Además, aquí se precisan recursos económicos para construir nuevos establecimientos penitenciarios.

Es cuanto queríamos señalar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: tengo algunas coincidencias con este proyecto de ley, pero también radicales discrepancias con algunos aspectos, sobre todo, en lo que refiere a las normas contenidas en el Capítulo I.

Asimismo, creo que tampoco es posible analizar este proyecto de ley -que hoy estamos estudiando en forma muy sucinta y vamos a culminar seguramente mañana cuando consideremos el proyecto en particular- sin referirnos a lo que fue su gestación.

Al respecto, voy a coincidir -discrepando en algo con el señor Senador Gallinal- en cuanto a que este proyecto fue muy consultado, al igual que el anterior. En las conversaciones que comenzaron a gestarse en el ámbito del Hotel Presidente donde -tal como manifestaba el señor Senador Gallinal- no hubo representantes del Partido Nacional, se elaboró un borrador, al menos así lo llamó el señor Ministro en su comparecencia a la Comisión de la Cámara de Representantes. Tengo en mi poder una nota de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 5 de abril y dirigida al señor Ministro del Interior, que dice: "De mi mayor consideración. Ante su nota de fecha 23 de marzo de 2005, en primer término quiero expresarle la satisfacción de la Corporación que represento por haber sido previamente consultada respecto del proyecto de ley relativo al descongestionamiento del sistema penitenciario". Posteriormente -me salteo algunos párrafos- continúa la nota: "En tercer lugar y ya ingresando al análisis de la propuesta, se señala que, más allá de las observaciones y sugerencias que se formularán respecto de cada artículo del texto en cuestión, se advierte que la solución proyectada, implicaría, por la generalidad con que están concebidos sus artículos 2º y 3º así como por la fijación del plazo consagrado en el artículo 4º, la prácticamente inmediata (dentro de los diez días hábiles siguientes a la vigencia de la ley)" -es decir, su promulgación por el Poder Ejecutivo; hay que tomar en cuenta que el primer proyecto tenía un plazo de diez días hábiles mientras que éste se ha mejorado, ya que tiene hasta 60 días- "liberación de varios centenares penados (según los informes aportados por nuestro servicios existe un total de 1.962 penados con media pena cumplida)". Quiere decir que ese proyecto los liberaba con media pena cumplida y sin tener en cuenta la gravedad de los delitos cometidos, tal como sí lo considera esta iniciativa, que ha sido sensiblemente mejorada. La nota continúa diciendo: "además de un número no determinado pero seguramente significativo de encausados comprendidos en el artículo 3º del proyecto, lo que constituiría un grave riesgo de seguridad pública, que seguramente ha sido ponderado por ese Ministerio, pero cuya trascendencia impone se formule la advertencia pertinente".

La generalidad señalada refiere a que en la previsión del artículo 2º del proyecto no se prevé que para la concesión del beneficio se atienda a las pautas legalmente utilizadas para la individualización de la pena -artículo 86 del Código Penal-,…" -corresponde decir que en este proyecto tampoco se tienen en cuenta todas- "especialmente la mayor o menor peligrosidad del agente y sus antecedentes personales," -aspecto este último que tampoco se tiene en cuenta, ya que acá es lo mismo ser primario, absoluto, legal, reincidente o habitual; ni el anterior ni este lo distingue- "cuya consideración al efecto sería, de extrema conveniencia." Asimismo, la nota establece que en tal sentido, podría excluirse del beneficio a los delincuentes reincidentes y habituales -artículo 48 del Código Penal- y a los condenados con medidas de seguridad eliminativas y demás.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- El señor Senador insiste en una argumentación ya manejada por el señor Senador Gallinal en el transcurso de su exposición, con respecto a la no distinción del proyecto entre delincuentes primarios y reincidentes. Si no es así, le ruego que me lo aclare para no continuar en esta línea de razonamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Estoy haciendo un análisis cronológico de lo que fue el camino que ha recorrido este proyecto y hago mención a consideraciones que reiteraré,

porque también voy a insistir en los argumentos del señor Senador Gallinal.

Este proyecto -que el Ministro llamó borrador- se remitió a la Suprema Corte de Justicia y a la Asociación de Magistrados del Uruguay, y en todos los casos se formularon observaciones. Al respecto, debo decir que nunca lo vi; la Suprema Corte de Justicia dice una cosa y el Ministro dice otra. De todas maneras, lo que me intranquiliza es cómo se pudo pensar lógicamente, cómo se pudo tener la ingenuidad de pensar que se podían liberar 1.962 penados. Así se mandó en consulta y, si así sucedió, es porque se pensó que esa era la opinión del Ministro del Interior, ya que sería tonto mandar algo con lo cual no se coincide. De modo que se mandó eso para liberar a algo así como 3.000 reclusos, y parece que estaba bien, porque coincide con el concepto de protección de los Derechos Humanos y de la humanización del sistema carcelario. Sin duda alguna, ese proyecto habría contribuido a aliviar el hacinamiento carcelario, porque si largábamos a 3.000 de un saque, las cárceles iban a quedar con lugar suficiente. Por esa razón, me preocupa, porque en el Uruguay, si hablamos de políticas criminales, el Ministro del Interior no sólo tiene a su cargo la prevención y represión de los delitos, la seguridad pública entendida en su sentido más común, la protección de los derechos individuales y demás competencias, sino también el manejo del sistema carcelario. Es, a su vez, el que agarra a los chorros, el que previene la comisión de los delitos y, además, el que los encarcela, mantiene presos y se encarga de sus condiciones cuando están privados de su libertad. El Ministro, por supuesto, y nosotros también, tenemos que cumplir con el artículo 26 de la Constitución de la República, cuando establece que en ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito. Todos coincidimos, pero desde épocas inmemoriales hemos estado hablando en el Uruguay de que no debería requerirse que el Ministro aprehenda a los delincuentes y luego tenga que ser su carcelero. Está muy bien que de ello se quejen los policías, sobre todo los que hacen de tales en la calle, en el interior y de carceleros en la cárcel departamental, porque en las cárceles departamentales del interior, los funcionarios que cuidan a los presos no son dependientes de la Dirección de Cárceles sino de la Jefatura de Policía Departamental, y el funcionario policial, un día hace la guardia y al otro día está cuidando la cárcel departamental. Pero es así y, entonces, ignorar eso es ignorar nuestra realidad. Pensar que esa realidad puede ser cambiada para mejorarla, me parece muy bien, y creo que el Ministro Díaz se encuentra en esa línea de pensamiento, pero nadie puede dudar de que esto va a llevar muchísimo tiempo. Ya de por sí pasar las cárceles departamentales a la Dirección Nacional de Cárceles va a ser todo un tema, porque hay cuestiones funcionales de por medio. Los funcionarios pertenecen a la Jefatura de Policía, se trata de Unidades Ejecutoras diferentes, hay que tener en cuenta las retribuciones y los horarios, más toda una serie de cosas que hacen al manejo práctico del tema. En el proyecto de ley de Presupuesto también se dice que con los recursos que tienen las cárceles departamentales, van a pasar a depender de la Dirección de Cárceles. Me pregunto qué recursos tienen las cárceles departamentales. Respecto de este asunto conozco mucho, porque fui Intendente Municipal, ¡y vaya si están siempre pidiendo colaboraciones porque no tienen recursos ni para dar de comer a los presos! De esta forma, van a pasar un grave problema a la Dirección de Cárceles, que no sabe qué hacer con los establecimientos que de ella dependen, llámense COMPEN -antes llamado COMCAR- o Libertad.

Entonces, lo que aquí veo es una gran dosis de sueño. Veo que la iniciativa apunta en la dirección correcta, pero me parece que nos estamos salteando los tiempos para que de verdad funcione. Tanto el Ministro como los uruguayos todos nos estamos metiendo en un grave problema, porque en la práctica esto no va a funcionar.

En realidad, no se sabe cuántos reclusos se va a liberar, ya que le preguntamos a la Suprema Corte de Justicia, al Ministro y al INACRI, pero ninguno de ellos nos lo puede precisar. El hecho es que, además de los liberados en forma inmediata por el régimen excepcional de libertad anticipada y provisional por única vez y preceptivo, seguramente se va a producir una liberación muy rápida a través de la derogación de algunas figuras delictivas y de la atenuación de otras. Esto quiere decir que al rebajar las mínimas de dos años para las tentativas de violación y rapiña -sobre todo la de rapiña, delito que se comete mucho, y de ello ya el señor Senador Gallinal daba cuenta en lo que tiene que ver con el número-, va a haber posibilidades de que muchos que actualmente tienen pena mínima de penitenciaría, puedan salir en libertad provisional con mínima de prisión, lo cual va a permitir que en un corto plazo también sean liberados. Por lo tanto, no sabemos a ciencia cierta cuántos van a ser liberados en un corto lapso. Aquí está, a mi juicio, la debilidad esencial del sistema, porque creo que es el eje en torno al cual gira como elemento de contingencia o amortiguador de esta liberación que, de cualquier modo, no va a ser gradual. Es cierto que el juez de la causa dispone de un plazo de hasta 60 días para determinar la libertad, pero luego de ello debe hacerla efectiva, y entonces la Suprema Corte de Justicia reglamentará cómo lo hace, porque normalmente esa tarea la cumplen los juzgados de la causa.

Ahora bien, hay que conocer la realidad de las cárceles y la enorme expectativa que se ha generado en la población carcelaria. Imaginemos lo que son las horas de un recluso, que sólo está pensando en cómo se va a escapar o salir libre. Ahora, los reclusos están pendientes de este tema desde el mes de enero y, además, ni siquiera han comprendido el alcance de la ley, porque en algún momento creyeron que iban a salir libres la mitad de ellos. A este respecto, estoy seguro de que en las cárceles de hoy hay muchos que siguen pensando que sí lo van a hacer. De modo, pues, que la intranquilidad que les podría dar la no sanción de este proyecto de ley, seguramente la van a tener el señor Ministro del Interior y todos los uruguayos cuando muchos presos sepan que no van a salir con esta medida. ¿Con qué objetivo, entonces, se va a proceder a una liberación que no soluciona el problema del hacinamiento? Recordemos que

los grandes fenómenos del hacinamiento están en el COMCAR, donde hay 3.000 personas para una capacidad de 900. Ese es un hacinamiento brutal. En Libertad no hay hacinamiento, porque creo que hay 400 ó 500, y por otra parte es una cárcel destruida.

Por otra parte, hay hacinamiento en Canelones que tiene unos 800 reclusos y en alguna otra cárcel departamental, como ser, en Maldonado o Soriano. De todos modos, el tema no lo vamos a resolver, porque se podrían llegar a liberar a unos 700 presos. ¿Del COMCAR, cuántos van a salir? Pienso que unos 300, entonces quedarían 2.700 y estarían sobrando 1.800 presos, es decir que seguirían absolutamente hacinados.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: el razonamiento se cae por su peso. En una primera instancia se critica al Ministro y al Gobierno, porque se iba a soltar a unos 2.000 presos en un acto de liberalidad -esto último lo digo yo- que parecía no tener pie ni cabeza. Sin embargo, el razonamiento del Gobierno es el siguiente. Hay un problema de hacinamiento, de derechos humanos, entonces se va a tratar de descongestionar las cárceles con algunas libertades anticipadas, para lo cual comienzan a hacerse algunos borradores. Comienzan las críticas constructivas, las consultas y se llega a un equilibrio. El señor Ministro hizo un trabajo de hormiga, realizando borradores y haciendo consultas, con una enorme paciencia y muchas veces fue atacado por los titulares de los diarios. Trabajó con firmeza, tranquilidad y seguridad, porque sabía que había que descomprimir las cárceles y que una herramienta -quizás no sea la más importante- era el proyecto de ley. Por ser amplio y estar ante un tema muy delicado, nos encontramos en el mes de setiembre y todavía este asunto no se ha votado. Como existen urgencias estamos actuando con la mayor responsabilidad y celeridad. Trabajamos en el proyecto -en la Cámara de Representantes se analizó el tema durante muchas más horas que en la Cámara de Senadores- y llegamos a la conclusión de que probablemente el número de reclusos que pueda salir en libertad sea mucho menor. Por ese motivo, en el Presupuesto a nivel de inversiones y de gastos de funcionamiento, hay una partida mayor para el Ministerio del Interior. Tenemos que contar con una batería de instrumentos que permitan descongestionar las cárceles, como decía el señor Senador Moreira. El Senador expresaba que vamos en buena dirección, pero que “está mucho de sueño”. Yo no quiero abandonar los sueños y en buena hora todo lo que se nos pueda corregir. Inclusive, él puede entender más esto, ya que no sólo tiene una trayectoria como Intendente, sino también en el propio Ministerio del Interior. Pero lo que estamos haciendo es actuar con muchísima responsabilidad. Hemos puesto sobre la mesa un proyecto que ahora tiene un equilibrio, que lo defiende el Ministro del Interior y está orgulloso de él y nos está pidiendo que se apruebe cuanto antes. Además, cuenta con un grupo de asesores que, en nuestra opinión, es altamente calificado. Entonces, se nos critica porque íbamos a ser muy liberales, porque se iba a soltar a muchos reclusos, y ahora, que van a salir menos, se nos dice que así no se soluciona el problema del hacinamiento, para el que utilizaremos otros instrumentos. Creo que el proyecto de ley tiene el equilibrio de dar las libertades a quienes nos parece que no afectarían la seguridad ciudadana a partir de un proceso que nosotros llamamos participativo -otros dirán de consulta- con diferentes órganos del Estado, organizaciones sociales, con los propios parlamentarios, sobre todo en la Cámara de Representantes. Esto en el día de hoy nos permitirá concluir que el Ministro del Interior -el Presidente de la República planteó este tema el propio 1º de marzo- va a contar con un instrumento para empezar a bajar la temperatura de los lugares de reclusión. Si no existiera esta iniciativa, no sé qué pasaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: ya mencioné que el proyecto o borrador inicial resolvía el problema del hacinamiento, pero no el de la seguridad, puesto que la complicaba. Este proyecto no resuelve el tema del hacinamiento y seguramente compromete el tema de la seguridad, aunque menos que el anterior. No estoy de acuerdo con ninguno de los dos; lo que digo es que el primero perseguía y lograba un objetivo, aunque tenía una contrapartida terrible, pues liberaba a 3.000 reclusos, muchos de ellos de alta peligrosidad. Con este proyecto se liberarían 700 u 800 reclusos -nadie sabe el número-, pero no se resuelve el problema del hacinamiento. Entonces, ¿para qué recurrir a este régimen excepcional preceptivo de liberaciones anticipadas y provisionales, cuando la propia Suprema Corte de Justicia sigue observando el proyecto porque no se tiene en cuenta la calidad de reincidente o habitual? Le aclaro al señor Senador que estoy hablando del Capítulo I y coincido con algunos otros aspectos del proyecto. Pero yo lo que digo es que, a mi juicio, no había necesidad de establecer este régimen de libertad, generando un clima de alta temperatura en la población reclusa.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Heber)

-Siempre va a ser considerado poco, porque el conocimiento que tienen los reclusos -el 10% es analfabeto y el 50% no terminó enseñanza primaria- que son visitados por los Defensores de Oficio cada seis meses, es por lo que escuchan en la radio o ven en la televisión. Supongo que harán sus cálculos, pero no creo que tengan el conocimiento técnico para saber a cuántos se va a liberar y cuáles serán las causas que estarán comprendidas. Por eso, no sé si la sensación de intranquilidad no puede aumentar en vez de disminuir.

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: se trata de un sistema de soluciones para abordar el problema integralmente; al respecto, hay dos informaciones muy interesantes que lo demuestran. Tenemos en proceso la reformulación y la reconstrucción del Penal de Libertad, por lo que habrá 800 plazas nuevas para ser habilitadas. Por tanto, el tema del hacinamiento comienza a solucionarse. A su vez, contamos con cárceles departamentales que van a tener recursos presupuestales para ser construidas -con esto seguimos resolviendo el tema del hacinamiento- y tenemos, igualmente, un sistema muy interesante de redención de la pena que, de un modo muy humano y sensato, puede ayudar a resolver el tema. Esto hay que verlo como algo global y no en forma puntual.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Esto lo veo como un conjunto de normas con contenido diferente. Al comienzo dije que coincidía con algunos aspectos del proyecto de ley y que iba a votar algún artículo. Sin embargo, quiero hacer hincapié en la buena intención del proyecto y en la realidad. Conozco muy bien el Penal de Libertad -no estuve preso, pero estaba bajo mi jurisdicción- y puedo decir que es prácticamente imposible rehabilitar a nadie. Allí, ¿cómo se va a redimir con trabajo? El Penal de Libertad cuenta con 300 hectáreas, entonces tendrían que poner a los reclusos a plantar. Los señores Senadores conocerán las características de la población carcelaria, que no es afecta al trabajo. He visto que trabajan por un peculio que sólo da para comprar cigarros. Pienso que el sistema de peculios se debe mejorar, aunque creo que con la redención de la pena, con el sistema de uno por dos, se va a generar un estímulo. Me pregunto cómo los van a hacer trabajar. Por ejemplo, en el COMCAR, que tiene 3.000 reclusos, ¿cómo se va a hacer la redención de la pena por trabajo? ¿Dónde van a trabajar? ¿Les van a dar salida transitoria a todos? Con salida transitoria se puede trabajar, pero me pregunto si van a salir los rapiñeros. Los presos quieren el sistema uno por dos, es decir que les rebajen las penas, piden trabajo pero, ¿cómo se va a hacer? En el COMCAR hay tres talleres, pero dónde van a trabajar 3.000 reclusos para que rediman la pena por trabajo. En cuanto al estudio, ¿dónde van a estudiar si hay siete maestros en toda la Dirección Nacional de Cárceles? Son maestros viejos que no saben ni enseñar. Entonces, ¿van a redimir por estudio? Si lo van a hacer, ¿se les dará un libro y se los redimirá por leerlo? En realidad, se trata de buenas intenciones que no se pueden concretar en la práctica, a menos que se asignen ingentes recursos.

En el planillado de Presupuesto que tengo sobre mi mesa no veo asignaciones presupuestales muy grandes para el Ministerio del Interior en materia de inversiones. Quizá falten elementos, porque este es muy nuevo, tal como dice el señor Senador Alfie, que fue Ministro de Economía y Finanzas. En el Inciso IV, Ministerio del Interior: Complejo Carcelario, Administración del Sistema Penitenciario Nacional hay vigente para el Ejercicio 2005 $ 237:000.000 y para el Ejercicio 2006, $ 121:000.000. ¿Menos que ahora? No sé si estas son las cifras reales, quizás me esté equivocando.

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede interrumpir el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Quiero decir que el Patronato de Liberados va a tener 20 nuevos funcionarios por el mecanismo de los pases en comisión que se habilitan. Además, pasamos de una dotación de $ 150.000 a $ 280.000 mensuales desde setiembre al nuevo presupuesto y luego a $ 300.000. No será todo lo que se necesita, pero son recursos y elementos que van en un mismo camino, o sea en el que señala el señor Senador, de avanzar en el tema.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Este proyecto es ambicioso y contiene elementos que son muy buenos como, por ejemplo, el de la redención, pero no para dejarlo en el papel, porque después van a reclamar la redención. ¿Cómo redimo y achico mi término de privación de libertad si no tengo dónde trabajar? Es una circunstancia de fuerza mayor y quizás se lo tienen que dar igual pero la redención es mentira porque no le van a enseñar a trabajar ni oficio ni profesión ni nada. Con los estudios sucederá lo mismo. Entonces, ¿dónde están las medidas para hacer efectivo esto? ¿Cómo se va a hacer? Ponerlo en la ley está muy bien, pero ponerlo en práctica es otra historia.

El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y los patronatos departamentales, de acuerdo con la versión taquigráfica de la Cámara de Representantes, hicieron una verdadera confesión de impotencia en cuanto a lo que pueden hacer. El Patronato está integrado por notables personas, honorarias y excelentes como las doctoras Jacinta Balbela y Cristina Gil y como el profesor Oscar Ravecca, insignes ciudadanos sin medios a su alcance para cumplir la función que se les encomienda.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede interrumpir el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero decir que los representantes del Patronato -creo que la Directora y una secretaria- también asistieron a la Comisión del Senado y dijeron que iban a cumplir. Específicamente dijeron que todo lo que le piden al Ministerio éste se los da y que van a cumplir. Cuando se les preguntó si creían que iban a poder hacerlo dijeron que sí, que creían que sí.

Es evidente que cualquiera puede ponerse a argumentar y decir que no se va a poder hacer. Sin embargo, hemos averiguado que se va a poder hacer. Hablando del realismo, de la escuela realista en la que parece estar ubicado el señor Senador Moreira en materia jurídica -me refiero a la escuela escandinava, al realismo jurídico- quiero decir que estuve en Treinta y Tres -y digo esto aunque no tengo autoridad para dar consejos- visitando la cárcel que está casi pronta, hecha con muy poco dinero y que es modelo. ¿Por qué? Porque está puesto en el tapete el tema de humanizar las cárceles. ¿Saben dónde funciona la cárcel de Treinta y Tres? Enfrente a la plaza, en un edificio que es monumento histórico y donde se encuentra la Jefatura. Una cosa increíble. Esa misma policía tiene una granja, terreno, cocina, talleres para trabajar, carpintería, etcétera. Y con unos pesitos la están adaptando para todos los presos de la cárcel de Treinta y Tres; ni uno va a quedar en la antigua. Por lo tanto, con esa misma imaginación estoy en condiciones de decir que el Ministerio del Interior tiene relevados en sus carpetas lugares espléndidos que hasta ahora el Uruguay nunca había pensado que podrían ser cárceles con talleres, con las mejores instalaciones, lugares pensados para 800 donde hay 40 personas y quintas donde se puede trabajar. Lo que pasa es que si el tema no se pone en el tapete, como se ha hecho felizmente con este proyecto de ley, a nadie se le ocurre hacer esas búsquedas. Aclaro que todo esto es sin necesidad de comprar locales. En pocos meses se va a ver cómo eso se puede hacer.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Lo dije antes, evidentemente hay realidades distintas, lo hemos visto con presos que quieren quedarse en la Cárcel Central de Montevideo o ir a La Tablada, que tiene condiciones de reclusión muy buenas, o a la Cárcel de Mujeres. Pero me pregunto cuántos presos hay en la cárcel de Treinta y Tres. ¿Setenta, ochenta? Recuerdo que en Flores hicimos una cárcel nueva y tuvimos que pedir presos prestados. Pero claro, Flores no es el Uruguay, allí no está el problema del sistema carcelario. El problema del sistema carcelario nacional está en el COMCAR, en Libertad y en Canelones donde los presos están hacinados y van los delincuentes de alta peligrosidad. Normalmente, muchos de los presos en las cárceles departamentales están por delitos menores. Por suerte, la rapiña es un delito poco común en muchos departamentos del interior.

SEÑOR GALLINAL.- Solicito que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Veo que más que una excelente manifestación de buena voluntad y de buenos propósitos, de los cuales no desconfío para nada, va a ser muy difícil que eso resuelva algo y menos aún las normas que contienen esta liberación excepcional. Está bien lo de la redención y mucho habrá que trabajar para que ello termine siendo algo efectivo y no un mero enunciado de buenas intenciones. También es muy positivo el tema de las licitaciones y del 5% me parece bien, pero hay gente que lo discute porque dice que los presos necesitan trabajar y podría ponerse para aquellos que están en seguro de paro. Es un tema opinable y un intento en la dirección de socializar a los presos. Pero me parece que primero hay que tratar de socializar y después liberar en condiciones excepcionales, máxime cuando la propia Corte concede libertades anticipadas teniendo en cuenta todos los elementos que hacen a la peligrosidad de la gente y sus antecedentes, con la opinión del INACRI, del juez de la causa y del fiscal de Corte. Hay que destacar que por cada cien peticiones anticipadas, la Corte concede 26 y acá, si bien estamos excluyendo delitos graves -cosa que fue mejorada del espantoso proyecto borrador- de cualquier modo la liberación es preceptiva. Seguramente estaremos liberando gente que va a reincidir. Quizá, la reincidencia no demore mucho tiempo porque creo que el Patronato no va a poder atender esto porque no tiene los medios, tal como lo expresaron en la Cámara de Representantes. Los representantes del Patronato dijeron cosas un poco diferentes en la Comisión de Cámara de Representantes y en la del Senado, pero no creo que su situación haya cambiado en quince días. Tengo en mi mesa las palabras de la señora Jacinta Balbela, quien con respecto a la necesidad de tener una coordinación con el Poder Judicial dijo que se iban a encontrar embotellados, que por necesidad tendrían que establecer por ley la gradualidad. Lo dijo la doctora Balbela, no yo. Asimismo, la señora Gil dijo que el número que sería abarcable por el Patronato no podría superar los 50 nuevos casos por semana, manteniendo -ya que estaban obligados a hacerlo-, la atención que están brindando a los casos que se presentan. Hay una Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y en la Cámara de Representantes expresaron que el año pasado dieron 100 empleos de los cuales 70 correspondieron a mujeres con tareas domésticas, con ninguna peligrosidad y los otros 30 a trabajos de muy baja calificación. El convenio con la Intendencia Municipal de Montevideo generó 19 empleos permanentes. Estos datos constan en la versión taquigráfica de la Comisión.

SEÑOR NICOLINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede interrumpir el señor Senador Nicolini.

SEÑOR NICOLINI.- Quisiera hacerle una pregunta al señor Senador Moreira. ¿Considera que esta ley cumpliría un buen objetivo si con ella se pudiera bajar un punto el nivel de reincidencia?

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece que vamos a causar el efecto inverso porque de esta forma va a aumentar el número de delitos cometidos. No soñemos, el Patronato no puede encargarse de dar trabajo a todos los presos que van a salir ahora. No es verdad, incluso ellos mismos lo reconocen. ¿Quién le va a dar empleo al rapiñero? No es tarea fácil, primero hay que crear las condiciones para hacer estas liberaciones. En 1985, cuando se dictó la Ley de Amnistía de presos comunes estábamos en un ámbito en el cual se discutieron varias leyes de ese tenor y nos encontrábamos saliendo de la dictadura y con un Poder Judicial diferente al de hoy. Para nada veo la necesidad de llegar a un régimen excepcional de esta naturaleza. Sí creo que hay que mejorar el tema de las cárceles e invertir en ellas, pero no advierto en este proyecto de ley de Presupuesto futuras inversiones en cárceles. La de Libertad es un modelo absolutamente anticuado, que no sirve para socializar y el COMCAR, que se pensó para lograr esto, pero trabajando, está totalmente desbordado y con 2.500 ó 3.000 reclusos; de esta forma no se socializa a nadie. Ni siquiera la progresividad del sistema pensado para el COMCAR se aplica por el elevado número de presos. No piensen que contribuye en algo recurrir a este instituto excepcional de liberaciones preceptivas que pueden afectar las condiciones de seguridad ciudadana que en este momento ya son malas en el Uruguay -sobre todo teniendo en cuenta nuestros promedios históricos- y específicamente en determinadas zonas del país. Coincido con muchos de los artículos del proyecto de ley, pero no veo para qué se va a hacer esta liberación preceptiva de reclusos, hecho que no ha contribuido a calmar los ánimos de la población carcelaria, sino que, por el contrario, en alguna medida los ha estimulado. Si bien reconozco que ese no es el propósito del proyecto de ley, creo que en ese sentido no se ha actuado bien porque se han anunciado cosas que luego se han cambiado. Por este camino no vamos a ningún lado.

Reitero que habrá que hacer inversiones en cárceles nuevas y no remodelando el viejo Penal de Libertad, que no tiene condiciones para la reeducación. Otro sueño es pensar en cárceles rurales. ¡Vayan a preguntar a los familiares de los reclusos si quieren una cárcel con una capacidad para 800 presos en el departamento de Treinta y Tres! ¿Llegarán haciendo dedo? Esa es la realidad. Nosotros teníamos problemas con los familiares de los presos de Libertad porque era lejos y a veces no tenían dinero para pagar el boleto. Esto fue verdad antes y lo es ahora más. Entonces, pensar en hacer una cárcel en Durazno como un aeropuerto, es una quimera.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Alberto Heber).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: con toda franqueza, a medida que avanza la sesión, entro en una especie de desazón porque me da la impresión de que esto se está transformando en un diálogo de sordos. Evidentemente, desde filas de la oposición y del oficialismo, con respecto a la apreciación del fenómeno de la seguridad ciudadana -más allá de todas las estadísticas que se manejan, que muchas de ellas son falaces-, tenemos visiones totalmente distintas.

El señor Senador que hacía uso de la palabra, manifestó en forma enfática que hay que construir más cárceles. Nosotros ya tuvimos un modelo penal y penitenciario basado en el aumento de las penas, de los guarismos punitivos, y del número de reclusos en las cárceles. Sin embargo, todos debemos reconocer que la situación de inseguridad en estos cuatro o cinco años se ha visto notoriamente agravada. Entonces, por un sencillo método de ensayo, el modelo penal y penitenciario ensayado por los anteriores gobiernos -y sin que esto implique un juicio de valor peyorativo acerca de la intencionalidad que pudieron haber tenido, digo esto porque no me cabe la menor duda de que estamos buscando la misma solución-, ha sido un fracaso estrepitoso. De forma tal que rogaría que no se siguiera insistiendo con esto porque la realidad, a la que el señor Senador Moreira parece tan afecto, ha demostrado que el modelo que ustedes implantaron es un fracaso. O sea que si usted quiere atenerse a una realidad, que sea a esa y déjenos con nuestros sueños. Es más; quizás usted -no le atribuyo esa intención- mañana pueda cobrarnos el costo político por no haber podido realizar estos sueños, pero los tenemos y queremos llevarlos adelante. Eso, ¿es un pecado?

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Alberto Heber).- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Reitero que igual hay que hacer una inversión en infraestructura, tal como lo dice el propio Mensaje. Crearon una Comisión de Infraestructura para el tema de las cárceles, de sus paredes, techos, galpones, etcétera. Pero si vamos a soñar con socializar y que en un año con este Gobierno vamos a crear trabajo para todos, es probable que la seguridad esté mejor, pero eso no va a suceder tan rápidamente. En este momento tenemos un gran

problema de inseguridad en el Uruguay. Entonces, digo que no basta con construir más cárceles. El propio señor Ministro del Interior señaló que se iban a crear 700 plazas más en Libertad. ¿De qué está hablando? De cárceles. ¿O acaso los van a dejar en el medio del campo? También se refirió a la Cárcel de Canelones, la cual terminaron ahora con una capacidad para 400 reclusos. ¿De qué está hablando? De cárceles.

SEÑOR BRECCIA.- De redistribución.

SEÑOR MOREIRA.- Está hablando de reformar cárceles porque la de Libertad está destruida.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Alberto Heber).- Por favor, señores Senadores, no dialoguen. La obligación de la Mesa es amparar al señor Senador que está haciendo uso de la palabra.

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Alberto Heber).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: se hizo una pregunta al señor Senador Moreira respecto de los índices de reincidencia, lo que está contestado en la propia Exposición de Motivos del proyecto de ley. En las conclusiones se expresa: "Con ello se apuesta a una radical caída del actual índice de reincidencia, cercano al 50%, prueba del total fracaso del actual modelo". Por lo tanto, será cuestión de esperar que pase un tiempo para medir los resultados.

En cuanto a la pregunta formulada por el señor Senador Breccia quiero decir lo siguiente. En caso de que esto no sea exitoso -como muchos nos tememos-, los platos rotos los paga la seguridad pública y la población del país. ¿El Ministro asume la condición de garante de que el resultado de la aplicación de la ley es el que él nos señale? Esperemos a que se cumplan los plazos correspondientes y en función de los resultados, el Ministro seguirá o no en el ejercicio de su cargo.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Alberto Heber).- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Quiero aclarar que este no es un tema de costos políticos, sino que estoy pensando en la seguridad, en lo mismo que el partido de Gobierno. El fenómeno de la delincuencia es multicausal. ¿Quién se anima a decir que es una sola? No es sólo el sistema penitenciario nacional el que ha causado el enorme crecimiento de la delincuencia, y decir eso es una simplificación. No es sólo la pobreza, sino también la droga, la desintegración familiar, etcétera. Es necesario mirar esto como un fenómeno muy complejo. Entonces, qué resolvemos con esta solución tan sencilla de liberar preceptivamente. De esta forma no resolvemos el hacinamiento ni resocializamos porque se lo estamos encomendando a un Patronato que no tiene los recursos porque ahora cuenta con 39 funcionarios y se le asignaron 20 en comisión.

Hay veinte patronatos: el nacional y diecinueve departamentales. ¿Alcanzarán veinte funcionarios en comisión? ¿No será una cuestión bastante más compleja, técnica, que necesitará elementos humanos y materiales para, realmente, lograr el objetivo que persigue el proyecto de ley, con el cual coincidimos? ¿No será necesario invertir en infraestructura para que la redención de la pena por trabajo sea algo efectivo y no algo meramente puesto en un papel? Construyendo nuevas cárceles sí podremos llegar a la redención de la pena, pero con estas cárceles que tenemos hoy, de ninguna manera. ¡Con la Cárcel de Libertad, de ninguna manera! Basta con preguntar a cualquier persona para saber que coincide conmigo. Entiendo que aquí no "solamente", sino "también", vamos a tener que asignar recursos para infraestructura. Entre otras cosas, hay que potenciar al Patronato y asignarle esos elementos. Además, hay que cambiar la dotación de personal que cuida las cárceles, que es el más sacrificado de la Policía nacional. La peor tarea para un policía es ir a las cárceles, ya que trabajan turnos semanales, comen lo mismo que los presos, padecen condiciones muy duras y obtienen un salario muy bajo. No percibo que en el Presupuesto se contemple ese tema, ya que lo único que vi, además de una recuperación de años, es una partida de $ 29:000.000 anuales para distribuir entre todos los policías de las comisarías y los de la Dirección Nacional de Cárceles. Según escuché por ahí, le correspondería $ 250 a cada funcionario. Repito que, según entiendo, se trata de una partida de $ 29:000.000, aunque no sé exactamente cuántos son los funcionarios beneficiados.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: no tengo los cuadros sobre mi banca pero, según recuerdo, se trataba de una partida de $ 2.000 para cada uno de los policías que iba a ejercer esa función. Me parece que es distinto, aunque podríamos consultarlo.

En todo caso, el señor Senador Moreira sostiene que comparte gran parte de la iniciativa. Por tanto, me parece que tendría que dar, también, un ímpetu similar colocando

en el banquillo de los acusados a la Administración que se hereda, que es la que ha generado esta ruina.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Resulta que nosotros ahora tenemos la culpa de todo lo que le pasa al Uruguay. Por ejemplo, la delincuencia -ya lo dije anteriormente- es un fenómeno multicausal y su incremento se da no sólo en el Uruguay, sino en todo el mundo. De todas maneras, los guarismos uruguayos se sitúan debajo de la media universal, y eso también lo sabemos.

En definitiva, lo que quiero decir es que este proyecto de ley hay que complementarlo con otro tipo de medidas y entonces, hasta tanto las mismas no se empiecen a instrumentar y no se potencie al Patronato como se debe, porque es el eje de todo el sistema de reeducación, me parece que es apresurado hacer esta liberación de presos, aspecto con el que muchos no estamos de acuerdo; más adelante veremos los resultados que se obtienen con esto. Me parece que hay que darle contenido práctico y llenarla de realismo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis A. Heber).- Tiene la palabra el señor Senador Abdala.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: no voy a aportar muchos datos nuevos, pero sí quiero decir que tengo la sensación de que hay filosofías distintas. En el fondo, se están enfrentando filosofías distintas de cómo encarar temas capitales en la vida de la República. El señor Senador Breccia fue absolutamente claro en ese sentido.

Cuando el señor Senador Breccia maneja la teoría de la reducción de los guarismos punitivos como un modelo posible para recorrer y, eventualmente, mejorar la visión de la seguridad, seguramente es lo que él cree, así como también lo creerá el Poder Ejecutivo, buena parte del Gobierno o el Gobierno *in totum*.

Creo que la cosa no va por allí. Tanto no va por ese lado, que yo, que soy baquiano en estas Casas, debo recordar a los miembros de este honorable Cuerpo que muchas de las leyes de seguridad pública las votamos todos en el Parlamento. Todos; absolutamente todos. Es verdad que algunas las aprobamos con matices, como fue el caso de la figura de copamiento que, al final, no se la llevó adelante, pero las leyes de seguridad ciudadana que incrementaban los guarismos punitivos, y cuando el país sintió la presión, todos las votamos.

Lo otro que me llama la atención, y no es una picardía -me estoy poniendo viejo para hacer picardías; ya ni ganas tengo-, es por qué no entramos en el tema de fondo porque acá se dice que se ingresa a un cierto diseño de política criminal.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Víctor Vaillant)

- No es cierto; insisto en que no es cierto y es una pena porque existen también en este Cuerpo antecedentes de un Código de Proceso Penal -que, por alguna extraña razón, no pudimos impulsar-, así como algo más interesante todavía: un proyecto sumario del Secretario de la Presidencia que cuenta con treinta y pocos artículos. Este sí que sería un pie interesante para meternos en un proceso penal distinto, donde separamos la figura del Fiscal, la del Juez, hacemos más transparente el caso y damos más garantía al imputado. Sin embargo, no es así; preferimos entrar por la ventana al estilo de la tapa de Brecha, mejorando o castigando Ciudad Gótica. Aquí se creyó -y se cree- que levantando las barreras de algunos sistemas penitenciarios, es decir liberando presos, se va a mejorar algo. ¿Qué cosa?

Lo que en el fondo no entiendo -y he leído este proyecto de ley unas treinta y cinco veces, aproximadamente- es cómo se puede convencer a la ciudadanía -no importa si se hace lo propio con la oposición- de que se está haciendo algo que realmente es beneficioso. ¿Alguien cree de verdad en este país que el capítulo de la seguridad pública se va a beneficiar con esto? ¿Alguien cree de verdad en este país que no va a incrementarse la reincidencia? Esto, precisamente, lo planteaba con inteligencia el señor Senador Gallinal. Cuando se incremente la reincidencia y se den situaciones muy tristes, el dedo acusador va a ir hacia el Poder Ejecutivo y no vamos a tener más remedio que decir: “Este caso, este delito o esta muerte, no es responsabilidad de los que creímos que era un error liberar ciudadanos que no estaban habilitados”. Digo esto, porque el centro de la cuestión está acá. ¿Cómo vamos a liberar si no rehabilitamos ciudadanos?

El señor Senador Moreira se refería a lo siguiente: la señora Cristina Gil, integrante del Patronato dijo en la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes -tengo esta doble visión itinerante y, por tanto, la ventaja de estar en las dos Casas de vez en cuando, captando información-: “El organismo cuenta a la fecha con 39 funcionarios, 20 de los cuales son técnicos profesionales que deben cumplir una carga horaria de 20 horas semanales cada uno. El Ministerio del Interior, recurriendo a los pases en comisión, nos ha proporcionado dos psicólogos, una asistente social, un abogado, cinco administrativos y un custodio y, ante la imposibilidad de obtener más funcionarios, ha autorizado el otorgamiento de sesenta viáticos mensuales para posibilitar más horas de trabajo de los técnicos que ya trabajan en el organismo. El crédito presupuestal” -y pido disculpas al Cuerpo si me distraje en la exactitud de estas cifras- “del Patronato hoy es de $ 1:615.993” -y la repite- “$ 1:615.993, y hay que tener en cuenta que, de esos fondos, anualmente se destinan $ 540.000, casi un tercio del total, a

mal asistir a los 19 Patronatos departamentales, ya que Tacuarembó tiene dos Patronatos, porque tiene dos cárceles, una en Tacuarembó y otra en Paso de los Toros. A cada Patronato se le otorga un monto -préstenle atención-" -dice la señora Cristina Gil- "de $ 2.500 -reitero: $ 2.500 por mes- contra la presentación de facturas de compra. Resalto que sólo les damos -por tercera vez digo, para que quede claro- $ 2.500 por mes. Cabe consignar que el referido apoyo económico fue dispuesto por la Comisión Honoraria ante la total carencia de recursos de los Patronatos departamentales".

El señor Senador Moreira no está haciendo una picardía, sino diciendo la verdad. Con estos recursos no se puede rehabilitar un promedio mínimo de 700 personas que van a ingresar a este sistema, y menos aún en sesenta días, que es casi un acto absolutamente imperativo. Algunos que pudieron participar de la reunión de ayer con el Comisionado Parlamentario, sabrán que el único punto que él nos planteaba -y para algo se lo nombró, para oírlo- es, justamente, que la gradualidad no estaba presente. Y considero que la gradualidad es absolutamente vital.

También digo que desde el Informe Tomassino del año 1996 estamos con estos temas. Resumí diez puntos de ese Informe para compartirlos con ustedes. Allí se habla de edificios inadecuados, de superpoblación, de hacinamiento, de insuficiente capacitación funcional, de excesiva burocratización del sistema, de denuncias de corrupción, de violencia institucional intergrupal y del capítulo de la resocialización del recluso.

En esto no voy a ser hipócrita, en absoluto, porque creo que en estos temas, muchas veces, el político -¡por Dios, no estoy diciendo esto de nadie, sino que estoy hablando de mí!- se para ante la sociedad y tiene que manejar opciones bipolares, pues debe moverse en escenarios del bien o del mal. Esto lo digo con franqueza: creo que hay muchos casos que no son resocializables. Sé que no es simpático lo que estoy diciendo, pero es la verdad. Hay muchos casos -por dar una imagen- de ciudadanos privados de libertad que ya están, prácticamente, en el "Infierno del Dante"; no creo que tengan retorno. Se me puede decir que no soy quién para calificar esto. No lo sé, simplemente digo que se debería poner un poquito más de atención en los casos a resocializar.

Pido a los señores Senadores que observen un episodio que quizás sea aleccionador para todos, que tiene que ver con ciertos primarios que van a salir, a los que algunos califican como "los gurises", lo que es verdad, porque hay muchos muchachos en situación de minoridad que pueden pasar a la mayoría de edad. Tan sólo en Montevideo, la policía detuvo en el 2004 a 15.757 menores infractores. Al respecto, quiero contarles el caso de un menor fugado de la Colonia Berro -que todos conocen-, que luego de que baleara a un hombre fue recapturado. Posteriormente volvió a lograr escaparse de la Colonia Berro y nuevamente fue recapturado. Ni siquiera es necesario que dé las iniciales; se trata del ciudadano apodado "el Calavera", de 17 años, que fue el menor que le colocó un cuchillo a un Senador de este Cuerpo, cuando éste trasladaba a menores en una camioneta. Este señor saldría libre y sin ningún problema, porque calza exactamente con los requisitos, tipifica justo en la figura que prevé la norma, y tenemos varios casos más.

Entonces, creo que no se pensó demasiado todo esto; por el contrario, considero que se pensó muy poco. Tan poquito se pensó que, cuando en la Cámara de Representantes le preguntamos a los expertos asesores -uno siempre tiene que mirar la legislación comparada- dónde se inspiraron a la hora de estudiar este tema, vimos que no se habían basado en la experiencia de países como España, Italia, Chile o Alemania -es muy apabullante cuando se cita a países como esos-; no, en ninguno de ellos. Argentina está explorando la posibilidad y no hay antecedente de ninguna situación similar; no lo hay. Sí, me equivoco, nos dicen que el único ejemplo es Colombia. Y lo digo con respeto: ¿estamos hablando en serio, teniendo como ejemplo a un país que está en una semiguerra, partido por un conflicto de dimensiones absolutamente descomunales? ¿Esa es la referencia que tenemos para aplicar el ejemplo de liberación de reclusos en el sistema penitenciario uruguayo? Repito, ¿estamos hablando en serio? Sí, porque ello se desprende de las versiones taquigráficas y de los antecedentes.

Francamente, creo que no estamos evaluando lo de la reincidencia. El propio Ministro -que es una bellísima persona, un hombre de bien y cuyas expresiones comparto-, de quien nadie puede negar su buena actitud y que sabemos que está muy bien inspirado, en una conferencia de prensa que figura en la página de la Presidencia -en una jornada que creo que se desarrolló en Maldonado en donde tuvo oportunidad de hablar con las fuerzas vivas, al final de la misma y ya en el salón de la Jefatura de Policía, donde también se encontraban los representantes de instituciones empresariales de todo tipo y del PIT-CNT, los Jueces, los Fiscales y otras autoridades nacionales y departamentales- dice que ahí constató el grado de preocupación que la ciudadanía tiene por los problemas que existen en materia de seguridad.

Tampoco quiero caer en una picardía, pero no ha habido una encuesta por la cual, cuando se le pregunta frontalmente a la ciudadanía sobre este tema, la gente se muestre más o menos afín; no ha habido ninguna encuesta. Es verdad que hay una que cuando desagrega las preguntas parece que se interpretara una opinión afín, pero a la pregunta en bruto que solicita una respuesta de la ciudadanía sobre la liberación de reclusos, la gente manifiesta que no está de acuerdo.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABDALA.- Con mucho gusto, concederé las interrupciones al final de mi exposición porque, si no, me

pierdo ya que estoy -relativamente- improvisando, por lo que no se me hace sencillo acceder al pedido.

Hay un tema que nadie analiza y lo he sentido toda la noche. Me refiero a que vamos a tener que pagar más policías por esto, porque el propio Ministro hizo referencia a que habría, en promedio, 700 liberaciones, pero que sería necesario contratar a 700 policías más. Es bastante incoherente el tema. Digo esto, porque se liberan ciertos ciudadanos pero hay que contratar más policías para vigilar cómo se maneja el asunto.

Otro tema que nadie analiza pero que va a pasar por la cabeza de la policía -pido disculpas a los señores Senadores si estoy equivocado, pero, francamente, es lo que siento-, es que el grado de desmotivación policial que genera este proyecto de ley es absolutamente enorme, y no sé si se ha pensado en esto. Hay que pensar en un policía que se rompe el alma y se juega la vida para tratar de defender el bien jurídico tutelado, que es la vida, que es la gente, y no el derecho de propiedad-, y que ve que el Gobierno le libera a los presos. No es sencillo ser policía en este país, con la dificultad de calificación que tenemos hacia esa institución, y ahora le agregaríamos esto. Pido, respetuosamente, que este aspecto se tome en cuenta y lo hago desde el ángulo de alguien que desea que lo que está planteando esté absolutamente equivocado. Pero reitero que pienso que la desmotivación policial va a ser muy grande.

Aclaro que estoy tomando en cuenta las solicitudes de interrupción que se van presentando, pero pido que se me deje avanzar en mi exposición.

El propio SERPAJ -que no está integrado por gente que, en general, coincida con el pensamiento de los partidos históricos o fundacionales-, por medio de Guillermo Paysée, manifestaba que la medida es insuficiente para descongestionar las cárceles, porque dejar libres a unos 700 reclusos implica que permanezcan 6.800, mientras que la capacidad total de los establecimientos es de 3.600. Es decir que desde un ángulo del que se ven las cosas muy distintas a como las observamos nosotros, se las considera de una manera muy crítica.

Parece ser de derecha decir que hay que tener más cárceles. Yo no me siento de derecha pero, obviamente, el camino es tener más cárceles, mejores y más calificadas; no hay ninguna duda.

También hay otros caminos que hay que considerar. Claro, como el Gobierno anterior parece que está en una tierra de maldiciones, nadie hace referencia a él, pero el Centro Nacional de Rehabilitación es un lugar interesante para ver cómo se hicieron las cosas. Se hicieron bien; esta es la verdad. Este Centro -el CNR- tiene 300 internos, que están bien continentados y, si quieren un ejemplo de un lugar donde efectivamente se hicieron bien las cosas, hay que tenerlo en cuenta. También es verdad que se hicieron varias cárceles en unos cuantos lugares.

En el día de ayer le decía a una señora Senadora que me llama la atención el poco volumen de mujeres en el sistema penitenciario. Esto da, también, para una reflexión de otra naturaleza, algún otro día, porque el tema es muy interesante; me refiero a la cárcel de mujeres y el bajo nivel de reincidencia que ellas tienen, que da para aprender algo. La tendencia mundial en materia de delitos es al incremento, absolutamente en todos lados, y en ninguna parte se experimenta con el derecho de la ciudadanía. Aquí estamos experimentando con el derecho de tres millones de uruguayos. Repito -porque uno puede extrapolar de algún lado- que aquí se está experimentando y se está haciendo esto en un momento en el cual la violencia en los delitos tiene una naturaleza como nunca la tuvo, porque la droga se instaló en la sociedad uruguaya con volúmenes expansivos. La pasta base hoy está haciendo estragos. Se roba, no para obtener el peculio del tercero, del otro, sino que ya no se sabe para qué; para conseguir la plata y eventualmente comprar la droga. Se mata y no se sabe por qué. Esa es la realidad. No lo ve quien no quiere. No ve la droga el que no la quiere ver. Lo que estamos haciendo es ambientando, generando un caldo de cultivo -por lo menos en mi mirada- harto preocupante.

Se dijo bien en Sala que el artículo 1º libera a estos setecientos, pero las otras tentativas que están ahí, acorraladas, van a liberar a más gente.

¿Qué ha pasado con la visita de cárceles? La Suprema Corte de Justicia ha tenido que manifestar un parecer pero, ¿ha estado tan distante que cuando visitaba constantemente a todos estos reclusos, en ningún momento se dispuso a sentir, entender, comprender, impulsar, motivar y liberar a estos ciudadanos? Nunca lo hizo, a pesar de que podía. Tiene el dedo de la autoridad para decir: “Este sí, este no”. Sin embargo, no lo hizo. Muchos de los ciudadanos que están en ese limbo jurídico malo del proceso, donde no hay sentencia, tampoco se vieron beneficiados por ningún otro tipo de instituto.

En una Convención que celebramos hace pocos días, el Partido Colorado fue muy claro. Redactamos una moción. Tenemos una mirada humanista en estos temas, aunque resulte extraño después de todo esto que estoy diciendo. ¡Sí que tenemos una mirada humanista! Lo que ocurre -ahora está de moda la célebre frase de “Esto es lo que hay, valor”- es que esta es la realidad con la que tenemos que manejarnos hoy, y es muy dura. La violencia tiene una caracterización distinta y el delito una tipología diferente. No estamos en la época de Lombroso, donde podíamos caracterizar a ese personaje poco menos que de malo y nefasto; estamos en una época en la que la resocialización de algunos cuantos de estos ciudadanos es casi imposible, es muy difícil. Se me podrá decir que aquí se está amparando a ese primer eslabón: rapiñeros, estafadores. ¡No! ¡Cuidado, no es un ladrón de gallinas!

Ayer mantuve una discusión de otra naturaleza con un señor Senador. En alguna época fui abogado. Los jueces no

mandan alegremente; no privan de libertad con alegría a nadie; no meten así como así a un ciudadano en la cárcel y le dicen: "Marche preso". ¡No es así! A un juez le cuesta mucho encuadrar la figura, probar, demostrar y decir: "Bueno, ahora está privado de libertad por esa supuesta culpabilidad que entiende pertinente". ¡No es así! ¡No se regala el cercenamiento de la libertad! Entonces, no respetamos, en alguna medida, el sistema que nos dimos y que hoy tiene una ruptura y una asimetría fenomenales.

Un Gobierno como éste, que tiene estas imponentes mayorías parlamentarias, ¿no podría hacer una presentación en escena de este tema mucho más inteligente y realmente integral? Hay un maravilloso antecedente relativo al Instituto Nacional de Rehabilitación, de mi amigo, el señor Diputado Díaz Maynard, que está allí, en la otra Cámara. También están las modificaciones al Código de Proceso Penal. Se hicieron referencias muy críticas al Código Penal vigente. No conozco el proyecto del Código Penal del Frente Amplio; nunca a lo largo de todos estos años. Seguramente, debe ser una desatención de mi parte. Se han hecho críticas y puedo no haber estado atento. Creo que está bien. No estoy haciendo una maldad. Pienso que, efectivamente, el Código Penal está fuera de tiempo. Pero, ¿por qué no encarar con seriedad el Código Penal, el Código de Proceso Penal y el Instituto Nacional de Rehabilitación?

Este proyecto de ley consiste en pequeños parches con los que se cree que se puede mejorar algo. Francamente, tengo serias dudas al respecto.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABDALA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: deseo hacer varias acotaciones.

Antes que nada, debo indicar que armar un proyecto de ley completo, con todas las aspiraciones que plantea el señor Senador Abdala, no ha sido el objeto del Poder Ejecutivo. Si me hubiera consultado le hubiera dicho que no, porque hubiéramos pasado un año y medio estudiándolo, discutiéndolo. Y algunas de estas normas, señor Presidente, o se aprueban rápidamente -porque generan expectativas de todo tipo-, o no se plantean. Eso hubiera sido un error y una irresponsabilidad que no hubiera compartido.

Con respecto a si los jueces son más o menos cuidadosos, en general, a quienes son más conocedores de la realidad que yo les doy la derecha. Si los jueces han sido tan cuidadosos en poner gente presa -y de ahí el volumen de presos que tenemos-, es porque las leyes prácticamente les atan las manos a los jueces. Ese ha sido el problema. Si bien todos hemos votado algunas de esas leyes, yo -que, a esta altura, creo que conservo la memoria- reconozco que se ha llegado a una inflación de medidas -entre ellas, algunas presentadas por el ex-señor Senador Millor y otras por determinados señores Diputados- que venían en cuentagotas -en general nos oponíamos a ellas- y tenían como fin elevar las penas. Muchas veces esas medidas desnaturalizaban no sólo las leyes globales que habíamos aprobado -estoy de acuerdo en que en algún caso, quizás, se aumentó la pena-, sino que también rompían ese consenso que se había conseguido con tantas dificultades.

Pienso que el señor Senador Abdala pone el énfasis en la seguridad ciudadana, como si nosotros fuéramos unos irresponsables. Por tanto, deseo hacer dos acotaciones. Esa fue la actitud primaria que se hizo, con buen aporte. Si íbamos a liberar no sé cuántos presos y ahora liberamos menos, más allá de que no se tiene una idea global, es porque hicimos nuestras todas aquellas objeciones que podían afectar la seguridad ciudadana y pública. Si ahora se nos advierte -naturalmente, ya con los dados echados- que a alguna persona pudo afectársele la vida, eso debió ser objeto de observación en la Cámara de Representantes, porque fuimos incorporando una tras otra todas aquellas cosas que contribuyen a evitar cualquier situación que ponga en riesgo la vida, y no sólo ella porque, por ejemplo, excluimos a los violadores. Todo esto se hizo con una actitud franciscana de ponderación y paciencia por parte del señor Ministro y del alto cuerpo de asesores. Se me podrá decir que en otras cosas mantuvimos con firmeza el objetivo que nos proponíamos. Incluso, dentro de la Bancada oficialista había dudas acerca de si en algunos casos teníamos que hacer excepciones, porque comenzábamos a perder el objetivo de bajar un porcentaje alto dentro de las cárceles. Sin embargo, hicimos nuestra cada una de las objeciones que pudiera tocar el tema de la vida. Podrá haber un caso, dos o tres; podrá no habérsenos dicho a tiempo o, de lo contrario, sin emplear los argumentos apropiados, pero reitero que hicimos nuestra cada una de las propuestas.

Llegado a este punto, señor Presidente, me parece que acá no se está valorizando la pérdida de la libertad. No dudo de las palabras del señor Senador Abdala y, por cierto, puede darse el caso de que algunos de estos presos se haya escapado, pero se supone que estas disposiciones se aplicarán sobre aquellos de menor peligrosidad. Debe tenerse en cuenta que se establece la excepción de aquellos que tienen condenas más altas. Ahora bien, no debemos olvidar que todos estos presos en algún momento van a salir.

En cuanto a lo que se señala de desestímulo a la policía, respondo que, por suerte, la política penal no la elaboran los policías, sino la sociedad a través de sus representantes.

Quiero resaltar que, en algún momento, estos presos van a salir y que estamos hablando de aquellos reclusos menos peligrosos. Acaso, si ninguno de ellos es rescatable, ¿habría que aplicarle una condena de 30 años para que cuando salga no tenga fuerzas para nada? ¿Esa es la solución que

plantean algunos de los señores Senadores presentes? Entonces, ¿no se vota esta ley y queda todo igual? Como dije antes, dentro de tres años algunos de esos presos van a estar saliendo, y si no son redimibles ahora, tampoco lo van a ser en ese entonces. Por eso pienso, a la inversa, que hay que darles alguna oportunidad, pues la pérdida de libertad tiene su efecto. Además, toda esta gente se encuentra bajo el efecto de inflación de la pena y algunos tendrían que haber estado presos por algunos meses y no por la cantidad de años que dispuso la pena.

Termino, señor Presidente, diciendo que en lo que me es personal les doy una oportunidad y estoy seguro de que la vida me va a dar la razón.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una propuesta de prórroga del tiempo de que dispone el señor Senador Abdala. En consecuencia, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Abdala.

SEÑOR ABDALA.- Quiero responder a alguno de los puntos planteados por el señor Senador Michelini: rapiñeros, ladrones, copadores, contrabandistas, arrebatadores, estafadores, traficantes de droga, reducidores de cosas robadas, desguazadores de autos, violadores -aunque ya no los violadores, porque fueron quitados cuando se propuso la modificación-; esta tipología, estos ilustres ciudadanos, son los que van a tener el beneficio de la libertad, diría, de manera tumultuosa, porque no van a salir de a uno y la mano viene de salida en barra. Entonces, salen todos juntitos, a generar un clima que podría calificarse como de festival de bienvenida en Ciudad Gótica. Por supuesto, estoy haciendo una ironía pero, ¿acaso existe alguna certeza de que estos presos se van a rehabilitar en sesenta días? 700 personas de este perfil, ¿se van a rehabilitar en sesenta días? ¿Alguien puede jurar sobre la Constitución que eso se puede lograr? De ser así, estoy dispuesto a aprobar estas normas y admiraría al que lo lograra. Sin embargo, eso no se puede hacer porque no hay recursos, pero aunque los hubiera, lo que es más grave es que no hay tiempo, pues no es posible rehabilitar en sesenta días a este universo de personas.

A esto hay que agregar que los que más van a sufrir son los más pobres; el más pobre siempre es el más embromado en estos negocios. Los que tienen algún peso, integrantes de las clases media, media alta y alta, ya tomaron conciencia de esto, prendieron las valizas y pusieron el piloto automático para ver cómo se defienden. Los más pobres no pueden hacer esto. A los que viven en el barrio humilde, donde la gente se levanta a las cinco de la mañana para cruzar la ciudad e ir a trabajar, los van a engalletar. Y esto lo va a hacer un delincuente intrasocial, uno de su misma clase. Eso es grave y ese es, precisamente, el nudo gordiano de este asunto.

De modo que eso de los buenos, los defensores de la libertad y el humanismo por un lado y por otro los malos, no lo comparto. Yo estoy del lado de la sensatez.

SEÑOR GAMOU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABADALA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Hace algunos años Einstein decía: "Triste época la nuestra. Es más fácil desintegrar un átomo que desintegrar un prejuicio". Creo que si viviera hoy volvería a decir lo mismo, y sin duda lo haría si escuchara este debate.

He escuchado hablar de aumento de penas, de crear más cárceles, como si no pudiéramos tener la honestidad intelectual para admitir que esa política ha fracasado estrepitosamente.

También he escuchado algunas profecías de que con la aprobación de este proyecto de ley va a ser horrible y que se va a matar la seguridad ciudadana. Ahora bien, hablando de profecías, recuerdo que cuando en el Parlamento se votó la Ley de Seguridad Ciudadana, poco menos que se pensaba en el jardín de las delicias de la seguridad ciudadana y que gracias a esas disposiciones que alargaban las penas, aquélla iba a aumentar sustancialmente. No estamos para cobrar, pero hubo muchos que se la jugaron creyendo que esa era la solución, ¡y miren a dónde llegamos!

De todas maneras, quiero destacar que hemos mejorado el nivel. Voy a hacer una confesión: durante algunos días tuve la tentación de salir de mi casa con un antifaz, porque había algunos Diputados que decían que íbamos a hacer una suelta de presos como palomas e íbamos a liberar a mil violadores y asesinos feroces. Y digo que hemos mejorado el nivel pues hemos dejado ese concepto de violadores y asesinos feroces. Sin embargo, seguimos insistiendo en que la seguridad ciudadana se va a ver afectada, generando un estado de ánimo que sí puede ser peligroso, pues se tiende a generar temor en la población.

En mi opinión, la alterativa posible para no avalar la salida de presos es mediante la modificación del artículo 26 de la Constitución de la República, o bien establecer la cadena perpetua para algunos delitos. De lo contrario, si no salen hoy, van a salir en 6 u 8 meses, o en un año.

Por último, quiero decir lo siguiente. Es verdad que se puede considerar que el delito es multicausal y que intervienen muchas variables. De lo que no hay ninguna duda es

que si cualquier cientista social elabora una regresión lineal comparando determinadas variables, la pobreza y la delincuencia darían casi 1, es decir, una relación directamente proporcional. Pero, además, lo dice el olfato. ¿Cuál es el nivel social del 95% o del 96% de los presos de este país? Aquí también podemos hablar de multicausalidad. Imaginemos un gurisito que nació hace catorce años, en algún asentamiento, que si conoce al padre, o es borracho o drogadicto, que vive con sus nueve hermanos hacinados en una pocilga y que quizás la madre hasta se prostituya o sea también delincuente. ¿Le vamos a pedir a ese gurisito que sea un héroe nacional? ¿Que termine la escuela en seis años? ¿Que después vaya al liceo nocturno y que se reciba de algún oficio? No, es multicausal, pero, ¡vaya si la pobreza no es una de las cosas que más influye en los niveles de delincuencia!

Esta misma discusión la tuvimos largamente en la Cámara de Representantes, pero en definitiva pudimos aprobar este proyecto de ley. Creo que todos los que estamos acá deseamos que esta ley tenga éxito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abdala.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABDALA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- En primer lugar, señor Presidente, ni la ley ni ninguno de los que tratamos de interpretarla dice que en 60 días se vaya a rehabilitar a una persona. En ninguna parte se ha señalado eso. Creo que esto es contestarle a un fantasma. El plazo de 60 días es para la liberación gradual y hay que sumar los 16 sábados y domingos que hay porque se habla de 60 días hábiles. El Patronato hizo un cálculo de cuántos podrían salir por día y señaló que una hipótesis de 700 podría atenderla. Esto lo expresó al concurrir a la Comisión.

En segundo término, ya de antemano el compañero Senador Gamou acaba de decir que el artículo 26 de la Constitución, que no voy a impugnar porque me parece que es perfecto, fue incumplido hasta el día de hoy y, sobre todo, en los últimos cincuenta años. No quiero decir que los Gobiernos se hayan dedicado a no cumplirlo. Establece qué hay que hacer. Los presos están hacinados, mortificados, sin una reeducación adecuada, sin una aptitud para trabajar o desarrollar en la cárcel y sin que se les haya practicado la profilaxis del delito. El artículo ordena, señalando: "En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí solo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito". Claro, no se ha podido hacer. Los modelos ensayados han violado este artículo, pero no con la intención de violarlo. Muchas disposiciones constitucionales no se cumplen, como la que dice que todo habitante tiene derecho a gozar de vivienda decorosa y algunos no la tienen, no porque el Gobierno no lo quiera sino porque los hechos no lo permiten.

Haciendo una referencia de tipo jurídico, la afirmación de que el Derecho Comparado no se tuvo en cuenta o que fue un invento, no es cierta. Parece que se dijo algo así como que fue un "experimento".

En su última visita, el señor Ministro del Interior y sus asesores dijeron que hay un grupo de trabajo creado por las Naciones Unidas para el tema de los hacinamientos carcelarios. ¿Qué es lo que recomienda ese grupo de trabajo? Recomienda la utilización de libertades anticipadas o libertades condicionales como forma de combatir estas altas tasas de hacinamiento.

Asimismo, tenemos el antecedente de Colombia que, como también se señala, es totalmente distinto. No queremos creer ni pensamos que la situación sea la misma que se vive allá. Gracias a la doctora Rodríguez, que fue la que expuso, tuvimos la oportunidad de conocer cómo funcionó el sistema en ese país.

Hay otro antecedente internacional, y aclaro que no señalo esto porque yo lo conociera, sino que lo explicaron los asesores del Ministro. Concretamente, el organismo académico y de formación más fuerte que en materia penitenciaria existe, que es el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios del King's College de la Universidad de Londres -que, como sabemos, es la Universidad más famosa en materia de Derecho Penal, en criminalística- recomienda, no solamente para la realidad europea o la británica sino también por el intenso trabajo que han tenido fundamentalmente en Chile y Brasil, la posibilidad de aplicar libertad anticipada como forma de combatir este problema del hacinamiento.

Asimismo, citaron la experiencia de Costa Rica y de Argentina en la Provincia de La Plata. De manera que no es exacto que no existan antecedentes internacionales ni se hayan tenido en cuenta cuando se elaboró este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abdala.

SEÑOR ABDALA.- A veces somos rigurosos con la realidad. El informe del PNUD recomienda eso, pero en la Argentina todavía no se ha puesto en práctica. El único caso que se conoce efectivamente es el de Colombia y solicito al señor Senador preopinante que no me ponga el ejemplo de Inglaterra, porque justamente en los últimos tiempos lo que ese país está haciendo es notoriamente incrementar una legislación distinta. La verdad es que ni Francia ni Argentina ni Chile ni Brasil efectivamente implementaron este sistema. No hay una proliferación en

legislación comparada de un modelo referencial del que uno pueda decir que 8 ó 10 países lo siguen. Realmente no la hay. Digo esto con buena onda -como dicen los muchachos- y no con mala fe.

En cuanto a los otros planteos que hacía el señor Senador Gamou, podríamos pasarnos una noche debatiendo sobre esto, calculando qué dan los cruzamientos entre pobreza y criminalidad. El tema no es tan sencillo. En los Estados Unidos el índice de criminalidad se sigue incrementando notoriamente y da la impresión de que el Producto Bruto Interno americano no es el mismo que el de la región.

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABDALA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- A raíz del lamentable huracán Katrina, nos enteramos de que en los Estados Unidos existen con ese modelo existen 37:000.000 de pobres; se vive una situación muy compleja que tiene que ver con la relación entre pobreza y delito y que también demuestra cómo, en esas circunstancias, al enfrentamiento con la naturaleza se suma el terrible enfrentamiento entre los seres humanos, los robos y las violaciones, todo en un mismo momento. ¡Qué humanidad se está creando!

Cuando hablamos de un abordaje global al problema del hacinamiento de las cárceles y de la seguridad, creo que hay que comparar otro elemento que tiene que ver con el análisis de los problemas de la sociedad que también tenemos la obligación de intentar solucionar. En ese sentido, no olvidemos que el Plan de Emergencia está operando, justamente, con y para unos 200.000 ó 250.000 compatriotas que hemos excluido del Uruguay, porque donde viven no es el Uruguay. Esto es en términos generales, pero en forma más particular, debemos saber que el Patronato y el Plan de Emergencia están trabajando en conjunto para la solución de los problemas de los liberados.

Acerca de los que van a ser liberados, bien decía el Director de Seguridad, Raúl Guarino, que “no se puede tener cero delito si hay gente que no tiene para comer”. A ese respecto, el Plan de Emergencia va a colaborar. Pero hay algo más importante todavía, que es la apuesta que nosotros tenemos al país productivo con justicia social y con empleos dignos. En ese sentido, es necesario analizar la globalidad de las soluciones propuestas. Hoy el señor Senador Moreira estaba viendo un solo aspecto y no abarcaba al conjunto, y ahora señalo que también acá tenemos que ver lo carcelario en su conexión con la sociedad y su necesaria transformación.

Pedimos, entonces, a la oposición que nos dé tiempo, porque recién hace seis meses que asumimos el Gobierno y todavía no estamos ni considerando nuestro Presupuesto. Déjennos equivocarnos, permítannos desarrollar este proceso con toda el alma y las ganas y la colaboración, que uno entiende es muy correcta, también de personas como ustedes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abdala.

SEÑORA PERCOVICH.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABDALA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Muy brevemente, con respecto a lo que señalaba el señor Senador Abdala, quiero decir algo que me importa que conste en la versión taquigráfica y es la coherencia que tienen algunas de las propuestas en este proyecto con las posiciones de los Legisladores cuando, a partir de la recuperación democrática, se discutieron los temas de la seguridad ciudadana.

Por supuesto que se acompañaron proyectos de ley como el de Seguridad Ciudadana, porque tenían muchos aspectos buenos, pero si leemos las intervenciones de los Legisladores de ese entonces con relación al aumento de las penas, podremos ver que son absolutamente coherentes con las modificaciones que nosotros estamos planteando ahora. Así ha ocurrido, como señalaba el señor Senador Michelini, cada vez que hubo propuestas en leyes posteriores, leyes de urgencia, etcétera, con relación al aumento y a la inflación penal.

Como señalaba el señor Senador Lorier, déjennos probar con estas modificaciones penales, que creo son la columna ideológica que reclamaba el señor Senador Gallinal, porque lo otro es una cuestión coyuntural, una medida coyuntural como la que se tomó cuando se recuperó la democracia. Entiendo que esas modificaciones y la concepción de apoyo a la víctima, al fortalecimiento de la rehabilitación a través del Patronato y -sí- a la creación de la Comisión de Modificación de los Códigos, son elementos centrales que han sido imposibles en estos años a pesar de que en general había aparentemente voluntad para hacerlo. En fin, me parece que estas son las cosas centrales de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abdala.

SEÑOR ABDALA.- A manera de colofón, quiero señalar lo siguiente. La democracia tiene estas cosas benditas: la alternancia en el Gobierno. Ahora hay un nuevo Gobierno

que tiene la posibilidad de probar y de avanzar con un proyecto distinto. Si me equivoco respecto a lo que he dicho en la jornada de hoy, dentro de muy poquitos meses, aquí o en la otra Cámara, me pararé y pediré disculpas públicamente. Pero si no es así, si esta benigna actitud generó consecuencias que puedo considerar críticas para la sociedad, voy a estar en la línea de tiro diciendo, con el dedo acusador, "Señores, se equivocaron".

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Si se pone en abstracto y, sobre todo, si se considera en parte la exposición de motivos, uno podría decir que se puede coincidir en varios aspectos del proyecto de ley que estamos tratando hoy. Se puede coincidir en que no es bueno tener una inflación penal, en que no es bueno atender al grito la demanda de la gente, ni en este ni en ningún tema. Se puede coincidir también en que hoy existe una desproporción en la pena entre los delitos contra la propiedad y los delitos contra la vida que, como dijo el Miembro Informante, fueron establecidos en el Código Penal del año 1934, al que calificó de fascista, tan fascista como nuestra Constitución y nuestro entonces Consejo de Economía Nacional, incluido en la Constitución de ese año, y que fue recientemente reglamentado. Exactamente lo mismo en el mismo año; el mismo corporativismo. Pero esta desproporción no se generó a partir de las leyes votadas en el año 1995, sino que estas diferencias vienen de antes.

Respecto a algunas de las soluciones miradas, repito, en su globalidad o en una perspectiva de mediano plazo, conjuntamente con otras medidas, uno podría decir que son compartibles. La regeneración y la redención de la pena por trabajo son medidas que creo van en la buena línea. Ahora bien, aquí hay dos cosas que en realidad objetan la oportunidad en este momento. La primera, refiere a lo siguiente. Me retiré de Sala en busca del planillado -porque para hacer recuperación hay que tener espacio físico- y mirándolo veo que en el proyecto de inversión del Presupuesto Nacional, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" Programa 009, Administración del Sistema Penitenciario Nacional, se establece: año 2005, crédito presupuestal por $ 108:000.000, pesos constantes -es decir que el año 2005 es igual que el 2004-; año 2006, 55:7; año 2007, 63:7; año 2008, 55:8; y año 2009, 73:4. Bueno, si no había plata antes para hacer algo, ahora va a haber mucho menos. Este es el financiamiento grande, el financiamiento por Rentas Generales; no hay, pues, financiamiento a través de recursos externos y tiene una pequeña partida de fondos de libre disponibilidad o de recursos con afectación especial, como se dice ahora, que en ningún año pasa los $ 200.000 anuales.

Aquí se pide globalidad. Es cierto, pero esta es la globalidad en un Presupuesto que después discutiremos de qué manera aumentan los gastos, aunque ya podemos adelantar que hay un carnaval que más adelante veremos. Pero lo concreto es que la solución actual no es liberar ahora a quienes se encuentran presos, no es sacar a todo el mundo todos juntos, porque no es lo mismo que los reclusos vayan siendo liberados de a uno o de a dos que sacar a todos de una vez. Es imposible controlar a todo el mundo junto, entre otras cosas, porque las posibilidades de redención o de encontrar trabajo liberando a uno o a dos que a 500, 700 u 800 -no importa mucho el número- todos juntos, es más fácil. Inclusive, alguno puede estar ya adentro armando su propio grupo de trabajo, por decirlo de alguna manera.

SEÑOR PENADES.- O una cooperativa.

SEÑOR ALFIE.- Por eso consideramos que este proyecto de ley es inoportuno desde el punto de vista de la realidad que vivimos, porque la inseguridad que impera es real, no es ficticia, no es una mera sensación, son casos de todos los días que se conocen, y no hay suficiente respuesta por parte de la Policía.

En lo que refiere a la falta de mecanismos de contención, hoy en día esta herramienta no ha sido incluida en la propia ley. Hoy el Estado no cuenta con recursos para proporcionar trabajo o medios de reinserción en la sociedad a estas personas ni tampoco han recibido la preparación mínima e indispensable, dada la situación carcelaria que existe en los propios establecimientos de reclusión para poder llevar adelante una tarea de este tipo. Por lo tanto, es claro que un gran porcentaje volverá a delinquir. Entonces, a corto plazo la situación actual se repetirá y muchas de estas personas serán apresadas o pasará con ellas lo que ocurrió con los fugados de la Colonia Berro, que a los tres o cuatro días leíamos en el diario que una rapiña o un intento de copamiento habían sido cometidos por esa gente.

SEÑOR PENADES.- Por los que trasladó el señor Senador Lorier.

SEÑOR ALFIE.- Así es, los que trasladó el señor Senador Lorier.

El proyecto tiene modificaciones positivas que si bien en general pueden ser expresiones de buena voluntad, no está mal que figuren allí y tampoco está mal que se dediquen recursos a ellas. Pienso que las dos principales son el Centro de Atención a las Víctimas y las disposiciones que establecen la prisión domiciliaria. Son normas muy positivas del proyecto de ley como tal. No obstante, entendemos que son de difícil concreción; pero no por ello, en estos casos hay que dejar de intentarlo, porque es un progreso real.

Ahora bien, la seguridad pública es algo muy importante. Y también es muy importante para el país productivo.

Todos sabemos qué puede llegar a pasar este verano si en la zona balnearia llega a ocurrir lo que está sucediendo

en este invierno y cómo nos pueden afectar los titulares de la prensa rápidamente.

Pero, además, creemos -como lo prueban las estadísticas- que más del 99% de la población es víctima y no responsable, en el sentido de que no delinque. Me parece que lo principal que debemos defender son las víctimas, ante todo, por supuesto que respetando los Derechos Humanos y las condiciones de quienes cometen las faltas. Son cosas independientes, es decir, no están una en contra de la otra.

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Simplemente, quiero decir al señor Senador, quien está manifestando su preocupación por la seguridad pública y por la inversión, que son muy interesantes los datos que tenemos en el país acerca del proceso de incremento de la inseguridad pública en todo este período. Muy brevemente, señalo que la tasa de prisonización, es decir, la densidad promedio nacional de presos cada cien mil habitantes, que en 1994 era de cien, en estos momentos llega a 212. A su vez, en el 2000 había cuatro mil reclusos, mientras que ahora, tenemos más de siete mil.

Es interesantísima la preocupación del señor Senador Alfie por el tema de la seguridad pública. Evidentemente, aquí estamos observando cómo en este período se ha incrementado -reitero- la inseguridad pública, situación que hemos heredado y que debemos atacar de alguna manera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Alfie.

SEÑOR ABDALA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: los números que acaba de brindar el señor Senador Lorier son interesantes. Por mi parte, voy a brindar otros. El índice de población carcelaria cada cien mil habitantes en Estados Unidos es de 726; en Rusia, es de 606, mientras que, en Uruguay y Chile, es de 212.

Entonces, el señor Senador Lorier tiene razón en el sentido de que, países como Venezuela, Argentina y Colombia, tienen otras cifras, pero también es cierto que tienen más violencia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- El número absoluto del aumento de presos o reclusos por población total no significa que haya aumentado la inseguridad, pues existen otros indicadores a tener en cuenta. Lo único que esos datos significan es que hay más presos. Capaz que antes había la misma cantidad de gente que delinquía y no se ponía a todo el mundo preso. Una cosa no tiene que ver con la otra. Hay que tener en cuenta la cantidad de rapiñas, de delitos en general, etcétera.

Pero, además, aquí hay algunos mapas que nos muestran elocuentemente lo que decía el señor Senador Abdala. ¿Quiénes van a ser los más perjudicados? ¿Los que pueden poner rejas? ¿Los que pueden pagar la seguridad de la cuadra? ¿Los que ponen luces? ¿Los que pueden poner ahora cercas electrificadas? No. Mirando el mapa de Montevideo, vemos que la zona roja tiene mayor tasa de delincuencia, obviamente, mientras que en el Buceo, Punta Gorda y Malvín y Carrasco Sur disminuye notablemente; si miramos Carrasco Norte, la tasa es muy alta, al igual que en el Centro. Precisamente, en esta última zona vive poca gente y se cometen muchas rapiñas, por lo que pueden estar distorsionadas las estadísticas. Pero en los barrios propiamente dichos, como La Teja, Cerro, Nuevo París, Paso Molino, Belvedere, Colón, Manga, José Belloni, Toledo y demás, las cifras reflejan un desastre en este sentido.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Quisiera realizar dos preguntas.

Ante todo, me parece entender que se atribuye a la posibilidad de aplicación de esta ley que la inseguridad pública sea muy grande. Reitero que esto es lo que me parece entender. Entonces, pregunto si verdaderamente se considera que es esta ley la que va a aumentar la inseguridad pública. ¿Acaso lo que ha ocurrido hasta ahora no es producto de una cantidad de factores que nada tienen que ver con una ley como esta?

Por otro lado, se manejó, con un planillado a la vista, una inversión muy pequeña -aparentemente- para poder cumplir los objetivos de la norma. No voy a escarbar en ese tema que es bastante numérico, pero pregunto si el señor Senador

Alfie puede recordar las inversiones que se hicieron el año pasado y los anteriores, a los efectos de poder compararlas con estas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Voy a empezar por responder la segunda pregunta. Confieso que no recuerdo los números de memoria, pero sí sé que en el año 2004, por lo pronto, se construyó la Cárcel de Canelones.

Me acercan unos datos del Banco Central en los que se publican todas las inversiones, pero esto no tiene nada que ver con la inversión en cárceles.

Como venía diciendo, en el año 2004 las inversiones en la materia que nos ocupa debió ser bastante cercana a los $ 100:000.000, pero no recuerdo de memoria los datos anteriores.

Pese a todo lo que se dice, según la opinión de los técnicos en la materia -aclaro que no se trata de la mía-, el Patronato no está en condiciones de tutelar ni controlar a quienes sean liberados, porque no tiene recursos para ello. El régimen de atención y vigilancia por parte del Patronato ya es insuficiente para atender los casos de medidas alternativas que en la actualidad se aplican con bastante frecuencia, lo que haría imposible cubrir más casos. Además, será de una vez y a corto plazo. No es suficiente que se le asigne más personal, porque debe tratarse de personal especializado, seleccionado y entrenado, por las propias tareas a desempeñar. Las autoridades policiales tampoco están en condiciones de responder, ya sea por la escasez de recursos personales, porque hay pocos policías o porque hoy día el mensaje de las autoridades a la policía es muy ambiguo y lleva a que los agentes, en muchos casos, prefieran no intervenir, ya que se tienen que cuidar mucho de reprimir y de respetar todos los derechos, al punto de que ellos mismos pueden terminar siendo investigados por su actuación funcional, como de hecho ha sucedido frecuentemente en los últimos meses. La correlación que se suele citar entre números de delitos y pobreza, no se ha demostrado a nivel mundial, es decir, no hay un coeficiente de correlación 1, como dijo el señor Senador Gamou. En realidad, es un problema básicamente cultural. Los países más pobres del mundo, como India, China y algunos de Asia, por ejemplo, no tienen delincuencia. Allí no se delinque. Entonces, reitero, existe un problema cultural. Aquí, tenemos una cultura de derechos y no de obligaciones. Todo el mundo tiene derechos, pero nadie tiene obligaciones, según parece.

Yendo al articulado, los casos de las excepciones previstas en los artículos 1º y 2º y las situaciones que allí se prevén, son muy restringidos porque, por un lado, se hace referencia sólo a lesiones gravísimas, cuando estas no son tan frecuentes. Quiere decir que los casos que se está previendo exceptuar, se dan con poca frecuencia, en general. Las lesiones gravísimas son poco habituales; los literales g) a j) son aún más excepcionales, es decir, responden a casos que a nivel de la Jurisprudencia se dan una vez cada tanto. Por ejemplo, prácticamente no existen quiebras fraudulentas o los delitos previstos por la Ley Nº 14.095 que en general se entiende que están derogados o despenalizados de hecho, salvo el delito de usura. Eso es lo que estrictamente aplica hoy la justicia.

En realidad, se han escogido algunos delitos con nombre y apellido para exceptuarlos. Uno puede compartir o no los casos que se exceptúan en esta ley, en función de las personas involucradas, pero de lo que estoy seguro es de que no es una buena técnica legislar con nombre y apellido. Dentro de las excepciones no se incluyen delitos más graves, tales como son la asociación para delinquir, delitos contra la Administración Pública o estafa.

No voy a abundar en la viabilidad o no de la redención de las penas y de los recursos y en las posibilidades que hay dentro de las cárceles -éstas o las que vengan- para estudiar o trabajar y aprender algunos oficios, pero nos parece que la modificación que plantea el artículo 16 al 341 del Código Penal debe ser un error, porque en realidad se repite todo el artículo y se quitan cosas importantísimas. El artículo 341 del Código Penal dice en su inciso final y aquí fue quitado: "La pena será de dos a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes agravantes especiales:

1º) Si para cometer el delito el sujeto hubiera penetrado o se mantuviere en un edificio o en algún otro lugar destinado a habitación.

2º) Si la sustracción se efectuara con destreza, o por sorpresa mediante despojo de las cosas que la víctima llevare consigo". Esto está quitado y no se considera más como una agravante. En realidad, supongo que esto tiene que ser un error, ya que no llegamos a entender el alcance de esto al eliminar del artículo 341 del Código Penal algunas penas que son mayores, por delitos con agravantes.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Quiero hacer algunas puntualizaciones sobre parte de las afirmaciones que realizaba el señor Senador Alfie.

En primer término, con respecto a la posibilidad o no que tenga el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados de contener a los reclusos que obtendrán su excarcelación a partir de las normas previstas en el artículo 1º de la presente

ley, quiero señalar que el artículo 5º establece que los procesados y penados a quienes se les otorgue dicha libertad estarán sujetos al régimen de atención y vigilancia a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en las condiciones del artículo 102 del Código Penal. A su vez, en el párrafo tercero se señala que en caso de incumplimiento al régimen de vigilancia, el Juez decretará de oficio y sin más trámite, la revocación del beneficio y que en caso de revocación no se computará como pena el tiempo que el condenado estuviera en libertad bajo vigilancia. Por lo tanto, creo que las inquietudes planteadas por el señor Senador Alfie están suficientemente aclaradas por la norma que estamos estudiando.

En cuanto a la supresión de las agravantes de penetración domiciliaria y de destreza en el delito de hurto a que hacía referencia el señor Senador, manifiesto que entre otras opiniones contestes con esa eliminación se encuentra la del propio Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Daniel Gutiérrez. Además, esto obedece a las más modernas doctrinas de la dogmática y la sistemática penal en cuanto se entiende que el penalizar con penas mínimas de penitenciaría se debe dejar, en todo caso, para los delitos sumamente graves, no quitándole la discrecionalidad al Juez de punir o penar en esos casos con penas que admitan excarcelación.

Entre otras cosas, señalo al señor Senador Alfie que en una sesión de la Comisión de la Cámara de Representantes -no recuerdo exactamente en cuál de ellas, ya que hemos tenido que estudiar un fárrago de documentos- se comenta la anécdota de un chico que ingresó a un domicilio sabiendo que en ese momento no estaba habitado y tomó unos alimentos de una despensa. Fue capturado y obviamente el Juez no tuvo más remedio que someterlo a la pena de penitenciaría, porque se trataba de un hurto agravado con penetración domiciliaria. No quiero hacer hincapié en este episodio a los efectos de provocar alguna conmoción en Sala, pero lo cierto es que ese mismo chico, apenas cumplidos los 18 años, a los sesenta o setenta días de prisión ya había sido reiteradamente sodomizado por sus compañeros de reclusión, por lo que su vida y la de su familia quedó absolutamente destrozada.

Por otra parte, me permito sugerir a los señores Legisladores que me acompañan en esta Sala que recuerden aquella famosa frase de Bertol Brecht que todos conocen: “Cuando vinieron por mí, ya era tarde”. A todos nos puede pasar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Me había olvidado de dar mi opinión respecto a una afirmación del señor Senador Korzeniak. El tema no es que a partir de ahora va a empezar a haber algo. Ya sabemos la situación que hay, pero el problema es que se agregan setecientas personas todas juntas, es decir, no existe la gradualidad a la que se refería el señor Senador Gallinal. Quizás uno podría hacer lo mismo, pero de a uno, buscando la manera de reinsertar a la gente. El problema es que se trata de mucha gente toda junta al mismo mercado.

Respecto a lo que se refería el señor Senador Breccia, el problema no es la posibilidad de revocación, porque si al Patronato se le escapa una persona y va a delinquir, perdimos el objetivo. Habría que salir a buscarlo de vuelta, pero no va a ser fácil de encontrar, por lo que estamos en la misma. Desde el momento en que el Patronato no tiene posibilidades de controlarlo efectivamente, van a depender de su buena voluntad y si no es tan buena como se pretende o se estima, va a seguir sucediendo lo de siempre.

Por último, el señor Senador Breccia también hacía referencia a que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el doctor Gutiérrez, estaba de acuerdo con la eliminación. De todas formas, creo que este ejemplo que ponía era un caso excepcional y patológico.

SEÑOR BRECCIA.- Está lleno de estos casos.

SEÑOR ALFIE.- De todas maneras, hay una disciplina económica que estudia la relación entre las penas y los delitos y, obviamente, la pena tiene que ir creciendo a medida que crece el delito. Por lo tanto, habría que revisar todas las penas y cambiar todo el régimen de penas, desde las más simples a las más complejas, en todo caso cuanto peor es el delito necesariamente la pena tiene que ser mayor. Esa es la única manera de encarar esto, porque si la pena es la misma por matar a alguien que por robar una gallina, entonces, si para robar una gallina hay que matar, mato, total, es lo mismo. No es así, no funcionan así las cosas.

No creo que haya que abundar más sobre un proyecto de ley que entendemos que está bien inspirado y tiene cosas positivas, las cuales vamos a acompañar, pero que es inoportuno, ya que debería estar acompañado de aspectos más globales -como bien se decía acá- para que se hagan efectivas las cosas positivas que tiene. De otro modo, vamos a someternos a un nuevo fracaso que -lo digo de corazón- esperamos que no suceda aunque tengo poca fe de que ello pase.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: quisiera discutir el tema desde otro ángulo que es el que nos ha preocupado desde el primer momento, antes de que comenzara a funcionar este Gobierno y a asumir la responsabilidad de conducción del país. Al respecto ya dijo algo el señor Senador Gallinal. Creo que primero deberíamos sacar una conclusión muy clara porque incluso, en su fuero íntimo, los Legisladores del oficialismo están convencidos de que han manejado muy mal este tema. El Ministro del Interior lo ha manejado pésimamente mal. En enero y en febrero, o sea, antes de

asumir, el Ministro anuncia la liberación de presos y no un proyecto de ley estudiado y consultado con asesoramiento. En medio del verano, cuando quizás los uruguayos estamos más atentos a las noticias, el anuncio del Gobierno que comienza es el de que se van a liberar presos. Así fue titulado, así fue criticado por varios voceros de la propia fuerza del Encuentro Progresista y salió a la luz como un reproche por el manejo público de este tema generando, además, alarma.

El señor Senador Gamou señalaba hoy que había Legisladores que agitaban fantasmas. Seguramente alguien se excedió y dijo ese tipo de cosas, pero el primero que agitó fantasmas fue el propio Ministro que alertó a la población y generó un temor en la sociedad, sin explicar siquiera lo que hoy estamos votando. Así empezaron a tratar este tema.

No estamos en el mejor de los mundos. ¿Por qué? Porque ha venido aumentando la inseguridad -los propios Senadores lo dijeron en la discusión- y creo que esto es, lamentablemente, a causa de la droga. En lo personal le asigno a este tema un rol primordial en el aumento de la delincuencia. Es verdad que la gente no tiene para comer y que la pobreza ha generado delincuencia; nadie va a negar esa situación en nuestro mundo, aunque también es cierto lo que decía el ex-Ministro y actual Senador Alfie, respecto a otros países que tienen distintas culturas. Nuestra cultura occidental y cristiana, tan comprensiva de otras realidades y otros mundos, no sabe mirarse a sí misma y ver dónde están los elementos que causan la delincuencia. Naturalmente que la pobreza juega un rol muy importante en este tema en una sociedad de consumo como la nuestra. Es cierto que es un elemento importante, pero siempre existió pobreza en nuestro país; a veces fue reducida en Gobiernos eficaces y en épocas de crisis se multiplicó por diez o por veinte. ¿No aumentó por diez o por veinte en la crisis del año 2002? ¡Vaya si lamentablemente muchas familias vieron reducir su poder adquisitivo a límites insospechados! Pero la inseguridad venía creciendo y el Gobierno, antes de asumir, anuncia que la gran solución es liberar presos, lo cual generó alarma.

No tengo nada contra el Ministro del Interior de quien fui compañero en la Cámara de Representantes entre los años l985 y 1990. Incluso, tenemos una muy buena relación, aunque no he conversado con él en estos últimos tiempos. Creo que el señor Senador Abdala comentaba que es una buena persona, pero no estamos juzgando ese aspecto. Acá nunca juzgamos a las personas, sino las actitudes políticas y entendemos que éstas fueron equivocadas; fue un error muy grande y comenzó mal el Ministro del Interior con este tema, al punto que puedo decir al señor Senador Michelini -que hoy hablaba de responsabilidad- que fue un acto de irresponsabilidad política, porque él generó la alarma. No fue la oposición que empezó a agitar que iban a haber criminales, sino el propio Ministro.

En la discusión de la tarde y de la noche de hoy se dijo que hay urgencia para considerar este proyecto de ley porque estamos en el mes de setiembre. Pero, señores Legisladores del oficialismo, después de la alarma que generó el propio Ministro, fue el Poder Ejecutivo, antes de Semana Santa, el que entierra este proyecto de ley, ¿o no lo recuerdan? El Ministro del Interior pidió licencia, ¿o no se acuerdan de ese episodio? El Presidente Vázquez fue el que detuvo este proyecto y la actitud era "vamos a ver qué es lo que está haciendo el señor Ministro", porque estaba generalizada la alarma pública. Entonces, es el propio Presidente de la República que pone el proyecto en una congeladora, llama al Ministro y éste en uso de licencia piensa nuevamente el proyecto, porque ya había ido a la Suprema Corte de Justicia y se había retirado sin nada, en virtud de que el borrador presentado se desechó. No sé si la Comisión tuvo la oportunidad de conocer cuáles eran las principales ideas de ese borrador que fue tirado a la basura. Luego se hizo un nuevo proyecto porque, reitero, el primero no tuvo receptividad, nada más ni nada menos, que en la Suprema Corte de Justicia, que si de algo sabe es de este tema y tiene responsabilidad al respecto. De modo que vimos al señor Ministro desaparecer con este tema durante unos meses y después tomó vigor el proyecto de ley, aterrizando en la Cámara de Representantes con el debate que le siguió.

No voy a reiterar argumentos que se dijeron esta noche. El Poder Ejecutivo nos dice que es la manera de descongestionar una situación inhumana, como nadie niega que existe. Aquellos reproches políticos son válidos porque acá estamos para reprocharnos políticamente y no para jugar a otra cosa que no sea recriminar la responsabilidad que cada uno tuvo. ¡Claro que sí!

Nosotros, como sector político y como partido le presentamos al Ministro Stirling dos o tres ideas para solucionar el tema carcelario. Esas mismas ideas reiteraré hoy en mi intervención porque, a mi juicio, son buenas y las supimos dar al Partido Colorado que estaba gobernando -nosotros integrábamos una coalición de Gobierno-, pero también se las daríamos con gusto al actual Gobierno. Además, creo que son de fácil solución.

También debo decir que más allá de la gran exposición del señor Senador Breccia -que escuché atentamente y valoro como un aporte intelectual y jurídico importante, muy elaborado, muy bien presentado y estudiado y que le hace honor- no entiendo el gesto que hace cada vez que se menciona la posibilidad de tener más cárceles y observo su contrariedad porque niega con la cabeza que esa sea una solución. Sin embargo considero que, incluso este Gobierno, necesita hacer más cárceles y el señor Senador Breccia no lo puede negar. ¿O acaso no entendemos que tenemos 7.000 presos y una capacidad carcelaria para 3.600? Es decir que incluso con los 700 ó 1.000 liberados que resulten de estas medidas y de este proyecto de ley y sin tener en cuenta los reincidentes, lamentablemente vamos a tener que hacer más cárceles.

El señor Senador Breccia podrá decirme que le da pena

y le duele una sociedad que debe hacer más cárceles; yo le digo que a mí también, pero más me duele ver desnaturalizar a mi país, señor Presidente y señores Senadores. Los que hemos tenido oportunidad de ir a otros países, donde se ven verdaderos *ghettos*, no de pobres sino de ricos, con murallas, con divisiones, con ciudades dentro de otras ciudades y con divisiones sociales mucho más profundas, pensamos que este tema de la seguridad es primordial y hace a la idiosincrasia del Uruguay. Algunos Legisladores hemos tenido oportunidad, por distintos motivos, de ver en Manila o en Filipinas una ciudad dentro de otra, con seguridad privada, u observar en Buenos Aires verdaderos *countries* de seguridad, con una sociedad con temor de que sus hijos puedan andar en bicicleta.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Se la concedo con mucho gusto luego de terminar el razonamiento que estoy siguiendo.

A nosotros nos preocupa el tema de la seguridad y pensamos que hay que ponerlo como primer punto. No se trata solamente de tener una política criminal o de cárceles. Repito que nuestro partido en el período pasado le presentó al Gobierno una serie de ideas imaginativas, ya que todos debemos usar la imaginación cuando no tenemos recursos. Asimismo, lo que mostraba el señor Senador Alfie refiriéndose al planillado, es que la misma realidad que había hace un año es la que tiene este Gobierno. Por tanto, no vamos a crecer si no damos también seguridad y tenemos que darla a nivel de nuestro país porque eso es muestra diferencial de sociedad con respecto a lo que hay en la región. Yo no quiero *ghettos* ni *countries*, no quiero policías privados, y eso es lo que nos está pasando. Se puede decir "no es nuestra responsabilidad", pero creo que no debemos hacer esa afirmación.

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Se la daré con mucho gusto, pero antes me ha solicitado otra el señor Senador Breccia.

Ha crecido mucho la delincuencia y si bien se dice que este incremento ha sido menor que el de otros países, igualmente las cifras que se registraban desde 1994 hasta el año pasado -y que ustedes mismos han dado- llegan al doble, y esto alcanza para generar alerta y preocupación. También es cierto que estos índices han crecido en todo el mundo. Creo que a veces hay soluciones que son más eficaces; estoy hablando de eficacia y no de la sociedad que quiero, señor Senador Breccia, porque si ambos nos sentamos a tomar un café, seguramente nos pongamos de acuerdo en qué queremos para la sociedad, pero el tema es cómo llegamos a esa utopía, a ese sueño. Digo esto porque yo también sueño, mi partido sueña, pero como muy bien decía el señor Senador Moreira, debemos tener un alto contenido de realismo porque ya nos hemos dado contra las paredes, ya hemos sido Gobierno y hemos tenido sueños que hemos podido cumplir, otros que no y otros que apenas pudimos empezar en los cinco años que tuvimos la responsabilidad de conducir al país. El señor Senador Moreira puede hablar porque él fue un gran Subsecretario del Ministerio del Interior, junto al Ministro Ramírez de nuestro Gobierno, que daba garantías a este Parlamento de comunicación y de relación personal sobre lo que era la población carcelaria y la violación de los derechos humanos -entre comillas o no- que allí puede ocurrir.

Sin embargo, nosotros, que tuvimos esos sueños también caemos en el realismo de entender qué es lo que se debe hacer con lo que se puede o con lo que se tiene. Entonces, cuando se envía este proyecto de ley, nosotros pensamos que se vuelve a plantear una situación que recuerda una experiencia terrible que el país ya tuvo porque no es la primera vez que liberamos presos. Todos recordamos que en la apertura democrática tuvimos aquella comprensión natural de los hechos -nadie puede reprochar la decisión del Parlamento y del Poder Ejecutivo de aquel entonces- al liberar a los presos sociales, dándole esa oportunidad -que ahora se pide- a una población mucho más restringida. No estoy comparando la libertad que se dio apenas nacida la democracia con lo que se propone en esta iniciativa, pero ¡vaya si dimos oportunidades! Poco a poco nuestra sociedad se ha ido transformando en algo más parecido a lo que criticábamos que a lo que queremos; cada vez estamos más lejos de nuestra utopía de lo que queremos de una sociedad y cada vez parece más inalcanzable la posibilidad de generar las oportunidades que una sociedad justa tiene que brindar para, de alguna manera, tener más autoridad a la hora de reprimir. Si una sociedad es más justa, en las oportunidades que da a sus hijos, naturalmente puede caer -quizá con todo el peso de la ley- con más autoridad moral que la que tiene cuando hay notorias injusticias sociales.

Le concedo la interrupción al señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Antes que nada, agradezco al señor Senador Heber los elogiosos conceptos hacia mi exposición inicial.

Con toda sinceridad, me veo tentado a expresarme con aquel viejo aforismo jurídico de que la confesión releva de pruebas, porque estoy absolutamente seguro de que si nos sentamos a tomar un café con el señor Senador Heber, nos daríamos cuenta de que tenemos sueños bastante parecidos; esto no me extrañaría. El nos dice que ha tenido que bajar a la realidad y yo le preguntaría qué es lo que ésta nos indica. En esos países que el señor Senador ha visitado -en algunos de los cuales también tuve la suerte de estar-, así como en el nuestro, el modelo "más cárceles igual más seguridad" ha fracasado rotundamente, porque aquí hace varios años que estamos en un círculo vicioso de marginalización, criminalización, punición y prisión, y no podemos salir de ese círculo. Por eso mi exhortación en la exposición inicial -sobre la que el señor Senador Heber vertiera sinceros elogios y que espero podamos compartir-

la-, porque estoy convencido de que todos quienes aquí estamos podemos sentarnos a elaborar en conjunto -porque nadie quiere el mal para esta sociedad- esa política criminal que, como manifestaba al comienzo, nos confiera seguridad y libertad. Es cierto que podemos tener seguridad con más cárceles, pero el problema es que vamos a seguir en esa espiral infernal, en la que no se sabe quiénes van a estar presos y quiénes libres.

Entonces, reconociendo los sueños del señor Senador Heber y los míos, y quizás sabiéndolos más cerca de lo que se pueda pensar, creo que tenemos que sentarnos a conversar para lograr esa utopía de seguridad en libertad. Nosotros apenas estamos intentando esbozar el inicio de un camino con este proyecto de ley, pero no sabemos si vamos a tener buenos resultados y nadie nos lo puede asegurar; así como ustedes, podemos cometer cantidad de errores, pero lo estamos intentando.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑORA PERCOVICH.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto daré las interrupciones a los señores Senadores Lorier y Percovich, pero antes me gustaría hacer un comentario con respecto a lo que dice el señor Senador Breccia, porque me parece que lo que tenemos que hacer es escucharnos.

Estoy de acuerdo con lo que dijo el señor Senador Abdala en cuanto a que el Poder Judicial no es duro. En mi vida política, durante los diez años en que fui representante nacional por el departamento de Rivera viví más el departamento, más en contacto y más radicado en el mismo, que en este Montevideo tan grande, tan masivo, donde vivimos sin saber qué es lo que pasa a la vuelta; en Rivera uno tiene más contacto con la policía y con los jueces, porque nos cruzamos todos los días en los eventos que allí se realizan, en el "Patronato", como dice el señor Senador Lapaz. Y al hablar de la situación de la delincuencia, la policía siempre me hizo llegar protestas, porque cuando detienen a un delincuente, muchas veces sale libre antes que ellos mismos, que quedan haciendo declaraciones sobre el suceso. Muchas veces hemos escuchado testimonios por los cuales a los jueces no se los puede acusar de haber sido duros o de haber aplicado la ley y el Código Penal con excesiva rigurosidad; coincido plenamente con lo que dijo el señor Senador Abdala, cuando manifestó que a los jueces les costaba mucho encuadrar en las figuras penales y privar de libertad a quienes eran detenidos. Es más: en el departamento hemos tenido casos que conmocionaron a la sociedad de Rivera y que generaron indignación, cuando ante determinados delitos no hubo pruebas suficientes como para procesar o encarcelar a determinado delincuente. Eso nos puede llevar a concluir que la población carcelaria no está allí por casualidad. Por el conocimiento que tengo de la aplicación del Código Penal y de las leyes por parte de los jueces de nuestro país, estoy plenamente seguro de que los que están presos son culpables de un delito que costó mucho probar.

Me parece que estamos poniendo la carreta delante de los bueyes, señor Senador, porque no es liberando a los presos que vamos a solucionar este tema. Con este proyecto no solucionamos el hacinamiento, porque liberar 700 de 7.000 presos no es nada; deberíamos liberar 3.000 para poder solucionar el problema carcelario. Entonces, precisamos más cárceles, como ocurre en todo el mundo, por lo menos en el mundo occidental, judío cristiano, en donde se genera esta situación de delincuencia que ha venido creciendo.

Hay soluciones que ustedes podrán cuestionar, pero que provienen de países gobernados por socialistas, como es la solución chilena a esta situación. ¿Qué hizo el gobierno socialista de Chile? Hizo más cárceles. No lo voy a acusar de insensible, porque no podemos decir que el Presidente Lagos no se preocupa por los problemas sociales. Como dije, hizo más cárceles, aplicando una idea que nosotros habíamos propuesto al entonces Ministro Stirling, que no sé por qué no se animó a llevar a cabo, ya que tenía la oportunidad y los votos como para hacerlo. La propuesta era un *leasing* o que vinieran inversores privados a construir y que el Estado simplemente comprara a 30 ó 40 años, sin destinar recursos del Presupuesto que hoy son tan preciados para destinar a la educación. Fueron soluciones chilenas eficaces. Además de sensibilidad -que podemos reconocerla y verla-, el gobierno debe tener eficacia; hay que administrar bien y hay que gastar mejor. Tenemos soluciones que podrían resolver el hacinamiento ahora, porque nos sobran terrenos; lo que falta son inversores. Entonces, que vengan uruguayos a invertir en una solución, que tendrá que ajustarse a las exigencias del Ministro del Interior y a las condiciones sociales de recuperación y de reeducación; luego, el Estado tendrá 20 ó 30 años para pagar. Podríamos definir una política de estado en ese sentido, porque deberíamos hacer una implosión de la cárcel de Libertad, destruyéndola para empezar a construir lo que queremos tener como un lugar de reeducación real y no lo que, lamentablemente, tenemos.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Ahora sí le concedo una interrupción al señor Senador Lorier.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- El señor Senador Heber reflexionaba hace un rato sobre la situación de las capas medias de nuestra población y, como bien decía el señor Senador Breccia anteriormente, pienso que vivimos una especie de encarcelamiento en libertad. Soy del interior del Uruguay y ahora estoy viviendo en Montevideo, en donde me asombra ver el aislamiento que existe entre las familias que viven aquí. Habito en un edificio de apartamentos y les puedo asegurar que no conozco a los que viven enfrente ni a los costados. Aquí hay un problema cultural terrible, que se viene agudizando, y creo que una parte importantísima tiene que ver con la seguridad. Esto asusta cuando uno piensa en cómo criar a un hijo en Montevideo; el interior, por suerte, es diferente, ya que todavía tenemos ciertos remansos que hay que aprovechar y sostener.

Solicité la interrupción hace un rato, cuando quería decir que tenemos 8.000 guardias privados, lo que me hace pensar que ya estamos viviendo dentro de una verdadera cárcel, frente a 21.500 policías que hay en el Uruguay. Ni qué hablar de los adelantos en materia de rejas electrificadas y otros elementos de seguridad.

Creo que la solución que trae este proyecto de ley es integral porque, como se ha dicho, se liberan presos, pero está el Plan de Emergencia, el Patronato, la Junta Nacional de Empleo y también las cárceles que se van a construir -como explicaba el señor Senador Korzeniak-, pero, sobre todo, tenemos la apuesta a crear fuentes de trabajo en un país productivo con justicia social. Sinceramente digo que si no creamos fuentes de trabajo este proyecto alternativo también habrá fracasado. Creo que es el gran desafío que tenemos por delante, porque el trabajo, en última instancia, es lo que permite a la gente labrarse un destino y vivir dignamente. Como dice Guarino, el Director de Seguridad, y lo vuelvo a repetir, "no se puede tener cero delito cuando hay gente que no tiene para comer". Y cuando no hay trabajo no hay para comer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Me gusta discutir con el señor Senador Lorier porque lo sé bien intencionado, a veces hasta un poco ingenuo. Lo que ocurrió en la Colonia Berro con el señor Senador no mereció ninguna acción política por parte nuestra porque sabemos que tuvo una buena intención, aunque casi lo matan. Agradezco que hoy esté junto a nosotros, pero fue muy riesgosa su acción, porque confió. Esa misma ingenuidad se refleja en el discurso del señor Senador cuando habla de buenos y malos; no hay buenos y malos en el mundo. Hoy hablaba de la sociedad americana como pasando una cuenta histórica: ¡había pobres en los Estados Unidos, en Nueva Orleans! ¡Ni le cuento de la Unión Soviética!

SEÑORA PERCOVICH.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SEMPRONI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Pero vamos a no entrar en ese tipo de discusión. Los pobres que vimos a consecuencia del huracán Katrina son latinoamericanos que fueron a trabajar porque allá dan oportunidades; lamentablemente, no hemos entendido que una de las cosas que debemos hacer para generar inversión es lograr que vengan a darnos trabajo, en lugar de exportar gente, de exportar trabajo. El señor Senador hablaba de los pobres que están allá; son todos ilegales, inmigrantes. Esto es lo que hemos venido haciendo por negar realidades y no votar tratados de protección de inversiones que nos den garantías de que vengan aquí. Por suerte el Vicepresidente de la República ha sido muy claro en sus manifestaciones a la prensa cuando dijo que se va a votar el tema. Pero eso es parte de la discusión política y, de alguna manera, parte integrante de las sociedades que queremos.

SEÑORA PERCOVICH.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- No sé por qué los señores Senadores se han puesto un poco inquietos y me han pedido tantas interrupciones, que concederé con mucho gusto porque si hay algo que me gusta es discutir.

Le concedo una interrupción a la señora Senadora Percovich.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Voy a volver al tema que estamos tratando en la sesión, ya que en dos oportunidades se ha hecho una afirmación que no quiero dejar pasar sin puntualizarla.

Se ha dicho que lo que propone este proyecto de ley no tiene las previsiones presupuestales necesarias. Analizando las restricciones impuestas por los diferentes Ministros de Economía y Finanzas a los Ministerios del Interior, sobre todo a partir de 1990 -tanto al Ministro Ramírez, como a Hierro López y a Stirling-, podemos decir que en este

momento el señor Ministro Díaz -que tiene la deuda más grande con relación al Producto Bruto Interno- ha duplicado lo que se preveía en los años anteriores. De acuerdo con un informe de la Contaduría General de la Nación y del Banco Central que tengo en mi poder -aclaro que es anterior al 2002; no tengo las cifras de 2003 ni de 2004- el promedio de asignación es, promedialmente del 6%; puedo decir que en este proyecto que se ha enviado al Parlamento tenemos un promedio del 10.1%, que representa casi el doble. Me parece que es un esfuerzo muy grande el que están haciendo el Gobierno y el señor Ministro de Economía, para lograr aquello que nosotros entendimos que era una prioridad, que es la seguridad ciudadana. Esto contradice lo que se ha afirmando ya dos veces.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Simplemente quiero dar un titular: vamos a tener 45 días de una linda discusión de Presupuesto, en la que discutiremos con los números sobre la mesa; por lo tanto, vamos a mantener pendiente esta intervención de la señora Senadora Percovich, para analizarla luego en profundidad.

El Presupuesto es el Plan Global de Transformación, tal como lo titula el Gobierno. Se trata de la transformación global del país, del país productivo, en 8 artículos: dos de censo, uno para pagar a la FAO y uno para los barcos. Ahí la tijera entró con fuerza. ¡Ocho artículos! Pero ya vamos a discutir ese tema.

SEÑOR SEMPRONI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Semproni.

SEÑOR SEMPRONI.- Evidentemente, como el señor Senador Heber sabe mucho mejor que yo, cuando se analiza un hecho político se pueden ver en él los elementos o aristas positivas, y también las aristas negativas. Cuando él analizaba este proyecto de ley, esta brillante ley que estamos discutiendo -me voy a permitir calificarla-, hacía referencia a lo mal que empezó. Dando por válido lo que él está planteando respecto a las críticas que la sociedad emitió desde el momento en que se empezó a hablar de esta norma, voy a rescatar lo positivo de mi fuerza política, que tiene la capacidad de asimilar, entender, escuchar y respetar la voluntad de la gente. Por eso, de aquel mal principio -como el señor Senador lo califica-, llegamos a esta buena ley que hoy vamos a aprobar.

Por otro lado, quiero dar algunos datos de la realidad, porque lamentablemente el debate sobre esta ley -como ocurrió en la sesión de la Cámara de Representantes, oportunidad en la que me tocó participar- está muy centrado en lo que tiene que ver con la cantidad de presos que van a ser liberados. Quiero poner en conocimiento del Cuerpo un dato que, quizás, ya tengan muchos señores Senadores. Personalmente, me tomé el trabajo de promediar, de los diferentes establecimientos de detención, el número de presos que son excarcelados mensualmente. En tal sentido, informo al Senado que son, aproximadamente, doscientos setenta los reclusos liberados todos los meses. Por lo tanto, el gran contingente de setecientos presos que irían a salir, lo relativizo por la cantidad que sale normalmente. Y hay una diferencia, señor Presidente, porque si no se aprueba este proyecto de ley, aquellos que sean liberados, lo harán con el diploma de profesionales del delito, en función de cómo hoy conviven dentro de los establecimientos de detención. Como el viaje más largo del mundo empieza con un primer paso, esta iniciativa comienza a dar aquellos pasos tendientes para que quien sea liberado, tenga la posibilidad de una rehabilitación.

Por otro lado, el señor Senador introdujo un tema que no está en debate en este momento, a pesar de lo cual -y como sé que le gusta discutir- quiero ponerlo sobre la mesa porque constituye otro dato de la realidad. En el día de ayer se firmó la venta del Nuevo Banco Comercial. Al respecto, escuché que el consorcio financiero que lo adquiere se va a radicar en el Uruguay, considerando la seguridad jurídica que ofrece nuestro país en la actualidad. Asimismo, días atrás asistimos al acto de lanzamiento hecho por Nippon Electronic Company, empresa que también acaba de instalarse en el Uruguay, con U$S 50:000.000 de capital. Se trata de una firma con más de ciento seis años de existencia que ocupa a 1:400.000 trabajadores y factura U$S 41.000:000.000 al año. En las argumentaciones que realiza -me consta que algunos otros Senadores también recibieron este material- señala que viene a instalarse al Uruguay para utilizar tecnología nipona con inteligencia uruguaya, en base a la seguridad que el país ofrece.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Sin duda, la intervención del señor Senador Semproni merece un comentario. Por un lado, se refirió a las inversiones, respondiendo lo que yo había señalado y, por otro, aludió al tema de la inseguridad.

El argumento que esgrime el señor Senador demuestra que su preocupación -no ya la del proyecto de ley- tiene que ver con la cantidad de presos que van a ser liberados. En tal sentido, dice que serán trescientos sesenta y no setecientos. Entonces, lo que le inquieta, al igual que a la población, es que se van a liberar presos. De alguna manera, está contestando a sus propios compañeros de Bancada, quienes el principal argumento que manejaban era el de la necesidad de liberar a los presos porque las cárceles estaban llenas. En definitiva, el señor Senador Semproni responde a esa posición, señalando que el proyecto de ley no

sirve porque lo único que hace es liberar doscientos setenta presos. Usted contesta mejor que yo -y lo felicito- al señor Senador Breccia y al propio Poder Ejecutivo. Dice: "No son setecientos, sino doscientos setenta". Entonces ¿para qué estamos considerando este proyecto de ley? Confieso que para mí no son doscientos setenta pero me preocupan los que van a ser liberados. Pues bien, señor Senador, bienvenido al club; usted está de este lado, está preocupado por la libertad de los presos y no por el hacinamiento. Lo que está señalando es: "¡Cuidado, sociedad uruguaya, no se asuste que solamente vamos a liberar a doscientos setenta presos y no a mil!". La propia Suprema Corte de Justicia, en la Comisión, manifestó que no se animaba a dar un número pero que consideraba que podía ser muy grande. Repito, esto lo dijo la Suprema Corte de Justicia que, por lo menos, sabe algo más que yo.

En lo que tiene que ver con el tema de las inversiones, es bueno contestar, aunque más no sea, telegráficamente. ¡Bienvenido! Al menos no estamos criticando y hemos ganado aquí adentro porque ahora se reconoce que es importante que vengan inversiones extranjeras; todas las que podamos traer. Ahora no se cataloga, no se habla de piratas ni se sostiene que vienen a llevarse nuestra plata y nuestro trabajo, como sí se dijo antaño. ¡Bienvenido, señor Senador! No hemos ganado en votos, pero sí en el pensamiento. Incluso, el propio Vicepresidente de la República ya anunció que el Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría iba a votar el Tratado de Inversiones con los Estados Unidos.

SEÑOR GAMOU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Me parece que este debate se está transformando en una discusión sobre el estado de la Nación y no sobre el proyecto de ley del sistema carcelario. De todos modos, quiero hacer una precisión con respecto a las manifestaciones de los señores Senadores Heber y Alfie. No dije que se trataba de una variable que daba uno, exacto, porque eso, estadísticamente, es absolutamente impensable. Sí afirmo que cuando uno hace una regresión lineal mediante distintas variables -las que se quiera-, asociándola a la variable delincuencia, observa que hay un ratio que va de menos uno a uno. Cuanto más cerca de uno se está, es una relación directamente proporcional, pero cuanto más cerca de menos uno se encuentra, se trata de una relación inversamente proporcional. En definitiva, digo -y esto lo sostienen los técnicos- que de todas las variables que se han analizado en su relación con la delincuencia, la variable exhaustiva y distinta que siempre aparece más cercana a uno, es la variable pobreza. Tan así es, señor Senador Heber, que voy a coincidir con usted. Creo que existe una fuerte vinculación entre la droga y la delincuencia. Considero que es un tema al cual no hemos dado la suficiente atención en los últimos años. Los mayores índices de delincuencia referidos a la droga, están vinculados con dos tipos de droga que han aparecido, conocidas vulgarmente como la droga de los pobres: la pasta base y el paco, que es más barata que la primera. Lo que manifiesta el señor Senador Heber en cuanto a la relación de la droga con la delincuencia es, lamentablemente, un capítulo más de la marginación y la exclusión social. Los delitos más violentos -de los cuales son partícipes cada vez más jóvenes- se relacionan con este tipo de droga, repito, muy fuertemente vinculada a la pobreza y a la marginación.

Gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Agradezco al señor Senador que haya centrado nuevamente el tema, ya que si hacía alusiones de otra índole me iba a sentir obligado a responder. Indudablemente, lo relativo al desempleo genera una situación de inseguridad que acrecienta la incertidumbre. Coincidimos; el tema de la droga es de especial atención.

Aspiro a que en el Mensaje complementario se mejore notoriamente la situación del Ministerio del Interior -así como también la de otros Ministerios-, pese a que en algunos titulares de muchos matutinos se ha dicho que el señor Ministro no estaría muy afín.

Hay un compromiso importante del señor Ministro con la fuerza policial, y esto hace a su credibilidad para comandar a quien, en definitiva, tiene que ser el brazo ejecutor de la defensa de la sociedad, que es el Ministerio del Interior. No se pueden mantener los niveles salariales actuales de la Policía, así como tampoco desprotegerla, porque está viviendo con la delincuencia. Debemos ayudar a que se dignifique la tarea policial, lo cual es parte integrante de la discusión que tenemos por delante.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: en realidad, me parece que es necesario que hagamos un exhorto general a centrarnos nuevamente en el tema que está a consideración, cuyo debate resulta bastante arduo como para tomar otras sendas.

Mi aclaración no viene por el lado de la integración racial

de los Estados Unidos -tema sobre el cual podemos hablar en otro momento-, sino porque creo que podemos deslizarnos en un peligroso concepto que es el de estigmatizar la pobreza. Acá la hemos penalizado y no hemos tenido la misma preocupación por hacer lo propio con el delito organizado. Me refiero a lo que ha ocurrido en los últimos años. Pienso que una de las cosas que podemos decir, sin lugar a dudas, es que la pobreza tiene, alimenta y retroalimenta condiciones de desesperación y, eventualmente, de comisión de delitos. En este caso ocurre que en todos estos años hemos tenido una mirada mucho más exagerada o una lupa mucho puesta más en los delitos cometidos por los segmentos más pobres que en el gran delito organizado.

SEÑOR MICHELINI.- Apoyado.

SEÑORA XAVIER.- No quisiera poner ejemplos, pero son conocidas por todos las crisis que hemos tenido en este país por la contribución a los delitos que ha realizado determinado segmento de la población de cuello duro. En este sentido, hay uno de los temas que influye en esto y es que ha ingresado al país una droga vinculada a la exclusión social, a los pobres, con respecto a lo cual el Ministerio ha realizado un decidido y tenaz trabajo en la persecución de sus bocas de entrada.

El señor Senador hacía referencia a los ghettos de ricos y de pobres; también nosotros hemos podido verlos, por lo que podemos decir que la segmentación social tiene muchos más componentes que los de la seguridad ciudadana. Creo que cuando el Senado debata, por ejemplo, el tema del ordenamiento territorial, ese asunto va a estar sobre la mesa, así como también cuando abordemos algunas políticas de carácter económico. Es uno solo de muchos otros elementos que vuelven mucho más compleja la situación de segregación social y no exclusivamente por un tema de seguridad ciudadana.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: he escuchado con mucha atención a la señora Senadora Xavier, a quien -como ella sabe- le tengo mucho cariño en lo personal.

Realmente no comprendo lo que ella dice, porque genera la complejidad de la situación de la pobreza y señala como que estamos penalizándola cuando, en definitiva, en este caso hay penas. Me explico mejor: la señora Senadora dice que no hay mayores penas para combatir el delito de estafa. Ella o su fuerza política, ¿no presentó un proyecto de ley? Hace el mismo tiempo que estamos acá, por lo que su Partido o su fuerza política tuvieron oportunidad de hacerlo. ¿Qué proyecto de ley no hemos votado que aumentara las penas para los delitos de estafa u organizados? ¿Alguna vez nos negamos a una iniciativa de esa naturaleza? Parecería que surgen de golpe estas cosas, pero la oposición también tiene iniciativa en este tema. Si es necesario agravar penas, que se presente un proyecto que, con mucho gusto, vamos a votarlo. No tendremos ningún problema en hacerlo, pero reitero que no se ha presentado. Hacer ahora una especie de autocrítica de que no hemos presentado una iniciativa y que queremos cobrarle a alguien que ha cometido una rapiña porque prejuzgamos que es pobre y que la realiza porque no tiene otra alternativa, es también criticar a aquellos que no rapiñan, que son pobres, que trabajan, que van por el camino honrado, que hacen un esfuerzo y que no delinquen. Téngase cuidado cuando se empieza a hacer la justificación de que solamente por la pobreza se delinque o que ese es el motivo fundamental o único. ¿Qué ocurre con aquellos que son pobres, lamentablemente, o que no tienen trabajo y no delinquen? Piénsese que en realidad es la inmensa mayoría de los trabajadores y de los que desgraciadamente queriendo trabajar no tienen una ocupación, pero no toman un revólver para asaltar. ¿No hablamos de ellos, que lamentablemente son los asaltados? Como se ha dicho muy claramente, acá no se roba al rico, sino al pobre.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- ¿Acaso no se ve que en la familia trabajadora, tanto hijos, como nietos y abuelos deben salir a trabajar para mantener una olla común y nadie puede quedarse a cuidar la casa? Esas son las casas que se roban. ¿No se observan las estadísticas que lo demuestran? El señor Senador Lorier hablaba de su preocupación sobre la cantidad de policías privados que hay en la actualidad. Se trata de un signo de la realidad que el señor Senador debe advertir. ¿Qué es lo que está pasando? La misma gente no cree que se la proteja y, entonces, los contrata; no confía en el Estado, en donde su rol fundamental y su función esencial es brindar seguridad a la sociedad. Como no cree en que el Estado pueda cuidar lo suyo, contrata policías privados. Esa es la situación y la solución que lamentablemente vemos que se está dando. Precisamente, quien tiene se protege, y quien nada tiene es asaltado. No comprendamos solamente la pobreza en el delincuente, sino también en la víctima, porque ésta también es pobre, es asaltada y es la que, en definitiva, sufre más una rapiña o un despojo.

El señor Senador Michelini me ha solicitado una interrupción, pero ha terminado el tiempo de que dispongo, por lo que deberá disculparme. He concedido interrupciones con generosidad y he compartido mi tiempo con el oficialismo para generar la discusión que debemos tener sobre este tema.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Si se la concede al señor Senador Michelini, me la va a tener que conceder a mí.

SEÑOR ABREU.- Con mucho gusto le concedo la palabra al señor Senador Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: independientemente de que la generosidad del señor Senador Heber dio para que todos intercambiáramos opiniones, me mantuve en silencio. En general, muy a menudo intercambiamos con él y lo escucho con especial atención para encontrar los elementos contrarios, porque sinceramente me hace reflexionar al respecto. De toda la cantidad de argumentos esgrimidos con creatividad, empuje y pasión por parte del señor Senador Heber, los realizados al final de su exposición realmente me sorprendieron. Por ejemplo, me llamó la atención que él dijera que "quienes se ocupan de las personas de trabajo", parece que nos estuviéramos ocupando de la gente que ha delinquido, que no somos uruguayos, que no nos entendemos o que no hablamos el mismo idioma. Nosotros nos ocupamos de la gente de trabajo y estamos preocupados por ellos, pero en este momento estamos tratando un proyecto de ley específico con objetivos también específicos. Podrá no gustarle al señor Senador Heber, pero esto es claro. Nosotros, ¿de qué estamos hablando? De personas que han delinquido, que han sido juzgadas y que si no hubieran existido las leyes "Millor" y "Trobo" no estarían presas y hubieran salido antes. Nosotros decimos que la inflación de penas no ha servido para nada. Es un convencimiento, aunque podemos estar equivocados. Decimos, con todos los recaudos necesarios, que uno de los instrumentos para descongestionar las cárceles es no seguir llevando adelante la inflación de penas; e inclusive sería bueno volver al estado anterior. Pensamos que el tema de la seguridad ciudadana no se ha solucionado con inflación de penas; ese no es el camino y no vamos por ahí. Creemos que la ciudadanía nos confirió a nosotros una responsabilidad para tratar de buscar una solución a un tema que los Partidos que han ejercido los gobiernos anteriores no la han hallado. Con buena fe lo han tratado y han ido por otros caminos, pero nosotros creemos que se tiene que seguir este camino y no el que se ha transitado anteriormente. En ese sentido, entiendo -porque también a mí me preocupa- que el único problema que puede tener la ley es el efecto que pueda provocar -más allá de lo que lo ha relativizado el señor Senador Korzeniak- un grupo de reclusos cuando salga de la cárcel en 90 ó 120 días.

Señor Presidente: apuesto a que a la hora de la salida de esos reclusos -que son los que han cometido los delitos menos graves y que ya han cumplido la mitad o los dos tercios de la pena-, el hecho de haber perdido la libertad, de lo que significa también la condena, la pena, eso les debe haber servido como elemento de reflexión, más allá de lo que puede ser la rehabilitación. Sé que hay un flanco y lo acepto, pero me juego a que por el nivel de delitos que estamos determinando, por el conjunto de reclusos de que se trata -que ya estarían libres de no ser por la inflación de la pena a partir de las leyes "Trobo" y "Millor"- y por el hecho de que dentro de un año y medio van a salir, esas personas pueden ser reabsorbidas por la sociedad. Estoy absolutamente convencido de que eso puede ser así y de que les podemos dar una oportunidad, pero también respeto que se me diga: "Mire, Michelini, se puede equivocar". Ahora bien, no acepto que se me diga que estamos haciendo una dicotomía entre la persona que trabaja y la que delinquió. ¡Por favor, señor Presidente! Máxime cuando quien habla ha luchado aquí, en el Uruguay, contra la impunidad. ¡Si se hubiera tenido presos a los que hicieron los peores delitos! No fuimos nosotros los que hicimos la impunidad en el país. Entonces, que no se nos ponga ni se nos lleve a este terreno. Defendemos a la gente de trabajo y creemos que algunas personas -porque queremos ser justos- hoy estarían libres si no se hubiera dado esa inflación de penas; estoy seguro de que la mayoría estarían reinsertadas en la sociedad. Estamos tratando de reparar el daño, claro está, con un grado de convencimiento y, naturalmente, con un grado de fe en el sentido de que las cosas van a ir por muy buen camino. Estamos convencidos de ello y está bien que se discrepe, pero que se nos diga que estamos eligiendo a la gente que rapiñó y delinquió antes que a la gente de trabajo, no se lo permitimos al señor Senador Heber ni a nadie.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Voy a tratar de contestar por el señor Senador Heber, así no me pide una interrupción.

(Hilaridad)

- Señor Presidente: seguramente, la inquietud que plantea el señor Senador Michelini se debe a un problema de enfoque. Lo que todos estamos discutiendo aquí es cómo afecta este proyecto de ley a la sociedad; simplemente eso. Me refiero a analizar de qué manera una iniciativa de esta naturaleza repercute en la sociedad uruguaya y a cómo van a verse afectados, positiva o negativamente, sus integrantes, cualquiera sea su estrato social, sin importar la distinción.

Ahora bien, el problema que se plantea es saber cuál es el objetivo que se persigue con este proyecto de ley. Hace poco leía, sobre las tapas, la primera enunciación de la iniciativa. Allí se habla de humanización y de modernización del sistema carcelario. Esa sí que es una gran inflación semántica porque, en realidad, no estamos hablando de modernización ni de humanización del sistema carcelario. El sistema carcelario es mucho más importante y complejo que la simple preocupación compartible de descongestionar las cárceles para evitar que el hacinamiento termine, entre otras cosas, en una retroalimentación de reincidentes y de

profesionalidad en el delito. Pero de lo que en realidad trata el proyecto de ley es de descongestionamiento de las cárceles. Creemos que el tema no pasa por discutir si a más cárceles, más seguridad; no, señor Presidente, se trata de más cárceles y de mayor posibilidad de reinserción social del preso, del procesado y del penado, porque va a estar en mejores condiciones humanas para poder encontrar las condiciones psíquicas y físicas que le permitan reinsertarse en la sociedad. Hay una verdad absoluta: sin más cárceles este tema no se arregla. También es cierto que no se arregla sólo con más cárceles; pero sin invertir en ellas el problema no se soluciona porque el hacinamiento no es un elemento vinculado directamente a la seguridad, sino a la reinserción social. Y ese hacinamiento supone una especie de profundización de la especialización en el delito de los que se supone que van a las cárceles para poder sentirse con la necesidad de reinsertarse o de poder reivindicarse con la sociedad.

Entonces, señor Presidente, este es el primer elemento. Estamos hablando de un descongestionamiento de cárceles sabiendo que a partir de las cifras de inversión que manejamos, como no va a haber más cárceles por razones de limitación de la inversión, seguramente vamos a tener el mismo hacinamiento o peor y, por lo tanto, el objetivo principal, si se quiere cumplir, será en forma muy relativa, más allá de lo que vamos a decir ahora acerca de las dificultades que puedan surgir.

Entiendo que el objetivo es la reinserción social y de esto estamos hablando cuando nos referimos a la sociedad. Por eso, la intervención del señor Senador Michelini quizás está mirada desde un punto de vista parcial y excesivamente político, pero acá hay una sociedad que nos está preguntando. ¿Qué es lo que hace el ciudadano común del Uruguay de hoy? ¿Cómo afectará esta ley en su vida de todos los días? ¿Cómo va a hacer para salir de su casa? ¿Lo hará con mayor o menor tranquilidad? ¿Esto afectará su calidad de vida? ¿Se trata de una legislación que está pensada para el conjunto de la sociedad o exclusivamente para un tema muy atendible pero que, por serlo, surge de una visión parcial que no va a tener una repercusión positiva a nivel general? Entonces, es lógico que alguien pueda decir que acá se van a perjudicar los que no están en el ámbito de la reinserción, porque están tratando de sobrevivir en un mundo legal -pobres, más pobres y menos pobres- a partir de valores compartidos en la necesidad de trabajar en una sociedad en función del esfuerzo que cada uno aporte.

Y este es el tema que nos preocupa, señor Presidente. El proyecto de ley no nos conforma porque no tiene en su objetivo una solución al problema. Y no sólo por eso, sino porque además -por motivos que todavía no me he podido explicar- tiene un instrumento que la hace inválida, que es el de la gradualidad. La única objeción que puso el representante carcelario -una persona que ha sido elegida por todos los Partidos en función de sus méritos y que realmente conoce el tema de cerca porque hace mucho tiempo que está vinculada al sistema carcelario-, en forma tímida, es que el sistema de gradualidad incorporado al proyecto de ley no va a ser efectivo. Este es el centro de la bondad o de la ineficiencia de la norma porque, según se me ha dicho, el primer proyecto de ley establecía que tanto la libertad anticipada como la provisional deberían producirse en los diez días hábiles, lapso que después fue sustituido por sesenta días hábiles. Obviamente, esta es una decisión muy importante. No es la gradualidad que está pensada como para insertar en la sociedad a quien está siendo liberado, entre otras cosas, porque el Patronato del Liberado también dice que va a tener serias dificultades para manejar esto. Sabiendo que vamos a reforzar algunas instituciones, que vamos a tener nuevamente funcionarios en comisión para poder incorporarlos y tratar de respaldar el sistema de liberación o de gradualidad -mal entendido-, ¿por qué se habla de sesenta días y no de más? ¿Por qué antes eran diez y ahora sesenta? La pregunta del ciudadano común sería si nos parece que en sesenta días el sistema de reinserción social estaría garantizado. ¿No serán noventa días, diez meses o un año? Para poder analizar el sistema y el funcionamiento armónico, tendríamos que ajustar ese criterio de la gradualidad de forma tal que sea entendible, pero que no sea una presunción casi absoluta de que el tema no va a canalizarse a través de una eliminación o reducción del grado de reincidencia que puedan tener los liberados en esta situación.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABREU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: simplemente, deseo contestar un par de interrogantes que formulaba el señor Senador Abreu en su exposición y aclarar algún concepto que se sigue confundiendo.

En primer lugar, el plazo de sesenta días ha sido consensuado entre los distintos operadores del sistema. En la fijación de ese plazo intervinieron el Ministerio del Interior, fundamentalmente la Suprema Corte de Justicia y el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. Reitero que es un plazo consensuado.

En segundo término, hay que aclarar que no son sesenta días para la rehabilitación del recluso.

SEÑOR ABREU.- Así es, señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Lo decía porque no me quedó claro de la exposición del señor Senador Abreu aunque, seguramente, fue un error de interpretación de mi parte. Simplemente, deseaba aclararlo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Lo que me acota el señor Senador Breccia refuerza la idea que estoy desarrollando. Es consensuado por determinados actores, pero uno de ellos, la Suprema Corte de Justicia, ni siquiera sabe cuántos van a ser los liberados. No lo ha podido decir en la Comisión. Ese consenso de carácter político posee tal discrecionalidad -esa es la gran reflexión que hago- en función de que hay una gran duda en la sociedad acerca de quién está gobernando las decisiones que se adopten en torno a este proyecto de ley: la Administración o el recluso en la cárcel. La gran pregunta que se plantea es: "¿no será que el recluso, aun con este tipo de presión que está realizando hoy -como decía la propia Bancada de Gobierno-, está un poco nervioso?" ¿Es posible legislar de esta manera -más allá de las circunstancias trágicas que viven estos ciudadanos, entre otras cosas, por la forma en que tienen que vivir-, en que los Legisladores tengamos que manejarnos con presión o temor, sin saber dónde está el fiel de la balanza, entre la Administración -que tiene que fijar con criterios sólidos y definidos cuál es su orientación- y determinados actores, entre los que se encuentran los pobres delincuentes que han tenido la desgracia de desviarse en la vida? No puede ser que ese criterio, más allá de que se diga o no, esté presionando en forma indirecta sobre esta decisión. Esa es la sensación que tenemos.

Aclaro que no estaba hablando de los sesenta días para la rehabilitación. Nadie puede pensar que en ese plazo -son sesenta días hábiles y setenta y dos corridos, porque hay algunos feriados- estos setecientos u ochocientos reclusos -o los que sean- van a tener un grado de reincidencia mucho menor que el promedio que se está planteando en este momento en la sociedad. Esta es mi gran preocupación. Obviamente que la contrapartida de esta liberación es el Patronato, que tiene mucha buena voluntad. Quienes conocemos este tema, por variadísimas razones, hace muchísimos años sabemos de las limitaciones que va a tener el Patronato y la fragilidad que la propia norma va a incorporar.

Hay otro tema que nos preocupa mucho y tiene que ver con las señales a la economía nacional. El señor Ministro de Economía y Finanzas ha dicho hasta el cansancio -incluso hasta el cansancio de algunos de sus correligionarios- que la inversión es el principal objetivo del país. Ha dicho, como cualquier economista sin distinción de pensamiento e ideología, que sin inversión no hay crecimiento, sin crecimiento no hay distribución y sin distribución no habrá justicia social. La inversión y la señal de inversión es la más importante. Esto no está reflejado en el articulado y menos en una norma especial que tiene el proyecto de ley. Me refiero al artículo 14. Quiero reflexionar sobre este tema porque hay un criterio muy sesgado y es una señal realmente negativa para el país. El artículo 14 dice: "Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados". Si soy un inversor que me presento mañana en un servicio público que realiza la recolección de basura de Montevideo, estoy obligado a tener como peones y limpiadores, por lo menos, al 5% de liberados del sistema carcelario, tal como lo proyecta la iniciativa. Esto significa que un inversor, que va a tener que contratar personas, aparte de sus dudas sobre la seguridad jurídica del país respecto de otros aspectos, puede decir: "Señores, no sólo tengo ese problema de la competencia respecto de otros al servicio público o a la licitación de obra que me presente, sino que además debo contratar por lo menos un 5% de personas liberadas". ¿Ustedes creen que ese es un incentivo para un inversor? Simplemente va a pensar: "Si con las dificultades que tengo, de doscientas personas, veinte o diez -puede haber incluso más, autorización mediante- tienen antecedentes, ¿qué tranquilidad le puedo dar a la población de que una empresa privada esté manejando servicios públicos con liberados que están vinculados directamente al hogar de cada uno de los uruguayos? Esto no termina sólo aquí, porque la incorporación es definitiva y obligatoria. Se le dice "No" en forma transitoria, porque obligatoria y definitivamente se le incorpora ese 5% a la planilla de trabajo. Además, se establece que esto es sólo para el sistema privado. ¿Por qué con tanto esfuerzo que hemos hecho en tantas leyes, en Comisiones y regularizaciones -incluso en el día de hoy, sobre suplencias en el Banco de Previsión Social-, no hacemos que el sector público también pueda hacer un esfuerzo de esta naturaleza, a fin de no ponerlo en el sector privado, que es aquel al que vamos a tener que apelar para aumentar las posibilidades de crecimiento del país?

La Cámara de Comercio nos envió una carta. Aclaro que ella no es el reducto de empresarios neoliberales que viven contrarios a lo que es la "clase trabajadora", dicho esto entre comillas, porque no creo en ese tipo de división, por razones de filosofía. La Cámara de Comercio hoy es, entre otras cosas, la que representa el máximo de ocupación de mano de obra de la economía del país, porque está vinculada con los servicios. En dicha carta se dice lo siguiente: "El empresario debe tener la libertad de seleccionar y contratar los recursos que considere más adecuados y, entre ellos, los humanos para desplegar la actividad de riesgo que significa todo emprendimiento económico. La obligatoriedad de contratar determinados porcentajes de trabajadores registrados en la Bolsa de Trabajo anula cualquier política de responsabilidad social, porque esta es de carácter estrictamente voluntario. Y resulta inadmisible, según surge de la exposición proyectada, que las personas liberadas que se contraten quedarán vinculadas a la empresa con carácter definitivo, no sólo durante el lapso de realización de la obra o suministro del servicio licitado". La Cámara de Comercio entiende que es la propia ley, y no la Administración, la que debe establecer el régimen eventual de bonificaciones fijado para más del 5%. Indica que se está ejerciendo un desprendimiento ilegítimo de facultades legislativas, sin autorización constitucional. Cabe advertir que en este pro-

yecto de ley el sector público no admite ningún compromiso.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABREU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Cuando el Estado llama a una licitación para construir una carretera, en el pliego se ponen condiciones. Todas las empresas que quieren trabajar y se presentan para ello, compiten en las mismas condiciones. Por ejemplo, el Estado podría decir -no sé si en el tema de las carreteras, pero sí en otros- que no quiere que haya discriminación de género o de raza. Es el Estado el que paga y el que puede decir que en esos trabajos quiere una contribución y que por ese motivo establece por ley -porque va a pagar él, el Estado- que haya determinadas personas rehabilitadas, después de haber cumplido su pena. Eso no se aplica sólo para esta ley, sino que tiene carácter permanente. Creo que está bien. No obstante, hubiera preferido que los estímulos fueran otorgados como bonificación; sería una mejor opción. Por cierto, se habló de que en la licitación se punteara y se diera un mejor tratamiento a las empresas que en forma voluntaria decidieran tomar funcionarios con estas características. Personalmente, me gustaba más, pero otros señores Senadores consideraron que si no incluíamos esto no se estaba rehabilitando y dando oportunidades.

Si la carta que tiene el señor Senador Abreu es la misma que tengo yo, deberá admitir que al final dice que hay que hacer un seguimiento. Estamos haciendo un aprendizaje y este Gobierno no tiene los ojos cerrados. Si de este aprendizaje surge que la experiencia es mala, lo corregiremos; por el contrario, si se desprende que la experiencia es buena, pues, como dicen algunos, "congratulations", fantástico.

Entonces, hagamos este aprendizaje y démosle una oportunidad al preso que sale para que tenga la posibilidad de trabajar, sobre todo cuando está pagando el Estado. Sé que es complejo; sé que nos estamos introduciendo en un tema de cuidado; sé que hubiera sido mejor establecer una opción de carácter voluntario. Pero me han convencido quienes sostienen que si no incluimos esta disposición, la falta de oportunidades y las estigmatizaciones van a seguir existiendo.

Si no me equivoco y si la carta a la que se refiere el señor Senador Abreu contiene las mismas últimas cláusulas que la que tengo yo, verá que dice que si al final persiste la voluntad, deberíamos hacer un seguimiento, para que dentro de seis meses o un año, si esto no funcionó, lo cambiemos. Por cierto, no tenemos los ojos cerrados y si es necesario lo vamos a cambiar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Antes de continuar, quiero hacer una pequeña precisión: cuando se dice que es el Estado el que paga, somos todos los uruguayos los que lo hacemos; incluso, las eventuales víctimas de los servicios públicos que puedan tener la dificultad de verse enfrentados a un aumento del delito por el ingreso en forma preceptiva a las actividades que desarrollan, no solo mediante la licitación de obras sino también de servicios públicos, algunas empresas privadas.

Pero, además, a veces se tiene la idea de que el Estado establece las reglas de juego. A veces es así, tal como sucedió, entre otras, con la UTE, cuando hace muy poco tiempo llamó a licitación para construir la planta, y se declaró desierta, porque las empresas no se presentaron. ¿Por qué no responde el sector privado? Por un cúmulo de decisiones que se van tomando, precisamente en función de este tipo de recelo.

No estamos manifestándonos en contra de la reinserción social del liberado. Por el contrario, diría que hay que buscar una reinserción con una gradualidad diferente, pero no sobre la base de un empujón tan grande como si con una varita mágica pudiéramos decidir que el problema del empleo se va a solucionar obligando a la empresa que se presenta a una licitación de obra o de servicios públicos a contratar por lo menos un 5% de personal con estas características, mientras que el Estado no aporta nada.

SEÑOR RIOS.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ABREU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- En verdad, es un tema muy interesante el que plantea el señor Senador Abreu. Quienes venimos del mundo empresarial, particularmente vinculado a las empresas que trabajan con el Estado, tenemos la firme convicción -así lo creí cuando fui Presidente de la gremial de la construcción- de que lo que se dispone en el sentido de que el 5% de su personal deban ser ciudadanos que quieran reinsertarse en la sociedad, no es ningún impedimento para que un inversor decida presentarse a una licitación pública en nuestro país, sobre todo cuando serán sometidos a un seguimiento y asesorados por el Patronato.

Esa naturaleza de inversores que correrían y se irían del país en función de que el 5% de peones debe cumplir esa condición, mejor que no se presente a una licitación si esa es su forma de razonar. Obviamente, no se trataría de un inversor y de un empresario real. Si lo analizamos desde el punto de vista de que se trata de servicios públicos y obras públicas y observamos la plantilla de personal, concretamente el número de peones, nos encontraremos con que el

5% de los ciudadanos que se reinsertarían es importante, pero en el total de la plantilla de esa empresa, con relación al número, la cantidad y la forma de trabajo, no sería gran cosa.

Cuando los trabajos se hacen en las grandes urbes como Montevideo, las empresas muchas veces tienen que recurrir a estas cosas de hecho porque, de lo contrario, se torna difícil la convivencia en las obras que se están llevando adelante en zonas complicadas, tal como planteaba el señor Senador Alfie.

En consecuencia, creo que estas disposiciones, lejos de dar inseguridad, brindan seguridad y estímulo, más cuando se tendrá el apoyo de un seguimiento.

No pretendo corregir ni confrontar las ideas del señor Senador Abreu, sino simplemente dar a conocer mi experiencia en el tiempo en que trabajé y fui Presidente de la gremial de empresarios que básicamente se dedican a este tipo de obras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Podríamos intercambiar ideas sobre este tema e incluso analizar cuál es la experiencia de cada una en este tipo de actividades. No obstante, quiero decir que no es mi opinión la que prevalece, que podría ser subjetiva y personal. Acá estoy leyendo la opinión de la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay.

SEÑOR MICHELINI.- Pero tiene que leer toda la carta, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Sí, pero en ella se habla de lo inadmisible que puede ser este sistema.

SEÑOR MICHELINI.- Lea el final, señor Senador.

SEÑOR ABREU. - En esta sociedad, señor Presidente, nadie ignora que sí o sí este proyecto de ley va a ser aprobado, ni la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay ni la oposición del país. Por más que digamos cosas aceptables y entendibles, por más que podamos incluso coincidir y compartir una cantidad de preocupaciones, el Gobierno ha decidido que esta iniciativa se vota así como está. Si el Gobierno así lo dispone, lo saben los Legisladores de la oposición y lo saben todos los actores sociales y económicos del país. Entonces, la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay manifiesta que esto es inadmisible, porque es injusto con el sector privado, establece una dificultad y va a generar reticencias en la inversión. Pero, ¿qué vamos a hacer? No se trata simplemente de decir que lo aceptamos como una experiencia, sino que es parte de una advertencia de la Cámara que representa el mayor número de mano de obra empleada en el país. No es una visión patronal antiobrera, sino la de aquellos que tienen una responsabilidad, sobre todo en el ámbito del pequeño y mediano empresario del país.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Formulo moción en el sentido de que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 17 en 19. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Sin perjuicio de lo que venía señalando, creo que vamos a tener que reflexionar con total franqueza. No estamos para jugar y ver quién enfrenta a otro. Estamos para que las cosas salgan bien. Por ese motivo, vamos a votar algunos artículos y en muchos de ellos podremos hacer reflexiones de preocupación. Pienso que el proyecto de ley, debido a que está mirado en forma parcial, limitada y exclusivamente destinada al descongestionamiento de cárceles, no tiene visión global ni proyección social, así como tampoco una interacción con el proyecto de ley de Presupuesto que todos estamos esperando para ver cómo relacionamos los gastos con el ingreso.

De modo que es un tema que nos preocupa, entre otras cosas, por la falta de efectividad del instrumento en su globalidad, lo que hace que se transforme en un hecho casi inmediato y automático, provocando este tipo de recelo que no tiene que ver con el problema que plantea este u otros Senadores, sino con lo que recogemos desde la sociedad. Toda la sociedad habla de las preocupaciones que tiene respecto de la reincidencia y de las posibilidades de que esta termine siendo un elemento negativo frente a la paz social.

Es por este motivo que nos preocupa la inversión y no por ser unos espectadores hemipléjicos de la actividad económica, que están solamente preocupados por el inversor y el sector privado. No hay otra versión más importante que la que sostiene que la inversión tiene que caminar. Esta señal, mirada aisladamente, podrá ser un elemento puntual, pero está tomada también desde el punto de vista de un escenario de carácter global.

Señores Senadores: en el tema de la inversión se están realizando ajustes y no es por casualidad que el Gobierno

ha dado marcha atrás con el fuero sindical; no es por casualidad, porque son elementos que van agregando señales respecto de cómo funciona la economía de un país y qué tipo de atractivo puede tener no sólo la seguridad jurídica, sino además la seguridad como concepto global vinculado a la sociedad.

Por esos motivos, nos preocupamos y nos parece que este proyecto de ley se podría haber manejado con otro criterio y podríamos haber participado en forma mucho más activa, sobre todo teniendo en cuenta una cantidad de elementos que consideramos importantes.

Para terminar, quiero decir que no me parece recomendable que las Comisiones se creen por ley. En realidad, faltaría un decreto del Poder Ejecutivo estableciendo que se crea tal o cual Comisión.

Es más, un proyecto de ley que se impone de la forma en que se impone éste, es decir, sabiendo que hay mayoría regimentada, podría haber evitado estos dos últimos artículos -que, incluso, los vamos a votar-, simplemente hablando con las fuerzas políticas y tratando de buscar, por la vía del decreto, los elementos coadyuvantes para que la reforma del Código Penal y del Código del Proceso Penal se pueda hacer por una vía del decreto en lugar de una ley regimentada.

Esto es lo que nosotros pensamos. El proyecto de ley no tiene la consistencia necesaria para ser una respuesta social. Además, desde nuestro punto de vista, va a tener limitaciones importantes y contiene elementos que van a afectar no sólo la economía del país, en su versión más básica que es el nivel de inversión, sino también la protección social a todos los uruguayos, cualquiera sea su extracción social, que seguramente van a estar preocupados por el aumento de la reincidencia e inseguros por las limitaciones que tiene un proyecto de ley que merecía otro destino y otro tratamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Luego de la larga y profunda discusión que ha habido sobre este tema, diría que lo que uno puede sacar como conclusión primaria podría resumirse en una frase muy popular y conocida: “Nada nuevo bajo el sol”.

Naturalmente, al hablar de esta ley se ha conversado sobre la delincuencia y se ha entrado también en el análisis de sus causas, que responden a muchos factores. El primero y fundamental es la propia naturaleza humana, por encima de clases sociales, de filosofías o de credos religiosos. La naturaleza humana es muchas veces un factor fundamental para determinar y explicar el problema de la delincuencia. Por supuesto que a ello se suma un conjunto de factores que se han analizado, como el tema de la pobreza, el tema del consumismo que tan fuertemente ha golpeado a esta sociedad moderna de los medios de comunicación, los factores culturales, el individualismo que también está detrás de este problema; en fin, hay un conjunto muy variado de causas y circunstancias determinantes del problema; algunos de ellas son universales, mientras que otras son propias de nuestra sociedad. Entre estos factores, no podemos ignorar uno que para los uruguayos debe estar presente cada vez que se hable de este tema, que es la pésima y regresiva distribución poblacional del país que, a su vez, es causa de muchos de los problemas a que nos referimos frecuentemente. Tal es el caso de los bolsones de pobreza o de los problemas de masificación que, en general, se traducen en un problema de crisis de valores muy fuerte al que se asiste en la sociedad de hoy, que está detrás del problema de la delincuencia y que tiene mucho que ver con todo lo que hemos estado conversando en el día de hoy.

Hemos hablado de reivindicar, por un lado, la cuota de idealismo que hay que tener para gobernar y, por otro, la cuota de realismo que hay que tener para gobernar. Ambas son importantes. Se debe ser idealista; siempre hay que perseguir un ideal que debe ser motivante de la acción, del pensamiento, de la vida misma del hombre. Pero también hay que tener una buena dosis de realismo para no errar el camino o no sacar conclusiones que no sean las mejores o las más convenientes, máxime cuando se tiene la responsabilidad de ejercer el gobierno.

Cuando uno aprecia las perspectivas de cómo se plantean las cosas para los próximos años, advierte que, en general, ninguno de esos factores va a sufrir cambios demasiado sustanciales. No los tendrán los valores culturales ni la distribución poblacional, aspecto que considero que es uno de los grandes déficit de las políticas de los Gobiernos anteriores y de éste, que no ha mencionado ni habla de ese tema.

En cuanto a los factores y realidades económicas -seamos un poco más realistas en este caso-, a la luz de lo que uno va viendo y de lo que puede constatar en un presupuesto que está en ciernes o a punto de ser tratado por este Parlamento, no parece que vayan a tener grandes cambios o transformaciones.

Frente a este panorama, lo que uno naturalmente puede desear como político, como Legislador o como ciudadano, es que el Gobierno tenga suerte y que esa buena dosis de idealismo que existe, en definitiva sea un camino acertado. A lo mejor nosotros estamos pecando de un excesivo realismo y no percibimos que hay riesgos que a veces vale la pena asumir en la sociedad para tratar de encontrar caminos nuevos, con mejores posibilidades. Ojalá el Gobierno tenga suerte en este enfoque, pero mucho tememos que precisamente porque no hay factores que hoy estén a la vista que vayan a determinar grandes cambios en la sociedad, el gran sacrificado sea el valor seguridad, que es muy importante para la gente, que es trascendente. Porque si después de que tomamos esta medida, los índices de reincidencia siguen siendo más o menos los mismos, vamos a reiterar

problemas y realidades que ya conocemos desde el punto de vista social; y si a eso agregamos los costos que toda acción delictiva tiene para la sociedad, no habremos logrado mayores cambios ni una solución para el tema. En definitiva, creo que, por el contrario, generaremos en la población una sensación de inseguridad, no sólo en lo material sino en cuanto a los valores jurídicos en juego, que hagan que cada tanto tiempo y frente a cada nuevo Gobierno que se instale en el país, empiece a expandirse una especie de onda reivindicadora de liberación de presos o de no aplicación de sanciones o penas de acuerdo a lo establecido en las leyes o códigos que oportunamente fueron aprobados por el Parlamento, y entremos en un clima de inseguridad que ningún bien le va a hacer al país y a la sociedad.

Ojalá el Gobierno tenga suerte con su enfoque y ojalá los niveles de reincidencia que se expresan en la exposición de motivos que el Gobierno ha adjuntado a este proyecto de ley, se den en la realidad. Mucho tememos que eso no va a ser así y pensamos que, por el contrario, se va a sancionar una norma que agravará determinados problemas y que, en definitiva, no va a contribuir a la solución de fondo de los temas que queremos resolver aquí.

SEÑOR RIOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR DA ROSA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Ríos.

SEÑOR RIOS.- La verdad es que uno comparte muchas de las expresiones manifestadas por el señor Senador Da Rosa. Además, cuando uno escucha a una persona con la que hace tanto tiempo que se conoce y con la que tiene un grado de amistad, comparte que en el Gobierno debe existir un equilibrio entre la realidad y la utopía. Pienso que por ahí van transcurriendo las cosas y uno no cree que el sol haya salido el 31 de octubre del año pasado. Nosotros somos de los que pensamos que debemos construir nuevas cosas en el mismo Uruguay de toda la vida; no queremos cambiar al Uruguay, sino ciertas cosas del Uruguay pasado.

El señor Senador hizo una apreciación acerca del presupuesto que viene, manifestando que no contenía grandes cambios. No estoy en condiciones de discutir ese elemento, pero tal vez por distracción mía, con toda seguridad, o por omisión suya -sin adjudicarle ninguna intención-, no se ha señalado que para nosotros sí es un fuerte cambio el tratar de atender la contención social emergente del Ministerio de Desarrollo Social y la administración de los dineros que estamos invirtiendo para que la gente de extrema pobreza no pase tantas necesidades y tenga menos tentación al delito.

Este no es el motivo central de la ley, pero me parecía que complementaba su pensamiento, y así lo hemos hablado en forma privada. Creo que hay un elemento diferencial -no sé para otros, pero sí para este Senador- y otro sustantivo, que fue una promesa electoral y que, en lo general, colabora para transitar algunos de los caminos que intentamos andar con esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Puedo coincidir en ese aspecto con el señor Senador Ríos, pero también digo que no es nada nuevo en la vida de la sociedad uruguaya; inclusive, ya lo hemos discutido en esta misma Sala y dicho que el Plan de Emergencia es una perla más en un largo collar de programas asistencialistas que nuestro país ha tenido a lo largo de muchos años, como el Plan Canasta, la Ley de Asignaciones Familiares, los Comedores Escolares, las asistencias municipales a las familias carenciadas. En fin, nos referimos a un montón de programas asistenciales que el país y los sucesivos Gobiernos han impulsado. También este Gobierno ha impulsado un nuevo programa: el Programa Nacional de Emergencia, llamado PANES.

Repito al final de mi exposición, creo que como conclusión de este tema se puede decir que hemos realizado un profundo debate sobre los problemas sociales, acerca de aquellos que ambientan a la delincuencia y sobre si esta ley contribuye o no a los objetivos que persigue. En definitiva, reitero, no hay nada nuevo bajo el sol y ojalá este Gobierno tenga suerte en las metas que se ha fijado en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha agotado la lista de oradores, por lo que correspondería pasar a votar en general el proyecto de ley.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Es, simplemente, para pedir la votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Basta con que un señor Senador lo pida para que así tenga que procederse.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑOR ABDALA.- Voto por la negativa.

SEÑOR ABREU.- Voto por la negativa.

SEÑOR AMARO.- Voto por la negativa.

SEÑOR ANTIA.- Voto por la negativa.

SEÑOR BARAIBAR.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BRECCIA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CID.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR DA ROSA.- Voto por la negativa.

SEÑORA DALMAS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GALLINAL.- Voto por la negativa.

SEÑOR GAMOU.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR HEBER.- Voto por la negativa.

SEÑOR ITURRALDE.- Voto por la negativa.

SEÑOR KORZENIAK.- Sufrago por la afirmativa.

SEÑOR LAPAZ CORREA.- Voto por la negativa.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Voto por la negativa.

SEÑOR LORIER.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MICHELINI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR NICOLINI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PENADES.- Voto por la negativa.

SEÑORA PERCOVICH.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR RIOS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR RUBIO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SARAVIA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SEMPRONI.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA XAVIER.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voto por la afirmativa.

Dese cuenta del resultado de la votación nominal.

SEÑOR SECRETARIO (Don Santiago González Barboni).- Han sufragado 16 señores Senadores por la afirmativa y 11 lo han hecho por la negativa.

22) PRORROGA DE LA HORA DE FINALIZACION DE LA SESION. RECONSIDERACION

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: formulo moción para que esta sesión continúe hasta agotar la votación de los artículos, pero si en algún momento nos trancamos con alguna disposición, veríamos la posibilidad de seguir en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo al Senado que se había votado una moción para que el Senado pasara a cuarto intermedio hasta el día de mañana, y ahora lo que se está proponiendo es que se reconsidere a los efectos de ingresar a la discusión particular del proyecto de ley.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Qué mayoría se necesita?

SEÑOR PRESIDENTE.- Mayoría simple, señor Senador.

Se va a votar la reconsideración.

(Se vota:)

- 15 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde pasar a votar la moción de orden planteada por el señor Senador Michelini en el sentido que continúe la sesión hasta terminar la discusión particular.

(Se vota:)

- 14 en 27. **Afirmativa.**

23) SISTEMA CARCELARIO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a la discusión particular del proyecto de ley sobre el sistema carcelario.

SEÑOR GAMOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Solicito que se suprima la lectura de todos los artículos, a los efectos de ir un poco más rápido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud que acaba de ser formulada.

(Se vota:)

- 18 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: llama poderosamente la atención que en la redención de pena por trabajo o estudio se procede a reducir la pena a quienes se dedican al estudio -cosa que me parece positiva- pero, en el artículo 14, la única obligación que se establece es que las empresas los contraten como peones. Si por ejemplo una persona en la cárcel se recibe de Técnico en Administración la ley prevé, con una coherencia que llama poderosamente la atención, que termine trabajando de peón en una empresa vial.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 28. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

24) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 0 y 3 minutos del día jueves 8 de setiembre, presidiendo el señor Senador **Víctor Vaillant** y estando presentes los señores Senadores **Abdala, Abreu, Amaro, Antía, Baráibar, Breccia, Cid, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gamou, Heber, Iturralde, Korzeniak, Lapaz, Larrañaga, Lorier, Michelini, Moreira, Nicolini, Penadés, Percovich, Ríos, Rubio, Saravia, Semproni** y **Xavier.**)

SEÑOR SENADOR VICTOR VAILLANT
Presidente en ejercicio

Sr. Santiago González Barboni
Secretario

Esc. Claudia Palacio
Prosecretaria

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/05 - Central de Impresiones Ltda.